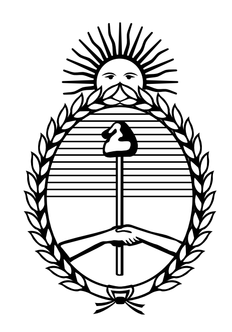
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 8
de enero de 2009

Año CXVII
Número 31.568

Precio $ 0,90

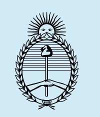


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



PROTOCOLOS

Ley 26.441

Apruébase el Protocolo Adicional a la Convención de Extradición entre la República Argentina y la República Italiana del 9 de diciembre de 1987, suscripto en Roma —República Italiana— el 31 de marzo de 2003.

Sancionada: Diciembre 3 de 2008
Promulgada de Hecho: Enero 5 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION DE EXTRADICION ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ITALIANA DEL 9 DE DICIEMBRE DE 1987, suscripto en Roma —REPUBLICA ITALIANA— el 31 de marzo de 2003, que consta de DOS (2) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.441 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

PROTOCOLO ADICIONAL A LA
CONVENCION DE EXTRADICION
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA REPUBLICA ITALIANA
DEL 9 DE DICIEMBRE DE 1987

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Italiana, en adelantes denominados “las Partes”:

Deseando intensificar y completar su cooperación para la aplicación de la Convención de Extradición, suscripta en Roma el 9 de diciembre de 1987, en relación a las sentencias pronunciadas en rebeldía;

Considerando que las reformas introducidas en la legislación penal italiana sobre las sentencias de condena pronunciadas en rebeldía han sido determinadas de conformidad con las garantías del debido proceso y los parámetros internacionales en materia de derechos humanos;

Acuerdan el presente Protocolo Adicional de cooperación en materia de extradición, estableciendo lo siguiente:

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

ARTICULO 1

1. Cuando una Parte solicite a la otra la extradición de una persona condenada en rebeldía, la Parte Requerida deberá rechazar dicha extradición si a su juicio, no fueron satisfechos los requisitos mínimos de defensa garantizados a toda persona acusada de un delito.

2. Sin embargo, la extradición será concedida cuando la Parte Requirente demuestre que su ordenamiento prevé instrumentos idóneos para garantizar a la persona condenada en rebeldía, cuya extradición se solicita, el derecho a un eventual nuevo proceso.

3. La Parte italiana garantizará que:

a) el imputado ha sido informado de la audiencia en tiempo útil para permitirle estar presente y organizar su defensa;

b) el imputado ha sido informado que si no comparece será juzgado en rebeldía;

c) el juez ha realizado los controles para verificar que la citación ha sido notificada regularmente según el ordenamiento italiano y que el desarrollo del proceso ha sido postergado en la hipótesis que la presencia del imputado ha sido considerada necesaria o habría motivos para considerar que el imputado no pudo presentarse por causas ajenas a su voluntad.

4. Las dos Partes se comprometen en anexar a todos los pedidos de extradición que cada una presentará a la otra Parte, una explícita declaración sobre la situación en que se encuentra el proceso relativo a la persona requerida en extradición, indicando asimismo el régimen, todos los recursos y las posibilidades de impugnación que puedan aplicarse a las sentencias pronunciadas en rebeldía, que sean título para fundamentar tales pedidos.

ARTICULO 2

El presente Protocolo Adicional entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen que los requisitos internos necesarios para la entrada en vigor se han cumplido y se aplicará también a los pedidos de extradición aún pendientes.

El presente Protocolo Adicional permanecerá en vigor mientras lo esté la Convención de Extradición entre la República Argentina y la República Italiana, suscripta en Roma el 9 de diciembre de 1987.

En fe, los suscriptos Representantes, debidamente autorizados por los respectivos Gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

Hecho en Roma a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil tres en dos originales, cada uno en idioma español e italiano, ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de la República Italiana

ACUERDOS

Ley 26.435

Apruébase el Acuerdo para la Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Sudáfrica, suscripto el 16 de mayo de 2006.

Sancionada: Diciembre 3 de 2008
Promulgada de Hecho: Enero 5 de 2009

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACUERDO PARA LA COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SUDAFRICA, suscripto en Pretoria, —REPUBLICA DE SUDAFRICA—, el 16 de mayo de 2006, que consta de CATORCE (14) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.435 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ACUERDO

PARA LA

COOPERACION

CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SUDAFRICA

ACUERDO PARA LA COOPERACION
CIENTIFICA Y TECNOLOGICA
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SUDAFRICA

PREAMBULO

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Sudáfrica (en adelante denominados conjuntamente “las Partes” e individualmente una “Parte”);

CON EL DESEO de fortalecer las relaciones de amistad existentes entre los dos países;

CON EL ANHELO de promover la cooperación en ciencia y la tecnología; y

RECONOCIENDO la importancia de la ciencia y la tecnología en las economías de ambos países;

POR EL PRESENTE acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1
Objetivos

Las Partes fomentarán y apoyarán la cooperación científica y tecnológica entre los dos países, incluidos los contactos directos entre las instituciones de cooperación científicas y tecnológicas, sobre la base de la igualdad y en aras del interés de ambos países.

ARTICULO 2
Areas de cooperación

Las Partes promoverán la cooperación científica y tecnológica en las siguientes áreas:

a) Agricultura y ganadería;
b) Tecnología de la Información;
c) Industria, Minería y Geología;
d) Salud;
e) Ciencias sociales y Humanidades; y
f) Otras áreas de interés común.

ARTICULO 3
Modalidades de cooperación

A los fines del presente Acuerdo, la cooperación científica y tecnológica podrá incluir:

a) el intercambio de científicos, investigadores, personal técnico y otros expertos;
b) el intercambio de documentación e información de naturaleza científica y tecnológica;
c) la organización conjunta de seminarios, simposios, conferencias y otras reuniones científicas y tecnológicas;
d) el otorgamiento de becas;
e) la investigación y el desarrollo de proyectos y programas sobre temas de interés mutuo; y
f) otras formas de cooperación científica y tecnológica acordadas mutuamente entre las Partes.

ARTICULO 4
Autoridades competentes

El Gobierno de la República Argentina designa a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva y el Gobierno de la República de Sudáfrica designa al Departamento de Ciencia y Tecnología como sus respectivas autoridades competentes responsables de facilitar la implementación del presente Acuerdo.

ARTICULO 5
Socios para la cooperación

Los términos, modalidades, financiación y procedimientos de implementación relacionados con las actividades de cooperación en virtud del presente Acuerdo se establecerán, si fuera necesario, mediante acuerdos, protocolos o contratos específicos de implementación, según corresponda, entre las instituciones responsables, tales como los institutos científicos, las entidades de investigación y tecnología, las sociedades científicas y otras instituciones pertinentes, en adelante denominadas “socios para la cooperación”, de conformidad con la legislación nacional vigente en los países respectivos y las obligaciones internacionales.

ARTICULO 6
Cooperación subordinada a las Leyes Nacionales

(1) La cooperación en los términos del presente Acuerdo estará subordinada a las leyes nacionales de las Partes y a las reglamentaciones de las organizaciones internacionales de las cuales las Partes sean miembros.

(2) Las Partes, de conformidad con su legislación nacional, promoverán la participación conjunta de socios del sector público y privado en proyectos, programas y otras actividades de cooperación.

ARTICULO 7
Propiedad intelectual

(1) El tratamiento de la propiedad intelectual que surja de las actividades de cooperación en términos del presente Acuerdo estará regulado por los acuerdos de implementación entre los socios para la cooperación mediante los cuales se garantizará una adecuada y eficaz protección de la propiedad intelectual. Los socios para la cooperación se convertirán en titulares conjuntos de la propiedad intelectual que resulte de la cooperación en términos del presente Acuerdo.

(2) Los resultados científicos y tecnológicos y cualquier otra información derivada de las actividades de cooperación en virtud del presente Acuerdo sólo se anunciarán, publicarán o explotarán comercialmente con el consentimiento escrito de los socios para la cooperación.

ARTICULO 8
Relación con terceros

(1) Científicos, expertos técnicos e instituciones de terceros países u organizaciones internacionales, mediante consentimiento escrito de ambas Partes, podrán ser invitados a participar en las actividades realizadas en los términos del presente Acuerdo. Normalmente, los gastos de dicha participación serán abonados por la tercera parte, salvo que los socios para la cooperación acuerden por escrito en contrario, con sujeción a la disponibilidad de fondos.

(2) El presente Acuerdo no afectará la validez o el cumplimiento de cualquier obligación que surja de otros tratados o acuerdos firmados por cualquiera de las Partes.

ARTICULO 9
Comisión Mixta sobre Cooperación Científica Tecnológica

(1) A los fines de la implementación del presente Acuerdo, las Partes formarán una Comisión Mixta sobre Cooperación Científica y Tecnológica (en adelante denominada “la Comisión Mixta”) compuesta por representantes y expertos designados por cada una de las Partes.

(2) La Comisión Mixta será responsable de:

(a) la evaluación del avance de las actividades de cooperación en los términos del presente Acuerdo;

(b) las decisiones adoptadas por consenso sobre otros temas pertinentes relacionados con la implementación del presente Acuerdo.

(3) La Comisión Mixta se reunirá, a solicitud de cualquiera de las Partes, alternativamente en la República Argentina y en la República de Sudáfrica, en las fechas que se determinen de común acuerdo.

(4) La Comisión Mixta estará presidida por copresidentes designados por las Partes y determinará sus propias normas de procedimiento.

ARTICULO 10
Asuntos financieros

(1) Los gastos de viaje entre los dos países de científicos, investigadores y personal técnico y otros expertos que surjan del presente Acuerdo serán sufragados por la Parte que los envíe o el socio para la cooperación según corresponda, mientras que los demás gastos serán sufragados de conformidad con los términos acordados por escrito entre las Partes o los socios para la cooperación.

(2) Los gastos relacionados con la cooperación entre los socios para la cooperación en los términos del Artículo 5 serán sufragados de conformidad con los términos acordados entre los socios para la cooperación.

(3) Las obligaciones de las Partes o socios para la cooperación relacionadas con las actividades de cooperación estarán sujetas a la disponibilidad de fondos.

(4) Las actividades de cooperación iniciadas por instituciones independientes y privadas serán financiadas por dichas instituciones, salvo que las Partes o los socios para la cooperación acuerden lo contrario por escrito.

ARTICULO 11
Asuntos médicos

(1) La Parte o socio para la cooperación que envíe personal garantizará que todo el personal que visite el otro país, dentro del ámbito del presente Acuerdo, cuente con los recursos necesarios o los mecanismos apropiados para cubrir todos los gastos que surjan en caso de enfermedad o daño imprevisto.

(2) Para que el inciso (1) tenga efecto, se deberá recomendar al personal visitante que contrate un seguro médico en su país durante el lapso que dure la estadía en el otro país.

(3) Si fuera necesario, los detalles relacionados con el tratamiento médico y/o la cobertura de los gastos médicos podrán incluirse en los acuerdos, protocolos o contratos entre los socios para la cooperación a los que hace referencia el Artículo 5.

ARTICULO 12
Solución de controversias

Cualquier controversia relacionada con la interpretación o implementación del presente Acuerdo se solucionará amigablemente entre las Partes o entre los socios para la cooperación a través de consultas o negociaciones en el seno de la Comisión Mixta.

ARTICULO 13
Entrada en vigor y terminación

(1) El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación mediante la cual las Partes se notifiquen mutuamente por escrito, a través de la vía diplomática, que han cumplido con las respectivas formalidades internas para su entrada en vigor.

(2) El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco años y continuará vigente desde ese momento a menos que doce meses antes de la expiración del período inicial o período o períodos subsiguientes, cualquiera de ‘las Partes notifique por escrito a la otra Parte, a través de la vía diplomática, su intención de terminar el presente Acuerdo.

(3) La terminación del presente Acuerdo no afectará las actividades de cooperación convenidas o en ejecución dentro de su marco y que no se encuentren totalmente concluidas al momento de la terminación del presente Acuerdo.

ARTICULO 14
Modificaciones

El presente Acuerdo podrá ser modificado de común acuerdo entre las Partes mediante el canje de notas a través de la vía diplomática.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman este Acuerdo en dos originales en idioma español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Hecho en Pretoria, el 16 de mayo de 2006

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE SUDAFRICA

ACUERDOS

Ley 26.439

Apruébase el Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre la República Argentina y la República de Guyana, suscripto en Georgetown, República de Guyana, el 24 de febrero de 2006.

Sancionada: Diciembre 3 de 2008
Promulgada de Hecho: Enero 5 de 2009

El Senado y la Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO DE COOPERACION ECONOMICA Y COMERCIAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE GUYANA, suscripto en Georgetown, REPUBLICA DE GUYANA, el 24 de febrero de 2006, que consta de DIEZ (10) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.439 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ACUERDO
DE COOPERACION ECONOMICA Y COMERCIAL
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA REPUBLICA DE GUYANA

La República Argentina y la República de Guyana (en adelante denominadas “las Partes”).

Teniendo en cuenta que la República Argentina es Estado Miembro del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), creado por el Tratado de Asunción suscripto en marzo de 1991; y que la República de Guyana es Estado Miembro de la Comunidad del Caribe (CARICOM), creada por el Tratado Revisado de Chaguaramas.

Teniendo en cuenta las cordiales relaciones existentes entre los dos países.

Reconociendo que la cooperación comercial tiene una importancia significativa para el desarrollo económico.

Reconociendo la importancia del Memorandum de Entendimiento entre el MERCOSUR y la República de Guyana en el Area de Comercio e Inversiones, firmado en Río de Janeiro el 28 de junio de 1999.

En atención a los derechos y obligaciones de las Partes según el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo de Marrakech), por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Con vistas a desarrollar y fortalecer las relaciones comerciales y económicas entre los dos países sobre la base de la igualdad y el beneficio mutuo, a través de consultas amistosas han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes tomarán las medidas adecuadas para promover el comercio y la cooperación económica entre los dos países y se esforzarán para reducir y eliminar gradualmente todos los obstáculos para el intercambio de bienes y servicios de acuerdo con sus respectivas legislaciones y reglamentaciones, así como los acuerdos internacionales de los que son Parte.

ARTICULO II

La cooperación a la que se hace referencia en el presente Acuerdo incluirá específicamente las siguientes actividades:

a) intercambio de bienes y servicios;
b) operaciones bancarias y financieras;
c) transporte;
d) comunicaciones;
e) establecimiento de empresas conjuntas para la producción y venta de productos de interés mutuo;
f) intercambio de experiencias y de información de carácter económico y comercial;
g) cualquier otra actividad acordada entre las Partes.

ARTICULO III

1. De conformidad con sus obligaciones estipuladas en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, las Partes se otorgarán mutuamente el tratamiento de nación más favorecida con respecto a:

i. Derechos aduaneros y demás aranceles e impuestos que graven las importaciones y exportaciones de bienes.

ii. Normas, procedimientos y formalidades relativos a la importación o exportación de mercaderías.

2. No obstante, las disposiciones del párrafo (1) no se aplicarán a:

i. ventajas y privilegios que hayan sido o que sean otorgados por cualquiera de las Partes a países limítrofes con el propósito de facilitar el comercio fronterizo;

ii. Privilegios o preferencias otorgados o a ser otorgados por cualquiera de las Partes derivados de su participación en un área de libre comercio, unión aduanera o cualquier otra forma mejor de integración económica o de cualquier acuerdo provisional tendiente a su establecimiento.

iii. Las ventajas o franquicias otorgadas por la República Argentina en virtud de los acuerdos bilaterales celebrados con la República Italiana el 10 de diciembre de 1987 y con el Reino de España el 3 de junio de 1988.

ARTICULO IV

1. Las Partes alentarán a sus sociedades y empresas involucradas en comercio exterior a negociar y a realizar operaciones de acuerdo con las condiciones y los términos comerciales habituales.

2. El pago por las operaciones realizadas entre los dos países se efectuará en cualquier moneda de libre convertibilidad de acuerdo con las respectivas leyes y reglamentaciones cambiarias.

3. A efectos de facilitar el comercio, se podrán considerar otras formas de pago.

4. El comercio bilateral será llevado a cabo, dentro del marco del presente Acuerdo, con arreglo a las leyes vigentes en cada país, de acuerdo con las disposiciones que regulan el comercio internacional, en particular los compromisos derivados de la Organización Mundial de Comercio (OMC), y sobre la base de los contratos concluidos por las personas físicas o jurídicas de ambos países.

5. Asimismo, el comercio bilateral en el campo de los servicios se llevará a cabo sobre la base de las obligaciones asumidas por ambos países dentro del Acuerdo General sobre Intercambio Comercial de Servicios de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

ARTICULO V

1. Las Partes alentarán a sus empresas a desarrollar distintas formas de cooperación económica y comercial y a establecer condiciones favorables para dicha cooperación de acuerdo con sus respectivas leyes y reglamentaciones vigentes.

2. Las Partes acuerdan fomentar el intercambio de visitas por parte de grupos o delegaciones industriales o comerciales, como así también la realización de ferias y exposiciones con fines comerciales.

3. Las Partes han acordado que tanto las licencias de importación como de exportación serán otorgadas en cumplimiento de las leyes y reglamentaciones vigentes en ambos países, mientras que la importación y exportación de los siguientes bienes estará exenta de derechos aduaneros, impuestos y otros aranceles similares:

a) muestras y bienes sin valor comercial y material publicitario;

b) objetos y bienes temporariamente importados para ferias y exposiciones siempre que no puedan ser vendidos;

c) equipo para pruebas científicas e investigación en cumplimiento de programas establecidos en virtud del presente Acuerdo.

ARTICULO VI

1. A fin de coordinar las actividades para el logro de los objetivos del presente Acuerdo y de garantizar las condiciones óptimas para su implementación, las Partes crearán una Comisión Mixta Argentina-Guyana compuesta por los representantes que éstas designen.

2. Las funciones de la Comisión Mixta incluirán, en particular, los siguientes asuntos:

a) consideración de todos los temas relativos a la instrumentación del presente Acuerdo;

b) examen de las posibilidades de incrementar y diversificar la cooperación económica y comercial entre los dos países y formulación, cuando fuera necesario, de programas y proyectos concretos a tal fin; y

c) presentación y estudio de propuestas con el fin de proponer a las Partes las medidas que permitan incrementar la cooperación económica y comercial.

3. La Comisión Mixta se reunirá alternativamente en la República Argentina y en la República de Guyana en las fechas acordadas por vía diplomática.

4. La Comisión Mixta podrá, cuando ambas Partes lo consideren necesario, designar grupos de trabajo y convocar a expertos, asesores y empresarios de los sectores público y privado.

ARTICULO VII

El presente Acuerdo no impide prohibiciones o restricciones que las Partes adopten sobre importaciones, exportaciones o bienes en tránsito, si éstas estuvieran basadas en:

- razones de moral pública, de índole política o de seguridad;
- protección de la salud y de la vida humana, animal y vegetal;
- protección del medio ambiente;
- patrimonio nacional con valor artístico, histórico o arqueológico; o las disposiciones aplicables a oro y plata.

No obstante, tales prohibiciones o restricciones no constituirán un instrumento de discriminación arbitraria.

ARTICULO VIII

1. Las Partes resolverán las controversias que puedan surgir de la implementación del presente Acuerdo a través de la negociación y en un espíritu de cooperación y entendimiento mutuos.

2. La fecha y el lugar de las negociaciones serán decididos por las Partes a través de consultas.

ARTICULO IX

El presente Acuerdo no afectará las obligaciones de la República Argentina como Estado Parte del Tratado de Asunción, que creó el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), ni las obligaciones de la República de Guyana como Estado Parte del Tratado revisado de Chaguaramas, que creó la Comunidad del Caribe (CARICOM) incluidos el Mercado y Economía Unicos de dicha Comunidad.

ARTICULO X

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la última notificación por la que las Partes se notifiquen por los canales diplomáticos, el cumplimiento de los requisitos legales para su entrada en vigor.

2. El presente Acuerdo tendrá una duración de 5 (cinco) años y a su vencimiento se renovará en forma automática por períodos de 1 (un) año, salvo que una de las Partes lo denuncie a través de los canales diplomáticos, la que surtirá efecto a los 6 (seis) meses de recibida la notificación.

3. En caso de producirse una Enmienda o la terminación del presente Acuerdo, las transacciones en curso de ejecución no se verán afectadas y continuarán hasta su culminación, salvo que las Partes dispusieran lo contrario.

Hecho en Georgetown, República de Guyana, el día 24 de febrero de 2006 en dos ejemplares originales en los idiomas español e inglés, siendo ambos igualmente auténticos.

Por la República Argentina
Embajador José L. Vignolo

Por la República de Guyana
Honorable Clement J. Rohee
Ministro de Comercio Exterior y Cooperación Internacional

INMUEBLES

Ley 26.442

Transfiérese a la Municipalidad de Chos Malal, Provincia del Neuquén un inmueble de propiedad del Estado Nacional.

Sancionada: Diciembre 3 de 2008
Promulgada: Diciembre 29 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérase a título gratuito a la Municipalidad de Chos Malal, provincia del Neuquén, el dominio del inmueble de propiedad del Estado nacional, Secretaría de Comunicaciones, individualizado como Lote A 1 de la Chacra 27, Matrícula Catastral Nº 02-20-74-8508, con una superficie de ONCE (11) has. 9.113.25 m2.

ARTICULO 2º — La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con cargo a que la beneficiaria lo destine a la ejecución del plan de construcción de viviendas.

ARTICULO 3º — La posesión del inmueble a transferir se hará una vez trasladada y puesta en funcionamiento la antena de Radio Nacional al predio destinado para su emplazamiento en el Lote H, que es parte de Lote Oficial 8 – Fracción D Sección XXX – Matrícula Catastral 02-20-076-0713-0000, Matrícula Registral Nº 1151 – Chos Malal.

ARTICULO 4º — El Poder Ejecutivo nacional, dentro de los NOVENTA (90) días de sancionada la presente, procederá a realizar los trámites necesarios para el otorgamiento de la respectiva escritura traslativa de dominio, la que contendrá expresamente la condición establecida en los artículos precedentes, a efectos de su inscripción registral.

ARTICULO 5º — Los gastos que demande la presente, según acuerdo celebrado con la Municipalidad de Chos Malal, estarán a cargo de la provincia del Neuquén.

ARTICULO 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.442 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

INMUEBLES

Decreto 2256/2008

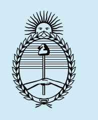
Promulga la Ley Nº 26.442.

Bs. As., 29/12/2008

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.442 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2260/2008

Designación transitoria en la Subsecretaría de Evaluación del Presupuesto Nacional.

Bs. As., 29/12/2008

VISTO el Expediente Nº 5027/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.337, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, lo solicitado por la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO, tramita la solicitud de designación de Da. María Florencia PERASSI en la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades

de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2008, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.337 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel B – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que, a tales efectos, resulta necesario efectuar la designación de Da. María Florencia PERASSI, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, como excepción a lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley Nº 26.337 y lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULOS I y II, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la agente propuesta ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de octubre de 2008 por lo que procede designarla con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente de que se trata, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 491/02 y 7º y 10 de la Ley 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 1º de octubre de 2008, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en un cargo Nivel B – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 t.o. 1995), perteneciente a la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a Da. María Florencia PERASSI (DNI Nº 27.225.81.1) quien desempeña funciones de Analista Presupuestaria en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESPUESTARIA de la Subsecretaría mencionada precedentemente. La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 1º de octubre de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2262/2008

Designaciones de carácter transitorio en la Planta Permanente.

Bs. As., 29/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0008704/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan.

Que dichos agentes se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados a partir del 25 de agosto de 2008, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y en la función que se detalla en cada caso con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR — O. D. 201 — DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES —.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
ALARCON	Cristian Francisco	DNI	24.509.898	Delegación Corrientes	Asistente Técnico Administrativo	C	0
CASTILLO	Flavia	DNI	21.681.688	Delegación Corrientes	Asistente Técnico Administrativo	C	0
MIÑO	César Ramón	DNI	23.720.014	Delegación Corrientes	Asistente Técnico Administrativo	C	0
MORTOLA	Carlos Alberto	DNI	24.026.152	Delegación Corrientes	Asistente Técnico Administrativo	C	0
PELLEGRINO	Patricia Roxana	DNI	28.877.655	Delegación Corrientes	Asistente Técnico Administrativo	C	0

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2266/2008

Designaciones de carácter transitorio en la Planta Permanente.

Bs. As., 29/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0010851/2007 Cuerpos I, II y III del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión

fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan en cada caso, en virtud de la experiencia que los mismos han adquirido en el Organismo en cuestión.

Que dichos agentes se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida en el Nivel y Grado del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y en la función que se detalla en cada caso con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR — O. D. 201 — DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES —.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
ALCALA	Susana Gabriela	DNI	25.864.798	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
AÑAÑOS	Laura Maitena	DNI	28.274.539	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
ATIENZA	Nicolas Raul Enrique	DNI	29.986.439	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
BALLINA	Sebastian	DNI	22.598.467	Unidad Dirección Nacional	Asistente Técnico	C	0
CAPANO	David Orlando	DNI	24.923.198	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
CORDERO	Julio Ramiro	DNI	24.529.372	Unidad Dirección Nacional	Asistente Técnico	C	0
DE MARIO	Maria Cecilia	DNI	30.495.662	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
DUCATENZEILLER	Carolina	DNI	25.226.163	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
ESPINDOLA	Pablo Rene	DNI	24.352.639	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
FELISIAK	Sebastian Juan Esteban	DNI	26.315.559	Unidad Dirección Nacional	Asistente Técnico	C	0
FERNANDEZ	Graciela Mabel	DNI	6.523.366	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
FERREYRA	Valeria Liliana	DNI	23.754.857	Dirección de Sistemas	Asistente Administrativo	D	0
FESTA	Veronica	DNI	27.796.722	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
FIRPO	Laura Soledad	DNI	30.923.652	Dir. Administración y RR.HH.	Asistente Técnico	C	0
FORNONI	Ana Maria	DNI	12.145.027	Dir. Asuntos Jurídicos	Asistente Técnico	C	0
GIANTOMASI	Claudia Alejandra	DNI	28.768.771	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
GIELMAN	Graciela Patricia	DNI	16.432.440	Unidad Dirección Nacional	Asistente Técnico	C	0
GIORDANO	Carlos Ignacio	DNI	26.124.058	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
GOMEZ	Natalia Gabriela	DNI	27.729.312	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
IGLESIAS	Andrea Vanesa	DNI	26.069.604	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
LAHOZ	Enrique Julian	DNI	8.617.012	Unidad Dirección Nacional	Asistente Técnico	C	0
LEPERA	Noelia	DNI	29.460.696	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
LOPEZ	Elida Noemi	DNI	16.066.564	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
MARTINEZ GOMEZ	Roberto Luis	DNI	28.507.697	Unidad Dirección Nacional	Asistente Técnico	C	0
MERETTA	Lucia Florencia	DNI	29.499.885	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
MORENO	Maria Florencia	DNI	27.860.456	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
NAVICKAS	Gustavo Alberto	DNI	29.393.939	Dir. Asuntos Jurídicos	Asistente Administrativo	D	0
PACHECO	Luis Alberto	DNI	29.236.385	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
PLUNKETT	Guillermo Martin	DNI	29.102.105	Dir. Asuntos Jurídicos	Asistente Técnico	C	0
ROMANO	Monica Alejandra	DNI	23.874.358	Dirección de Sistemas	Asistente Administrativo	D	0
SEOANE	Susana Beatriz	DNI	12.164.538	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
SGARBOSSA	Flavia Andrea	DNI	23.332.860	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
TABORDA	Ignacio Ariel	DNI	29.316.567	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
TASAT	Sonia Esther	DNI	28.840.690	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
TAU	Elena Nelida	DNI	6.130.288	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
VENTRICE	Daniel Albano	DNI	31.722.999	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
VIGO	Monica Beatriz	DNI	12.286.584	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
VIÑAO GARI	Milagros	DNI	28167179	Dir. Administración y RR.HH.	Asistente Técnico	C	0
VIZCARRA	Analia Teresa	DNI	26769601	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico	C	0
YACONO	Maria Victoria	DNI	22110280	Dir. Asuntos Jurídicos	Asistente Técnico	C	0

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2268/2008

Designación de carácter transitorio en la Planta Permanente.

Bs. As., 29/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0008586/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de UN (1) cargo vacante existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que la agente propuesta cuenta con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se le asignan y se destinará a cubrir un cargo de Asistente Técnico Administrativo (Nivel C), el que se halla vacante.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 4 de agosto de 2008, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la señorita Dominique Gilda MANCINI (DNI Nº 32.091.399), en el cargo de Asistente Técnico Administrativo de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, Nivel C Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL. DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2282/2008

Designaciones de carácter transitorio en la Planta Permanente.

Bs. As., 29/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0003754/2008 Cuerpos I y II, del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan en cada caso, en virtud de la experiencia que los mismos han adquirido en el Organismo en cuestión.

Que dichos agentes se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y en la función que se detalla en cada caso con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
ALLAMA	Sandra Edith	DNI	20.472.252	Delegación Viedma	Asistente Administrativo	D	0
BARONE	Rodrigo Patricio	DNI	23.506.896	Dir. Administración y RR. HH.	Auxiliar Administrativo	E	0
BILLORDO	Ramiro Damian	DNI	30.898.825	Delegación Corrientes	Asistente Administrativo	D	0
BOGADO	Carlos Sebastian	DNI	26.710.600	Delegación Formosa	Asistente Técnico Administrativo	C	0
BRANDONE	Gustavo Adrián	DNI	14.502.406	Unidad Auditoría Interna	Asesor	B	0
COSUMANO	Eduardo	DNI	13.800.245	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
FABRE	Mariana Coral	DNI	22.906.351	Delegación Entre Ríos	Asistente Técnico Administrativo	C	0
GALGANO	Rodolfo Luis	DNI	17.068.730	Delegación Bahía Blanca	Asistente Administrativo	D	0
GARATEA	Mario Ramón	DNI	8.382.833	Dir. Administración y RR. HH	Asesor Técnico en Contrataciones	B	0
GIULIETTI	Santiago Roberto	DNI	24.036.349	Delegación Neuquén	Asistente Técnico Administrativo	C	0
GIUSTINIANI	Carlos María	DNI	21.671.108	Delegación Mar del Plata	Asistente Administrativo	D	0
JONES	Cintia Rosana	DNI	23.719.324	Delegación Rawson	Asistente Técnico Administrativo	C	0
LOPES	Sebastian	DNI	27.235.219	Delegación Bahía Blanca	Asistente Administrativo	D	0
MARQUEZ ARIAS	Romina Lorena	DNI	25.473.169	Delegación Mar del Plata	Asistente Administrativo	D	0
MEYER	Mariana	DNI	30.370.899	Unidad Dirección Nacional	Asesor	B	0
ORTEGA	Carlos Alberto	DNI	23.667.317	Delegación Formosa	Asistente Técnico Administrativo	C	0
ORTELLADO	Myrian Soledad	DNI	28.214.587	Delegación Formosa	Asistente Administrativo	D	0
PETERS	María Laura	DNI	25.328.745	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Técnico Administrativo	C	0
PRESTIPINO	Adrián Antonio	DNI	27.146.713.	Delegación Mar del Plata	Asistente Administrativo	D	0
RIESGO SANTOS	Marina Alejandra	DNI	24.310.437	Dirección Asuntos Jurídicos	Asistente Técnico Administrativo	C	0
ROSSO	Malen	DNI	27.128.501	Delegación Viedma	Asistente Técnico Administrativo	C	0
SALAZAR ALCAIDE	Christian Alexis	DNI	18.837.801	Delegación Neuquén	Asistente Técnico Administrativo	C	0
THILL	Damián Alfredo	DNI	18.826.971	Delegación Mar del Plata	Asistente Técnico Administrativo	C	0
VARGAS	Ricardo Javier	DNI	29.395.446	Delegación Corrientes	Asistente Administrativo	D	0
VELARES	Graciela Alejandra	DNI	22.098.449	Dir. Administración y RR. HH.	Asistente Técnico Administrativo	C	0
VIDAL	Osvaldo César	DNI	14.101.060	Delegación Neuquén	Asistente Administrativo	D	0
ZABAL	Gisela Lorena	DNI	27.836.427	Delegación Entre Ríos	Asistente Técnico Informático	C	0

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 2270/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria de la Directora General de Asuntos Jurídicos, en la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional.

Bs. As., 29/12/2008

VISTO el Expediente Nº 38021/2008 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 620 del 28 de mayo de 2007 y Nº 632 del 15 de abril de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 620/2007 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a la Doctora Da. Paula SIDOTI en el cargo Nivel “A”, con Función Ejecutiva Nivel II, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, como Directora General de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INNTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo previsto en los Títulos III, —Capítulos I, II y III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I, del Decreto Nº 993/1991 (t.o 1995).

Que la prórroga efectuada por el Decreto Nº 632/2008 se encuentra vencida.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, conforme la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente al mencionado cargo solicita, mediante el Expediente citado en el Visto, la prórroga de la designación transitoria.

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002, toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha dictaminado respecto al presente, manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado del mismo.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO prestan conformidad al dictado del presente Decreto.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002 y el artículo 99, incisos 1. y 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 2 de julio de 2008, vencimiento del plazo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 632/2008, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente, la designación transitoria de la Doctora. Da. Paula SIDOTI (M.I. Nº 21.736.673) en el cargo Nivel “A”, con Función Ejecutiva Nivel II, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, como Directora General de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo previsto en los Títulos III, —Capítulo III— y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I, del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995) dentro del cual deberá realizarse el respectivo proceso de selección, tal como se consigna en el Decreto Nº 632/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2272/2008

Dase por prorrogada una designación transitoria en la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 29/12/2008

VISTO el Expediente Nº 157.335/06 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nº 993/91 t.o. 1995, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 604 del 22 de mayo de 2007 y Nº 1097 del 8 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 604/07 se efectuó la designación transitoria del agente Hernán Gustavo FACHAL en un cargo Nivel D —Asistente Técnico— de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el que debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del citado decreto.

Que por el Decreto Nº 1097/08 se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el citado Decreto Nº 604/07.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la OFICINA ANTICORRUPCION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 12 del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir del 29 de octubre de 2008, la designación transitoria efectuada en la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 604/07, prorrogada por su similar Nº 1097/08, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria referida en el artículo 1º de la presente medida, es dispuesta con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 29 de octubre de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
FACHAL, Hernán Gustavo	D.N.I. 26.329.579	D – 0	Asistente Técnico	29/10/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2274/2008

Dase por prorrogada una designación transitoria en la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia.

Bs. As., 29/12/2008

VISTO el Expediente Nº 164.646/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 1182 del 22 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1182/08 se efectuó la designación transitoria de la doctora Viviana Judith MELAMUD (D.N.I. Nº 16.902.508) en un cargo Nivel B - Subdirectora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, el cual debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 31 de enero de 2008.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 21 de octubre de 2008, la designación transitoria efectuada en la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 1182/08, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria referida en el artículo 1º de este acto se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

—Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de octubre de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
MELAMUD, Viviana Judith	DNI 16.902.508	B – 0	Subdirector Nacional	21/10/08

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2276/2008

Prorrógase la designación transitoria de la Directora Nacional de la Dirección Nacional del Registro Unico de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos.

Bs. As., 29/12/2008

VISTO el Expediente Nº 163.053/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002 y 188 del 31 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 188/08 se efectuó la designación transitoria de la Licenciada Ofelia Isabel TAGLE (LC Nº 4.877.328) en el cargo de Director Nacional —Nivel A, Función Ejecutiva I— de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS; cargo que debía ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del citado Decreto Nº 188/08.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo referido, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la aludida designación transitoria.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir del 20 de octubre de 2008, la designación transitoria de la Licenciada Ofelia Isabel TAGLE (LC Nº 4.877.328) dispuesta por el Decreto Nº 188/08, en el cargo de Directora Nacional —Nivel A, Función Ejecutiva I— de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO UNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES ADOPTIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria referida en el artículo 1º de este acto se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de octubre de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2278/2008

Designaciones en el Gabinete del Subsecretario de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos de la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 29/12/2008

VISTO el Expediente Nº 24.376/2008 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337, la Decisión Administrativa Nº 477 de fecha 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 001 del 5 de septiembre de 2008, se integró el Gabinete de Asesores del señor Subsecretario de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR a partir del 4 de septiembre del mismo año, fijándose la cantidad de cargos con sus correspondientes Unidades Retributivas.

Que en atención al requerimiento formulado por dicho funcionario, el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos solicita la designación de TRES (3) nuevos Asesores del referido Gabinete.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que de acuerdo con lo informado por el Servicio Administrativo Financiero 318 correspondiente a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, se cuenta con financiamiento para afrontar el gasto.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 modificado por su similar Nº 601/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados, en el Gabinete del señor Subsecretario de Seguridad en los Espectáculos Futbolísticos de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, a partir del 4 de septiembre de 2008, en la función y con la cantidad de Unidades Retributivas que para cada caso se indica.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	FUNCION	UNIDADES RETRIBUTIVAS
DENIS, Miryam Eugenia	DNI 20.664.516	Asesora	1340
BARROS, Maximiliano Gustavo	DNI 20.583.381	Asesor	1340
SILVA, Agostina	DNI 28.985.898	Asesora	320

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2280/2008

Designaciones en la Planta Permanente.

Bs. As., 29/12/2008

VISTO el Expediente Nº 024-99-81138468-9-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.337, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 836 del 5 de agosto de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS solicita a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), transferir a la planta permanente de dicho Organismo a los SEIS (6) agentes del HOSPITAL FRANCES - ASOCIACION FRANCESA FILANTROPICA Y DE BENEFICENCIA consignados en el Anexo del presente, asignándoles el puesto "Administrativo grado Inicial", categoría Nº 7, con fecha de inicio de actividades el pasado 7 de julio de 2008.

Que el HOSPITAL FRANCES es una empresa privada que se encuentra en una situación económica y financiera crítica, lo que provocó tanto la apertura de su Concurso Preventivo (en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39), así como también la intervención de su Organo Directivo por parte de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que en tal estado de situación, el PODER EJECUTIVO NACIONAL decidió a efectos de paliar la crisis suscitada, trasladar al personal del referido nosocomio a la planta permanente de diversos Organismos del ESTADO NACIONAL, mediante acuerdos de cesión de contratos celebrados por ante la autoridad de aplicación, es decir, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que las áreas técnicas competentes de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) tomaron previamente la intervención de su competencia, determinando que los SEIS (6) agentes nominados en el Anexo del presente reunían el perfil laboral adecuado para prestar servicios en la aludida repartición.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 836 del 5 de agosto de 2008, se aprobaron los acuerdos de cesión de contratos de trabajo celebrados entre la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), el HOSPITAL FRANCES - ASOCIACION FRANCESA FILANTROPICA Y DE BENEFICIENCIA, la ASOCIACION. DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y las señoras Doña Nélida Mabel GIMENEZ (M.I. Nº 14.817.017), Doña Cintia Zunilda SAMUDIO (M.I. Nº 23.111.466), Doña Marina Constanza GIANNI (M.I. Nº 22.426.716) y los señores Don

Héctor Rubén TELLERIA (M.I. Nº 27.489.065), Ignacio Martín ISMAEL (M.I. Nº 25.023.236) y Luciano Matías ISMAEL (M.I. Nº 27.604.016).

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración Pública Nacional, reasumió el control directo e inmediato de toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada —en cargos de planta permanente y no permanente— a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que dicha cobertura se realiza exceptuándola de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la erogación que implique la presente medida, será atendida con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al Inciso 1 —Gastos en Personal— de la ENTIDAD 850, ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados a partir del 7 de julio de 2008, en la planta permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), a los SEIS (6) agentes del HOSPITAL FRANCES - ASOCIACION FRANCESA FILANTROPICA Y DE BENEFICENCIA consignados en el Anexo del presente, asignándoles el puesto de "Administrativo grado Inicial", categoría Nº 7.

Art. 2º — Las designaciones establecidas por el artículo 1º del presente, se disponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas correspondientes al Inciso 1 —Gastos en Personal— del presupuesto asignado a la ENTIDAD 850, ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), para el pertinente ejercicio presupuestario.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

APELLIDOS Y NOMBRES	M.I. Nº
SAMUDIO, Cintia Zunilda	23.111.466
GIMENEZ, Nélida Mabel	14.817.017
TELLERÍA, Héctor Rubén	27.489.065
ISMAEL, Ignacio Martín	25.023.236
ISMAEL, Luciano Matías	27.604.016
GIANNI, Marina Constanza	22.426.716

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2264/2008

Dase por prorrogada la designación del Director del Museo Histórico Nacional.

Bs. As., 29/12/2008

VISTO la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 925 de fecha 11 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 925/08 se prorrogó la designación en forma transitoria al Doctor José Antonio PEREZ GOLLAN como Director del MUSEO HISTORICO NACIONAL, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniendo vigencia las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 925/08, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del funcionario citado, en los mismos términos del nombramiento original.

Que ha tomado la intervención que le compete a la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria del Doctor José Antonio PEREZ GOLLAN (DNI Nº 6.502.760) en un cargo NIVEL B GRADO 0, Función Ejecutiva IV, Director del MUSEO HISTORICO NACIONAL, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su renovación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2292/2008

Hácese lugar a un recurso jerárquico interpuesto contra la Resolución N° 1697 del 22 de junio de 2006 de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el expediente Nº 3471/03 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones tramita el recurso jerárquico interpuesto por el señor Oscar Orlando MIRANDA contra la Resolución Nº 1697 de fecha 22 de junio de 2006 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por la que se aprobó el sumario instruido por su similar Nº 600 de fecha 26 de marzo de 2005 y se dispuso la cesantía del citado en un cargo Nivel D, Grado 3 del SINAPA, perteneciente a la planta permanente del MUSEO REGIONAL DE PINTURA "JOSE ANTONIO TERRY", por la causal que contempla el artículo 32 inciso a) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al haberse verificado la existencia de trece (13) inasistencias injustificadas entre el 1º de enero y el 26 de julio de 2003.

Que el recurrente interpuso contra la Resolución S.C. Nº 1697/06 un recurso que denominó de revocatoria con jerárquico en subsidio, indicando que había operado la prescripción para la aplicación de sanciones por haber transcurrido el plazo legal que desde la comisión de las mismas y que asimismo se había producido la caducidad del sumario, de conformidad con lo previsto por los artículos 37 y 38 de la Ley Nº 25.164.

Que, con respecto al fondo de la cuestión, sostuvo el citado que la falta de justificación de las ausencias no se debía a su culpa o dolo, razón por la cual no se le podía imputar falta grave alguna.

Que, asimismo, el recurrente reclamó el pago de los salarios caídos.

Que por Resolución Nº 1001 de fecha 26 de abril de 2007 se rechazó el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución S.C. Nº 1697/06.

Que conforme lo prevé el artículo 88 in fine del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), se le notificó a la actora que disponía del término de CINCO (5) días para mejorar o ampliar los fundamentos del recurso jerárquico en subsidio, no habiendo hecho uso del referido derecho.

Que, conforme lo previsto por el artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) se ha expedido la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que, en orden al análisis de la prescripción, el citado organismo señala que, si bien los hechos objeto de sanción se encuentran acreditados, la prescripción establecida por el artículo 37, inciso b) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, había operado el 27 de julio de 2004, teniendo en cuenta que la Resolución S.C. Nº 1697 se dictó el 22 de junio de 2006 y que las inasistencias en que incurrió el señor MIRANDA corresponden al año 2003 y son de fecha 25 de enero, 4, 5, 6, 7, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26 y 27 de junio y 10, 11 y 26 de julio.

Que, asimismo, al iniciarse el sumario administrativo el 31 de mayo de 2005, ya había operado la prescripción para aplicar la sanción y, por lo tanto, ese acto de iniciación no pudo suspender un plazo ya operado.

Que, con respecto al pago de los salarios caídos que reclama el señor MIRANDA, resulta de aplicación la doctrina de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en el sentido de que "no cabe reconocer el pago de haberes por períodos en que el agente no ha prestado efectivamente servicios, salvo una norma expresa que lo autorice" (Fallos 172:396; 192:294; 295:318; 297:427 y Dictámenes 192:191; 198:65; entre otros).

Que, sobre la base de las precedentes consideraciones, corresponde resolver favorablemente el recurso planteado como recurso jerárquico en subsidio contra la Resolución S.C. Nº 1697 de fecha 22 de junio de 2006, en lo que concierne a la prescripción opuesta a su respecto, y rechazar la petición de pago de los salarios caídos.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y el artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Oscar Orlando MIRANDA (DNI Nº 16.971.403) contra la Resolución Nº 1697 de fecha 22 de junio de 2006 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por la que se dispuso la cesantía del citado en un cargo Nivel D, Grado 3 del SINAPA, perteneciente a la planta permanente del MUSEO REGIONAL DE PINTURA "JOSE ANTONIO TERRY".

Art. 2º — Rechazar la pretensión del recurrente en orden a que se le abonen los salarios caídos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2294/2008

Modifícase la remuneración asignada a vocales del Directorio del Fondo Nacional de las Artes.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 732/08 del registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA

DE LA NACION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 aprobado por la Ley Nº 26.337, el Decreto Ley Nº 1224 de fecha 3 de febrero de 1958, los Decretos Nº 1834 de fecha 5 de diciembre de 2007 y Nº 883 del 29 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1º del Decreto Nº 1834/07 se fijó una remuneración para los vocales del DIRECTORIO del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el desarrollo del proceso de negociación colectiva para el personal de la Administración Pública Nacional se ha formalizado el otorgamiento de incrementos salariales, mediante la instrumentación de las políticas del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 883 del 29 de mayo del corriente año y de acuerdo a su artículo 4º opera la extensión de los porcentajes de incrementos salariales establecidos en los instrumentos que se homologan mediante su artículo 1º a las retribuciones del personal comprendido en el Decreto Nº 838/94 y sus modificatorios, en el régimen del Decreto Nº 1716/92 y en el Decreto Nº 140/07.

Que en el marco de dicho proceso se hizo imprescindible contemplar la actualización de las retribuciones de las autoridades superiores de los Organismos Descentralizados, a los efectos de que las mismas sean consecuentes con un ordenamiento jerárquico razonable y una genuina pirámide salarial en función de la responsabilidad que corresponde a los diversos estamentos que conforman la estructura de la Administración.

Que la erogación pertinente será financiada con recursos propios del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que han tomado la intervención que les compete el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la remuneración prevista por el artículo 1º del Decreto Nº 1834 de fecha 5 de diciembre de 2007 para los vocales del DIRECTORIO del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y fíjase en la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE ($ 2.812) mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – Entidad 802 – Programa 16 – Actividad 2 – Inciso 1 – Partida Principal 1.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 2295/2008

Promociones.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0009878/2008 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 159 del 22 de febrero de 2007 fue promovido al grado inmediato superior, a partir del 31 de diciembre de 2006, el Personal Superior de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que reunía las condiciones reglamentarias correspondientes.

Que idéntica medida se adoptó por Decreto Nº 174 del 27 de diciembre de 2007, a contar del 31 de diciembre de 2007.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 49, inciso b), de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias, no fue considerado para el ascenso en los años 2006 y 2007 el Oficial Ayudante D. Juan Ramón LOPEZ y, por idénticas razones, en el año 2007 el Oficial Principal D. Juan José Rolando FERNANDEZ, los cuales se encontraban entonces sujetos a las resoluciones de sumarios administrativos en los que se hallaban involucrados.

Que el Oficial Ayudante D. Juan Ramón LOPEZ fue sancionado disciplinariamente con arresto en el Sumario Administrativo Nº 23/05 “C” (Expediente Nº G-4869/07 “C”) del registro de la entonces SUBPREFECTURA GENERAL LAVALLE —actual Prefectura— de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, inciso b) de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias y con lo prescripto en los artículos 050.205, inciso b) y 050.405, inciso d) de la Reglamentación del Personal de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios, sanción que cumplió sin perjuicio del servicio.

Que el Oficial Principal D. Juan José Rolando FERNANDEZ fue sobreseído en el orden administrativo-disciplinario en el Sumario Administrativo Nº 26/06 “C” (Expediente Nº 1-3551/06 “C”) del registro de la PREFECTURA ITATI de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 051.006, inciso a), apartado 2. de la citada norma reglamentaria.

Que una vez resueltas las actuaciones sumariales aludidas, la “Junta de Calificaciones para Oficiales Subalternos Año 2008” de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, procedió a la evaluación de las aptitudes y antecedentes de los citados Oficiales aconsejando los ascensos y consecuentes escalafonamientos a partir del 31 de diciembre de 2007 del Oficial Principal D. Juan José Rolando FERNANDEZ y del Oficial Ayudante D. Juan Ramón LOPEZ, de acuerdo a lo previsto en el artículo 49, inciso b) de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias, de conformidad con lo establecido por el artículo 020.517, inciso a) de la Reglamentación del Personal (Decreto Nº 6242/71).

Que los conceptos vertidos por la “Junta de Calificaciones para Oficiales Subalternos Año 2008” resultaron aprobados por el Señor Prefecto Nacional Naval el 8 de mayo de 2008.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por los artículos 44 y 45, primera parte, de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias, y por el artículo 020.601 de la Reglamentación del Personal aprobada por el Decreto Nº 6242/71 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por promovidos en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al grado inmediato superior, a partir del 31 de diciembre de 2007, al Personal Superior que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Los causantes cuya promoción se dispone por el artículo anterior mantendrán la precedencia y antigüedad que ocupaban al 30 de diciembre de 2007.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CUERPO GENERAL - ESCALAFON GENERAL

A Subprefecto, el Oficial Principal:

- Juan José Rolando FERNANDEZ (D.N.I. Nº 23.933.971).

A Oficial Auxiliar, el Oficial Ayudante:

- Juan Ramón LOPEZ (D.N.I. 28.589.952).

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Decreto 2296/2008

Asígnanse funciones de Jefe del Departamento Contable.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 142.579/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio de 2008, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002 y las Resoluciones M.J. Nros. 41 del 14 de enero de 1998 y 642 del 19 de octubre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.J. Nº 41/98 se aprobó el Organigrama, Acciones y Cargos de las unidades organizativas dependientes de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del citado Ministerio y se efectuaron las asignaciones de funciones correspondientes.

Que por la resolución referida precedentemente se le asignaron a la agente Sandra Noemí CASTAGNA (D.N.I. Nº 18.163.478), Nivel C, las funciones de Inspector en el Departamento Contable de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA. Asimismo, por conducto de dicho decisorio, se le asignaron al agente Pedro Emilio FIZZANI (D.N.I. Nº 4.379.343), entonces Nivel C, las funciones de Jefe del Departamento Contable del aludido organismo.

Que por la Resolución M.J. Nº 642 del 19 de octubre de 1999 el agente Pedro Emilio FIZZANI fue promovido a un cargo Nivel B de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, dejando, en consecuencia, vacante el cargo de Jefe del Departamento Contable de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que atento lo solicitado a fojas 67 y 88 resulta necesario asignar las funciones de Jefe del Departamento Contable de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a la agente Sandra Noemí CASTAGNA, quien posee la idoneidad y el mérito suficientes para desempeñarlas.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 601/02, corresponde que la asignación de funciones mencionada en el Considerando precedente sea aprobada mediante el dictado de un Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, toda vez que la misma puede irrogar una mayor erogación presupuestaria para el Estado Nacional.

Que en atención a que el sistema de concurso previsto en el artículo 8º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 no ha sido reglamentado, corresponde aclarar que la presente asignación de funciones de jefatura reviste carácter transitorio.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 2º del Decreto Nº 601/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnanse las funciones de Jefe del Departamento Contable de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a la agente Sandra Noemí CASTAGNA (D.N.I. Nº 18.163.478), Nivel C, Grado 7 de dicho organismo.

Art. 2º — Aclárase que la asignación de funciones dispuesta por el artículo 1º del presente reviste carácter transitorio y se extenderá hasta tanto se instrumente el concurso previsto en el artículo 8º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 2345/2008

Establécense los nuevos perfiles y el régimen retributivo para las contrataciones de los consultores profesionales.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 003362/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el artículo 64 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 2005), los Decretos Nº 436 del 30 de mayo de 2000, Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que las acciones emprendidas por el Gobierno Nacional en materia de contrataciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional bajo los regímenes de las Leyes Nros. 25.164 y modificatorias, y 20.744 (t.o. 1976) y modificatorias, hacen necesario mejorar el régimen de prestación de servicios profesionales a título personal en el Sector Público Nacional establecido por el artículo 64 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 2005).

Que la experiencia acumulada en la gestión de lo dispuesto mediante el Decreto Nº 1184/01 y modificatorios, permite proyectar las mejoras que faciliten la adecuada utilización y la debida coordinación de los diversos regímenes en la materia.

Que, en tal sentido, el nuevo régimen debe estar circunscripto a la contratación de consultores de alto nivel de profesionalismo para la provisión de servicios de naturaleza extraordinaria, especializada o específica materializables en términos prefijados.

Que dicho régimen debe propender a la transparencia y calidad de las contrataciones, asegurando el logro de los objetivos y resultados comprometidos en los contratos que se celebren a su amparo.

Que para ello debe establecerse una cantidad máxima de tales contrataciones con relación a la planta permanente de las jurisdicciones y entidades y, asimismo, fijarse recaudos precisos para la solicitud, aprobación y control de los servicios profesionales que se contraten.

Que, en tal sentido, se establecen los nuevos perfiles y el régimen retributivo según la función y experiencia en la misma de los consultores profesionales, propiciando un sistema de base igualitaria y transparente en la asignación del nivel de los honorarios.

Que, por otra parte, al contemplarse que la escala de honorarios del presente régimen es de aplicación a las contrataciones en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento externo, bilateral o multilateral y a los administrados por organismos internacionales, debe preverse también sus posibles necesidades operacionales, para lo cual es necesario fijar los honorarios respectivos para las personas que prestan apoyo a la gestión administrativa de los mismos.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico Permanente de la jurisdicción.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el régimen de contrataciones reglamentario del artículo 64 de la Ley Nº 11.672 (t.o. 2005) aprobado por Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios, por el que obra como ANEXO I al presente decreto.

Art. 2º — Los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios profesionales autónomos a título personal deberán encuadrarse en el régimen establecido en el ANEXO I.

Art. 3º — Establécese que no pueden efectuarse contrataciones para el desarrollo de actividades administrativas o de servicios generales mediante el régimen de contrataciones establecido por el presente decreto.

Art. 4º — La imputación del gasto que generen las referidas contrataciones debe ser efectuada en el Inciso 1- Gastos en Personal.

Art. 5º — Establécese que los honorarios obrantes en el ANEXO 2 del régimen de contrataciones que integra el presente decreto como ANEXO I serán de aplicación, en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a los contratos de locación de servicios y de obra intelectual prestados a título personal por personas radicadas en el país en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento externo, bilateral o multilateral y a los administrados por organismos internacionales.

La retribución correspondiente a los requerimientos de asistencia administrativa de los referidos proyectos o programas de cooperación según la complejidad de la misma será la que consta en el ANEXO II del presente decreto. Las locaciones orientadas a satisfacer estos requerimientos no podrán superar en ningún caso el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del total de locaciones de servicios personales pactadas en cada proyecto o programa de cooperación.

El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO instrumentará las medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

Será de aplicación a estas contrataciones lo establecido en los artículos 11, 12 y 13 del ANEXO I del presente decreto.

Art. 6º — Los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal deben encuadrarse en el Decreto Nº 1023/01 y en el Decreto Nº 436/00 y modificatorios o el que los sustituya y definir en su objeto los resultados que se pretenden alcanzar, no pudiendo incluir cláusulas que obliguen a pagos con periodicidad mensual.

Art. 7º — Establécese que cada jurisdicción y entidad comprendida en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y modificatorias, incluyendo las entidades bancarias oficiales y Fondos Fiduciarios Nacionales, no podrá celebrar contratos de locación de servicios prestados a título personal bajo la modalidad establecida por el presente decreto durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2008, por una cantidad mayor a la cantidad de contratos que se estuvieren cumpliendo bajo el régimen establecido por el Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios, a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá otorgar excepciones a lo dispuesto en el párrafo precedente por solicitud fundada del titular de la respectiva jurisdicción o entidad, a condición de que la cantidad total de contratos que resulte no represente un porcentaje mayor al QUINCE POR CIENTO (15%) de la cantidad de cargos de planta permanente que tenga asignada la jurisdicción o entidad contratante.

A partir del 1º de enero de 2009, la cantidad de contratos de locación de servicios prestados a título personal bajo el presente régimen en cada jurisdicción y entidad comprendida en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y modificatorias, incluyendo las entidades bancarias oficiales, no podrá superar el QUINCE POR CIENTO (15%) de la cantidad de cargos de planta permanente que tuviera asignada dicha jurisdicción o entidad contratante.

Art. 8º — La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION fiscalizará el efectivo cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto y de las obligaciones establecidas por los Decretos Nros. 645/95 y sus modificatorios y 1020/00.

Art. 9º — Los contratos celebrados bajo el régimen establecido por el Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios, que se estuvieren cumpliendo a la fecha de entrada en vigencia del presente acto, podrán continuar bajo dicho régimen hasta su extinción.

Art. 10. — Facúltase a la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias a que diera lugar el presente decreto y el régimen de contrataciones que lo integra como ANEXO I.

Art. 11. — Derógase toda escala de honorarios correspondientes al régimen de contrataciones regido por el presente decreto, que difiera de la prevista en el ANEXO 2 del ANEXO I.

Art. 12. — Derógase el Decreto Nº 479 del 20 de septiembre de 1995.

Art. 13. — El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Jorge E. Taiana. — Carlos R. Fernández.

ANEXO I

REGIMEN DE CONTRATACIONES

ARTICULO 1º.- Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los MINISTROS, SECRETARIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al JEFE DE LA CASA MILITAR y a los titulares de entidades descentralizadas y Fondos Fiduciarios nacionales, a contratar o solicitar la contratación de personas, según sea el caso, para la prestación de servicios profesionales autónomos que sean necesarios para el desarrollo de tareas, estudios, proyectos u o programas especiales y con término estimable que complementen la gestión de cada jurisdicción o entidad.

Los Ministros podrán delegar en los Secretarios Ministeriales la facultad que se acuerda por el presente artículo o, si fuera el caso, en el funcionario de nivel político que ejerza la máxima responsabilidad sobre los servicios técnico-administrativos.

Las contrataciones que se realicen tendrán por objeto la prestación de servicios especializados técnicos o profesionales, debiendo observarse las prohibiciones establecidas en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 2005).

ARTICULO 2º.- El funcionario de nivel político que ejerza la máxima responsabilidad sobre los servicios técnico-administrativos de cada jurisdicción o entidad contratante tendrá a su cargo la administración y control del presente régimen de contrataciones.

ARTICULO 3º.- La solicitud de contratación deberá ser elevada por autoridad propiciante con jerarquía no inferior a Subsecretario o titular de entidad descentralizada, mediante informe conteniendo:

a) Las razones que aconsejan la celebración del contrato acreditando que las tareas que se realicen tendrán por objeto la prestación de servicios técnicos profesionales especializados.

b) Los objetivos generales y específicos, las actividades y los resultados parciales y finales que se procuran obtener o alcanzar.

c) El plazo y el cronograma del programa de trabajo respectivo a cumplimentar por el contratado en un término no mayor a DOCE (12) meses, siempre que no exceda el período presupuestario en curso.

d) El perfil de requisitos profesionales específicos a satisfacer por el contratado, pertinentes con lo exigido por el objeto de la contratación según el formato que la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS establezca al efecto, en el que deberán vincularse expresamente los títulos exigidos y la experiencia a acreditar con relación al objeto del contrato.

e) La denominación precisa de la función según las denominaciones establecidas en el ANEXO 1 del presente régimen de contrataciones.

f) La certificación extendida por el responsable de los servicios técnico administrativos de la existencia del financiamiento correspondiente.

g) La certificación extendida por el Director o equivalente del área de Personal que acredite que con la contratación propuesta no se superan los porcentajes establecidos en el artículo 7º del presente decreto.

ARTICULO 4º.- El funcionario propiciante de la contratación será responsable de su ejecución y del cumplimiento de los objetivos y resultados pactados dentro de los plazos previstos, aprobando o valorando, según corresponda, los informes de avance y final, los resultados alcanzados y el grado de cumplimiento de las metas propuestas. Para hacerlo requerirá, si fuera el caso, un informe evaluativo de la autoridad de reporte del contratado incluida en el contrato.

En el supuesto de haber sido contratado como Responsable de Proyecto deberá dar cuenta, además, del cumplimiento de las personas contratadas bajo su responsabilidad. Al finalizar cada contrato se hará formal evaluación del grado de cumplimiento y satisfacción de lo pactado.

ARTICULO 5º.- Los contratos deberán fijar:

a) El objeto de la contratación con la definición de los resultados, actividades y estándares a alcanzar y la autoridad ante la cual deberán reportarse, no inferior a Director General, Nacional o equivalente.

b) La función acordada y la forma de pago de los honorarios correspondientes.

c) La modalidad, lugar, porcentaje de dedicación y demás características de la prestación de los servicios.

d) El plazo de duración del contrato.

e) Una cláusula de renovación y rescisión en favor de la Administración Pública Nacional.

ARTICULO 6º.- La relación de las partes se regirá por las disposiciones de este régimen, por las normas que se dicten en su consecuencia y por los contratos que a tal efecto se celebren, de acuerdo con el Modelo de Contrato que como ANEXO 3 integra el presente régimen de contrataciones, pudiendo en cada caso incorporarse cláusulas especiales adecuadas a la contratación que se propusiera.

ARTICULO 7º.- Apruébanse la descripción y los requisitos para cada función, los que obran como ANEXO 1 y los honorarios correspondientes que obran como ANEXO 2, integrando el presente régimen de contrataciones.

El JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá autorizar con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º, la contratación de consultores, cuando posean una especialidad informática de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual pueda prescindirse de la posesión de título universitario o terciario o de la acreditación de los años de experiencia consignados en el presente régimen, conforme la reglamentación que al efecto establezca la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

De la misma manera, el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrá autorizar, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción o entidad respectiva, la contratación de consultores que posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral, que no reúnan alguno de los requisitos específicos establecidos para la función, conforme la reglamentación que al efecto establezca la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 8º.- Sólo podrán celebrarse contratos por los montos exactos establecidos de acuerdo a los honorarios del ANEXO 2 del presente régimen, los que corresponden a situaciones bajo dedicación completa.

En el supuesto que esta dedicación fuera parcial, se deberá ajustar el monto de manera proporcional.

ARTICULO 9º.- El reintegro de gastos y compensaciones que contemple las erogaciones realizadas por los consultores contratados que, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales deban trasladarse a una distancia superior a CIEN (100) kilómetros del lugar donde habitualmente se desempeñen, se regirá por el régimen de viáticos aprobado por el Decreto Nº 1343/74, sus modificatorios y complementarios, y por el Decreto Nº 280/95 y modificatorios.

En los casos que se contrataren consultores con la función de RESPONSABLE DE PROYECTO se los podrá compensar con UN (1) pasaje semanal (ida y vuelta) por vía aérea o terrestre, entre el lugar de su residencia permanente y el de su desempeño, cuando residieren en un lugar distinto al de su residencia habitual, y dicho lugar se encontrare a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros.

ARTICULO 10.- La persona propuesta para contratar deberá satisfacer, además de las exigencias propias de las tareas o servicios especializados a desarrollar, según lo establecido en los artículos 1º y 3º del presente régimen, los requisitos previstos para el acceso a la función y rango respectivo.

A tal efecto, deberá constar en las actuaciones, currículum vitae de la persona firmado en carácter de declaración jurada en todas sus hojas y copia de las certificaciones correspondientes.

La acreditación por escrito del cumplimiento de los demás requisitos previstos en la normativa vigente deberá ser previa a la celebración de la contratación y constatada por el titular de la Unidad de Personal, incluyendo la excepción que se concediera para la contratación del personal según lo establecido en el artículo 7º, segundo párrafo del presente Anexo.

La persona contratada deberá presentar constancias del cumplimiento de los aportes previsionales y de las obligaciones impositivas que correspondan junto con la factura de los honorarios a percibir.

No podrá liquidarse honorario alguno hasta tanto la persona contratada presente dichas constancias.

ARTICULO 11.- El titular de la Unidad de Personal con cargo de Director o equivalente, o su Superior cuando fuera éste el caso, de la jurisdicción o entidad contratante, deberá informar con carácter previo a la aprobación de los contratos, los datos de las personas respectivas a la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con lo que ésta establezca, no pudiendo celebrarse contrato alguno sin la certificación que dicha Secretaría deberá emitir en el plazo de DOS (2) días hábiles de recibido el requerimiento, el cual deberá agregarse a la actuación respectiva, informando que el consultor propuesto no registra incompatibilidades ni rescisión con causa informada por parte de un organismo nacional.

Las contrataciones efectuadas en violación a lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo resultarán nulas en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, generando responsabilidad del titular de la Unidad de Personal con cargo de Director o equivalente, sin perjuicio del reconocimiento de las prestaciones cumplidas.

ARTICULO 12.- Dentro de los CINCO (5) días hábiles de aprobada cada contratación, las jurisdicciones y entidades contratantes deberán informar la misma a la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para su publicación en la página WEB correspondiente y asiento definitivo en el Registro Central de Personal Contratado.

En caso de que la jurisdicción o entidad rescinda el contrato por incumplimiento u otra causa imputable al contratado deberá disponer en el mismo acto administrativo de rescisión que por conducto del Director o equivalente del área de Personal se informe de ello a la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el término de CINCO (5) días hábiles.

ARTICULO 13.- El funcionario de nivel político que ejerza la máxima responsabilidad sobre los servicios técnico-administrativos de cada jurisdicción o entidad contratante deberá asegurar que la nómina actualizada de las personas contratadas se encuentre disponible en la página WEB de la respectiva jurisdicción o entidad.

ANEXO 1

I- IDENTIFICACION DE LA FUNCION

Denominación: RESPONSABLE DE PROYECTO

II- DESCRIPCION DE LA FUNCION

1. Principales funciones y tareas:

a) Hacer cumplir las actividades, productos, resultados y objetivos en tiempo, forma y calidad previstos para el proyecto o programa a su cargo

b) Definir el abordaje metodológico, diseño global y conceptual del proyecto a su cargo en todos sus componentes (sistemas, programas, actividades, etc.).

c) Dirigir y supervisar el diseño detallado del programa o proyecto asignado, sus sistemas, programas, métodos, normas, procedimientos, manuales o documentación respectiva, así como los cronogramas de trabajo y la asignación de tareas a los coordinadores y consultores bajo su dirección, siendo responsable de lograr los resultados y metas comprometidas en el proyecto.

d) Programar y dirigir las actividades de consultoría integrantes del programa o proyecto respectivo.

e) Supervisar las actividades de los coordinadores y consultores integrantes del proyecto y valorar, en su caso, los trabajos, resultados y desempeños de dichos consultores.

f) Programar y dirigir los estudios y pruebas técnicas o científicas atinentes a su materia, así como la elaboración de informes, propuestas y recomendaciones con su correspondiente fundamentación y debate.

g) Diseñar y dirigir la puesta en marcha de relevamientos y diagnósticos de situación.

h) Definir y supervisar los programas de capacitación y transferencia de la tecnología respectiva así como coordinar la producción del material correspondiente, al personal de contraparte según establezca el contratante, dictando cursos y seminarios, si correspondiera.

III- REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LA FUNCION

1.- Obligatorios:

1.1.- Educación formal: Profesional Universitario con título de grado.

1.2.- Experiencia en la dirección de personal a cargo en equipos muy numerosos y de alta complejidad técnica y profesional, de más de VEINTE (20) personas.

1.3.- Experiencia en la coordinación de proyectos de alta complejidad.

1.4.- Acreditar experiencia en la materia no inferior a DIEZ (10) años.

1.5.- Poseer amplia autoridad reconocida en su campo de especialización para integrar equipos de trabajo conformados por expertos y consultores de distintas áreas profesionales, coordinar los trabajos asignados y contar con amplia experiencia en la relación con la alta dirección del sector público o privado, si correspondiera por la naturaleza del proyecto.

1.6.- Estudios de postgrado pertinentes.

2.-Deseables:

2.1.-Doctorado afín a la especialidad requerida.

2.2.-Cursos pertinentes de la especialidad requerida.

2.3.-Experiencia docente en materias de su competencia.

2.4.-Manejo fluido de idioma extranjero.

2.5.-Trabajos de investigación o publicaciones.

2.6.-Manejo de herramientas informáticas aplicables o requeridas por la contratación o especialidad.

I- IDENTIFICACION DE LA FUNCION

Denominación: COORDINADOR

II- DESCRIPCION DE LA FUNCION

1. Principales funciones y tareas, conforme a las directivas del Responsable de Proyecto:

a) Efectuar la definición del abordaje metodológico, diseño global y conceptual de los sistemas o componentes del programa o proyecto en el que actúe.

b) Elaborar o supervisar, según corresponda, el diseño detallado del componente del programa o proyecto respectivo, sus métodos, normas, procedimientos, manuales y/o documentación respectiva, así como los cronogramas de trabajo y la asignación de tareas de los consultores bajo su coordinación siendo responsable de lograr los resultados comprometidos en su contrato.

c) Programar, coordinar y ejecutar las actividades de consultoría en un campo profesional altamente especializado.

d) Supervisar las actividades de los consultores bajo su responsabilidad y valorar, en su caso, los trabajos, resultados y desempeños de dichos consultores.

e) Programar y supervisar los estudios y pruebas técnicas o científicas atinentes a su materia o ejecutarlos si fuera el caso, así como elaborar informes, propuestas y recomendaciones con su correspondiente fundamentación y debate.

f) Coordinar la puesta en marcha de relevamientos y diagnósticos de situación.

g) Asegurar la materialización de los programas de capacitación y transferencia de la tecnología respectiva así como coordinar la producción del material correspondiente, al personal de contraparte según establezca el contratante, dictando cursos y seminarios, si correspondiera.

III- REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LA FUNCION

1.- Obligatorios:

1.1.- Educación formal: Profesional Universitario con título de grado.

1.2.- Experiencia en la dirección de personal a cargo en equipos numerosos o muy numerosos de más de DIEZ (10) personas.

1.3.- Experiencia en la coordinación de proyectos o sub proyectos de alta complejidad.

1.4.- Acreditar experiencia en la materia no inferior a SIETE (7) años.

1.5.- Poseer amplia autoridad reconocida en su campo de especialización para integrar equipos de trabajo conformados por expertos y consultores de distintas áreas profesionales, coordinar los trabajos asignados y contar con amplia experiencia en la relación con la alta dirección del sector público o privado, si correspondiera por la naturaleza del proyecto.

2.- Deseables:

2.1.- Estudios de postgrado.

2.2.- Cursos pertinentes de la especialidad requerida

2.3.- Experiencia docente en materias de su competencia.

2.4.- Manejo de idioma extranjero.

2.5.- Trabajos de investigación o publicaciones.

2.6.- Manejo de herramientas informáticas aplicables o requeridas por la contratación o especialidad.

I- IDENTIFICACION DE LA FUNCION

Denominación: CONSULTOR EXPERTO

II- DESCRIPCION DE LA FUNCION

1. Principales funciones y tareas:

a) Programar y ejecutar actividades de consultoría en un campo profesional especializado en proyectos o emprendimientos de alta complejidad asegurando el logro de los resultados comprometidos en el contrato.

b) Supervisar y eventualmente colaborar con la coordinación de las actividades de consultores de distintas categorías y, si correspondiera, colaborar con la valoración de sus trabajos, resultados y desempeños.

c) Diseñar sistemas, metodologías, normas y procedimientos así como elaborar los manuales o documentación relevante que corresponda, para la realización de relevamientos y diagnósticos de situación o intervenciones de la más alta calidad profesional.

d) Definir pautas y criterios para la elaboración de los estudios técnicos o científicos atinentes a su materia y elaborar informes, propuestas y recomendaciones, con su correspondiente discusión.

e) Elaborar los programas de implementación de los trabajos asignados y realizar las pruebas correspondientes.

f) Elaborar los programas de capacitación de los integrantes del equipo y el material correspondiente y transferir conocimientos y técnicas al grupo y a los empleados de contraparte.

III- REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LA FUNCION

1.- Obligatorios:

1.1.- Educación formal: Profesional Universitario con título de grado.

1.2.- Experiencia en la programación, ejecución y supervisión de proyectos o actividades profesionales específicas de alta complejidad en temáticas afines al objeto del contrato.

1.3.- Experiencia en la dirección de personal y equipos de trabajo.

1.4.- Acreditar experiencia laboral en la materia no inferior a SIETE (7) años.

1.5.- Poseer amplia autoridad reconocida en su campo de especialización, para integrar equipos de trabajo, y para coordinar trabajos o mantener adecuada relación con altos funcionarios del sector público y privado, si correspondiera con los objetivos del proyecto.

2.- Deseables:

2.1.- Estudios de postgrado.

2.2.- Experiencia docente en la materia de su competencia.

2.3.- Manejo de idiomas.

2.4.- Trabajos de investigación o publicaciones.

2.5.- Manejo de herramientas informáticas aplicables al campo u objeto de contratación.

I- IDENTIFICACION DE LA FUNCION

Denominación: CONSULTOR

II- DESCRIPCION DE LA FUNCION

1.- Principales funciones y tareas:

a) Planificar y ejecutar actividades de consultoría en un campo profesional especializado asegurando el logro de los resultados comprometidos en el contrato.

b) Efectuar relevamientos y diagnósticos de situación, o estudios o pruebas técnicas o científicas atinentes a su materia y/o informes, propuestas y recomendaciones, con su correspondiente discusión.

c) Efectuar el diseño detallado de los sistemas, métodos, normas y procedimientos y sus manuales y/o documentación relevante conforme a los resultados acordados.

d) Elaborar los programas de implementación de los trabajos asignados y ejecutarlos.

e) Realizar actividades de transferencia de conocimientos y técnicas al personal de contraparte y/o en el marco de los programas definidos por la coordinación.

III- REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LA FUNCION

1.- Obligatorios:

1.1.- Educación formal: Profesional Universitario con título de grado. También podrá contratarse al Consultor que acredite Título Universitario o Terciario de carrera afín no inferior a TRES (3) años de duración y experiencia técnica laboral pertinente no inferior a SIETE (7) años.

1.2.- Experiencia en la integración de equipos profesionales o técnicos, o en proyectos o emprendimientos semejantes al correspondiente a la contratación.

1.3.- Acreditar experiencia profesional o técnica laboral específica en la materia afín al objeto de la contratación, no inferior a CINCO (5) años.

1.4.- Poseer antecedentes profesionales, técnicos o académicos relevantes en el campo afín de especialización.

2.- Deseables

2.1.- Estudios de especialización o de postgrado.

2.2.- Experiencia en manejo de proyectos.

2.3.- Experiencia docente o académica en la materia de su competencia.

2.4.- Manejo de idioma aplicable a los trabajos a asignar.

2.5.- Trabajos de investigación o publicaciones.

2.6.- Manejo de herramientas informáticas aplicables.

ANEXO 2

HONORARIOS (En pesos)

FUNCION	RANGO			
	I	II	III	IV
RESPONSABLE DE PROYECTO	9.000	9.500		
COORDINADOR	6.500	7.000	7.500	8.000
CONSULTOR EXPERTO	4.800	5.200	5.600	6.000
CONSULTOR	3.500	3.800	4.100	4.400

La persona contratada será retribuida según los rangos habilitados en el presente Anexo según el siguiente detalle:

FUNCION RESPONSABLE DE PROYECTO

Los Responsables percibirán un honorario en función del volumen, complejidad o criticidad del Proyecto a su cargo.

A este fin, sólo podrán ser contratados en el Rango II, quiénes estén a cargo de un Proyecto que reúna al menos TRES (3) de las siguientes características:

a) Cantidad total de Coordinadores y Consultores no inferior a VEINTICINCO (25).

b) Alta complejidad por las materias técnicas y profesionales implicadas.

c) Alta complejidad por la coordinación interinstitucional que implique con otras entidades públicas o privadas.

d) Alta complejidad por el volumen de recursos financieros o materiales comprometidos.

e) Ambito geográfico beneficiado por los resultados previstos por sus actividades.

FUNCIONES DE COORDINADOR Y CONSULTOR EXPERTO

RANGO I: quienes acrediten una experiencia laboral pertinente de SIETE (7) a NUEVE (9) años.

RANGO II: quienes acrediten una experiencia laboral pertinente de DIEZ (10) a TRECE (13) años.

RANGO III: quienes acrediten una experiencia laboral pertinente de CATORCE (14) a DIECISEIS (16) años.

RANGO IV: quienes acrediten experiencia profesional superior a DIECISEIS (16) años.

FUNCION DE CONSULTOR

RANGO I: quienes acrediten una experiencia laboral pertinente de CINCO (5) a SIETE (7) años.

RANGO II: quienes acrediten una experiencia laboral pertinente de OCHO (8) a ONCE (11) años.

RANGO III: quienes acrediten una experiencia laboral pertinente de DOCE (12) a CATORCE (14) años.

RANGO IV: quienes acrediten experiencia profesional superior a CATORCE (14) años.

ANEXO 3

CONTRATO TIPO DE LOCACION DE SERVICIOS

En la Ciudad de .... a los .... días del mes de .... del año .... se celebra el presente contrato de locación de servicios, (ad referéndum de Autoridad competente si correspondiere) entre la Administración Pública Nacional representada en este acto por .... con domicilio en .... de .... por una parte, y por la otra lo hace .... constituyendo domicilio en .... de .... con Documento de Identidad Nº .... quien declara ser mayor de edad, de estado civil ...., de profesión ...., de Nacionalidad ....

El presente contrato de locación de servicios se encuadra en lo establecido por el artículo 64 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 2005), y en el Decreto Nº .... y se conviene en un todo de acuerdo a los términos y condiciones particulares que seguidamente se enuncian:

1. OBJETO

El contratado prestará sus servicios de .... de acuerdo con las condiciones generales, definición de resultados y cronograma de actividades y de avance que se detallan en el Anexo que también se suscribe y que forma parte integrante del presente.

La actividad a realizar por el contratado podrá sufrir modificaciones para ser adecuada a las variaciones que pueda experimentar el desarrollo de los objetivos para los que fue contratado y el mejor logro de éstos.

El contratado deberá mantener informado al (identificación del funcionario de reporte) sobre los aspectos referidos a la ejecución del presente contrato.

2. PRESUPUESTOS DE CONTRATACION

Las partes han tenido en mira a efectos de la celebración del presente acuerdo que:

a) No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre la contratante y el contratado, quedando entendido que el contratado es una persona independiente y autónoma en su relación con la contratante.

b) Los antecedentes profesionales del contratado, quien se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia y de conformidad con sanas prácticas profesionales. Deberá velar en todo momento, por proteger los intereses de la contratante y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas cuantas medidas fueren razonables para la concreción de los servicios.

c) El contratado, sin perjuicio de la facultad de modificación otorgada a favor de la contratante, deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación.

d) No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que el contratado, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia.

e) El contratado desvincula expresamente a la contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará o defenderá a su costa a la contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del contratado en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

f) La contratante, no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.

g) El contratado no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a la contratante.

3. DURACION DEL CONTRATO

El servicio deberá realizarse dentro del plazo de .... meses a partir del .... finalizando en consecuencia el ....

Queda establecido que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga a beneficio del contratado, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de otro contrato. La continuación en la prestación d e servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aun cuando las tareas fijadas en los términos de referencia excedan el plazo del presente contrato.

4. RETRIBUCION

El honorario total por todo concepto se ha convenido en PESOS .... ($............)

Forma de pago: En .... pagos consecutivos, del primero el quinto día hábil del mes.

La persona contratada deberá presentar constancias del cumplimiento de los aportes previsionales y de las obligaciones impositivas que correspondan junto con la factura de los honorarios a percibir.

Se deja establecido que si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución de su contrato.

La otra parte podrá impedir la resolución ofreciendo mejorar equitativamente los efectos del contrato.

5. APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MEDICAS

El contratado manifiesta encontrarse incorporado al Sistema Previsional efectuando sus aportes a .... bajo el C.U.I.T. Nº .... en el cual efectúa y continuará efectuando sus aportes previsionales.

A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley Nº 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de seguridad social.

6. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones del contratado serán exclusivamente los aquí previstos. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de la Administración Pública Nacional ningún beneficio, prestación, compensación, indemnización u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente y los previstos en el Decreto Nº ....

7. INTRANSFERIBILIDAD

A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuitu personae, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose la contratante todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

8. RESCISION

Cada una de las partes podrá, en todo momento, rescindir el presente notificando por escrito a la otra parte con TREINTA (30) días de anticipación.

En caso de incumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente contrato por parte del contratado, la contratante podrá rescindirlo sin necesidad de notificarlo por anticipado.

9. DERECHO DE PROPIEDAD

Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a la contratante.

10. INFORMACION NO PUBLICADA. CONFIDENCIAL

El contratado no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que la contratante lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el contratado de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

11. DECLARACION

El contratado pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales y de retiro que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de Declaración Jurada.

De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

12. SUSPENSION O INTERRUPCION DEL PROYECTO O PROGRAMA

Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del proyecto para el cual se lo efectuara, el contratado se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido sin derecho a indemnización, en cuyo caso es de aplicación lo establecido en la Cláusula 8 de este contrato.

13. OBLIGACION FISCAL

El contratado no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a la contratante de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

14. COMPETENCIA

Para todo reclamo que pudiera derivarse de las previsiones del presente contrato las partes convienen que será competente el Fuero Contencioso Administrativo de la Capital Federal.

ANEXO AL CONTRATO

Debe incluirse:

-La denominación precisa de la función según lo establecido en el Anexo 1 del presente Régimen.

-Los Objetivos Generales y Específicos, las actividades y los resultados parciales y finales que se procuran obtener o alcanzar.

-El plazo y el cronograma del programa de trabajo a cumplimentar por el contratado.

-La vinculación expresa de los títulos de educación formal de la persona a contratar y su experiencia acreditada con relación al objeto del contrato.

ANEXO II

HONORARIOS APLICABLES EXCLUSIVAMENTE A LOS CONTRATOS DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA EN EL MARCO DE CONVENIOS PARA PROYECTOS O PROGRAMAS DE COOPERACION TECNICA INTERNACIONAL (en PESOS)

FUNCION	COMPLEJIDAD		
	RANGO		
	I	II	III
ADMINISTRATIVO	1.800	2.200	2.600

Percibirán el honorario correspondiente a uno de los rangos que se corresponda con las siguientes funciones asignadas.

RANGO I. Tareas de apoyo o auxiliaría administrativa.

RANGO II. Tareas de asistencia administrativa de mediana complejidad en general, o de apoyo en áreas contables, técnicas o similares.

RANGO III. Tareas de secretariado ejecutivo o asistencia administrativa global y/o especializada de máxima complejidad.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 682/2008

Ministerio del Interior. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0011370/2008 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 aprobado por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR, Servicio Administrativo Financiero 325 — MINISTERIO DEL INTERIOR, a los efectos de posibilitar la atención de las erogaciones inherentes a la Secretaría Electoral, en el marco del proceso de actualización del Registro Nacional de Electores.

Que el incremento citado precedentemente se compensa con una reducción del Presupuesto asignado a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 688/2008

Presidencia de la Nación. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente Nº 7317/2008 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, aprobado por la Ley Nº 26.337, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus normas complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar los créditos de la Jurisdicción 20 – PRESIDENCIA DE LA NACION, Subjurisdicción 14 – SECRETARIA DE CULTURA con el fin de cumplir con las pautas de acción para el presente ejercicio de la SECRETARIA DE CULTURA dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente modificación se realiza incrementando gastos corrientes y rebajando las aplicaciones financieras con que cuenta la SECRETARIA DE CULTURA, dentro de sus recursos con afectación específica, según lo asignado al rubro 11.11.1.3.31 – Bibliotecas Populares Ley Nº 23.351.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 modificado por la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa — Carlos R. Fernández.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 686/2008

Danse por aprobadas contrataciones de locación de servicios celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0361505/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 para las personas mencionadas en el ANEXO que integra la presente medida, formulada por la DIRECCION DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado las propuestas de contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que integra la presente medida, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Dirección.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el Artículo 1º del mencionado ANEXO a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 se modificó la suma consignada en el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 por la de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas en el Anexo que integra la presente medida se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que las personas mencionadas en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar las contrataciones de las personas que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Danse por aprobadas las contrataciones de locación de servicios encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y las personas que se detallan en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indica, en el marco de los contratos individuales de la DIRECCION DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente Ejercicio por la Ley Nº 26.337 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000782 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION DE PRESUPUESTO (DGA-MINPLAN)

Código de Control: 0000007154

ANEXO

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	IACOVINO MONGELLI	ROQUE GABRIEL	CA1	DNI 30407913	3250,00	0,00	3250,00	16250,00	01/08/2008	31/12/2008	1	1	100%
2	PACHECO	FEDERICO GUILLERMO	CA2	DNI 28309239	3610,00	0,00	3610,00	18050,00	01/08/2008	31/12/2008	1	1	100%
3	REGALADO	JUAN MANUEL	CA1	DNI 26372645	3250,00	0,00	3250,00	16250,00	01/08/2008	31/12/2008	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 3

Imputación Presupuestaria : 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000782 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION DE PRESUPUESTO (DGA-MINPLAN)

ANEXO

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
AGOSTO	2008	10110,00	0,00	10110,00
SEPTIEMBRE	2008	10110,00	0,00	10110,00
OCTUBRE	2008	10110,00	0,00	10110,00
NOVIEMBRE	2008	10110,00	0,00	10110,00
DICIEMBRE	2008	10110,00	0,00	10110,00
	Totales	50550,00	0,00	50550,00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 684/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0010544/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 480 del 26 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que Se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de UNA (1) persona, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2008 de la Jurisdicción 30— MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATACIONES							
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
SARTORI, LUCIANO ALFREDO	DNI	24.811.523	CA III	100	01-oct-08	31-dic-08	$ 4.061.00

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 690/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0010610/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y Nº 2031 del 28 de diciembre de 2006, modificados por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 480 del 26 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de UNA (1) persona, en el marco del régimen aprobado por el Decreto Nº 1184/01 y sus modificatorios, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de la persona que se detalla en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2008 de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

CONTRATACIONES							
APELLIDO Y NOMBRE	DOC. DE IDENTIDAD		FUNCION Y RANGO	DEDIC %	INICIO	TERMINO	HONORARIO MENSUAL
CIDES, MARISEL DELIA	DNI	21.719.171	CG II	100	01-sep-08	31-dic-08	$ 5.432.00

RESOLUCIONES



Administración de Programas Especiales

CONVENIOS

Resolución 29.589/2008

Apruébase un Convenio de Cooperación Institucional celebrado entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y la Administración de Programas Especiales.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 229.624/07 – APE y el Convenio de Cooperación Institucional celebrado entre esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS; y

CONSIDERANDO

Que atento la cercanía de la temporada invernal esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES ha solicitado al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION la provisión de cuatrocientas setenta mil vacunas antigripales para adultos y cuarenta mil vacunas antigripales pediátricas para garantizar la Campaña 2008 del Plan de Vacunación Antigripal para los beneficiarios del Sistema.

Que una porción de las dosis solicitadas serán adquiridas al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS a través del Convenio de Cooperación Institucional firmado entre esta ADMINISTRACION y dicho INSTITUTO.

Que con fecha 22 de abril de 2008 se ha formalizado el referido Convenio a través del cual el INSTITUTO pondrá a disposición de los Agentes del Seguro de Salud la cantidad de doscientas ochenta mil (280.000) vacunas antigripales en presentación multidosis, en los Centros de Distribución que dicho INSTITUTO posee a lo largo del país.

Que esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES se ha comprometido a reintegrar al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS el gasto erogado por la compra de las dosis de vacuna antigripal cedidas con carácter oneroso conforme los términos establecidos en el Cláusula QUINTA del Convenio de Cooperación Institucional.

Que el Servicio Jurídico del Organismo han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 53/98 y Resolución Nro 26024/08-APE.

Por ello

EL GERENTE DE PRESTACIONES
A CARGO DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Cooperación Institucional celebrado con fecha 22 de abril de 2008 entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES.

Art. 2º — Instrúyase a la Gerencia de Control de Gestión a fin de que arbitre los medios necesarios para cumplimentar la obligación de pago asumida por la cláusula QUINTA del Convenio que se aprueba por el ARTICULO 1º.

Art. 3º — Las erogaciones que se efectúen con motivo de los beneficios acordados se imputarán con cargo a la Partida Nº 1-1-2-80.00-913-63-00-01-551-517.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Hugo D. Sola.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1747/2008

Declárase de interés nacional el "7º Simposio Internacional sobre Infecciones Asociadas a Escherichia Coli Productor de Toxina Shiga (Verocitotoxina) - VTEC2009", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE SALUD Nº 2002-9764-08-0 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "7º SIMPOSIO INTERNACIONAL SOBRE INFECCIONES ASOCIADAS A ESCHERICHIA COLI PRODUCTOR DE TOXINA SHIGA (VEROCITOTOXINA) - VTEC2009", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un evento organizado por la Asociación Argentina de Microbiología (AAM), entidad profesional de larga y prestigiosa trayectoria en el campo de la salud.

Que el programa a desarrollar durante el Simposio VTEC 2009 incluirá los avances más recientes en el conocimiento de la epidemiología de las enfermedades asociadas al Síndrome Urémico Hemolítico presentados por los científicos más renombrados en la problemática de VTEC.

Que se trata de un acontecimiento que por sus contenidos y objetivos es merecedor de la solicitud impulsada.

Que los MINISTERIOS de SALUD y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "7º SIMPOSIO INTERNACIONAL SOBRE INFECCIONES ASOCIADAS A ESCHERICHIA COLI PRODUCTOR DE TOXINA SHIGA (VEROCITOTOXINA) - VTEC2009", a desarrollarse del 10 al 13 de mayo de 2009, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1748/2008

Declárase de interés nacional la "Fiesta de la Piedra Laja", a realizarse en la localidad de Los Menucos, Provincia de Río Negro.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO la Actuación del Registro de la Presidencia de la Nación Nº 34621-08-1-8 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al evento: "FIESTA DE LA PIEDRA LAJA", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento organizado por la Municipalidad de Los Menucos, de la Provincia de RIO NEGRO.

Que con este evento la comunidad aludida festeja todos los años junto a los productores una de las fiestas más importantes de la Región Sur, siendo la actividad minera la más relevante de esa localidad.

Que dicho evento contará con la asistencia de destacadas personalidades de nuestro país.

Que la importancia de la actividad productiva y la relevancia de las personalidades asistentes ameritan la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO de ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete y ha dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el evento: "FIESTA DE LA PIEDRA LAJA", a realizarse en la localidad de Los Menucos, Provincia de Río Negro, del 22 al 24 de febrero de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1749/2008

Declaránse de interés nacional la "11ª Exposición Internacional del Envase y Embalaje - Envase 2009 y la 6ª Exposición de Maquinaria y Equipo para el Procesamiento de Alimentos y Bebidas - Alimentek 2009", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 32703-08-1-7 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a los eventos: "ENVASE 2009 Y ALIMENTEK 2009", y

CONSIDERANDO:

Que se trata acontecimientos organizados por el Instituto Argentino del Envase, miembro de la Unión Latinoamericana de Embalaje (ULADE) y de la World Packaging Organisation (WPO).

Que en la misma se exhibirán una variada gama de productos, equipamiento, insumos y servicios que contribuirán con el desarrollo de nuestra tecnología industrial en los sectores industriales involucrados.

Que se conseguirá el ámbito propicio para que comerciantes, industriales, exportadores e importadores del país y de la región accedan a charlas y rondas de negocios de primer nivel permitiendo acercarse a las últimas innovaciones y avances tecnológicos.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional los eventos: "11º Exposición Internacional del Envase y Embalaje - ENVASE 2009, y la 6º Exposición de Maquinaria y Equipo para el Procesamiento de Alimentos y Bebidas - ALIMENTEK 2009", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 22 al 25 de septiembre de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1750/2008

Declárase de interés nacional la "8ª Edición del Salón Internacional de Alimentos y Bebidas del Mercosur - Sial Mercosur y la 6ª Edición de las Jornadas de la Asociación de Supermercados Unidos - ASU", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 34453-08-1-6 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a los eventos: "8º EDICION DEL SALON INTERNACIONAL DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL MERCOSUR - SIAL MERCOSUR, y la 6º EDICION DE LAS JORNADAS DE LA ASOCIACION DE SUPERMERCADOS UNIDOS - ASU", y

CONSIDERANDO:

Que se trata acontecimientos organizados por EXPOSIUM AMERICA LATINA, filial del Grupo EXPOSIUM de Francia, organizador de SIAL París.

Que en los eventos de marras se exhibirán una variada gama de productos, equipamiento, insumos y servicios que contribuirán con el desarrollo de nuestra tecnología industrial en los sectores económicos involucrados.

Que se conseguirá el ámbito propicio para que comerciantes, industriales, exportadores e importadores del país y de la región accedan a charlas y rondas de negocios de primer nivel permitiendo acercarse a las últimas innovaciones y avances tecnológicos.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención que les compete y han dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de interés nacional los eventos: “8° EDICION DEL SALON INTERNACIONAL DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL MERCOSUR - SIAL MERCOSUR, y la 6° EDICION DE LAS JORNADAS DE LA ASOCIACION DE SUPERMERCADOS UNIDOS - ASU”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 26 al 28 de agosto de 2009.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 46/2008

Autorízase una inscripción en el Registro de Entidades creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 691/2000.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0522284/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000 se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución Nº 353 de fecha 15 de septiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada en el considerando precedente también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto Nº 691/00.

Que la Entidad BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. ha formalizado la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar el servicio para el cual se encuentra habilitada según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que la entidad solicitante ha presentado los requerimientos exigidos por el Decreto Nº 691/00 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 353/00, razón por la cual corresponde incorporarla en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarle el Código de Descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el Artículo 5º del Decreto Nº 691/00.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000, a la entidad que se indica en el Anexo I de la presente medida, otorgando a la misma el Código de Descuento.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.	90612
	90615

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 1/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0538709/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 15, 43, 63, 91, 119, 138, 156, 187 y 207.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 230.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentran agregadas a fojas 13, 42, 61, 89, 117, 137, 155, 179, 186, 205 y 221 correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 231, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CUATRO CENTAVOS ($ 9.199.495,04), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CUATRO CENTAVOS ($ 9.199.495,04), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO						
					PERIODO 2008	
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	septiembre	octubre
1	S01-0113068/08	INACO ALIMENTOS S.A.	30-70809280-7	0110312820031200011662-4		299.089,66
2	S01-0078028/08	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A.	30-54171633-1	2850540430000032536501-4		2.986.463,65
3	S01-0092969/08	MOLISUD S.A.	30-60150642-0	0930302510100002803720-0		220.728,70
4	S01-0082157/08	JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.I.	30-52543681-7	0070089420000004706671-7		1.044.615,73
5	S01-0053847/08	MOLINO CENTRAL NORTE S.A.	30-53598741-2	0070999020000005433120-0		103.068,05
6	S01-0070046/08	MOLINO GUGLIELMETTI S.A.C.I.A.	30-54025077-0	0170124720000000794971-1	1.726.274,65	567.027,92
7	S01-0074879/08	MORIXE HNOS. S.A.C.I.	30-52534638-9	0170124720000000794896-1	996.817,79	416.611,80
8	S01-0068169/08	FORTUNATO TASSARA S.A	33-52779785-9	0070097920000000000176-2		374.731,09
9	S01-0064155/08	ERNESTO C. BOERO S.A	30-53753661-2	0110373920037300000285-6		464.066,00
TOTAL					9.199.495,04	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0538702/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución, Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 17, 32, 49, 66, 80 97, 112 y 128.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 16, 31, 48, 65, 79, 96, 111 y 127.

Que se ha cumplimentado, con la presentación de la, documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentran agregadas a fojas 14, 29, 47, 64, 78, 95, 110, 125 y 142, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA, NACIONAL DE CONTROL. COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 150, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.294.542,99), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.294.542,99), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO					
					PERIODO 2008
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	septiembre
1	S01-0054255/08	ERNESTO RODOLFO PICCHIO	20-06018545-0	0200388501000000003740-1	221.840,72
2	S01-0070708/08	MOLINO NTRA. SRA DE LUJAN DE LOPEZ A., LOPEZ M. Y CAILLAVA D	30-53899820-2	1910095755009501474950-0	311.250,16
3	S01-0139599/08	MOLINO HARINERO SANTA MARGARITA S.A.	33-67816235-9	0140402301707200353336-7	311.530,61
4	S01-0203379/08	SAN MATEO S.A.	33-69986107-9	3300546915460000737706-3	16.929,40
5	S01-0058884/08	COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCTIVA EDUCATIVA LIMITADA	30-70785675-7	3300030310300005393305-5	3.800,00
6	S01-0131357/08	DI. MA. FLO. S.A.	30-70969739-7	0110556820055600314436-3	30.209,60
7	S01-0042829/08	PUEBLO CHICO S.A.	30-64706247-0	0140395201667900196657-9	200.726,22
8	S01-0008946/08	MOLINOS ZALLA S.A.	30-70858166-2	0140334101620505012882-0	179.254,20
9	S01-0111311/08	MOLINO BOMBAL SRL	30-70859813-1	1910370355037000387753-2	19.002,08
TOTAL					1.294.542,99

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 2/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0537417/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL

AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y su modificatoria Nº 189 de fecha 7 de enero de 2008, ambas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y su modificatoria fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes:.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 20, 42, 52, 62, 74, 86, 99, 111 y 128.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 145.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior y que se encuentran agregadas a fojas 18, 40, 50, 60, 72, 84, 97, 109, 125 y 138 correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 dé fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante, de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 11.882.750,47), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorizase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente Medida, el que asciende a la suma total de PESOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 11.882.750,47).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Naciónal del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO				
					junio	julio	agosto	septiembre	octubre
1	S01-0133784/08	JOSE BARRERA S.A.	30-65007400-5	0140092201703100385718	179.592,85	195.275,87	154.276,83	217.318,36	
2	S01-0256816/08	AVICOLA VAGUES S.A.	30-70854202-0	0140316701719400870476		209.336,65			
3	S01-0210929/08	HECTOR FRANCISCO PERCIVALDI	23-04998273-9	0140037301718500398952		22.511,09			
4	S01-0109124/08	S.U.P.E.R. S.A.	30-50481998-8	0110211820021110303515					1.281.794,70
5	S01-0042542/08	PROSAVIC S.R.L.	30-56976946-5	0110015020000108741058					638.397,98
6	S01-0054612/08	ALIBUE S.A.	33-61698910-9	0140055701713700395059					645.954,47
7	S01-0051528/08	MIRALEJOS S.A.	30-57735081-3	0140180201508500016525					1.746.185,45
8	S01-0054577/08	GRANJA TRES ARROYOS S.A.	30-51730709-9	1910031555003101055100					6.269.727,89
9	S01-0056646/08	BERTONE HERMANOS S.A.	30-63654134-2	0140318101654401237010					322.378,33
TOTAL					11.882.750,47				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4/2008

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en el marco de la Resolución Nº 169/08 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0528333/2008 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la citada Secretaría, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que por medio de la Resolución Nº 576 de fecha 28 de octubre de 2008 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período alcanzado por el mecanismo establecido por la mencionada Resolución Nº 169/08 incorporando al mes de septiembre de 2008, la que fue reglamentada por la Resolución Nº 7527/08 de fecha 12 de noviembre de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la presente medida, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen,

siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente, con excepción del aporte correspondiente a leche producida en el mes de septiembre de 2008, que se concretará con la liquidación de pago y del aporte correspondientes al mes de octubre de 2008.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través de los industriales lácteos que de detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2409/08 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de septiembre de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 51/60.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 61 de fecha 8 de febrero de 2007, 169 de fecha 18 de julio de 2008 y 576 de fecha 28 de octubre de 2008, todas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 2409 de fecha 29 de julio de 2008 y 7527 de fecha 12 de noviembre de 2008 ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, por el monto total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.632.947,89), correspondientes al mes de septiembre de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos a través de las industrias que se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.632.947,89), las que deberán proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de septiembre de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Res. 2409/08 — ANEXO I – Resumen 2° Inf. Sep. 08 — 30/12/2008

N°	Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
1	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL,TAMBERA,GRANJERA,ETC. LA BANDEÑITA LTD	0140151201506600466440	566.086	18.870	$ 57.740,77	13
2	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS EL CHIPION LIMITADA	0200418501000000001097	2.381.781	79.393	$ 235.484,34	36
3	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	3300518615180001058098	1.724.150	57.472	$ 175.863,30	60
4	33506420909	J.A.P. S.R.L.	3300542115420000785011	546.434	18.214	$ 52.386,59	19
5	20108523035	JORGE ALBERTO GARCIA	1910186855018600845228	102.669	3.422	$ 10.472,24	6
6	20149486373	JOSE MARCELO FESTA	0070005430004014742748	51.713	1.724	$ 5.274,73	1
7	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	0070154520000000768195	2.560.028	85.334	$ 233.898,34	27
8	30664843389	LUIS BRAGANZA Y RICARDO REGUERA	0140342601689100226719	117.049	3.902	$ 11.939,00	10
9	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	0070260920000001349982	1.417.724	47.257	$ 142.890,27	40
10	30641388862	MARIA ELINA S.R.L.	0140038001508002594884	109.044	3.635	$ 11.122,49	1
11	20138038182	PERESSUTTI JORGE DOMINGO	0200393901000000212897	197.992	6.600	$ 20.195,18	2
12	30691201143	POLAND S.A.	0140338901647801142916	338.909	11.297	$ 18.360,00	1
13	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	0110335720033510714422	6.983.983	232.799	$ 657.320,64	84
		TOTAL				$ 1.632.947,89	300

Res. 2409/08 — ANEXO II – Detalle 2° Inf. Sep. 08 — 30/12/2008

Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5526	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL, TAMBERA, GRANJERA, ETC. LA BANDEÑITA LTD	20146468625	HECTOR ARMANDO ANTONIONE	BUENOS AIRES	14	3.642	121	$ 371,48	1
5526	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL, TAMBERA, GRANJERA, ETC. LA BANDEÑITA LTD	27126095029	AMANDA LILIANA ANTONIONE	BUENOS AIRES	15	3.643	121	$ 371,59	1
5526	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL, TAMBERA, GRANJERA, ETC. LA BANDEÑITA LTD	27179663371	ZUNINO MIRIAM STELLA	BUENOS AIRES	46	7.451	248	$ 760,00	1
5526	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL, TAMBERA, GRANJERA, ETC. LA BANDEÑITA LTD	20133288865	JUAN CARLOS GORNALUZZI	BUENOS AIRES	6	26.810	894	$ 2.734,62	1
5526	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL, TAMBERA, GRANJERA, ETC. LA BANDEÑITA LTD	27094865560	ANA MARIA PANIZZA	BUENOS AIRES	10	36.450	1.215	$ 3.717,90	1
5526	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL, TAMBERA, GRANJERA, ETC. LA BANDEÑITA LTD	20133288865	JUAN CARLOS GORNALUZZI	BUENOS AIRES	7	41.864	1.395	$ 4.270,13	1
5526	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL, TAMBERA, GRANJERA, ETC. LA BANDEÑITA LTD	23133284079	SIMON AGUSTIN SINCUNEGUI	BUENOS AIRES	2	48.900	1.630	$ 4.987,80	1
5526	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL, TAMBERA, GRANJERA, ETC. LA BANDEÑITA LTD	27028879232	ROSA IRENE DIAZ	BUENOS AIRES	8	49.715	1.657	$ 5.070,93	1
5526	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL, TAMBERA, GRANJERA, ETC. LA BANDEÑITA LTD	30709624667	I & ESNETEGI S.A.	BUENOS AIRES	12	50.935	1.698	$ 5.195,37	1
5526	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL, TAMBERA, GRANJERA, ETC. LA BANDEÑITA LTD	23133284079	SIMON AGUSTIN SINCUNEGUI	BUENOS AIRES	3	54.215	1.807	$ 5.529,93	1
5526	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL, TAMBERA, GRANJERA, ETC. LA BANDEÑITA LTD	20043755871	JORGE IGNACIO CERNIK	BUENOS AIRES	5	73.037	2.435	$ 7.449,77	1
5526	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL, TAMBERA, GRANJERA, ETC. LA BANDEÑITA LTD	23133284079	SIMON AGUSTIN SINCUNEGUI	BUENOS AIRES	1	77.380	2.579	$ 7.892,76	1
5526	30708391790	COOP. AGROPECUARIA, ARTESANAL, TAMBERA, GRANJERA, ETC. LA BANDEÑITA LTD	23200625919	JUAN PABLO URDANIZ	BUENOS AIRES	9	92.044	3.068	$ 9.388,49	1
		SUBTOTAL					**566.086**	**18.870**	**$ 57.740,77**	**13**
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5771	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS EL CHIPION LIMITADA	27051251887	GILLI, MIRTA RAQUEL	CORDOBA	210	12.380	413	$ 1.262,76	1
5771	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS EL CHIPION LIMITADA	20064285328	COMETTO, SUC. ESTEBAN	CORDOBA	120	16.905	564	$ 1.724,31	1
5771	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS EL CHIPION LIMITADA	20225415715	BARBERIS, MARCELO	CORDOBA	400	18.875	629	$ 1.925,25	1
5771	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS EL CHIPION LIMITADA	27224654176	NEGRO, MIRTA LILIANA	CORDOBA	440	25.939	865	$ 2.645,78	1
5771	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS EL CHIPION LIMITADA	30669147941	CASALE, FRANCISCO Y GUILLERMO	CORDOBA	320	27.520	917	$ 2.807,04	1
5771	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS EL CHIPION LIMITADA	20050702414	PUSSETTO, HILDO JUAN	CORDOBA	220	32.445	1.082	$ 3.309,39	1
5771	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS EL CHIPION LIMITADA	23182681849	COMETTO, MARCELO CARLOS	CORDOBA	160	37.055	1.235	$ 3.779,61	1
5771	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS EL CHIPION LIMITADA	30669176631	MARENGO, NORBERTO Y RAUL	CORDOBA	540	39.701	1.323	$ 4.049,50	1
5771	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS EL CHIPION LIMITADA	30707028080	CURETTI, EDIO Y CURETTI, JORGE	CORDOBA	230	42.164	1.405	$ 4.300,73	1
5771	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS EL CHIPION LIMITADA	30708206772	GIACOSA, BERTA Y GIACOSA, GUSTAVO	CORDOBA	240	46.200	1.540	$ 4.712,40	1
5771	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS EL CHIPION LIMITADA	20142105358	PUSSETTO, LUIS ALBERTO	CORDOBA	420	47.892	1.596	$ 4.884,98	1
5771	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS EL CHIPION LIMITADA	20200754019	BONARDO, RUDY ROBERTO	CORDOBA	280	48.230	1.608	$ 4.919,46	1
5771	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS EL CHIPION LIMITADA	20064208293	PUSSETTO, DELICO ANTONIO	CORDOBA	270	50.858	1.695	$ 5.187,52	1
5771	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS EL CHIPION LIMITADA	30710469624	FIDEICOMISO SAN JAVIER	CORDOBA	530	50.917	1.697	$ 1.732,47	1 (*)
5771	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS EL CHIPION LIMITADA	27165768553	GILLI, RAQUEL TERESITA	CORDOBA	110	51.645	1.722	$ 5.267,79	1
5771	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS EL CHIPION LIMITADA	20217736456	PRIMO, JORGE ANTONIO	CORDOBA	190	53.935	1.798	$ 5.501,37	1
5771	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS EL CHIPION LIMITADA	27145004360	GILLI, SUSANA ISABEL	CORDOBA	460	55.771	1.859	$ 5.688,64	1
5771	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS EL CHIPION LIMITADA	20077983717	FERNANDEZ, ANGEL ROBERTO	CORDOBA	290	56.776	1.893	$ 5.791,15	1
5771	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS EL CHIPION LIMITADA	30710516290	FIDEICOMISO LA ESPERANZA	CORDOBA	520	56.901	1.897	$ 4.388,24	1 (*)

Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5771	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS EL CHIPION LIMITADA	30709946346	MARANZANA, ANGEL Y MARANZANA, ATILIO	CORDOBA	510	60.947	2.032	$ 6.216,59	1
5771	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS EL CHIPION LIMITADA	20118944292	PINTO, ROBERTO VICENTE	CORDOBA	380	69.433	2.314	$ 7.082,17	1
5771	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS EL CHIPION LIMITADA	20112987550	VASSALLO, HECTOR PEDRO	CORDOBA	500	72.628	2.421	$ 7.408,06	1
5771	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS EL CHIPION LIMITADA	20205412639	MASSINI, JULIO CESAR	CORDOBA	350	73.877	2.463	$ 7.535,45	1
5771	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS EL CHIPION LIMITADA	30688892305	GONZALEZ, FABIO Y GILLI, GABRIELA	CORDOBA	200	77.050	2.568	$ 7.859,10	1
5771	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS EL CHIPION LIMITADA	20064099958	MERLINI, SUC. ANIVA	CORDOBA	390	80.913	2.697	$ 8.253,13	1
5771	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS EL CHIPION LIMITADA	20124304114	MASSINI, LUIS ENRIQUE	CORDOBA	450	83.727	2.791	$ 8.540,15	1
5771	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS EL CHIPION LIMITADA	30709547875	NEGRO, RUBEN Y NEGRO, GERMAN	CORDOBA	360	83.910	2.797	$ 8.558,82	1
5771	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS EL CHIPION LIMITADA	30616847267	BULEY, ZABINO, EDICTO, ETSEL Y EDGARDO	CORDOBA	370	85.677	2.856	$ 8.739,05	1
5771	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS EL CHIPION LIMITADA	30620982217	ROSSI, LUIS Y OMAR	CORDOBA	170	91.056	3.035	$ 9.287,71	1
5771	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS EL CHIPION LIMITADA	30688898346	PONS, RICARDO Y RENE	CORDOBA	140	92.995	3.100	$ 9.485,49	1
5771	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS EL CHIPION LIMITADA	30658751243	BONARDO, DARIO Y SERGIO	CORDOBA	260	104.455	3.482	$ 10.654,41	1
5771	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS EL CHIPION LIMITADA	20082818783	MATHIEU, RAUL	CORDOBA	100	104.604	3.487	$ 10.669,61	1
5771	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS EL CHIPION LIMITADA	20118944292	PINTO, ROBERTO VICENTE	CORDOBA	470	105.797	3.527	$ 10.791,29	1
5771	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS EL CHIPION LIMITADA	20064469860	TUNINETTI, JUAN JOSE	CORDOBA	130	107.215	3.574	$ 10.935,93	1
5771	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS EL CHIPION LIMITADA	20210199528	FERNANDEZ, ALBERTO SANTIAGO	CORDOBA	480	110.088	3.670	$ 11.228,98	1
5771	30616875414	COOPERATIVA DE TAMBEROS EL CHIPION LIMITADA	30669176631	MARENGO, NORBERTO Y RAUL	CORDOBA	150	205.300	6.843	$ 18.360,00	1
		SUBTOTAL					**2.381.781**	**79.393**	**$ 235.484,34**	**36**
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	20062648113	NÉSTOR FRANCISCO LANSO	SANTA FE	372	1.611	54	$ 164,32	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	20142075351	HORACIO RAUL MERCKE	SANTA FE	339	3.228	108	$ 329,26	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	20131185678	PERRIG RICARDO JUAN	SANTA FE	306	3.643	121	$ 371,59	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	20062184494	ELVIO ANTONIO CANCIANI	SANTA FE	310	3.807	127	$ 388,31	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	23245362099	CARLOS RUBEN RINAUDO	SANTA FE	307	3.962	132	$ 404,12	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	20102458266	MIGUEL AUGUSTO SCAVARDA	SANTA FE	336	4.353	145	$ 444,01	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	20061903055	RAMON ROMAN BARAVALLE	SANTA FE	333	5.379	179	$ 548,66	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	20062638029	CARLOS ENRIQUE RIBERI	SANTA FE	363	6.619	221	$ 675,14	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	20062189194	EDUARDO KAUFMANN	SANTA FE	326	6.777	226	$ 691,25	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	20062619741	IGNACIO JOSE MOTTURA	SANTA FE	345	7.160	239	$ 730,32	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	23111054789	FRANCISCO DOMINGO BORGOGNO	SANTA FE	328	7.330	244	$ 747,66	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	27105008908	BELKIS MARIA RUA	SANTA FE	367	7.400	247	$ 754,80	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	20102460120	ROBERTO CARLOS HILLMANN	SANTA FE	331	7.938	265	$ 809,68	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	20147340096	ATILIO SINECIO CESCATO	SANTA FE	313	8.922	297	$ 910,04	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	20062488051	LUIS ALEJANDRO MOTTURA	SANTA FE	317	9.637	321	$ 982,97	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	20101532764	HERMENEGILDO ENRIQUE IMHOFF	SANTA FE	329	9.859	329	$ 1.005,62	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	30692336476	DELVIO JOSE Y OSCAR JOSE PUTTERO S.DE H.	SANTA FE	335	10.298	343	$ 1.050,40	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	20119548617	HORACIO JUAN COPES	SANTA FE	354	10.488	350	$ 1.069,78	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	27172470713	ALICIA METTAN	SANTA FE	360	11.208	374	$ 1.143,22	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	20171610789	RUBEN DARIO MOTTURA	SANTA FE	321	12.779	426	$ 1.303,46	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	27179973591	MARIA ISABEL SCHNELL	SANTA FE	349	13.963	465	$ 1.424,23	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	33710643089	SPIES HERMANOS S.R.L.	SANTA FE	368	14.165	472	$ 1.444,83	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	20062063220	SUC.DE ATILIO H.BLANCHOUD	SANTA FE	320	14.592	486	$ 1.488,38	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	20062487535	LUIS ANTONIO DEGIORGIO	SANTA FE	347	15.061	502	$ 1.536,22	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	27102460257	LILIAN MULLER	SANTA FE	344	15.066	502	$ 1.536,73	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	20148799300	RENE REMIGIO HERZOG	SANTA FE	341	15.131	504	$ 1.543,36	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	27117584742	LIDIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ	SANTA FE	337	17.124	571	$ 1.746,65	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	20062411962	ANGEL LEONARDO STEGMAYER	SANTA FE	361	17.350	578	$ 1.769,70	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	27116982663	ELIDA SANTINA PRESSER DE HERNANDEZ	SANTA FE	324	17.361	579	$ 1.770,82	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	20063067394	RUBÉN EMILIO SIMONCINI	SANTA FE	351	18.062	602	$ 1.842,32	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	20180468243	JAVIER IGNACIO SATTLER	SANTA FE	316	19.315	644	$ 1.970,13	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	20163397480	OSVALDO SEBASTIAN ESCALAS	SANTA FE	311	21.266	709	$ 2.169,13	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	20179721385	ANGEL RICARDO HERNANDEZ	SANTA FE	308	21.530	718	$ 2.196,06	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	20062374862	CARLOS RUFINO MOTTURA	SANTA FE	330	22.328	744	$ 2.277,46	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	20063067394	RUBÉN EMILIO SIMONCINI	SANTA FE	371	23.020	767	$ 2.348,04	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	20062263874	ATILIO RICARDO JEANNERET	SANTA FE	352	24.076	803	$ 2.455,75	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	20110233508	SCHREIER NESTOR ANTONIO	SANTA FE	346	26.200	873	$ 2.672,40	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	20101532764	HERMENEGILDO ENRIQUE IMHOFF	SANTA FE	338	29.245	975	$ 2.982,99	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	23080719159	HORACIO LUIS BELLON	SANTA FE	319	29.307	977	$ 2.989,31	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	27109586639	IRIS LILIAN TARIS	SANTA FE	343	30.840	1.028	$ 3.145,68	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	20062355485	ESTEBAN JUAN GROSS	SANTA FE	322	31.529	1.051	$ 3.215,96	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	20062569752	RUBEN DARIO ERNESTO REY	SANTA FE	362	31.599	1.053	$ 3.223,10	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	30710380240	BISANG SRL.	SANTA FE	353	31.976	1.066	$ 3.261,55	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	20062411962	ANGEL LEONARDO STEGMAYER	SANTA FE	314	32.349	1.078	$ 3.299,60	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	20221444265	MARCELO RENE RENK	SANTA FE	364	35.044	1.168	$ 3.574,49	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	27032457237	LYDIA STEGMAYER DE SIMONETTO	SANTA FE	357	36.018	1.201	$ 3.673,84	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	30625797396	BONETTO JUAN C., ÁNGELA, RICARDO Y GRISELDA TERESITA S.H.	SANTA FE	334	40.665	1.356	$ 4.147,83	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	20173399600	ATILIO RICARDO JEANNERET GROSJEAN	SANTA FE	342	42.076	1.403	$ 4.291,75	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	33707875289	MARCELO,DANIEL Y LUIS GARCIA S.DE H.	SANTA FE	355	42.611	1.420	$ 4.346,32	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	23062087889	ARNALDO ALFREDO JUAN GRENON	SANTA FE	350	44.585	1.486	$ 4.547,67	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	20062582163	CARLOS ANGEL MOTTURA	SANTA FE	366	45.828	1.528	$ 4.674,46	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	27183995222	MARIA ALEJANDRA GONZALEZ	SANTA FE	332	47.327	1.578	$ 4.827,35	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	20062389975	ROSENDO BERNARDO KERN	SANTA FE	373	52.649	1.755	$ 5.370,20	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	20100571936	REMIGIO JUAN RUA	SANTA FE	318	54.480	1.816	$ 5.556,96	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	30708519428	JORGE Y RENE NEDER S.DE H.	SANTA FE	323	60.380	2.013	$ 6.158,76	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	30710380240	BISANG SRL.	SANTA FE	365	68.729	2.291	$ 7.010,36	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	20120504526	JUAN CARLOS OESCHGER	SANTA FE	359	79.000	2.633	$ 8.058,00	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	33630296469	SILVIA Y CLAUDIA MAINO	SANTA FE	340	117.700	3.923	$ 12.005,40	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	30709767980	CORAGLIA HNOS. SRL.	SANTA FE	348	117.815	3.927	$ 12.017,13	1
5751	30576613683	COOPERATIVA LTDA DE TAMBEROS EL MOLINO	30618572907	ENGLER ABEL I. Y ALDO J.	SANTA FE	375	164.390	5.480	$ 16.767,78	1
		SUBTOTAL					**1.724.150**	**57.472**	**$ 175.863,30**	**60**
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5775	33506420909	J.A.P. S.R.L.	20202410996	ISRAEL ABEL RAMÓN MARTINA	SANTA FE	15	2.504	83	$ 255,41	1
5775	33506420909	J.A.P. S.R.L.	20165612419	JUAN ANTONIO PETINI	SANTA FE	3	4.761	159	$ 485,62	1
5775	33506420909	J.A.P. S.R.L.	20109308472	ADRIÁN FRANCISCO PENNESI	SANTA FE	10	9.333	311	$ 951,97	1
5775	33506420909	J.A.P. S.R.L.	20062494868	JUAN CARLOS MANCINI	SANTA FE	16	11.252	375	$ 1.147,70	1
5775	33506420909	J.A.P. S.R.L.	30674179649	NANCY SEDRÁN Y TERESA SEGATTO SH	SANTA FE	2	11.319	377	$ 1.154,54	1
5775	33506420909	J.A.P. S.R.L.	20125919236	OMAR DANIEL FORCONI	SANTA FE	14	12.125	404	$ 1.236,75	1
5775	33506420909	J.A.P. S.R.L.	20146668578	EDUARDO EMILIO GELMINI	SANTA FE	13	14.549	485	$ 1.484,00	1
5775	33506420909	J.A.P. S.R.L.	20203910364	HUGO CEFERINO GELMINI	SANTA FE	12	16.165	539	$ 1.648,83	1
5775	33506420909	J.A.P. S.R.L.	30708871911	NORBERTO Y EDGARDO AGRANO SH	SANTA FE	5	16.836	561	$ 1.717,27	1
5775	33506420909	J.A.P. S.R.L.	27179427872	SILVANA ANDREA GALETTO	SANTA FE	18	17.117	571	$ 1.745,93	1
5775	33506420909	J.A.P. S.R.L.	20147504226	CARLOS ALBERTO GALETTO	SANTA FE	19	17.117	571	$ 1.745,93	1
5775	33506420909	J.A.P. S.R.L.	20062639823	ABEL RICARDO VASCHETTO	SANTA FE	20	20.843	695	$ 2.125,99	1
5775	33506420909	J.A.P. S.R.L.	30593911914	GUILLERMO, DEOLINDO Y DANIEL CAVALIERI	SANTA FE	11	26.634	888	$ 2.716,67	1
5775	33506420909	J.A.P. S.R.L.	27182526105	MARISA ANGELA ANGELETTI	SANTA FE	17	27.150	905	$ 2.769,30	1
5775	33506420909	J.A.P. S.R.L.	30709306150	SANTA DOMINGA S.A.	SANTA FE	4	27.247	908	$ 2.779,19	1
5775	33506420909	J.A.P. S.R.L.	30709248339	MAURICIO, DEOLINDO Y DANIEL CAVALIERI	SANTA FE	21	28.631	954	$ 2.920,36	1
5775	33506420909	J.A.P. S.R.L.	30708640200	DOMINGO Y CRISTIAN PETINI SH	SANTA FE	1	32.680	1.089	$ 3.333,36	1
5775	33506420909	J.A.P. S.R.L.	20060643041	JUAN JOSE DURÁ	SANTA FE	9	37.331	1.244	$ 3.807,76	1
5775	33506420909	J.A.P. S.R.L.	30617833790	LACSA S.A.	SANTA FE	6	212.840	7.095	$ 18.360,00	1
		SUBTOTAL					**546.434**	**18.214**	**$ 52.386,59**	**19**

Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5814	20108523035	JORGE ALBERTO GARCIA	24050374927	SIFRE OSCAR ALFREDO	BUENOS AIRES	1	4.422	147	$ 451,04	1
5814	20108523035	JORGE ALBERTO GARCIA	30667399021	COSTANZO MIRTA CRISTINA Y MOLA HECTOR OSCAR	BUENOS AIRES	219	8.682	289	$ 885,56	1
5814	20108523035	JORGE ALBERTO GARCIA	27050530170	MOLA JUAN CARLOS	BUENOS AIRES	218	11.475	383	$ 1.170,45	1
5814	20108523035	JORGE ALBERTO GARCIA	30667362179	MARILAUQUEN SUR SRL	BUENOS AIRES	2	12.295	410	$ 1.254,09	1
5814	20108523035	JORGE ALBERTO GARCIA	30709529591	EL PORVENIR S.H. DE SINCLAIR MARIA Y SINCLAIR PATRICIO	BUENOS AIRES	13	12.973	432	$ 1.323,25	1
5814	20108523035	JORGE ALBERTO GARCIA	30509300700	CRESUD S.A.C.I.F. Y A.	BUENOS AIRES	7	52.822	1.761	$ 5.387,84	1
		SUBTOTAL					**102.669**	**3.422**	**$ 10.472,24**	**6**
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5770	20149486373	JOSE MARCELO FESTA	20124915024	TOMAS J. HINRICHSEN	BUENOS AIRES	1	51.713	1.724	$ 5.274,73	1
		SUBTOTAL					**51.713**	**1.724**	**$ 5.274,73**	**1**
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5716	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30619405850	LA DELIA S.A. AGRICOLA Y GANADERA	BUENOS AIRES	9	9.800	327	$ 999,60	1
5716	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30513691528	BOCCIO CARLOS A Y HNAS.	BUENOS AIRES	8	10.228	341	$ 1.043,26	1
5716	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	20050309755	RUBEN ESTEBAN FRANCISCO HIGINIO DIAZ	BUENOS AIRES	23	13.897	463	$ 1.417,49	1
5716	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	27028969274	LOPEZ ISABEL CARMEN DE FOLGADO	BUENOS AIRES	27	23.620	787	$ 2.409,24	1
5716	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30710173431	VELEHUEN S.R.L.	BUENOS AIRES	19	38.643	1.288	$ 3.941,59	1
5716	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	27077801621	GORDON DAVIS VIOLETA MERCEDES	BUENOS AIRES	28	40.588	1.353	$ 4.139,98	1
5716	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	BUENOS AIRES	16	44.509	1.484	$ 4.539,92	1
5716	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	BUENOS AIRES	22	45.551	1.518	$ 4.646,20	1
5716	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30658717959	SOFALI S.A.	BUENOS AIRES	14	46.020	1.534	$ 4.694,04	1
5716	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	27168088510	MARIA EUGENIA PEREZ CABRAL	BUENOS AIRES	88	47.638	1.588	$ 4.859,08	1
5716	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	BUENOS AIRES	20	56.832	1.894	$ 5.796,86	1
5716	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	BUENOS AIRES	25	58.106	1.937	$ 5.926,81	1
5716	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30640077464	OSCAR MIGUEL BUSQUET E HIJO S.A.	BUENOS AIRES	98	58.152	1.938	$ 5.931,50	1
5716	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	BUENOS AIRES	24	61.435	2.048	$ 6.266,37	1
5716	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	BUENOS AIRES	29	63.571	2.119	$ 6.484,24	1
5716	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	27056552249	MAC ALPINE BYRNE JUANA	BUENOS AIRES	62	65.928	2.198	$ 6.724,66	1
5716	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	BUENOS AIRES	18	78.182	2.606	$ 7.974,56	1
5716	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	BUENOS AIRES	65	80.791	2.693	$ 8.240,68	1
5716	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30666438619	LA JUANITA S.H. DE GASTON FEDERICO VON WERNICH	BUENOS AIRES	61	82.490	2.750	$ 8.413,98	1
5716	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	20084993043	LENCE ROBERTO	BUENOS AIRES	94	107.140	3.571	$ 10.928,28	1
5716	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30708558490	MAKUSIM SRL	BUENOS AIRES	96	182.338	6.078	$ 18.360,00	1
5716	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	33512133059	HENDERSON, SUCESION DE M.E.M. DE S.H.	BUENOS AIRES	13	184.680	6.156	$ 18.360,00	1
5716	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	33512133059	HENDERSON, SUCESION DE M.E.M. DE S.H.	BUENOS AIRES	31	197.040	6.568	$ 18.360,00	1
5716	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30682983422	MELKING S.A.	BUENOS AIRES	10	224.508	7.484	$ 18.360,00	1
5716	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30544447846	GORTARI AGROPECUARIA S.A.A.G.M.S.	BUENOS AIRES	91	229.794	7.660	$ 18.360,00	1
5716	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30544447846	GORTARI AGROPECUARIA S.A.A.G.M.S.	BUENOS AIRES	81	232.765	7.759	$ 18.360,00	1
5716	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30640077464	OSCAR MIGUEL BUSQUET E HIJO S.A.	BUENOS AIRES	99	275.782	9.193	$ 18.360,00	1
		SUBTOTAL					**2.560.028**	**85.334**	**$ 233.898,34**	**27**
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5722	30664843389	LUIS BRAGANZA Y RICARDO REGUERA	20107495836	EDUARDO IGARTUA	BUENOS AIRES	19	3.758	125	$ 383,32	1
5722	30664843389	LUIS BRAGANZA Y RICARDO REGUERA	20143234704	JORGE LUIS ALMANDOZ	BUENOS AIRES	42	3.970	132	$ 404,94	1
5722	30664843389	LUIS BRAGANZA Y RICARDO REGUERA	20054820756	HUGO VICENTE	BUENOS AIRES	38	4.044	135	$ 412,49	1
5722	30664843389	LUIS BRAGANZA Y RICARDO REGUERA	20209265290	CARLOS ALBERTO FEUILLES	BUENOS AIRES	33	6.621	221	$ 675,34	1
5722	30664843389	LUIS BRAGANZA Y RICARDO REGUERA	20054732148	MARIO SERAFIN LLULL	BUENOS AIRES	21	7.658	255	$ 781,12	1
5722	30664843389	LUIS BRAGANZA Y RICARDO REGUERA	27140856962	MIRTA MALGIERI	BUENOS AIRES	48	11.751	392	$ 1.198,60	1
5722	30664843389	LUIS BRAGANZA Y RICARDO REGUERA	23126389264	MARIA TERESA BARRIADA	BUENOS AIRES	49	16.127	538	$ 1.644,95	1
5722	30664843389	LUIS BRAGANZA Y RICARDO REGUERA	20228802965	DANTE JAVIER MONLEON	BUENOS AIRES	29	16.315	544	$ 1.664,13	1
5722	30664843389	LUIS BRAGANZA Y RICARDO REGUERA	20210094378	NESTOR F. SCHMIDT	BUENOS AIRES	47	22.950	765	$ 2.340,90	1
5722	30664843389	LUIS BRAGANZA Y RICARDO REGUERA	20125416056	CARLOS RAUL RUEDA	BUENOS AIRES	40	23.855	795	$ 2.433,21	1
		SUBTOTAL					**117.049**	**3.902**	**$ 11.939,00**	**10**
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5706	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	CORDOBA	51	6.561	219	$ 669,22	1
5706	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20077991795	GRUMELLI, LUIS ANTONIO	CORDOBA	42	8.648	288	$ 882,10	1
5706	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	CORDOBA	30	8.673	289	$ 884,65	1
5706	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20149218263	ARBORIO, JOSE ALBERTO	CORDOBA	83	9.880	329	$ 1.007,76	1
5706	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	27166342770	GAGLIARDI, MARY ROSA	CORDOBA	82	10.026	334	$ 1.022,65	1
5706	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	CORDOBA	27	10.086	336	$ 1.028,77	1
5706	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20064212614	ROSSETTO, JOSE ANGEL	CORDOBA	67	10.941	365	$ 1.115,98	1
5706	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20227315785	FORNERO, CARLOS JESUS	CORDOBA	40	11.466	382	$ 1.169,53	1
5706	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	CORDOBA	50	12.566	419	$ 1.281,73	1
5706	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	CORDOBA	48	13.702	457	$ 1.397,60	1
5706	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20160056860	PINOTTI, RENE OSCAR	CORDOBA	45	14.183	473	$ 1.446,67	1
5706	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	CORDOBA	49	15.921	531	$ 1.623,94	1
5706	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	CORDOBA	47	16.393	546	$ 1.672,09	1
5706	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20064057198	DEPETRINI, CARLOS SUCESION	CORDOBA	66	17.055	569	$ 1.739,61	1
5706	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20055343544	PANERO, ROBERTO JUAN	CORDOBA	76	20.140	671	$ 2.054,28	1
5706	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20064094166	BOSCO, ELSO SANTIAGO	CORDOBA	11	20.534	684	$ 2.094,47	1
5706	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20064232690	GANDOLA, ELIO SANTIAGO	CORDOBA	33	20.624	687	$ 2.103,65	1
5706	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	30567526271	MURATORE, N. Y C. Y MARTINO, N. Y R.	CORDOBA	61	20.706	690	$ 2.112,01	1
5706	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20179673364	PASSAMONTI, ENRI JOSE	CORDOBA	12	20.722	691	$ 2.113,64	1
5706	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20122734480	GEUNA, GERARDO JUAN	CORDOBA	5	20.879	696	$ 2.129,66	1
5706	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20179168295	GAZZERA, JUAN RAMON	CORDOBA	22	22.401	747	$ 2.284,90	1
5706	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20170283091	REBOLA, CARLOS ALBERTO	CORDOBA	106	22.505	750	$ 2.295,51	1
5706	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	30618674823	INDUSTRIALIZADORA MEDITERRANEA DE BOLLATI SERGIO Y BOLLATI DANIEL	CORDOBA	57	23.281	776	$ 2.374,66	1
5706	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20170283091	REBOLA, CARLOS ALBERTO	CORDOBA	4	25.535	851	$ 2.604,57	1
5706	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20123624719	MARCHISSIO, HUGO CLEMENTE	CORDOBA	15	26.165	872	$ 2.668,83	1
5706	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20064232860	DESCALZI, OSCAR JUAN	CORDOBA	25	27.966	932	$ 2.852,53	1
5706	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20064307917	GERBAUDO, VITO JUAN	CORDOBA	37	33.495	1.117	$ 3.416,49	1
5706	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	30707706623	RICARDO ARMANDO E HIJOS SRL	CORDOBA	81	33.922	1.131	$ 3.460,04	1
5706	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	27125319101	BOSSI, GRACIELA MARIA	CORDOBA	24	35.085	1.170	$ 3.578,67	1
5706	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20136138600	PEREYRA, MARCOS DANIEL	CORDOBA	23	48.349	1.612	$ 4.931,60	1
5706	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	30669227996	MARENCO, JOSE HUGO Y GABRIEL	CORDOBA	75	48.640	1.621	$ 4.961,28	1
5706	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	30567526271	MURATORE, N. Y C. Y MARTINO, N. Y R.	CORDOBA	60	55.622	1.854	$ 5.673,44	1
5706	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	30669227996	MARENCO, JOSE HUGO Y GABRIEL	CORDOBA	52	55.925	1.864	$ 5.704,35	1
5706	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20050704085	TINI, HUGO MARIO	CORDOBA	119	62.224	2.074	$ 6.346,85	1
5706	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	30588255502	GHIANO, MIGUEL A.,GUSTAVO Y GERARDO	CORDOBA	32	63.932	2.131	$ 6.521,06	1
5706	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	27134799922	GRIMALDI, BEATRIZ GEMMA	CORDOBA	55	79.042	2.635	$ 8.062,28	1
5706	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20064357396	TRUCCONE, HECTOR JUAN	CORDOBA	69	80.868	2.696	$ 8.248,54	1
5706	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	27045943858	BEINOTTI, TERESITA JUANA	CORDOBA	85	82.969	2.766	$ 8.462,84	1
5706	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	30669227996	MARENCO, JOSE HUGO Y GABRIEL	CORDOBA	53	103.253	3.442	$ 10.531,81	1
5706	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	30669227996	MARENCO, JOSE HUGO Y GABRIEL	CORDOBA	54	196.839	6.561	$ 18.360,00	1
		SUBTOTAL					**1.417.724**	**47.257**	**$ 142.890,27**	**40**
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5803	30641388862	MARIA ELINA S.R.L.	30641388862	MARIA ELINA S.R.L.	BUENOS AIRES	1	109.044	3.635	$ 11.122,49	1
		SUBTOTAL					**109.044**	**3.635**	**$ 11.122,49**	**1**
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5587	20138038182	PERESSUTTI JORGE DOMINGO	20223843868	PERESSUTTI HECTOR DANIEL	CORDOBA	2	56.312	1.877	$ 5.743,82	1
5587	20138038182	PERESSUTTI JORGE DOMINGO	20138038182	PERESSUTTI JORGE DOMINGO	CORDOBA	1	141.680	4.723	$ 14.451,36	1
		SUBTOTAL					**197.992**	**6.600**	**$ 20.195,18**	**2**

Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5378	30691201143	POLAND S.A.	30691201143	POLAND S.A.	BUENOS AIRES	1	338.909	11.297	$ 18.360,00	1
		SUBTOTAL					**338.909**	**11.297**	**$ 18.360,00**	**1**
Nº Pres.	CUIT informante	Razon Social Informante	Cuit Productor	Razon Social Productor	Provincia Productor	Tambo	Litros Comprados	Lts./Día	Compensación	Nº TAMBOS
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	27059054320	ACOSTA EDELMIRA	CORDOBA	10076	5.275	176	$ 538,05	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30668975417	PELLEGRINO MERIS LEBIS Y CRISTIAN	CORDOBA	10002	5.627	188	$ 573,95	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20065496039	CAMPANA RICARDO ALBERTO	CORDOBA	10044	8.010	267	$ 817,02	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20171454132	SALABERRY FERNANDO	CORDOBA	10036	12.646	422	$ 1.289,89	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	27117542004	ELMA BERTOLA DE NEGRO	CORDOBA	10100	13.594	453	$ 1.386,59	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20174405604	GARRONE EDGARDO GUILLERMO	CORDOBA	10261	15.827	528	$ 1.614,35	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20161336867	GRENAT RONALD OSMAR	CORDOBA	10024	19.364	645	$ 1.975,13	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20100532973	GILI MIGUEL ANGEL	CORDOBA	10201	20.616	687	$ 2.102,83	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20266460059	COMBA FERNANDO	CORDOBA	10202	20.616	687	$ 2.102,83	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20065934559	RUDIERO ESTEBAN MIGUEL	CORDOBA	10077	25.599	853	$ 2.611,10	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20126195789	VOLONTE HUGO R.	CORDOBA	10045	26.642	888	$ 2.717,48	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30620450673	RAMON SAID E HIJOS S.H	CORDOBA	10051	27.583	919	$ 2.813,47	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20110257156	GIOVANA OMAR	CORDOBA	10021	27.845	928	$ 2.840,19	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20066261590	VASALLO FLORENTINO	CORDOBA	10083	28.198	940	$ 2.876,20	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	27218770539	VASALLO ANGELICA MARIA	CORDOBA	10831	28.198	940	$ 2.876,20	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20065947154	MATAR OSVALDO	CORDOBA	10066	28.603	953	$ 2.917,51	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30512396336	ESTABLECIMIENTO SANTA MARIA S.A	CORDOBA	10009	30.295	1.010	$ 3.090,09	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20065510708	PELLEGRINO JUAN CARLOS	CORDOBA	10049	32.053	1.068	$ 3.269,41	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20110257156	GIOVANA OMAR	CORDOBA	10080	32.254	1.075	$ 3.289,91	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30500010912	CUFFIA CAMILO J. , CUFFIA JOSE F. Y CUFFIA PEDRO J. S.H	CORDOBA	10072	33.548	1.118	$ 3.421,90	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20111328332	CONIGLIO DANIEL HECTOR	CORDOBA	10099	34.029	1.134	$ 3.470,96	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20086254086	GARMENDIA RAUL ALBERTO	CORDOBA	10041	34.180	1.139	$ 3.486,36	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20065967872	GILI ANTONIO ALEJANDRO	CORDOBA	10222	34.416	1.147	$ 3.510,43	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20061179217	BUDASSI ISIDORO DOMINGO	CORDOBA	10067	34.555	1.152	$ 3.524,61	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20252815334	BARBIANI DANTE	CORDOBA	10058	35.001	1.167	$ 3.570,10	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20050749402	FROSSASCO HECTOR R.	CORDOBA	10092	35.357	1.179	$ 3.606,41	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	33708180969	FIDEICOMISO AGROPECUARIO BESSO	CORDOBA	10200	35.394	1.180	$ 3.610,19	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30668950643	FILIPUZZI MARCELO Y SERGIO	CORDOBA	10065	35.723	1.191	$ 3.643,75	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30614915338	HODULICH ALCIDES Y HODULICH NESTOR S.H.	CORDOBA	10074	36.105	1.204	$ 3.682,71	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	27105847543	SOLTYS MARIA ROSA	CORDOBA	10086	37.245	1.242	$ 3.798,99	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20130157344	BOAGLIO EDUARDO MARIO	CORDOBA	10052	37.248	1.242	$ 3.799,30	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20065519926	BOAGLIO OMAR ANTONIO	CORDOBA	10063	38.113	1.270	$ 3.887,53	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20132021334	BOCALON WALTER ANGEL	CORDOBA	10018	38.828	1.294	$ 3.960,46	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	23131360649	GILI LUIS HORACIO	CORDOBA	10078	39.046	1.302	$ 3.982,69	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30620464801	MARTINEZ LUIS Y MARTINEZ FEDERICO S.H.	CORDOBA	10007	40.864	1.362	$ 4.168,13	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20086252660	NEGRO JOSE ALBERTO	CORDOBA	10098	42.290	1.410	$ 4.313,58	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20065329078	SUCESION DE JOSE ROBERTO PICCO	CORDOBA	10103	42.290	1.410	$ 4.313,58	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	23131360649	GILI LUIS HORACIO	CORDOBA	10012	43.901	1.463	$ 4.477,90	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30710294832	CAVAGNERO DANIEL Y CAVAGNERO SILVIO	CORDOBA	10082	44.594	1.486	$ 4.548,59	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20202452338	MONGE DANIEL JORGE	CORDOBA	10090	45.745	1.525	$ 4.665,99	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20059892453	SETTECASE FELIPE	CORDOBA	10037	60.770	2.026	$ 6.198,54	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20065467284	GRANT DAVID LUIS	CORDOBA	10039	61.110	2.037	$ 6.233,22	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20937124466	GRANT ROBIN MALCOLM ALEJANDRO	CORDOBA	10040	61.110	2.037	$ 6.233,22	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30709093610	LOPEZ DANIEL A. Y LOPEZ FABIAN E. S.H.	CORDOBA	10011	64.592	2.153	$ 6.588,38	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20055289027	DEGRA EDUARDO FRANCISCO	CORDOBA	10038	64.855	2.162	$ 6.615,21	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	27025804819	PODESTA HEBE ESTHER CARMEN	CORDOBA	10091	66.912	2.230	$ 6.825,02	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20100532973	GILI MIGUEL ANGEL	CORDOBA	10017	67.333	2.244	$ 6.867,97	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20266460059	COMBA FERNANDO	CORDOBA	10079	73.248	2.442	$ 7.471,30	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20066147291	CAFFARATTI CLEMAR P.	CORDOBA	10050	74.142	2.471	$ 7.562,48	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30709290106	DEMARIA MARIO, RAUL Y JOSE S.H	CORDOBA	10104	79.575	2.653	$ 8.116,65	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20065583950	TORRE JOSE ENRIQUE	CORDOBA	10032	80.676	2.689	$ 8.228,95	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20937404353	PLAZA ANTONIO	CORDOBA	10053	84.634	2.821	$ 8.632,67	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30709092096	EL CAMPITO S.R.L.	CORDOBA	10087	85.323	2.844	$ 8.702,95	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	27119328840	REVOL MIRTA RAQUEL	CORDOBA	10070	87.004	2.900	$ 8.874,41	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30615952040	SYC TAMBOS SA	CORDOBA	10019	88.074	2.936	$ 8.983,55	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	27119328840	REVOL MIRTA RAQUEL	CORDOBA	10069	89.255	2.975	$ 9.104,01	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	27294812895	PIÑEIRO PAUWELS MARIA BELEN	CORDOBA	10048	92.581	3.086	$ 9.443,26	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30708715731	MI-LO S.A. EN FORMACION	CORDOBA	10046	96.357	3.212	$ 9.828,41	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20937404353	PLAZA ANTONIO	CORDOBA	10085	96.707	3.224	$ 9.864,11	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30615952040	SYC TAMBOS SA	CORDOBA	10034	102.781	3.426	$ 10.483,66	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30507664802	DON JOSE S.R.L.	CORDOBA	10023	109.074	3.636	$ 11.125,55	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30709041394	SARBORARIA NELIO D., RUBEN G. Y RAUL G. S.H.	CORDOBA	10096	113.414	3.780	$ 11.568,23	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30615952040	SYC TAMBOS SA	CORDOBA	10029	114.325	3.811	$ 11.661,15	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30615952040	SYC TAMBOS SA	CORDOBA	10031	118.510	3.950	$ 12.088,02	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30615952040	SYC TAMBOS SA	CORDOBA	10035	119.914	3.997	$ 12.231,23	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30615952040	SYC TAMBOS SA	CORDOBA	10028	122.259	4.075	$ 12.470,42	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20234974603	PLAZA CRISTIAN EUGENIO	CORDOBA	10030	123.767	4.126	$ 12.624,23	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30555988555	BRUSSINO OSVALDO Y MARCELINO	CORDOBA	10068	124.766	4.159	$ 12.726,13	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30615952040	SYC TAMBOS SA	CORDOBA	10010	130.682	4.356	$ 13.329,56	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30615952040	SYC TAMBOS SA	CORDOBA	10001	139.905	4.664	$ 14.270,31	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30512396336	ESTABLECIMIENTO SANTA MARIA S.A	CORDOBA	10059	149.110	4.970	$ 15.209,22	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30669431909	MARU S.R.L	CORDOBA	10054	150.374	5.012	$ 15.338,15	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30668288754	SANMARTINO AGROPECUARIA S.R.L.EN FORMACION	CORDOBA	10081	164.743	5.491	$ 16.803,79	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20049866322	VALINOTTO JORGE	CORDOBA	10055	179.121	5.971	$ 18.270,34	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30683435097	LA STIPA S.A.	CORDOBA	10089	180.337	6.011	$ 18.360,00	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30708181036	VIRLE S.A.	CORDOBA	10057	189.263	6.309	$ 18.360,00	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30615952040	SYC TAMBOS SA	CORDOBA	10003	220.430	7.348	$ 18.360,00	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	27053932040	HAYDEE ALICIA CARLETTA	CORDOBA	10006	220.976	7.366	$ 18.360,00	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20065535611	ALFREDO ZAHLER	CORDOBA	10005	222.921	7.431	$ 18.360,00	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20166529965	COLONNA RUBEN	CORDOBA	10102	234.012	7.800	$ 18.360,00	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20066018718	FORNERO CARLOS LUIS	CORDOBA	10105	239.935	7.998	$ 18.360,00	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	27049910423	NAVARLATZ DE MAGNASCO MARIA BEATRIZ	CORDOBA	10056	258.500	8.617	$ 18.360,00	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	30507780128	LOBOY S.A.	CORDOBA	10971	271.219	9.041	$ 18.360,00	1
5765	30506414934	SOBRERO Y CAGNOLO S.A	20104635564	ALESSANDRETTI JUAN CARLOS	CORDOBA	10093	302.070	10.069	$ 18.360,00	1
		SUBTOTAL					**6.983.983**	**232.799**	**$ 657.320,64**	**84**
							TOTAL		**$ 1.632.947,89**	**300**

(*) Aclaración en Informe Técnico

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0531205/2008 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 4, 7, 10, 13, 16, 19, 23, 26, 29, 32, 35, 38, 41, 42, 45, 48 y 51.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 4, 7, 10, 13, 16, 19, 23, 26, 29, 32, 35, 38, 41, 42, 45, 48 y 51.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 54, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y OCHO CON CINCO CENTAVOS ($ 241.098,05), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVENTA Y OCHO CON CINCO CENTAVOS ($ 241.098,05).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
1	30-59562836-5	AGROPORT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y AGROPECUARIA	014030200165720090702-3	S01-0182215/07	19.659,41
2	33-62015781-9	CAMPAZU SOCIEDAD ANONIMA	072012772000000037325-4	S01-0273468/07	21.174,86
3	30-61856099-2	CARLOS BISCAYART S.A.	388078003000000409801-7	S01-0312384/07	14.280,00
4	30-70817729-2	CASTELLI SILVIA ELISABET, ANDREA VIVIANA Y MARIA ALEJANDRA S	011018252001820009056-7	S01-0354412/07	2.781,85
5	20-21822242-1	CHEDDAD CARLOS CAMILO	014043200166020016092-3	S01-0224603/07	1.659,69
6	20-04954513-5	CLOSA RICARDO JOSE	014030200365720107328-6	S01-0354410/07	2.437,57
7	20-04975373-0	CONSOLO RAUL OSCAR	014033340164240024967-1	S01-0227906/07	2.084,86
8	30-65060054-8	DACTILYS SA	072010002000005003844-0	S01-0145959/07	4.704,08
9	20-05800820-7	DELASOIE ELOY MIGUEL	386003550100000005940-9	S01-0083446/07	10.419,13
10	20-16059682-2	DEMICHELIS BAUTISTA ALFREDO	014032420367825010438-9	S01-0480223/07	10.767,12
11	20-10101967-6	ESAIN JUAN JOSE	014033960163020132402-6	S01-0472482/07	20.081,00
12	20-10110616-1	GERLI LUIS JOSE	388001061010000449402-9	S01-0230823/07	5.151,00
13	27-04665571-6	MORA MABEL INES	072015508800000300421-8	S01-0165434/07	6.930,56
14	30-60118925-5	NUEVE LEGUAS S A	014000070110000342182-0	S01-0371983/07	1.838,45
15	30-70946538-0	PUESTO VIEJO S.R.L.	007017672000000364381-5	S01-0064046/08	52.035,21
16	30-70867077-0	QUINTA GENERACION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	016777710000199897810-8	S01-0148029/07	466,72
17	20-05219242-1	SANNAZZARO MARIO EMILIO	011026822002680013771-3	S01-0352280/07	11.892,13
18	30-63752982-6	SEMILLERA JAUREGUI S R L	014031050163280306405-8	S01-0096158/07	16.099,41
19	27-10101747-3	TUCULET NAHILA	014033960163020182612-6	S01-0273468/07	36.635,00
TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO					241.098,05

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 7/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0407331/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 5/10, 231 y 238.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 277/279, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.786.029,47), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.786.029,47).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
1	S01-49857/08	CARGILL S A C I	20-04109354-5	SCARABICCHI PASCUAL ANGEL	0110145020014500137298-8	177,86
		-				***177,86***
2	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	30-60036399-5	ACELAR SOCIEDAD ANONIMA	0167777100001930004228-1	27.351,96
3	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	33-57051747-9	ACOSTA CEREALES SRL	0200365601000000128247-9	19.096,25
4	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	30-70923099-5	AGGOLLIA HNOS. S.R.L	0140359401706702103333-3	11.350,28
5	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	30-70996961-3	AGRO GUAMI S.H.	1910341355034100617000-0	2.337,50
6	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	30-66466141-8	AGROGANADERA LA ATREVIDA S.R.L.	1910124055012400210377-8	16.913,58
7	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	30-70824475-5	AGROPECUARIA SAN ANTONIO S.A.	0110171920017100112816-6	2.368,34
8	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	23-26472993-9	ANGLADE -MARCELO OSVALDO	0140410803680050011705-5	30.045,48
9	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	20-05487963-7	ANGLADE OSVALDO ROLANDO	0140410803680000706536-6	18.266,97
10	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	20-13552847-2	ARLT FERNANDO EMILIO	0110219420021912076769-9	2.163,78
11	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	30-66488927-3	ARROYO HINOJO S.A	0140000701100004715616-6	17.238,65
12	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	30-51204253-4	BA#UELOS Y CIA S A A C I F	0720108620000000093422-2	12.732,75
13	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	30-51204000-0	BAIGORRI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0140410801680000366129-9	16.842,89
14	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	30-56056118-7	BONETTO UBALDO SANTIAGO Y BONETTO ELVER DOMINGO	0200319901000000310379-9	3.665,20
15	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	20-12435540-1	BORREGO MIGUEL ANGEL	0140391401672800194972-2	22.210,15
16	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	30-66093239-5	BUZZI RICARDO JUAN CARLOS LEANDRO	0140372301701200340129-9	1.528,54
17	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	20-16308414-8	CADENA RAFAEL ANGEL ***	1500017600006732173832-2	20.664,55
18	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	23-01462332-9	CLEDOU EDMUNDO DOMINGO	0140410801680000002847-7	3.975,91
19	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	20-24494655-1	CLEDOU MAXIMILIANO JORGE.	1910111055011151390650-0	1.065,90
20	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	20-08365090-8	COBO ARMANDO HECTOR	0930340710100042078582-2	7.225,00
21	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	20-05452435-9	COMBES JOSE PROSPERO	0930339110100047009064-4	12.007,00
22	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	20-08312828-4	COMBES MARIO LUIS	0110400820040010988664-4	2.473,50
23	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	20-10723757-8	COMBES MIGUEL ANGEL	0140410803680000282070-0	4.913,85
24	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	30-69846922-2	CONASA SA	0070138520000005340080-0	19.125,00
25	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	20-04961289-4	CORTADA RICARDO ABEL	0110219420021912267840-0	4.972,50
26	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	30-64424396-2	COULY HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE COUL	0140410801680000561197-7	408,00
27	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	30-62063988-1	CUVERTINO MIGUEL ANGEL Y JORGE ANTONIO	0110400820040000039581-1	3.162,00
28	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	27-04443542-5	DE LUSARRETA MARIA SUSANA	0930339110100041100428-8	6.726,42
29	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	23-92477075-9	DECHAMPS ANTOINE JEAN MARIE	0170475820000000035828-8	95.510,26
30	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	20-11499553-4	DELGADO JUAN CARLOS	0930339120100078234207-7	3.091,88
31	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	30-55954093-1	DESIERVI CEREALES S A C I F I A	0140429001700300171569-9	46.682,50
32	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	30-59439219-8	DON JUAN ALFREDO S.A	3860032401000001250283-3	82.875,00
33	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	30-70854868-1	EL ARBOLITO CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	0140409201700100333099-9	16.664,15
34	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	30-58974740-9	EL CALLEJON SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000045717224-4	31.014,31
35	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	33-64338323-9	EL CUÑA S A	0140352501684700805724-4	5.277,62
36	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	30-71012129-6	EL FUROR S.H. DE GRENADA Y ORSI	0140410801680005000747-7	2.958,00
37	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	30-70009978-0	EL PASO DEL VIRREY S.A.	0150830502000100782068-8	3.518,85
38	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	30-56132531-2	EL PORVENIR DE GIRAUDO Y CIA S C A	0110411420041100021416-6	1.305,57
39	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	30-69065772-0	EMPRENDIMIENTOS DEL SIANCA S A	0110363020036300036175-5	34.934,29
40	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	30-70819498-7	ENRIQUE MORO S.A.	0140309901682300506308-8	18.761,64
41	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	33-57560382-9	ERNEDU SOCIEDAD ANONIM	0070999020000050528420-0	20.795,69
42	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	30-70923598-9	ESTANCIA EL HERVIDERO S.R.L.	0070105720000002914633-3	1.389,50
43	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	30-64380485-5	EXPORTADORA AGRICOLA S.A.	0170470320000000047405-5	18.576,61
44	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	30-50938401-7	FABBIAN S C A	0140309901682300192512-2	17.150,64
45	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	20-05480607-9	FAVRE HUGO LORENZO	0140410801680000071629-9	1.963,50
46	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	20-17980971-1	FAVRE JUAN CARLOS	1910111055011101245696-6	914,33
47	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	20-08312804-7	FEUILLES HUGO LUIS	0110400830040003181347-7	2.296,64
48	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	23-12769567-9	FEUILLES MIGUEL ANGEL	0140410801680000605701-1	12.240,00
49	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	20-13087990-0	FOULQUIE MARIO ADRIAN	0140410801680000323515-5	5.425,21
50	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	27-04558430-0	FRAYSSE MARIA JOSEFA	0110400830040010129129-9	21.420,00
51	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	20-05186322-5	FRAYSSINET CARLOS IRENEO	0110400820040010456981-1	2.491,03
52	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	20-13617893-9	GELY LIONEL HORACIO	0140410801680000468979-9	1.614,37
53	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	20-05455618-8	GIUGNO JUAN CARLOS	0140410801680000004829-9	2.120,75
54	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	20-04217084-5	GOMEZ DE ALZAGA FERNANDO FRANCISCO J	0070999020000060245920-0	11.509,43
55	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	20-05507584-1	GONZALEZ MIGUEL ANGEL	0140410801680000185483-3	8.245,50
56	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	23-08496454-9	GONZALO HECTOR ABEL	0930307010100003148828-8	3.646,16
57	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	20-12455697-0	GUIDALE DANIEL ALBERTO	0720108688000004014218-8	2.588,25
58	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	30-70895293-8	GURE EUSKERA S.R.L. DE LANDABURU EDUARDO Y LANDABURU JORGE	1910371055037100668900-0	4.882,54
59	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	30-51191478-3	HIJOS DE GUILLERMO DUCOS S A	2850542830001402000697-7	30.156,83

Nº	Expediente	Razón Social Molino Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
60	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	20-11250122-4	HUTH RUBEN OMAR	0140352501684700789024	6.800,00
61	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	30-68403311-1	INAGRO S R L	0170474120000000038513	5.848,00
62	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	30-64028543-1	INVERSORA JURAMENTO S.A.	2850106830000060100983	7.701,94
63	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	20-05500367-0	ITURRIOZ JUAN CARLOS	0110219420021900057561	6.574,81
64	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	30-62766672-8	JUAN ORTIZ BASUALDO Y OTROS SANTA JUANA	0070999020000054671700	10.493,01
65	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	30-68517250-6	LA CASSINA S A	0140000701100004481962	4.981,00
66	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	30-61622489-8	LA LOMA BONFIGLIO Y COMPA#IA SOCIEDAD ANONIMA	0140342601689100186855	1.499,27
67	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	30-61630446-8	LA VERANADA SA	0140305101622902707046	3.312,42
68	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	20-12479981-4	LAMBERTUCCI JORGE OMAR	0140429003700300306433	4.790,43
69	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	20-05259447-3	LAMBERTUCCI ROBERTO ENRIQUE	0140429001700300199091	4.796,75
70	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	30-56178724-3	LENA S C P A	0170099220000000576684	8.500,00
71	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	30-59628295-0	LIAG ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000049051913	13.244,45
72	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	20-21486264-7	LICEAGA FERMIN MANUEL	0140410803680000624054	2.394,57
73	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	20-04542889-4	LICEAGA FERMIN OCTAVIO	0140410801680000515729	8.100,71
74	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	20-05498480-5	LLULL HUGO FRANCISCO	1910111055011100605332	1.822,81
75	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	20-06560160-6	LOMELLO ALBERTO JOSE	0110391320039110494991	5.031,05
76	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	30-60118079-7	LOMENDIA SOCIEDAD ANONIMA	0070105720000000040657	4.265,30
77	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	20-05495490-6	LORENZO CLAUDIO RICARDO	0110400820040011084927	3.357,50
78	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	30-51869058-9	LOS MEDANOS S C A	0170082420000030142826	7.023,38
79	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	30-70919586-3	M H -S.R.L.	2850312530000000244148	41.793,94
80	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	33-66679220-9	MAN AGRO S A	1500067100031532067850	26.460,50
81	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	20-05513072-9	MARCENAC MIGUEL AMANCIO	0110400820040010969511	4.325,22
82	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	20-14085622-4	MICELI CESAR LUIS	0140410801680000470129	5.761,25
83	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	20-05391264-9	MIGUELTORENA ALFREDO OSCAR	0170483320000000033037	7.258,90
84	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	33-60148690-9	MIKITO SOCIEDAD ANONIMA	0070138520000001961920	20.833,50
85	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	30-50873366-2	MOCHI GONZALEZ Y MOCHI	0140410801680000267033	4.593,36
86	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	27-00826191-7	MOLFINO BOERO MARTA ISABEL	0720108620000000287854	2.419,44
87	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	23-03229690-4	MORENO PRADERE HELENA MARIA	0070011520000016990157	10.902,36
88	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	30-61636826-1	NICOLA HNOS S H	0110163420016310682939	13.437,01
89	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	27-04257010-4	ORTIZ BASUALDO JUANA MARIA TERESA	0070999020000052623499	22.032,00
90	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	30-70761860-0	PALOGA SA	0140003801403002144854	5.807,60
91	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	27-05768691-5	PITTALUGA MARIA SILVIA	0070182820000001796566	5.020,71
92	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	20-10582531-6	POSADAS LUIS EDMUNDO	0070173620000002781224	5.505,30
93	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	20-12664002-2	PRIOTTO NELSON MIGUEL	0110391320039100082535	1.992,83
94	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	30-70819352-2	PRODAGRO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0070176720000002847171	13.600,00
95	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	30-70902324-8	PROSUR S.R.L.	0720154320000000880954	13.812,51
96	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	20-04697181-8	RATTO ARTURO PEDRO	0110267520000330439189	6.813,50
97	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	30-50929120-5	RAY CARLOS ABEL Y RAY DE IRIGOYEN ELSA SOC DE HECHO	0720127720000001401240	9.329,60
98	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	20-05476056-7	RITTER LUIS OSCAR	1910111055011100623000	3.503,09
99	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	27-22100624-6	ROSSO ARTEAGA MARIA MERCEDES	0140309901682300470676	27.374,05
100	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	20-23027102-0	SANCHEZ RAFAEL EDMUNDO	0110255220025511765042	25.904,91
101	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	30-50813544-7	SANTA ELISA URIBE ECHEVARRIA SA	0140309901682300482130	8.624,93
102	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	30-64335713-1	SANTA OLIMPIA S A	0170470320000000036487	67.575,00
103	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	30-54555723-8	SANTA ROSA AGROPECUARIA S. DE HECHO	0140410801680000261851	3.447,60
104	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	20-22987961-9	SCHEOPF ADRIAN HERBERTO	0140410803680000635096	1.897,00
105	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	20-17342287-4	SCHMIDT ADRIAN FERMIN	1910111055111101445167	2.259,60
106	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	20-12411020-4	SCHMIDT ALBERTO FELICIANO	0110400820040011231521	2.329,48
107	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	20-10723890-6	SPORTELLI RAMON ALFREDO	0140410801680000555433	2.100,56
108	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	20-05420149-5	SUCESION DE RITTER FELIX	1910111055011159706178	1.963,50
109	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	20-22072131-1	TARAYRE CESAR LUIS	0140410801680000491483	17.406,90
110	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	27-06027294-3	TOMATIS MABEL ANTONIA	0110339530033901859401	216,92
111	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	20-26131927-7	TORRI CESAR CARLOS	0110304330030411445483	11.906,81
112	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	30-70825787-3	VALIERE HNOS. SOC. DE HECHO DE VALIERE EDGARDO O Y VALIERE J	0140014401680000595215	2.448,00
113	S01-53949/08	MOL CAÑUELAS SACIFIA	33-70933037-9	WETH HECTOR ANIBAL E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO	0110219420021900193874	15.297,29
		-				***1.329.345,57***
114	S01-50919/08	MOL MARIMBO SAIC	30-61970892-6	CAGLIERO HECTOR Y WALTER	0110532230053210066051	38.239,12
115	S01-50919/08	MOL MARIMBO SAIC	30-70814678-8	MULCH S.A.	0110521620052100137838	144.642,40
116	S01-53949/08	MOL MARIMBO SAIC	23-08496454-9	GONZALO HECTOR ABEL	0930307010100003148828	30.361,06
		-				***213.242,58***
117	S01-38144/08	MOLINO ARGENTINO SAICAGEI	30-63658426-2	ARECO SEMILLAS SOC ANON	0170082420000030135312	8.472,55
118	S01-38144/08	MOLINO ARGENTINO SAICAGEI	20-17369039-9	CAUDA LUIS EUGENIO	3880734330000000654642	4.204,30
119	S01-38144/08	MOLINO ARGENTINO SAICAGEI	30-70835783-5	FIDEICOMISO DE INVERSION AGROPECUARIO FIDAGRO	0720144420000000193368	55.184,72
120	S01-38144/08	MOLINO ARGENTINO SAICAGEI	33-65963674-9	PAMPA GRANDE SRL	0140019901401901339511	11.011,10
121	S01-38144/08	MOLINO ARGENTINO SAICAGEI	30-57924128-0	PATRICIO SILLS Y JOSE IGNACIO SILLS	0140316701719400175076	3.257,06
122	S01-38144/08	MOLINO ARGENTINO SAICAGEI	30-50933420-6	ZERBONI SOC RESP LTDA	0140000701100005627844	22.008,90
123	S01-49857/08	MOLINO ARGENTINO SAICAGEI	23-10642417-9	CANOSA JOSE MARIA	0140306801644301400010	1.407,91
124	S01-49857/08	MOLINO ARGENTINO SAICAGEI	30-59324773-9	CURCIJA SOCIEDAD ANONIMA	1500622800062232013700	25.789,71
125	S01-49857/08	MOLINO ARGENTINO SAICAGEI	30-50845987-0	FERIAS DEL NORTE S A C I A	1910350550350000001050	4.947,00
126	S01-49857/08	MOLINO ARGENTINO SAICAGEI	30-60722982-8	IMBRO S A	0167777100001286120259	1.573,13
127	S01-49857/08	MOLINO ARGENTINO SAICAGEI	30-67862191-5	LINEAVERDE SA	0140078601502700887507	2.412,49
128	S01-49857/08	MOLINO ARGENTINO SAICAGEI	30-58933613-1	LOS CINCO S.A.	0720069420000000103222	39.489,46
129	S01-49857/08	MOLINO ARGENTINO SAICAGEI	30-70894780-2	RAMON CASSINO FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION TRECE	0140368601660900633266	13.804,00
130	S01-49857/08	MOLINO ARGENTINO SAICAGEI	33-71003427-9	SAN ISIDRO SH DE VEGA NORMA, GALLEGO NATALIA Y GALLEGO KARIN	0140034201716905034620	15.082,44
131	S01-49857/08	MOLINO ARGENTINO SAICAGEI	30-54682656-9	SIGRA VILLEGAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROP	0140355601665700430419	27.725,44
132	S01-65350/08	MOLINO ARGENTINO SAICAGEI	30-69046124-9	BEBER, OSVALDO E HIJOS S.R.L.	3860020101000000225149	485,93
133	S01-65350/08	MOLINO ARGENTINO SAICAGEI	30-52795495-5	CA#ADA HONDA S A A C E I	0070086320000002864815	3.338,79
134	S01-65350/08	MOLINO ARGENTINO SAICAGEI	30-69728684-1	DEL MONTE FRESH PRODUCE ARGENTINA S R L	0168888100009056530161	1.661,75
135	S01-65350/08	MOLINO ARGENTINO SAICAGEI	20-11849910-8	QUIROGA ANDRES HORACIO	0590021301000000631702	1.406,78
		-				***243.263,46***
		Total				***1.786.029,47***

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del entonces Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0482458/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 4, 7, 10, 13, 16, 19, 22, 25, 28, 31, 34, 37, 40, 43, 46, 49, 52, 55, 58, 61, 64, 67, 70, 73, 76, 79, 82, 85, 88, 91, 94, 97, 100, 103, 106, 109, 112, 115, 118, 121, 124, 127, 130, 133, 136 y 139.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 140, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 143.732,53), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 143.732,53).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
1	30-70861459-5	AGROPECUARIA SYAFA SA	0140338901647805008766	5998A8VU	3.458,08
2	20-13552847-2	ARLT FERNANDO EMILIO	01102194200219120767 6-9	6000ZZOT	2.142,00
3	20-04965718-9	BORELLO PEDRO	0140328003714001406 19-8	6084I2VB	106,11
4	30-62295585-3	BRACCO MARIA ELENA, DI MARCO CESAR ATILIO Y DI MARCO MARIO A	0720155020000001469 79-0	60909QVH	2.747,87
5	27-23107475-4	BREZZO LILIANA LUCIA	3300552015520001177 00-9	50368TIO	1.901,48
6	20-05392083-8	CABODEVILA ALBERTO SANTIAGO	0110386920038610087 09-8	6093XGSH	170,61
7	30-70769249-5	CARDOSO JOSE LUIS Y CARDOSO JORGE OSCAR	0070156930009750068 84-6	6010FPO0	459,00
8	30-61630576-6	CARLOS MIGUEL LARSEN Y HUGO ALBERTO LARSEN SH	0930335310100037048 55-0	6048NZS2	1.402,50
9	20-06180683-1	CASTELLANI CARLOS ALBERTO	0110444220044415632 51-3	5967AASK	4.916,04
10	30-51159782-6	DELARCAMPO SA AGROPECUARIA COMERCIAL INDUSTRIAL E INMOBILIAR	0070999020000004149 60-2	6052YH7Z	663,00
11	20-07381784-7	DI LUCA JORGE EDGARDO	0720155088000003009 95-4	601366NJ	326,68
12	20-21449008-1	DI MARCO HECTOR JAVIER	0110526120052600343 39-3	6106944D	5.259,73
13	20-28299773-9	DI MARCO JORGE LUIS	0140334103620502187 40-4	6095PFPF	1.442,41
14	23-14499183-4	EGUIVAR PATRICIA INES	0070106420000001480 51-1	6031D723	1.696,59
15	20-10561359-9	EGUREN CARLOS ERNESTO	0110386920038600073 85-6	60233OYX	3.569,23
16	30-62897071-4	ERNESTO TARNOUSKY S A	0110219420021912347 73-9	6004LCUM	4.284,00
17	20-06078682-9	FADINI ROBERTO	0110489320048910338 16-7	5976G1L0	6.120,00
18	27-10216508-5	FAGAN SUSANA MABEL	3880027410100002771 07-6	6088V8CD	1.088,00
19	30-64430968-8	FAUSTINI JORGE ARIEL Y FAUSTINI HERNAN GUSTAVO SOC DE HECHO	0200408601000000189 51-5	5955OONH	4.963,10
20	20-10467008-4	FERNANDEZ JUAN CARLOS	0110293430029310021 20-1	5072TA3J	3.111,00
21	20-13251902-2	FLORES NESTOR MANUEL	0110387620038710072 94-9	61026I58	7.650,00
22	30-61568446-1	GERMAN C URDAMPILLETA S A	0170288220000000007 78-4	6044OZJY	1.683,00
23	27-16400176-3	GRANDE MARIA LAURA	0110387630038703070 95-1	6020R38I	552,50
24	20-05473445-0	GRANDE OSCAR	0110387620038710544 08-4	6120CX4T	15.470,00
25	20-17528614-5	GRANDE OSCAR PABLO	0110387630038710010 95-1	6112NU33	4.284,00
26	20-11577247-4	GUILLAUMET PEDRO MIGUEL	0110200220020010800 61-2	608390D7	174,51
27	20-05383906-2	HAEUBLEIN GERARDO RODOLFO ENRI	0140334101620501447 20-2	6119LZEV	1.700,00
28	30-50948327-9	HAKON HAUGAARD S A A I	0170288220000000020 26-6	6036S86M	8.458,38
29	30-50929663-0	JUAN B ETCHEGOYHEN SA	0070999020000004396 60-2	6058T591	4.488,00
30	30-68122586-9	LA PREVISORA S H DE ENRIQUE A ARIAS Y GUILLERMO O ARIAS	0110387620038710533 96-7	60183XMA	3.230,00
31	20-10458330-0	LOSADA ANGEL FERNANDO	0340357808047010058 00-5	6086AUKP	790,50
32	30-63145759-9	MANFROI ARIEL MARIO Y MANFROI OMAR ROBERTO	0110540720054011355 18-5	5991UK4C	10.157,74
33	30-61262942-7	MARTINO PEDRO JOSE Y MARTINO JOSE MARIA	0070106420000001104 26-2	6046KNNK	4.252,55
34	20-05387601-4	MASSIGOGE GASTON IGNACIO	0140334101620501269 22-0	6114H62W	4.636,44
35	23-04080132-4	MAZZA MARTA CELINA	0140302003657201564 18-4	5148OD03	789,82
36	20-11043767-7	MUDA CARLOS RAUL	0140334101620501416 77-0	6024UV15	1.657,50
37	24-26107553-5	MUDA DIEGO CEFERINO	0170288220000000078 61-6	6017HLPG	1.657,50
38	30-51166555-4	NUEVOS MEDANOS S.A. E/F	0110526120052600103 89-0	6043IPST	3.396,48
39	20-12155533-7	PESALACCIA MIGUEL ANGEL	0720155088000035693 88-6	6117NWSK	4.734,50
40	20-20716641-4	ROMANO PABLO FERNANDO	0340357800069559871 01-1	6098ISY4	1.457,92
41	30-70949733-9	SANTIAGO O TRAVERSO Y SANTIAGO TRAVERSO SOC DE HECHO	0110387620038700071 88-2	6016K8F3	2.832,40
42	20-05057408-4	SARACCO RAUL	0140436801660300053 71-0	6030UJ19	2.941,59
43	30-63275384-1	STABILE ROGELIO E HIJO	3300062410620001231 02-6	5895WPAA	1.914,15
44	20-14770724-0	TOURI#AN EDUARDO DANIEL	0930337710100056016 73-2	6027HFFC	1.382,10
45	20-20042066-8	VIDELA JOSE CEFERINO	0140439901620300101 48-2	6032HUCP	2.116,50
46	20-06113188-5	ZADONOZNY ROMUALDO	0110355520035510670 91-1	5972ZHKY	1.497,02
TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO					143.732,53

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 37/2008

Modifícase la planilla anexa al Artículo 48 de la Ley Nº 26.337.

Bs. As., 29/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0542952/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y el Decreto Nº 1472 de fecha 15 de septiembre de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 48 de la Ley Nº 26.337 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la ley 24.156, a los entes que se mencionan en la planilla anexa a dicho artículo a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla para el presente ejercicio fiscal.

Que el citado artículo establece que el entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION podrá efectuar modificaciones a las características detalladas en la mencionada planilla a los efectos de adecuarlas a las posibilidades de obtención de financiamiento.

Que a partir del dictado del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008 se efectuó un reordenamiento estratégico por el cual el ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se designó como MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y se establecieron las funciones de este último, por lo que corresponde que este sea el encargado de asumir las delegaciones expresas en el ex Ministerio.

Que a través del artículo 5º del Decreto Nº 1472 de fecha 15 de septiembre de 2008 se incorporaron ciertas operaciones a la planilla anexa al artículo 48 antes citado.

Que atento a que las autoridades se encuentran abocadas a un proceso de negociación de las condiciones financieras que viabilicen las financiaciones previstas en la mencionada planilla, correspondientes a la Usina Termoeléctrica-Yacimientos Carboníferos Río Turbio y al Sostenimiento del Mercado Eléctrico Mayorista.

Que, dadas las condiciones imperantes en el mercado financiero local e internacional tornan extremadamente dificultosa la obtención de financiamiento a los plazos estipulados originalmente, a tal efecto resulta necesario adecuar el plazo mínimo de amortización establecido en la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 48 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese la planilla anexa al Artículo 48 de la Ley Nº 26.337 con la modificación introducida por el artículo 5º del Decreto Nº 1472/2008, por la que se anexa al presente artículo la que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

CAPITULO VIII
Planilla Anexa al Art. 48

OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO

JURISDICCION ENTIDAD	TIPO DE DEUDA	MONTO AUTORIZADO (en pesos)	PLAZO MINIMO DE AMORTIZACION	DESTINO DEL FINANCIAMIENTO
Administración Central	Títulos o préstamos	15.000.000.000	90 días	Servicio de la deuda/gastos no operativos
"	"	5.000.000.000	180 días	"
"	"	5.000.000.000	360 días	"
"	"	5.000.000.000	18 meses	"
"	"	3.000.000.000	2 años	"
"	"	3.000.000.000	3 años	"
"	"	4.000.000.000	4 años	"
"	"	567.000.000	30 días	Usina Termoeléctrica- Yacimientos Carboníferos Río Turbio
"	"	1.000.000.000	30 días	Sostenimiento del Mercado Eléctrico Mayorista
"	Préstamo	330.000.000	2 años	Obra de Infraestructura de Transporte - Adquisición de Material Ferroviario
"	"	1.250.000.000	2 años	Plan Director de Obras de Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima
Comisión Nacional de Actividades Espaciales	Crédito bancario y/o Proveedores y/o otras fuentes de financiamiento	130.000.000	2 años	Financiación de contratos de colocación en órbitas de satélites del Plan Espacial Nacional y desarrollos conexos al Curso de Acción Acceso al Espacio
Universidad Nacional de San Martín	Bancario	20.000.000	1 año	Financiamiento de Obras civiles destinadas a funciones de docencia de grado y posgrado, investigación y transferencia tecnológica
Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios	Bancario	40.000.000	4,5 años	Fase III del Proyecto Terminación del Hospital Rawson de la Provincia de San Juan (Módulos 1 y 4)

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 48/2008

Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2009 de Lotería Nacional Sociedad del Estado.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº 377.710/2008 del Registro de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2009 formulado por LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sobre la medida propiciada.

Que el Artículo 49 de la Ley Nº 24.156 y el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento la citada ley, determinan que es facultad del suscripto la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2009 de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE ($ 368.783.209) los Ingresos de Operación y fíjanse en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS UNO ($ 355.337.401) los Gastos de Operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO ($ 13.445.808), de acuerdo al detalle obrante en las Planillas del Anexo II que integra la presente medida.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS CUATROCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE ($ 402.783.209) los Ingresos Corrientes y fíjanse en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS UNO ($ 355.337.401) los Gastos Corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO ($ 47.445.808), de acuerdo con el detalle que obra en las Planillas del Anexo II que integra la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los Recursos de Capital, y fíjanse en la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL ($ 29.860.000) los Gastos de Capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente medida, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2009 en PESOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO ($ 17.585.808) de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas del Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

---

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2528

Impuesto a las Ganancias. Ley Nº 26.477. Rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas. Régimen de retención. Resolución General Nº 2437, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 29/12/2008

VISTO la Actuación SIGEA 10462-191-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2437, sus modificatorias y complementaria, dispuso el régimen de retención en el impuesto a las ganancias aplicable a las rentas comprendidas en los incisos a), b), c) —excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas—, y e) del Artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que la Ley 26.477 estableció que la segunda cuota del sueldo anual complementario correspondiente al año 2008, no resultará alcanzada por las previsiones del Artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que en consecuencia, corresponde disponer el procedimiento mediante el cual los empleadores determinarán —con relación a la mencionada renta— la retención a practicar de acuerdo con lo previsto en la Resolución General 2437, sus modificatorias y complementaria.

Que asimismo, procede indicar el procedimiento que deberán observar los empleadores en los casos en los cuales ya hubieran practicado la retención aplicando la señalada reducción, conforme a la modificación referida en el considerando precedente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Servicios al Contribuyente y Técnico Legal Impositiva y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de la determinación de la retención del impuesto a las ganancias que, conforme al régimen previsto en la Resolución General 2437, sus modificatorias y complementaria, corresponda practicar respecto de la segunda cuota del sueldo anual complementario del período 2008 —que se pague durante dicho año—, los agentes de retención deberán proceder conforme se indica en la presente resolución general.

Art. 2º — El importe de la retención se obtendrá mediante el siguiente procedimiento:

Del monto total de las remuneraciones netas —incluida la segunda cuota del sueldo anual complementario del año 2008— se detraerá el importe correspondiente a:

a) Las deducciones previstas en el Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, reducidas conforme lo previsto en el Artículo sin número incorporado a continuación del mencionado Artículo 23, de acuerdo con el monto de ganancias netas del año sin computar la segunda cuota del sueldo anual complementario del año 2008, y

b) la proporción de dichas deducciones atribuible a la segunda cuota del sueldo anual complementario del año 2008, la que se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$D = \frac{RSAC \times d \times \%RED}{100}$$

Donde:

D = monto deducible

RSAC = la relación entre el importe bruto de la segunda cuota del sueldo anual complementario del año 2008, respecto del monto total bruto de las remuneraciones computables percibidas durante dicho año, incluida la segunda cuota del sueldo anual complementario del año 2008.

d = total de deducciones anuales previstas en el Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, correspondientes al beneficiario de las rentas —sin reducción—.

% RED = porcentaje de reducción aplicable, de acuerdo con las rentas obtenidas por el beneficiario sin considerar la segunda cuota del sueldo anual complementario del año 2008.

El monto determinado será la ganancia neta sujeta a retención, al cual se le aplicará la escala según la tabla establecida en el Apartado C del Anexo IV de la Resolución General N° 2437,

sus modificatorias y complementaria, acumulada para el mes de diciembre de 2008.

El importe que se obtenga, se disminuirá en la suma de las retenciones que se hubieren practicado por el período fiscal y, en su caso, se incrementará con el importe correspondiente a las retenciones efectuadas en exceso y que hubieran sido reintegradas al beneficiario.

Del procedimiento descripto podrá surgir un importe a retener o a reintegrar al beneficiario. Cuando resulte una suma a retener, la misma no podrá ser superior a la que resulte de aplicar la alícuota máxima del gravamen, vigente a la fecha de la retención, sobre la remuneración bruta correspondiente al pago de que se trate, excepto en el caso que sea de aplicación lo previsto en el penúltimo párrafo del Artículo 7º de la Resolución General N° 2437, sus modificatorias y complementaria.

Art. 3º — En los casos en que se verifiquen situaciones de pluriempleo, las rentas correspondientes a la segunda cuota del sueldo anual complementario del año 2008, obtenidas del empleador que no actúe como agente de retención, deberán ser acumuladas a las rentas que por el mismo concepto se perciban del agente de retención y recibirán el tratamiento señalado en el artículo anterior. A tal efecto, el sujeto pasible deberá informar dicho concepto —mediante el formulario F. 572— en forma separada del resto de las remuneraciones percibidas.

Art. 4º — De realizarse pagos posteriores al dictado de la presente hasta el 31 de diciembre de 2008, inclusive, así como cuando corresponda efectuar ajustes atribuibles al mencionado período (vgr. deducciones no informadas con anterioridad), corresponderá reliquidar el impuesto a las ganancias aplicando el procedimiento que prevé el Artículo 2º.

Art. 5º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2529

Impuestos a las Ganancias. Rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas. Régimen de retención. Resolución General Nº 2437, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 29/12/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-190-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2437, sus modificatorias y complementarias, estableció un régimen de retención en el impuesto a las ganancias aplicable a las rentas comprendidas en los incisos a), b), c) —excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas— y e) del Artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que mediante el Decreto Nº 1426 del 4 de septiembre de 2008, se incrementaron los importes de las deducciones anuales en concepto de ganancia no imponible, cargas de familia y deducción especial, a las que se refiere el Artículo 23 de la mencionada ley.

Que a través de la Ley Nº 26.477 se eliminó el Artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 23 de la citada ley del gravamen.

Que atendiendo a las modificaciones mencionadas en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar las nuevas tablas indicativas de los importes acumulados en cada mes calendario que deberán utilizar los sujetos comprendidos en la Resolución General Nº 2437, sus modificatorias y complementarias, a efectos del cálculo del importe de la respectiva retención.

Que en el mismo sentido corresponde ajustar la redacción de los Artículos 7º y 14 de la citada resolución general, a fin de adecuar el procedimiento para la determinación del importe a retener y de la liquidación anual o final, según sea el caso.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2437, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica seguidamente:

1. Sustitúyese el inciso b) del Artículo 7º, por el siguiente:

“b) Determinación de la ganancia neta sujeta a impuesto:

Para determinar la ganancia neta sujeta a impuesto, al importe resultante del cálculo indicado en el punto 2. del inciso a), se le deducirán —cuando resulten procedentes y hasta la suma acumulada, según las tablas previstas en el Apartado A del Anexo IV, para el mes en que se realicen los pagos— los importes atribuibles a los siguientes conceptos:

1. Ganancia no imponible.

2. Cargas de familia.

3. Deducción especial.”.

2. Sustitúyese en el Artículo 7º, inciso c) punto 1., la expresión “... según la tabla establecida en el Apartado C del citado Anexo IV...”, por la expresión “... según la tabla establecida en el Apartado B del citado Anexo IV...”.

3. Elimínase en el Artículo 14, inciso a) segundo párrafo, la expresión “... el porcentaje de disminución de las sumas indicadas en el citado Artículo 23 que fija el artículo incorporado a continuación de dicho artículo,...”.

4. Sustitúyese en el Artículo 14, inciso b) primer párrafo, la expresión “...consignados en las tablas incorporadas en los Apartados A, B y C del Anexo IV...”, por la expresión “... consignados en las tablas incorporadas en los Apartados A y B del Anexo IV...”.

5. Sustitúyese el Anexo IV por el que forma parte de la presente.

Art. 2º — Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, y surtirán efecto a partir del período fiscal 2009, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 2437, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2529)

DETERMINACION DEL IMPORTE DE LA RETENCION

A - IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES ACUMULADAS CORRESPONDIENTES A CADA MES

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO ENERO $	IMPORTE ACUMULADO FEBRERO $	IMPORTE ACUMULADO MARZO $
A) Ganancias no imponibles [Art. 23, inc. a)].	750.-	1.500.-	2.250.-
B) Deducción por carga de familia [Art. 23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción:			
(E: $ 750 - F: $ 1.500 - M: $ 2.250)			
1. Cónyuge	883,33.-	1.666,67.-	2.500.-
2. Hijo	416,67.-	833,34.-	1.250.-
3. Otras Cargas	312,50.-	625.-	937,50.-
C) Deducción especial [Art. 23, inc. c): Art. 79, inc. e)].	750.-	1.500.-	2.250.-
D) Deducción especial [Art. 23, inc. c): Art. 79, inc. a), b) y c)].	3.600.-	7.200.-	10.800.-

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO ABRIL $	IMPORTE ACUMULADO MAYO $	IMPORTE ACUMULADO JUNIO $
A) Ganancias no imponibles [Art. 23, inc. a)]	3.000.-	3.750.-	4.500.-
B) Deducción por carga de familia [Art. 23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción:			
(A: $ 3.000 - M: $ 3.750 - J: $4.500)			
1. Cónyuge	3.333,33.-	4.166,67.-	5.000.-
2. Hijo	1.666,67.-	2.083,34.-	2.500.-
3. Otras Cargas	1.250.-	1.562,50.-	1.875.-
C) Deducción especial [Art. 23, inc. c): Art. 79, inc. e)].	3.000.-	3.750.-	4.500.-
D) Deducción especial [Art. 23, inc. c): Art. 79, inc. a), b) y c)].	14.400.-	18.000.-	21.600.-

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO JULIO $	IMPORTE ACUMULADO AGOSTO $	IMPORTE ACUMULADO SETIEMBRE $
A) Ganancias no imponibles [Art. 23, inc. a)]	5.250.-	6.000.-	6.750.-
B) Deducción por carga de familia [(Art. 23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción:			
(J: $ 5.250 - A: $ 6.000 - S: $ 6.750)			
1. Cónyuge	5.833,33.-	6.666,67.-	7.500.-
2. Hijo	2.916,67.-	3.333,34.-	3.750.-
3. Otras Cargas	2.187,50.-	2.500.-	2.812,50.-
C) Deducción especial [Art. 23, inc. c): Art. 79, inc. e)].	5.250.-	6.000.-	6.750.-
D) Deducción especial [Art. 23, inc. c): Art. 79, inc. a), b) y c)].	25.200.-	28.800.-	32.400.-

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO OCTUBRE $	IMPORTE ACUMULADO NOVIEMBRE $	IMPORTE ACUMULADO DICIEMBRE $
A) Ganancias no imponibles [Art. 23, inc. a)]	7.500.-	8.250.-	9.000.-
B) Deducción por carga de familia [(Art. 23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción:			
(O: $ 7.500 - N: $ 8.250 - D: $ 9.000)			
1. Cónyuge	8.333,33.-	9.166,67.-	10.000.-
2. Hijo	4.166,67.-	4.583,33.-	5.000.-
3. Otras Cargas	3.125.-	3.437,50.-	3.750.-
C) Deducción especial [Art. 23, inc. c): Art. 79, inc. e)].	7.500.-	8.250.-	9.000.-
D) Deducción especial [Art. 23, inc. c): Art. 79, inc. a), b) y c)].	36.000.-	39.600.-	43.200.-

B - ESCALA DEL ARTICULO 90 DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS, TEXTO ORDENADO EN 1997 Y SUS MODIFICACIONES

TRAMOS DE ESCALA (ARTICULO 90)			IMPORTES ACUMULADOS		
MES	GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARAN		
	De más de $	A $	$	Más el %	Sobre el Excedente de $
ENE	0	833,33	- -	9 %	0
	833,33	1.666,67	75	14 %	833,33
	1.666,67	2.500	191,67	19 %	1.666,67
	2.500	5.000	350	23 %	2.500
	5.000	7.500	925	27 %	5.000
	7.500	10.000	1.600	31 %	7.500
	10.000	en adelante	2.375	35 %	10.000
FEB	0	1.666,67	- -	9 %	0
	1.666,67	3.333,33	150	14 %	1.666,67
	3.333,33	5.000	383,33	19 %	3.333,33
	5.000	10.000	700	23 %	5.000
	10.000	15.000	1.850	27 %	10.000
	15.000	20.000	3.200	31 %	15.000
	20.000	en adelante	4.750	35 %	20.000
MAR	0	2.500	- -	9 %	0
	2.500	5.000	225	14 %	2.500
	5.000	7.500	575	19 %	5.000
	7.500	15.000	1.050	23 %	7.500
	15.000	22.500	2.775	27 %	15.000
	22.500	30.000	4.800	31 %	22.500
	30.000	en adelante	7.125	35 %	30.000
ABR	0	3.333,33	- -	9 %	0
	3.333,33	6.666,67	300	14 %	3.333,33
	6.666,67	10.000	766,67	19 %	6.666,67
	10.000	20.000	1.400	23 %	10.000
	20.000	30.000	3.700	27 %	20.000
	30.000	40.000	6.400	31 %	30.000
	40.000	en adelante	9.500	35 %	40.000

TRAMOS DE ESCALA (ARTICULO 90)			IMPORTES ACUMULADOS		
MES	GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARAN		
	De más de $	A $	$	Más el %	Sobre el Excedente de $
MAY	0	4.166,67	- -	9 %	0
	4.166,67	8.333,33	375	14 %	4.166,67
	8.333,33	12.500	958,33	19 %	8.333,33
	12.500	25.000	1.750	23 %	12.500
	25.000	37.500	4.625	27 %	25.000
	37.500	50.000	8.000	31 %	37.500
	50.000	en adelante	11.875	35 %	50.000

TRAMOS DE ESCALA (ARTICULO 90)			IMPORTES ACUMULADOS		
MES	GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARAN		
	De más de $	A $	$	Más el %	Sobre el Excedente de $
JUN	0	5.000	- -	9 %	0
	5.000	10.000	450	14 %	5.000
	10.000	15.000	1.150	19 %	10.000
	15.000	30.000	2.100	23 %	15.000
	30.000	45.000	5.550	27 %	30.000
	45.000	60.000	9.600	31 %	45.000
	60.000	en adelante	14.250	35 %	60.000
JUL	0	5.833,33	- -	9 %	0
	5.833,33	11.666,67	525	14 %	5.833,33
	11.666,67	17.500	1.341,67	19 %	11.666,67
	17.500	35.000	2.450	23 %	17.500
	35.000	52.500	6.475	27 %	35.000
	52.500	70.000	11.200	31 %	52.500
	70.000	en adelante	16.625	35 %	70.000
AGO	0	6.666,67	- -	9 %	0
	6.666,67	13.333,33	600	14 %	6.666,67
	13.333,33	20.000	1.533,33	19 %	13.333,33
	20.000	40.000	2.800	23 %	20.000
	40.000	60.000	7.400	27 %	40.000
	60.000	80.000	12.800	31 %	60.000
	80.000	en adelante	19.000	35 %	80.000

TRAMOS DE ESCALA (ARTICULO 90)			IMPORTES ACUMULADOS		
MES	GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARAN		
	De más de $	A $	$	Más el %	Sobre el Excedente de $
SEP	0	7.500	- -	9 %	0
	7.500	15.000	675	14 %	7.500
	15.000	22.500	1.725	19 %	15.000
	22.500	45.000	3.150	23 %	22.500
	45.000	67.500	8.325	27 %	45.000
	67.500	90.000	14.400	31 %	67.500
	90.000	en adelante	21.375	35 %	90.000
OCT	0	8.333,33	- -	9 %	0
	8.333,33	16.666,67	750	14 %	8.333,33
	16.666,67	25.000	1.916,67	19 %	16.666,67
	25.000	50.000	3.500	23 %	25.000
	50.000	75.000	9.250	27 %	50.000
	75.000	100.000	16.000	31 %	75.000
	100.000	en adelante	23.750	35 %	100.000
NOV	0	9.166,67	- -	9 %	0
	9.166,67	18.333,33	825	14 %	9.166,67
	18.333,33	27.500	2.108,33	19 %	18.333,33
	27.500	55.000	3.850	23 %	27.500
	55.000	82.500	10.175	27 %	55.000
	82.500	110.000	17.600	31 %	82.500
	110.000	en adelante	26.125	35 %	110.000
DIC	0	10.000	- -	9 %	0
	10.000	20.000	900	14 %	10.000
	20.000	30.000	2.300	19 %	20.000
	30.000	60.000	4.200	23 %	30.000
	60.000	90.000	11.100	27 %	60.000
	90.000	120.000	19.200	31 %	90.000
	120.000	en adelante	28.500	35 %	120.000



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Bs. As., 19/12/2008

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: EXP-S01:0008089/2007

EMPRESA: TRANSPORTES 270 S.A.

—Línea Nº 70—

DOMICILIO: 14 DE JULIO 4100
(1826) REMEDIOS DE ESCALADA - PCIA. DE BS. AS.

TEMA: Prolongar el CIEN POR CIENTO (100 %) de los servicios que presta con su Recorrido B (por BARRIO COMANDANTE ESPORA) entre VALENTIN ALSINA (PARTIDO DE LANUS - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) y ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS RETIRO (CAPITAL FEDERAL) hasta AVENIDA RIVADAVIA Y 25 DE MAYO (PARTIDO DE LANUS - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) por el siguiente recorrido:

IDA A ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS RETIRO: Desde 25 DE MAYO Y AVENIDA BERNARDINO RIVADAVIA (PARTIDO DE LANUS - PROVINCIA DE BUENOS AIRES), continuando por: AVENIDA RIVADAVIA, PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERON hasta ISLETA donde empalma con su ruta autorizada hasta ingreso a la calle interna sin nombre de la ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS DE RETIRO (CAPITAL FEDERAL).

REGRESO A VALENTIN ALSINA: Desde ESTACION TERMINAL DE OMNIBUS RETIRO (CAPITAL FEDERAL) por su ruta autorizada hasta PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERON y E. J. FARREL continuando por PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERON, AVENIDA BERNARDINO RIVADAVIA hasta 25 DE MAYO (PARTIDO DE LANUS - PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

FRECUENCIA MAXIMA PROPUESTA: 8'30".

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: TREINTA Y CUATRO (34) unidades.

INCREMENTO DE PARQUE MOVIL: TRES (3) unidades.

Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 08/01/2009 Nº 89/09 v. 08/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL MAR DEL PLATA

ADUANA DE MAR DEL PLATA: Comunica por única vez que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuyo detalle a continuación se realiza, podrán dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 417 de la Ley 22.415 (Código Aduanero) y su modificatoria en el 1º y 2º de la Ley 25.603, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas y/o tributos más intereses que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la División Aduana Mar del Plata, sita en Av. De Los pescadores (ex Av. "A") s/nro., Zona fiscal, Puerto, de la ciudad de Mar del Plata, Pcia. de Bs. As.

Mercadería: Grupo Propulsor para máquina de pesca y Sistemas de Gobierno Hidrálico con todos sus accesorios. Conocimiento ARMPL-856633143, Maersk Line, Consignatario Antonio Barillari S.A., arribado el 19/07/2008 en Buque Contenedor "Maersk Funchal".

GLADYS SANABRIA, Administradora, División Aduana de Mar del Plata.

e. 08/01/2009 Nº 131/09 v. 08/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

En la actuación SIGEA 12660-102-2008 en relación al Sr. HORWITZ RODOLFO MARIO PASAPORTE 8074603M se le NOTIFICA y HACE SABER que se encuentra a disposición del encartado para notificación de la DISPOSICION 1138/08 (AD CORD) cuyo texto expresa: "CORDOBA, 02/12/08 VISTO estas actuaciones caratuladas como DENUNCIA HORWITZ RODOLFO MARIO... por presunta infracción al art. 970 del CA.... SE DISPONE: ARTICULO 1º: ARCHIVAR, de forma temporal, las presentes actuaciones tramitadas como SIGEA 12660-102-2008... ARTICULO 2º: INTIMAR al Sr. HORWITZ RODOLFO MARIO … para que en el perentorio plazo de quince (15) días proceda a cancelar los tributos adeudados cuyo monto asciende a la suma de Dólares SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 10/100 (U$S 788,10)... 3º REGISTRESE y NOTIFIQUESE. — Fdo. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador, División Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires nro. 150/160, Ciudad de Córdoba.

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.

e. 08/01/2009 Nº 132/09 v. 08/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 103/2008

Régimen de Reemplazos - Jefatura de la Agencia Nº 43 Dirección Regional Centro. S/ Modificación.

Bs. As., 30/12/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10595-261-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma la Agencia Nº 43 propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Jefatura.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia 43, quedando establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
AGENCIA 43	SECCION COBRANZA JUDICIAL (*) SECCION TRAMITES (*)

(*) Corresponde al ejercicio de las funciones de Juez Administrativo.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese. — Cont. Púb. EDUARDO JULIO NAPPA, Director, Dirección Regional Centro, Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

e. 08/01/2009 Nº 128/09 v. 08/01/2009

FUERZA AEREA ARGENTINA

COMANDO DE REGIONES AEREAS

Disposición Nº 122/2008

Bs. As., 16/12/2008

VISTO lo informado por el Departamento Gestión del Tránsito Aéreo y lo propuesto por el Director de Tránsito Aéreo y,

CONSIDERANDO:

Que el Comando de Regiones Aéreas, como autoridad rectora de la actividad aeronáutica civil en la República Argentina y en cumplimiento del dictado de las reglas de vuelo y de suministrar los servicios de tránsito aéreo a través de las dependencias correspondientes, entendió conveniente la reordenación de las normas y procedimientos que regulan la aviación civil en la República Argentina.

Que la Dirección de Tránsito Aéreo es Autoridad de aplicación, conforme a lo establecido en las leyes, normas y reglamentos nacionales, en todo lo relacionado con los Anexos de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) que regulan y ordenan los aspectos concernientes a la circulación aérea.

Que de las funciones propias del mencionado organismo establecidas en su Manual de Procedimientos Orgánicos (MAPO), puntualmente en el Apartado 4, inciso 2º, se desprende la función de "Supervisar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas que rigen la actividad aeronáutica en el espacio aéreo y en los aeródromos".

Que en virtud de dicha función y por medio de la Disposición Conjunta Nº 1/2005 (3 de agosto de 2005 BO 30.721) se puso en vigencia la RAAC Parte 91 "Reglas de Vuelo y Operación General".

Que con posterioridad se procedió a actualizar dicha normativa mediante la Disposición Conjunta Nº 03/05 (29 de diciembre de 2005 BO 30.824).

Que ulteriormente se realizó una revisión completa de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil, habiéndose efectuado modificaciones al texto de dichas regulaciones.

Que el Comando de Regiones Aéreas mediante Disposición Nº 58/08 de fecha 17 de julio de 2008, aprobó el texto ordenado y modificado de las "Regulaciones Argentinas de Aviación Civil" (RAAC) – Edición 2008, en vigencia a partir del 31 de julio del corriente.

Que posteriormente dicho texto ordenado fue actualizado en el marco del proceso de elaboración participativa de normas mediante Disposición Nº 111/08 de fecha 24 de noviembre de 2008.

Que la Parte 91 de las mencionadas Regulaciones corresponde a las normas establecidas en el Reglamento de Vuelos por lo que deviene abstracto mantener vigentes dos textos que poseen similares caracteres y jerarquías normativas.

Que la Asesoría Jurídica del Comando de Regiones Aéreas, ha tenido la intervención legal que le compete.

Que el suscrito es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 440/91 (JEMGFA).

Por ello,

EL COMANDANTE
DE REGIONES AEREAS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Derógase, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, el Reglamento de Vuelos, 8ª Edición – 1998.

ARTICULO 2º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y oportunamente archívese copia, en el Registro de Disposiciones del Comando de Regiones Aéreas. — Brigadier JOSE ANTONIO ALVAREZ, Comandante de Regiones Aéreas.

e. 08/01/2009 Nº 134/09 v. 08/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1375/2008

Bs. As., 22/12/2008

Vistos los Expedientes Nº 393, 397 y 241 COMFER/07 y,

CONSIDERANDO:

Que en los expedientes citados en el Visto se han comunicado distintas transferencias de titularidad de permisos precarios y provisorios correspondientes a servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia situados en la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima, a favor de las firmas COMUNICACIONES DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, RADIODIFUSORA PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA y COMUNICACIONES Y MEDIOS SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Expediente Nº 397 COMFER/07 tramita la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM CAPITAL, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 1671 y reinscripta en los términos de la Resolución Nº 341 COMFER/93 con el Nº 7019 en la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima, mediante el cual su titular, el señor José Aldo FRADES cedió, con fecha 30/11/96, la titularidad de la referida emisora a favor de la firma COMUNICACIONES DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, integrada por las señoras Claudia Graciela CHOMICKY y Graciela Magdalena DEMO.

Que por su parte, la señora Claudia Graciela CHOMICKY tiene una participación accionaria del CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42%) en la firma RADIODIFUSORA PATAGONICA SOCIEDAD ANONINA, sociedad que también aspira a la titularidad de un permiso precario y provisorio en la ciudad de NEUQUEN que tramita bajo Expediente Nº 241 COMFER/07.

Que la señora Graciela DEMO es, a su vez, integrante de la sociedad COMPAT SOCIEDAD ANONIMA —titular de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima adjudicada por Resolución Nº 815 COMFER/99 y ratificada por su similar Nº 087 COMFER/01—.

Que en el Expediente Nº 241 COMFER/07 tramita la solicitud de transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM DINAMICA FRECUENCIA MODULADA inscripto en el registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 1672 y reinscripto conforme lo dispuesto por la Resolución Nº 341 COMFER/93 bajo el Nº 096 de la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima, por parte del señor Hércules RIQUELME a favor de la firma RADIODIFUSORA PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Juan Carlos SCHROEDER con una participación del CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (58%) accionario y la señora Claudia CHOMICKY con un CUARENTA Y DOS (42) POR CIENTO.

Que en otro orden, cabe destacar que por Expediente Nº 2292 COMFER/00 tramita la solicitud de ingreso de los señores Juan Carlos SCHROEDER, Alejandro SCHROEDER y Roberto SCHROEDER a la firma RADIOINTEGRACION SOCIEDAD ANONIMA —titular de la licencia de LV5 de la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima— encontrándose hasta la fecha pendiente de aprobación.

Que asimismo por Expediente Nº 393 COMFER/07 tramita la solicitud de autorización de transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM CIUDAD y ROCK&POP de la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima inscripto en el registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 1678 y reinscripto conforme lo dispuesto por la Resolución Nº 341 COMFER/93 bajo el Nº 106, en la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima, por parte de su titular la señora Etelvina STRUCCHI a favor de la sociedad COMUNICACIONES Y MEDIOS SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Alejandra del MORAL y Herman Heinz Teodoro SCHROEDER.

Que el último nombrado en el considerando que precede, es a su vez, integrante de las firmas COMPAT SOCIEDAD ANONIMA y de RADIOINTEGRACION SOCIEDAD ANONIMA, ambas titulares de licencias de servicios de radiodifusión en la ciudad de NEUQUEN, provincia del mismo nombre.

Que asimismo, y de conformidad con los antecedentes obrantes en este Comité Federal, cabe señalar que las firmas licenciatarias COMPAT SOCIEDAD ANONIMA —integrada por la señora Graciela DEMO y el señor Herman Heinz SCHROEDER— y RADIOINTEGRACION SOCIEDAD ANONIMA —integrada por los señores Hermán Heinz SCHROEDER y PORTANKO y SOTOMAYOR— son titulares de servicios de radiodifusión en la ciudad de NEUQUEN, provincia del mismo nombre.

Que en virtud de lo expuesto, se puede advertir que los señores Herman Heinz Teodoro SCHROEDER, Graciela DEMO, Claudia CHOMICKY integran las distintas firmas cesionarias —y en algunos casos como las sociedades COMPAT SOCIEDAD ANONIMA y RADIOINTEGRACION SOCIEDAD ANONIMA son reconocidas por este Organismo— en la misma ciudad, lo que contraría la disposición contenida en el artículo 43 inciso b) de la Ley Nº 22.285.

Que a los fines de encauzar la petición, se intimó al representante legal de las firmas involucradas para que regularizara la situación societaria arriba descripta, bajo apercibimiento de rechazar las peticiones.

Que habiéndose vencido el plazo otorgado, las firmas interesadas nada respondieron.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen al respecto ni adecuaron sus peticiones a la norma citada precedentemente.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por los artículos 43 inciso b) 95 inciso a) y 98 de la Ley Nº 22.285, y artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechánzase los pedidos de autorización de transferencias de titularidad de los permisos precarios y provisorios correspondiente a servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia todos de la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima a favor de las firmas COMUNICACIONES DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, RADIODIFUSORA PATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA y COMUNICACIONES Y MEDIOS SOCIEDAD ANONIMA, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Déjase establecido que el titular del permiso precario y provisorio correspondiente a la emisora denominada FM CAPITAL inscripta en el Registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 1671 y reinscripta en los términos de la Resolución Nº 341 COMFER/93 con el Nº 7019 en la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima, es el señor José Aldo FRADES.

ARTICULO 3º — Déjase establecido que el titular del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado DINAMICA FRECUENCIA MODULADA, inscripto en el registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 1672 y reinscripto conforme lo dispuesto por la Resolución Nº 341 COMFER/93 bajo el Nº 096, en la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima, es el señor Hércules Hernán RIQUELME.

ARTICULO 4º — Déjase establecido que la titular del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM CIUDAD Y/ROCK&POP, inscripto en el registro Decreto Nº 1357/89 con el Nº 1678 y reinscripto conforme lo dispuesto por la Resolución Nº 341 COMFER/93 bajo el Nº 106, en la ciudad de NEUQUEN, provincia homónima, es la señora ETELVINA STRUCCHI.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 08/01/2009 Nº 211/09 v. 08/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 138/2008

Rectificación del VISTO de la Disposición Nº 119/08 (DI RCRI). Modificación Régimen de Reemplazos de Jefaturas de Agencias y Distritos dependientes de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, 22/12/2008

VISTO la Disposición Nº 119/2008 (DI RCRI), del 3/12/2008, y

CONSIDERANDO:

Que en la citada Disposición se ha incurrido en un error involuntario al consignar en los VISTOS de la misma la Disposición Nº 51/05 (DI RCRI).

Que dicha Disposición había sido dejada sin efecto por Disposición Nº 54/07 (DI RCRI) del 11/06/07.

Que en la Disposición Nº 119/08 (DI RCRI) se ha cometido en un error material al mencionar la Disposición Nº 51/05 (DI RCRI) en lugar de, que la deja sin efecto, Disposición Nº 54/07 (DI RCRI).

Que según lo normado en el artículo 101 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. en 1991 y sus modificaciones) establece que “En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión”.

Que la rectificación se refiere a la corrección de un error material del acto administrativo, especialmente cuando tal error sea manifiesto y de fácil verificación y si bien modifica materialmente el contenido del primer acto, no altera su sustancia, siendo su procedencia excepcional y con efectos retroactivos (conf. Juan C. Cassagne en Derecho Administrativo, Tomo II, pág. 244/5).

Que corresponde rectificar la Disposición Nº 119/08 (DI RCRI) de la siguiente manera: En los Vistos donde dice “Disposición Nº 51/05 (DI RCRI)”, debe decir “Disposición Nº 54/07 (DI RCRI)”.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen del Servicio Jurídico de esta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los arts. 4, 6, 9, y 10 del Decreto Nº 618/97 del 10 de julio de 1997, y art. 101 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. en 1991 y sus modificaciones), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (Int.)
DE LA DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Rectificar el VISTO de la Disposición Nº 119/08 (DI RCRI) de la siguiente manera: donde dice “Disposición Nº 51/2005 (DI RCRI)” debe decir “Disposición Nº 54/2008 (DI RCRI)”.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. HECTOR ALEJANDRO SARTAL, Director (Int.), Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

e. 08/01/2009 Nº 130/09 v. 08/01/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 139/2008

Rectificación del VISTO de la Disposición Nº 127/08 (DI RCRI). Modificación Régimen de Reemplazos de Jefatura de División Jurídica de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, 22/12/2008

VISTO la Disposición Nº 127/2008 (DI RCRI), del 11/12/2008, y

CONSIDERANDO:

Que en la citada Disposición se ha incurrido en un error involuntario al consignar en los VISTOS de la misma la Disposición Nº 51/05 (DI RCRI).

Que dicha Disposición había sido dejada sin efecto por Disposición Nº 54/07 (DI RCRI) del 11/06/07.

Que en la Disposición Nº 127/08 (DI RCRI) se ha cometido en un error material al mencionar la Disposición Nº 51/05 (DI RCRI) en lugar de, que la deja sin efecto, Disposición Nº 54/07 (DI RCRI).

Que según lo normado en el artículo 101 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. en 1991 y sus modificaciones) establece que “En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión”.

Que la rectificación se refiere a la corrección de un error material del acto administrativo, especialmente cuando tal error sea manifiesto y de fácil verificación y si bien modifica materialmente el contenido del primer acto, no altera su sustancia, siendo su procedencia excepcional y con efectos retroactivos (conf. Juan C. Cassagne en Derecho Administrativo, Tomo II, pág. 244/5).

Que corresponde rectificar la Disposición Nº 127/08 (DI RCRI) de la siguiente manera: En los Vistos donde dice “Disposición Nº 51/05 (DI RCRI)”, debe decir “Disposición Nº 54/07 (DI RCRI)”.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen del Servicio Jurídico de esta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los art. 4, 6, 9, y 10 del Decreto Nº 618/97 del 10 de julio de 1997, y art. 101 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. en 1991 y sus modificaciones), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (Int)
DE LA DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Rectificar el VISTO de la Disposición Nº 127/08 (DI RCRI) de la siguiente manera: donde dice "Disposición Nº 51/2005 (DI RCRI)" debe decir "Disposición Nº 54/2008 (DI RCRI)".

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. HECTOR ALEJANDRO SARTAL, Director (Int.), Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

e. 08/01/2009 Nº 129/09 v. 08/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1437/2008

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1703.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Héctor Manuel AIROLDES, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de 30 DE AGOSTO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de 30 DE AGOSTO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 141/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 228, frecuencia 93.5 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRP884", para la localidad de 30 DE AGOSTO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor AIROLDES, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Héctor Manuel AIROLDES (L.E. Nº 8.499.109), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 228, frecuencia 93.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRP 884", de la localidad de 30 DE AGOSTO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 5.898), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 08/01/2009 Nº 197/09 v. 08/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1438/2008

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1288.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora, Viviana ESTEBAN para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CONCEPCION DEL URUGUAY, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CONCEPCION DEL URUGUAY, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20539/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de ENTRE RIOS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 222, frecuencia 92,3 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRP325”, para la localidad de CONCEPCION DEL URUGUAY, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora ESTEBAN, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Viviana ESTEBAN (D.N.I. Nº 11.154.108), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 222, frecuencia 92,3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRP325”, de la localidad de CONCEPCION DEL URUGUAY, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE ($ 8.187), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 08/01/2009 Nº 198/09 v. 08/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1439/2008

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1282.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Javier Jesús Adán GOMEZ, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA ELISA, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA ELISA, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 15113/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de ENTRE RIOS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 214, frecuencia 90.7 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRP 310”, para la localidad de VILLA ELISA, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor GOMEZ, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Javier Jesús Adán GOMEZ (D.N.I. Nº 23.539.306), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 214, frecuencia 90.7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRP 310”, de la localidad de VILLA ELISA, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 5.235.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 08/01/2009 Nº 199/09 v. 08/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1440/2008

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2395.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Daniel Reynaldo VARRETTO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLALONGA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLALONGA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20541/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar parcialmente las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 252, frecuencia 98.3 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRP336”, para la localidad de VILLALONGA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor VARRETTO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Daniel Reynaldo VARRETTO (D.N.I. Nº 14.544.765), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 252, frecuencia 98.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRP336”, de la localidad de VILLALONGA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CUARENTA ($ 5.040), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 08/01/2009 Nº 200/09 v. 08/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1441/2008

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2567.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Aníbal Rubén AGOLTI (D.N.I. Nº 20.086.667), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MOCORETA, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MOCORETA, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29539/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de CORRIENTES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 294, frecuencia 106,7 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRR315", para la localidad de MOCORETA, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor AGOLTI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Anibal Rubén AGOLTI (D.N.I. 20.086.667), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 294, frecuencia 106,7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRR315", de la localidad de MOCORETA, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES ($ 6.973), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 08/01/2009 Nº 201/09 v. 08/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1442/2008

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1391.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Adolfo SOSA (D.N.I. Nº 12.358.868), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de EL COLORADO, provincia de FORMOSA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EL COLORADO, provincia de FORMOSA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor SOSA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 24.918/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de FORMOSA.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 293, Frecuencia 106.5 Mhz., señal distintiva "LRH911", para la localidad de EL COLORADO, provincia de FORMOSA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor SOSA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, debe considerarse el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el art. 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Adolfo SOSA (D.N.I. Nº 12.358.868), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 293, Frecuencia 106.5 MHz., identificada con la señal distintiva "LRH911", de la localidad de EL COLORADO, provincia de FORMOSA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($ 5.399), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por el artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 08/01/2009 Nº 202/09 v. 08/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1444/2008

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2341.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Hugo Eduardo AZMAT, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20.541/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto una parte de las solicitudes de la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 247, frecuencia 97.3 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRP360”, para la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor AZMAT, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Hugo Eduardo AZMAT (D.N.I. Nº 17.683.964), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 247, frecuencia 97.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRP360”, de la localidad de TRES ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS CUATRO ($ 11.904), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por el artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 08/01/2009 Nº 147/09 v. 08/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1445/2008

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2132.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Osmar Rubén PERALTA (D.N.I. Nº 20.049.390), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de PIGÜE, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PIGÜE, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor PERALTA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20.541/2007 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la presente solicitud.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 247, Frecuencia 97.3 Mhz., señal distintiva “LRP445”, para la localidad de PIGÜE, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor PERALTA, se adecua a las exigencias y

requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Osmar Rubén PERALTA (D.N.I. Nº 20.049.390), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 247, Frecuencia 97.3 MHz., identificada con la señal distintiva “LRP445”, de la localidad de PIGÜE, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS ($ 13.200-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por el artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 08/01/2009 Nº 169/09 v. 08/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1446/2008

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3371.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Luis Condell de LA VEGA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA UNION, provincia de LA RIOJA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA UNION, provincia de LA RIOJA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 23.262/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de LA RIOJA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 259, Frecuencia 99,7 Mhz., Categoría F, señal distintiva “LRN420” para la localidad de VILLA UNION, provincia de LA RIOJA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Luis Condell de LA VEGA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Luis Condell de LA VEGA (D.N.I. Nº 10.393.948), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 259, frecuencia 99,7 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRN420”, de la localidad de VILLA UNION, provincia de LA RIOJA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL CUARENTA Y DOS ($ 9.042), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por el artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de los dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de radiodifusión.

e. 08/01/2009 Nº 148/09 v. 08/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1447/2008

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3025.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jose Blas CANTOS (D.N.I. Nº 11.493.892), para la adjudicación directa de una licencia para

la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de VILLA OJO DE AGUA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA OJO DE AGUA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor CANTOS, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20542/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 236, Frecuencia 95.1 Mhz., señal distintiva "LRK907", para la localidad de VILLA OJO DE AGUA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CANTOS, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Jose Blas CANTOS (D.N.I. Nº 11.493.892), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 236, Frecuencia 95.1 MHz., identificada con la señal distintiva "LRK907", de la localidad de VILLA OJO DE AGUA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS ($ 8.400-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 08/01/2009 Nº 150/09 v. 08/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1448/2008

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2284.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Américo Miguel MUNTANER, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN JUSTO, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN JUSTO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20543/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 236, frecuencia 95,1 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRP756", para la localidad SAN JUSTO, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MUNTANER, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Américo Miguel MUNTANER (LE. 7.676.570) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 236, frecuencia 95,1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRP756”, de la ciudad de SAN JUSTO, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL SETENTA Y TRES ($ 8.073), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 08/01/2009 Nº 155/09 v. 08/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1449/2008

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1353.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos Alberto GARBARINI (D.N.I. Nº 17.649.027), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor GARBARINI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTCNCGI Nº 141/2008 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la presente solicitud.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 293, Frecuencia 106.5 Mhz., señal distintiva “LRP917”, para la localidad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor GARBARINI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Carlos Alberto GARBARINI (D.N.I. Nº 17.649.027), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 293, Frecuencia 106.5 MHz., identificada con la señal distintiva “LRP917”, de la localidad de CHIVILCOY, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CINCUENTA Y DOS ($ 5.052), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 08/01/2009 Nº 156/09 v. 08/01/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1450/2008

Bs. As., 23/12/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2620.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan Marcelo CHIAVAZZA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MOISES VILLE, provincia de SANTA FE, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de MOISES VILLE, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20543/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 219, frecuencia 91,7 Mhz., categoría F, señal distintiva "LRP761", para la localidad MOISES VILLE, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CHIAVAZZA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Juan Marcelo CHIAVAZZA (DNI Nº 23.699.213) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 219, frecuencia 91,7 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRP761", de la ciudad de MOISES VILLE, provincia de SANTA FE , de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTE ($ 10.820), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 08/01/2009 Nº 157/09 v. 08/01/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 193/2008

Bs. As., 17/12/2008

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS -SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y CLASE III, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1.390/98, la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" Revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a través de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta Nº 184 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 15 de diciembre de 2008 (Acta Nº 21).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta Nº 184 de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, que se incluyen listadas como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Ing. ANIBAL D. BONINO, Secretario General.

ACTA Nº 184/2008

Expediente N°	Licencias de Operación Nuevas	Propósito	Actuación N°
00654-03	**NUCLEAR CENTER S.A.**	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	01

Expediente N°	Licencias de Operación Modificadas	Propósito	Actuación N°
00097-10	**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**	8.8.1-INVESTIGACION Y DOCENCIA	02

Expediente N°	Licencias de Operación Renovadas	Propósito	Actuación N°
00401-01	**CENTRO MÉDICO DE DIAGNÓSTICO RADIOISOTÓPICO S.R.L.**	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
01863-01	**FUNDACIÓN CIENTÍFICA DEL SUR**	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	02
01236-01	**GIRAUDO JESUS RAMÓN**	3.1-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS EN ESTUDIOS DIAGNÓSTICOS	01
00401-01	**CENTRO MÉDICO DE DIAGNÓSTICO RADIOISOTÓPICO S.R.L.**	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
01863-01	**FUNDACIÓN CIENTÍFICA DEL SUR**	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	02
01236-01	**GIRAUDO JESUS RAMÓN**	3.2.1-3.2.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS NO SELLADAS PARA TRATAMIENTO DE HIPERTIROIDISMO Y CARCINOMA DE TIROIDES	01
01210-00	**LABORATORIOS BACON S.A.I.C.**	6.2.1-IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS	09
01210-00	**LABORATORIOS BACON S.A.I.C.**	6.2.2-IMPORTACIÓN, FRACCIONAMIENTO, EXPORTACIÓN Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS AUTORIZADOS	09
01243-01	**INVAP S.E.**	7.2-TRASVASE, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	03
01850-01	**SALAS MARIANO**	7.2-TRASVASE, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE ALTA ENERGIA A USUARIOS AUTORIZADOS POR LA ARN	02
00760-01	**ENTE ADMINISTRADOR DEL ASTILLERO RÍO SANTIAGO**	9.0-OPERACIÓN DE EQUIPOS DE GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL	02
00932-06	**MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.**	9.0.2-USO DE FUENTES RADIACTIVAS DE MEDICION INDUSTRIAL	02

e. 08/01/2009 Nº 125/09 v. 08/01/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 199/2008

Bs. As., 29/12/2008

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, el Procedimiento Interno de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) G-1XX-09 "Autorizaciones para el retiro o reintegro de fuentes radiactivas", y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del Directorio Nº 192/08 se aprobó el retiro, para su disposición final, de una fuente de Cobalto 60 instalada en el equipo Siemens Gammatron II, ubicado en las instalaciones de la calle Gral. Urquiza Nº 609, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, propiedad de la institución HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS DR. JOSE MARIA RAMOS MEJIA, a través del Programa Nacional de Gestión de Residuos Radiactivos dependiente de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA), a efectuarse en la semana del 15 de diciembre de 2008.

Que posteriormente, mediante nota SGCI Nº 291/08 la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III (SCIRC II y III) informó que por cuestiones operativas del Area Gestión de Residuos Radiactivos de la CNEA no se ha podido efectuar el retiro de la fuente citada precedentemente y que la misma se posterga para el mes de febrero de 2009.

Que en ese contexto, la SCIRC II y III informa "...que las condiciones de seguridad radiológica y física del cabezal son adecuadas para aceptar una postergación de su retiro para el mes de febrero de 2009 en fecha a confirmar".

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece el Artículo 16, inciso i) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 15 de diciembre de 2008 (Acta Nº 21)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la Resolución del Directorio Nº 192/08.

ARTICULO 2º — Establecer que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS informará la nueva fecha en que se efectuará el retiro mencionado en los considerandos precedentes, del equipo propiedad de la Institución HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS DR. JOSE MARIA RAMOS MEJIA.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, notifíquese a los interesados mediante la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

e. 08/01/2009 Nº 126/09 v. 08/01/2009

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 200/2008

Bs. As., 29/12/2008

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1.390/98, las Normas AR 8.2.3 "Operación de Equipos de Telecobaltoterapia" y 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica" y el Procedimiento Interno de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) G-1XX09 "Autorizaciones para el retiro o reintegro de fuentes radiactivas", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.804, en su Capítulo I, Artículo 8 establece que la ARN deberá desarrollar las funciones de regulación y control que le atribuye esta Ley con diversos fines, entre los cuales se encuentra el de proteger a las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes.

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la ARN en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, inciso i) establece, que es facultad de este organismo disponer el decomiso de los materiales nucleares o radiactivos, y clausurar preventivamente las instalaciones sujetas a su regulación, cuando se desarrollen sin la debida licencia, permiso o autorización, o ante la detección de faltas graves a las normas de seguridad radiológica, nuclear y de protección de instalaciones.

Que la citada Ley de la Actividad Nuclear Nº 24.804 entiende por falta grave el incumplimiento que implique una seria amenaza para la seguridad de la población o la protección del ambiente o cuando no pueda garantizarse la aplicación de las medidas de protección física o de salvaguardias requeridas, por parte de una instalación sujeta a la regulación de la ARN.

Que la FUNDACION DR. JOSE MARIA MAINETTI PARA EL PROGRESO DE LA MEDICINA, con domicilio legal en la Calle 508 entre 16 y 18 de la localidad de Gonnet Provincia de Buenos Aires, posee en su instalación un equipo AECL THERATRON 80 con una fuente radiactiva de cobalto 60 de 6500 Ci al mes de mayo de 1989, bajo la licencia de operación Nº 21368/0/0/11-09, otorgada por esta ARN el día 17 de noviembre de 2004.

Que debido a la baja actividad de la fuente de Co-60 que se encuentra dentro del equipo THERATRON 80, el mismo tiene un bajo rendimiento, lo que conlleva a que su uso sólo haya sido autorizado por esta ARN para la irradiación de sangre, no pudiéndose utilizar el mismo para su objetivo fundamental que es el tratamiento de pacientes en Telecobaltoterapia.

Que sin perjuicio de lo expuesto en el considerando precedente, el servicio de cobaltoterapia de la Fundación se encuentra sin operar desde el mes de agosto de 2006 y sin la asistencia apropiada de un Responsable por la Seguridad Radiológica.

Que el día 13 de marzo de 2007 se realizó una inspección —Acta Nº 9.290— en la que personal de esta ARN comprobó la crisis institucional, económica y laboral en la que se encuentra la FUNDACION DR. JOSE MARIA MAINETTI PARA EL PROGRESO DE LA MEDICINA, estimándose en consecuencia que la misma no puede asegurar que el equipo AECL THERATRON 80 con fuente de Co-60 de su propiedad, se encuentre bajo las debidas condiciones de seguridad radiológica.

Que en la inspección mencionada en el considerando precedente, la señora María Celina MAINETTI, en su carácter de representante legal de la Fundación Dr. JOSE MARIA MAINETTI, se comprometió a efectuar el retiro de la fuente de Co-60 dentro de los TREINTA (30) días contados a partir del día 6 de mayo de 2008.

Que la Fundación no realizó la gestión para la disposición final de la fuente, encontrándose vencidos los plazos que le fueron otorgados en forma recurrente por esta ARN para la debida gestión de la misma.

Que esta ARN entiende que la FUNDACION DR. JOSE MARIA MAINETTI PARA EL PROGRESO DE LA MEDICINA, no puede garantizar adecuadamente las condiciones de seguridad radiológica necesarias para continuar en posesión del material radiactivo de su propiedad, constituyendo en consecuencia un riesgo tanto para las personas que permanecen en la institución como para el público.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establece el Artículo 16, inciso i) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión del día 15 de diciembre de 2008 (Acta Nº 21),

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar el retiro para su disposición final, de una fuente de Cobalto 60 instalada en el equipo AECL THERATRON 80, ubicado en las instalaciones de la calle 508 entre 16 y 18 de la localidad de Gonnet, Provincia de Buenos Aires, de propiedad de la FUNDACION DR. JOSE MARIA MAINETTI PARA EL PROGRESO DE LA MEDICINA, con domicilio legal en la misma dirección, a través de la empresa INVAP S.E., a efectuarse en la semana del 11 de febrero de 2009.

ARTICULO 2º — Autorizar al Sector Tesorería de la ARN, en carácter de excepción, a abonar a la empresa INVAP S.E. a través de la Fundación José A. Balseiro - Av. Presbítero Juan González y Aragón 15, Ezeiza - Provincia de Buenos Aires, CUIT: 30-62600060-2, la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 39.576.-), dicho gasto será afectado a la Actividad 016.

ARTICULO 3º — Los gastos resultantes de las acciones y gestiones establecidas en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución, serán a cargo exclusivo de la FUNDACION DR. JOSE MARIA MAINETTI PARA EL PROGRESO DE LA MEDICINA, cuyo importe total y la fecha en la que la entidad deberá abonar los mismos ya fueron informados mediante nota ARN Nº 5232/08 del día 27 de noviembre de 2008.

ARTICULO 4º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio

e. 08/01/2009 Nº 127/09 v. 08/01/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.684 DEL 23 DIC 2008

EXPEDIENTE Nº 51.067 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. OLMI, LAURA LUCIA (MATRICULA Nº 63.548) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. OLMI, Laura Lucía (matrícula Nº 63.548), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 33.337 de fecha 2 de septiembre de 2008, obrante a fojas 11/13.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en SANTA FE Nº 5695 - P.A. (C.P. 1605) —CARAPACHAY— PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 08/01/2009 Nº 124/09 v. 08/01/2009

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 4015/2008

Bs. As., 30/12/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0001872/2008 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA; la Ley de Contabilidad, Decreto-Ley Nº 23.354 del 31 de diciembre de 1956, ratificado por la Ley Nº 14.467; los Decretos Nros. 5506 del 8 de mayo de 1958, 101 del 16 de enero de 1985 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramita la presentación efectuada por los señores Juan Tomás BREST y Carlos Alberto CUPI en el carácter de apoderados de la FUNDACION PEREZ COMPANC, mediante la cual ofrecen a esa Institución la donación de ciertos materiales para la obra civil de refuncionalización y modernización de los pisos 3ro. y 4to. del Sector "A" del Complejo Médico "CHURRUCA-VISCA" para los Servicios de Clínica Médica, Internación, Traumatología y Ortopedia.

Que las áreas competentes de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA se expidieron en sentido favorable a dicho ofrecimiento.

Que han tomado la intervención que les compete las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio, como así también las áreas técnicas de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase la donación de materiales efectuada por la FUNDACION PEREZ COMPANC, para la obra civil de refuncionalización y modernización de los Pisos 3ro. y 4to. del Sector "A" del Complejo Médico de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA "CHURRUCA-VISCA", para los Servicios de Clínica Médica, Internación, Traumatología y Ortopedia.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 08/01/2009 Nº 231/09 v. 08/01/2009

AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Y
MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Conjunta Nº 35/2008 y 1522/2008

Bs. As., 29/12/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0242464/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 Y 26.456, los Decretos Nros. 311 del 3 de julio de 2003 y 1172 del 3 de diciembre de 2003, la Resolución Conjunta Nº 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación imperante al momento de su dictado.

Que a través de dicha norma se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos concesionados.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456 así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las Empresas Licenciatarias y Concesionarias de Obras y Servicios Públicos.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.561, corresponde al ESTADO NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los contratos de obras y servicios públicos.

Que el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos se encuentra actualmente reglamentado por el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003.

Que por dicho decreto se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las empresas prestatarias.

Que a dicha Unidad se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos integrales o parciales con las Empresas Concesionarias y Licenciatarias de Servicios Públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, tarifas y/o segmentación de las mismas o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos bajo concesión o licencia, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que conforme al Artículo 4º, inciso i) del Decreto Nº 311/03, participa en dicho proceso la empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que a través del desarrollo de los procedimientos cumplidos en el proceso de renegociación se ha efectuado el análisis particular de la situación contractual, manteniéndose diversas tratativas orientadas a posibilitar un entendimiento de renegociación contractual.

Que luego de los análisis y negociaciones llevados a cabo, la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA arribaron a un principio de entendimiento para la renegociación contractual.

Que a resultas de ello, con fecha 19 de junio de 2007, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA suscribieron una CARTA DE ENTENDIMIENTO conteniendo las bases y términos consensuados para la adecuación del CONTRATO DE CONCESION.

Que en cumplimiento de las previsiones establecidas en los Artículos 8º y 9º del Decreto Nº 311/03 la propuesta de entendimiento alcanzada entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa mencionada debe someterse a un procedimiento de Audiencia Pública con el fin de posibilitar la participación ciudadana en el tratamiento de la propuesta sometida a debate.

Que las opiniones vertidas en la Audiencia Pública servirán de elementos a valorar en la decisión que deben adoptar las autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS respecto de la prosecución del trámite puesto en consulta.

Que para el desarrollo de la Audiencia Pública corresponde contemplar las previsiones contenidas en el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003 que aprobó el "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional".

Que, de esta forma, resulta necesario que la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS disponga las medidas pertinentes a fin de fijar la fecha y el lugar de celebración de la Audiencia Pública, implementar el desarrollo de la misma y realizar y difundir el informe de cierre de ella.

Que corresponde informar la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, instituida por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 6º, inciso c) del Decreto Nº 311/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Y
EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION
PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Convócase a Audiencia Pública a los efectos de tratar el entendimiento alcanzado entre la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA en el proceso de renegociación contractual desarrollado en el marco de las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 6 de agosto de 2003.

ARTICULO 2º — Las bases y términos que componen el entendimiento para la adecuación contractual a que se arribara a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA, y que serán considerados en la Audiencia Pública convocada, resultan contenidos en la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta el día 19 de junio de 2007, que en copia autenticada forma parte integrante de la presente resolución como Anexo I.

ARTICULO 3º — La Audiencia Pública se llevará a cabo en la fecha y el lugar que disponga la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, y el acuerdo preliminar arribado será publicado y estará disponible para ser consultado por los interesados, en forma previa a la Audiencia, conforme lo dispuesto en la presente medida y a través de las modalidades que deberá establecer la precitada Secretaría.

ARTICULO 4º — La Audiencia Pública convocada tiene por finalidad permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes en relación con los temas y cuestiones puestos en consulta, contribuyendo de esta forma al proceso de toma de decisión sobre el contrato involucrado y a las decisiones que corresponda adoptar oportunamente por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 5º — La Audiencia Pública se llevará a cabo contemplando las previsiones del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003.

ARTICULO 6º — La fijación de la fecha y el lugar de realización, así como la implementación y organización general de la Audiencia Pública, estarán a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. El señor Secretario Ejecutivo de dicha Unidad deberá adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de la mencionada Audiencia. A esos efectos, la SECRETARIA EJECUTIVA queda expresamente facultada para dictar los actos administrativos que resulten conducentes a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 12, 16 y 18 del Anexo I del Decreto Nº 1172/03.

La presidencia de la Audiencia Pública estará a cargo del señor Secretario Ejecutivo de la mencionada Unidad o de la persona que éste designe.

ARTICULO 7º — La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS habilitará, oportunamente, el Registro de Participantes en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de la Audiencia Pública convocada. La inscripción en dicho Registro será libre y gratuita. De considerarlo conveniente la referida Secretaría podrá habilitar otros registros para facilitar la inscripción de los interesados. Aclárase que para presenciar la Audiencia Pública objeto de la presente resolución conjunta no resulta necesario cumplir con la inscripción previa mencionada anteriormente.

ARTICULO 8º — Los interesados en el tema puesto en consulta podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la respectiva Audiencia Pública, así como también inscribirse en el Registro de Participantes, en el lugar, las fechas y horarios que determine a tal efecto la SECRETARIA EJECUTIVA de la mencionada Unidad.

El formulario a completar por los interesados para inscribirse en el Registro de Participantes estará disponible en el domicilio antes indicado y en el sitio de Internet de la citada Unidad (www.uniren.gov.ar).

ARTICULO 9º — Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la Audiencia Pública deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) inscribirse en forma previa en el Registro de Participantes, y

b) presentar por escrito, con antelación al cierre del Registro de Participantes, UN (1) informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia Pública, en el domicilio indicado en el Artículo 8º de la presente medida.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a entregar a cada inscripto el correspondiente certificado de inscripción que lo habilitará para exponer en la respectiva Audiencia Pública.

Aquellas personas que tengan interés en opinar sobre el tema bajo consulta sin participar como expositores orales en la Audiencia Pública, podrán efectuar sus presentaciones escritas y acompañar documentación y propuestas, en los términos antes mencionados.

Las presentaciones escritas, documentación y propuestas acompañadas por los interesados serán consideradas en la evaluación del desarrollo de la Audiencia Pública celebrada.

ARTICULO 10. — Aquellos interesados en participar de la Audiencia Pública y que se domicilien en un radio mayor a CINCUENTA KILOMETROS (50 km) de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, podrán anotarse en el Registro de Participantes enviando una presentación por correo dirigida a "UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, Balcarce Nº 136, décimo piso, oficina Nº 1035, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C1063ACB) AUDIENCIA PUBLICA - HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA", o al lugar que a tal efecto designe la SECRETARIA EJECUTIVA de dicha Unidad. La mencionada presentación deberá recepcionarse con antelación al cierre de dicho Registro.

Los interesados deberán adjuntar en el envío postal:

a) el formulario de inscripción en el Registro de Participantes completo con los datos exigidos;

b) UN (1) informe por escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar en la Audiencia Pública, y

c) fotocopia del documento de identidad donde consten los datos personales y el domicilio.

Podrán acompañar, asimismo, toda otra documentación y/o propuestas relacionadas con el tema en consulta.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS procederá a comunicar a quienes hubieran efectuado tales presentaciones su inclusión en el Registro de Participantes de dicha Audiencia Pública, a través de correo, fax o correo electrónico, haciéndose entrega del certificado de inscripción en el momento previo a la apertura del acto de la misma.

ARTICULO 11. — Corresponderá a la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS comunicar la presente convocatoria así como la fecha y el lugar de realización y la implementación y organización general de la Audiencia Pública convocada a:

a) la Empresa Concesionaria HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA,

b) la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, creada por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561,

c) el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los respectivos Defensores del Pueblo de las jurisdicciones involucradas,

d) los Gobiernos de las Provincias de BUENOS AIRES, SANTA FE, ENTRE RIOS, CORRIENTES, CHACO Y FORMOSA,

e) el Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES,

f) la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS,

g) la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS,

h) la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS,

i) las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas,

j) cualquier otra institución pública o privada cuya opinión considere relevante la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 12. — En el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la Audiencia Pública corresponderá a la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, conforme al Artículo 36 del “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobado por el Decreto Nº 1172/03, elevar a la Presidencia de la citada Unidad un Informe de Cierre que contenga la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la misma, como así también de las opiniones y presentaciones escritas efectuadas, agregando dicho informe en las actuaciones administrativas. Asimismo, dicha Secretaría dará cuenta de la realización de la Audiencia Pública mediante su publicación en el Boletín Oficial y UN (1) informe que publicará en el sitio de Internet de la aludida Unidad (www.uniren.gov.ar), conforme lo previsto en el último párrafo del artículo precitado del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

ARTICULO 13. — Dentro del plazo de TREINTA (30) días de recibido el Informe de Cierre de la Audiencia Pública, las autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, tomando en cuenta la evaluación de las opiniones recogidas durante la consulta, procederán a adoptar una definición sobre la cuestión puesta en consulta, conforme lo previsto en el Artículo 38 del “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobado por el Decreto Nº 1172/03. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada Unidad (www.uniren.gov.ar). En base a la decisión adoptada, se dispondrán las acciones que resulten conducentes para la adecuación contractual contemplando las previsiones establecidas en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456 y el Decreto Nº 311/03.

ARTICULO 14. — Publíquese la presente convocatoria durante DOS (2) días en el Boletín Oficial, en DOS (2) diarios de circulación nacional y en UN (1) diario de cada una de las provincias en las cuales preste servicio la Empresa Concesionaria y difúndase a través del sitio de Internet de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (www.uniren.gov.ar).

ARTICULO 15. — Comuníquese la presente medida a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley Nº 25.561.

ARTICULO 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS R. FERNÁNDEZ, Ministro de Economía y Finanzas Públicas. — JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

ANEXO I

CARTA DE ENTENDIMIENTO

En BUENOS AIRES, a los 19 días del mes de junio de 2007, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204, Decreto Nº 311/03 y sus normas complementarias y reglamentarias, se encuentran reunidos la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, representada en este acto por su Secretario Ejecutivo, Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF, por una parte, y por la otra, la empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA, representada en este acto por el Presidente del Directorio, señor Benjamín Gabriel ROMERO.

En esta instancia, las partes manifiestan haber alcanzado un consenso sobre la renegociación del “Contrato de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el km. 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE”, en adelante el “CONTRATO DE CONCESION” cuyos aspectos principales se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Los términos y condiciones contenidos en el presente instrumento, luego de que sea sometido al procedimiento de participación ciudadana pertinente, y cumplidos los demás procedimientos previstos en las normas vigentes, constituirán la base del ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESION, según lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 25.561 y sus normas complementarias y concordantes.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO se sustenta en los siguientes antecedentes y consideraciones:

Mediante la Ley Nº 23.696 de reforma del ESTADO se posibilitó, a través del régimen de la Ley Nº 17.520, la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto Nº 863 de fecha 5 de mayo de 1993, facultando mediante su artículo 1º al ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a llamar a licitación pública nacional e internacional por el régimen de concesión de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el km. 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE.

En virtud del Decreto Nº 253 de fecha 21 de febrero de 1995, se procedió a adjudicar dicha Licitación Pública Nacional e Internacional al Consorcio JAN DE NUL N.V. - KOCOUREK S.A. de CONSTRUCCIONES C.I.F.e I. - HORACIO O. ALBANO INGENIERIA S.A.C.I.F.I. y EMEPA SA.

Con posterioridad, el Decreto Nº 918 de fecha 11 de septiembre de 1997 encomendó al ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que, en los términos del artículo 5º del Decreto Nº 253/95, renegocie el CONTRATO DE CONCESION con el CONCESIONARIO, con el objeto de adecuarlo a las circunstancias sobrevivientes a su celebración, suscribiendo los instrumentos pertinentes que aseguren el acabado cumplimiento de su objeto, sin alterar la ECUACION ECONOMICA-FINANCIERA resultante del contrato original.

Con fecha 3 de octubre de 1997, se suscribió el ACTA ACUERDO DE REFORMULACION del CONTRATO DE CONCESION, el cual resolvió: a) las cuestiones que han sido materia de reclamo por parte del CONCESIONARIO referidas a las obligaciones emergentes del CONTRATO DE CONCESION; b) Reformular las condiciones establecidas en el CONTRATO DE CONCESION que fuera aprobado por el Decreto Nº 253/95.

La reformulación antes mencionada tuvo como objeto asegurar en el tramo comprendido entre el km. 205,3 y el km. 239,1 del CANAL PUNTA INDIO, las mismas características técnicas de la ruta navegable concesionada, todo ello en cumplimiento de lo establecido en las notas reversales suscritas entre los gobiernos de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y la REPUBLICA ARGENTINA de fecha 13 de mayo de 1997.

En este sentido, el ANEXO II-A del mencionado ACTA ACUERDO DE REFORMULACION especificó las obras de dragado y señalización para el tramo correspondiente entre el km. 205,3 al km. 239,1 (prolongación CANAL PUNTA INDIO), y el ANEXO II-b definió las especificaciones de las obras de dragado y señalización para las zonas de cruce del CANAL PUNTA INDIO.

Asimismo, a través de dicho ACTA ACUERDO DE REFORMULACION se extendió él plazo original del CONTRATO DE CONCESION por un término de OCHO (8) años, a los efectos de lograr una fórmula conciliatoria que contemple la equidad de las prestaciones debidas y las distintas incidencias que esta circunstancia, así como las restantes reformulaciones realizadas, tienen en la ecuación económico-financiera.

Esta ampliación del alcance y del plazo del CONTRATO DE CONCESION se otorgó en las mismas condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto Nº 863/93 y modificatorios, la Oferta y el CONTRATO DE CONCESION.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dictó la Ley Nº 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos concesionados.

Las estipulaciones contenidas en la Ley Nº 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa, básicamente, a través de los Decretos Nº 293 del 12 de febrero de 2002, Nº 370 del 22 de febrero de 2002 y Nº 1090 del 25 de junio de 2002, y en una segunda etapa por el Decreto Nº 311 del 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta Nº 188 y Nº 44 del 6 de agosto de 2003, de los MINISTERIOS de ECONOMIA Y PRODUCCION, y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, respectivamente.

El Decreto Nº 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, en adelante la UNIREN, presidida por los señores MINISTROS a cargo de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Asimismo, la Ley Nº 25.790 estableció en su artículo 2º que las decisiones que adopte el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el desarrollo del proceso de renegociación no se hallarán limitadas o condicionadas por las estipulaciones contenidas en los marcos regulatorios que rigen los contratos de concesión o licencia de los respectivos servicios públicos.

A través de la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un COMITE SECTORIAL DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y por el SECRETARIO EJECUTIVO de la UNIREN.

Por el Decreto Nº 576 del 4 de abril de 2002, y de conformidad con la normativa de emergencia antes citada, fue pesificada la tarifa de peaje por vía fluvial para la navegación de cabotaje, a la vez que se estableció en dólares estadounidenses la tarifa de peaje por vía fluvial para la navegación internacional en la red troncal concesionada, de acuerdo con los compromisos internacionales suscriptos por la REPUBLICA ARGENTINA e invocando las Notas Reversales suscriptas entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY de fechas 24 de junio de 1993 y 10 de junio de 1994.

Con fecha 27 de diciembre de 2002 se suscribió un nuevo ACTA ACUERDO en relación al CONTRATO DE CONCESION.

En esa oportunidad se acordó, desde el 1º de enero de 2003 y hasta el 10 de diciembre del mismo año, una tarifa de DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 1,65) por tonelada de registro neto para el transporte internacional, y una tarifa de PESOS UNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1,65) por tonelada de registro neto para el transporte de cabotaje.

Asimismo, en dicho instrumento se estableció que el CONTRATO DE CONCESION debía ser renegociado a fin de permitir su adecuación a los parámetros vigentes, de preservar intangible la ecuación económico financiera y de garantizar el interés general.

Por medio de ese mismo instrumento, y en la oportunidad en que el CONCEDENTE dispusiera la realización de los trabajos destinados a la profundización de la vía navegable, el CONCESIONARIO se comprometió a proveer el financiamiento necesario para el emprendimiento, obteniendo como retribución un incremento de la tarifa, la extensión del plazo del CONTRATO DE CONCESION, una combinación de ambas, u otros recursos que disponga oportunamente el ESTADO NACIONAL.

El ACTA ACUERDO firmada en fecha 27 de diciembre de 2002 fue ratificada por Decreto Nº 2687 del 27 de diciembre de 2002.

Mediante el Decreto Nº 1306/2003 se dispuso prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 2004 o hasta que se expidiera la UNIREN sobre la renegociación del respectivo contrato, las tarifas de aplicación previstas en el ACTA ACUERDO que fuera aprobada por el Decreto Nº 2687/02, en las condiciones y con las modalidades establecidas en sus cláusulas primera, segunda y tercera.

Asimismo, mediante el mencionado decreto se instruyó a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que efectúe la determinación del alcance de las obras de profundización de la vía navegable, y se estableció que el impacto de la ejecución de tales trabajos en la ecuación económico financiera de la CONCESIONARIA sería determinado en el ámbito de la UNIREN.

Con ese antecedente y con motivo de las peticiones realizadas por los usuarios de la Via Navegable Troncal concesionada en cuanto a la necesidad de profundización de la misma, con fecha 16 de febrero de 2005 se suscribió un ACTA ACUERDO entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la empresa HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA, por medio de la cual el CONCESIONARIO asumió la obligación de iniciar la obra de profundización de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el km. 584 del RIO PARANA y el km. 239,1 del CANAL PUNTA INDIO, llevando la misma, en una primera etapa, a TREINTA Y CUATRO (34) y VEINTICINCO (25) pies de calado en los tramos OCEANO - SANTA FE y SAN MARTIN - SANTA FE por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, siguiendo la traza actual del CANAL PUNTA INDIO, respectivamente, incluyendo la modernización de la señalización.

La SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha aprobado la obra de profundización de la Vía Navegable Troncal mediante Disposición Nº 6, de fecha 23 de agosto de 2006, receptando la documentación exigida en el ACTA ACUERDO de fecha 16 de febrero de 2005.

Las áreas técnicas de la COMISION DE SEGUIMIENTO PARA EL CONTROL DE LAS CONCESIONES DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, encargada de asistir a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en ejercicio de las funciones de control de la Concesión, y de la UNIREN, han efectuado el análisis del impacto de la obra de profundización en la ECUACION ECONOMICA-FINANCIERA del contrato, conforme se explicita en los apartados siguientes.

En consecuencia, mediante la Resolución Nº 1534 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 29 de agosto de 2006, se implementó una nueva tarifa transitoria de peaje para la concesión de obra pública por peaje, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal a riesgo empresario y sin aval del ESTADO NACIONAL, comprendida entre el km. 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 239,1 del CANAL PUNTA INDIO utilizando la ruta por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, a percibir por HIDROVIA SOCIEDAD ANONIMA para la navegación internacional y para el cabotaje, en DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS CON VEINTINCO CENTAVOS (U$S 2,25) y PESOS DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 2,25), respectivamente, a partir del 1º de setiembre de 2006 y hasta que esta UNIREN, dependiente de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se expida en forma definitiva sobre la renegociación del respectivo CONTRATO DE CONCESION. Por otra parte, la Ley Nº 24.385, de fecha 21 de noviembre de 1992, ha aprobado el ACUERDO DE TRANSPORTE FLUVIAL POR LA HIDROVIA PARAGUAY-PARANA (PUERTO DE CACERES - PUERTO DE NUEVA PALMIRA) suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA DE BOLIVIA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en el VALLE DE LAS LEÑAS, DEPARTAMENTO DE MALARGUE, PROVINCIA DE MENDOZA, el 26 de junio de 1992, cuyo objeto es objeto facilitar la navegación y el transporte comercial, fluvial longitudinal en la HIDROVIA PARAGUAY - PARANA, siendo este uno de los pasos más importantes en la integración y desarrollo de AMERICA DEL SUR.

El PROGRAMA HIDROVIA PARAGUAY - PARANA es uno de los objetivos prioritarios del ESTADO NACIONAL, teniendo en cuenta que dicho emprendimiento conforma el más importante paso de integración y desarrollo de AMERICA DEL SUR.

En este sentido, la REPUBLICA ARGENTINA ha encarado en forma concreta y efectiva la realización del citado programa en la red fluvial que comprende los ríos PARANA y PARAGUAY, habiéndose cumplidos los objetivos de la concesión adjudicada por Decreto Nº 253/95, en el tramo km. 584 del RIO PARANA y el km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO, permitiendo las obras realizadas el desarrollo de la actividad portuaria y fluvial en toda la región, con beneficios directos para la zona de influencia.

Asimismo, los trabajos de dragado y señalización que se vienen ejecutando en dichas vías navegables conforman una serie de acciones que han permitido la materialización de obras destinadas a contar con cursos de aguas en condiciones aptas para el tráfico comercial por vía marítima y fluvial, que el mercado internacional exige día a día.

En este sentido, se ha garantizado la navegabilidad a una profundidad de TREINTA Y CUATRO (34) PIES para el tramo SAN MARTIN - OCEANO y de VEINTICINCO (25) PIES para el tramo SAN MARTIN - SANTA FE, contando los usuarios con una vía navegable en óptimas condiciones de operación, que ha permitido una reducción de los costos tanto en valor como en tiempo del transporte naviero.

Las necesidades impostergables de un comercio exterior en permanente expansión, que inspiran los procesos de integración regional y hemisférica, impulsan a continuar las acciones que permitan sostener y ampliar los logros alcanzados en el sector portuario, ampliando las obras de dragado y señalización en los tramos de las vías navegables comprendidos al norte del PUERTO DE SANTA FE, entre el km. 583 al km. 1.619 por los ríos PARANA - PARAGUAY y km. 1240 a 1.927 por el RIO ALTO PARANA.

Todo ello tiene directa incidencia en el mejoramiento de las condiciones de la demanda del comercio internacional.

En este sentido, el Decreto Nº 1106 del 24 de octubre de 1997, modificado por el Decreto Nº 1462/98 del 15 de diciembre de 1998, ha instruido al ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que suscriba los instrumentos necesarios para la ejecución de las obras de dragado y señalización en los tramos de las vías navegables comprendidos al norte del PUERTO DE SANTA FE, entre el km. 583 al km. 1.619 por los ríos PARANA - PARAGUAY y km. 1.240 a 1.297 por el RIO ALTO PARANA.

La mencionada norma establece que la metodología a emplearse será por ampliación de contrato, por un monto máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) y en los términos de las Leyes Nros. 13.064 y 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, con la empresa concesionaria del tramo SANTA FE - OCEANO.

Al día de la fecha los instrumentos previstos en el Decreto Nº 1106/97, modificado por el Decreto Nº 1462/98, se encuentran pendientes de suscripción, siendo la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO una instancia propicia y adecuada para la instrumentación de los mismos.

En consecuencia, y en atención a la importancia que reviste para nuestro país la HIDROVIA PARAGUAY - PARANA, especialmente por los Tratados Internacionales que ha suscripto la REPUBLICA ARGENTINA con los Estados miembros y asociados del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), así como las Notas Reversales suscriptas con dichos países, corresponde instrumentar la ampliación de las obras de dragado y señalización para los tramos de las vías navegables comprendidas al norte del PUERTO DE SANTA FE entre el km. 583 al km. 1.619 por los ríos PARANA — PARAGUAY y km. 1.240 a 1.297 por el RIO ALTO PARANA, previstas en el Decreto Nº 1106/97 modificado por el Decreto Nº 1462/98.

La COMISION DE SEGUIMIENTO PARA EL CONTROL DE LAS CONCESIONES DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, encargada de asistir a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en las funciones de supervisión y control del CONTRATO DE CONCESION hasta tanto hubiere sido puesto en funcionamiento el ORGANO DE CONTROL, conforme lo previsto en el artículo 7º del Decreto Nº 311/03 y el artículo 13º de la Resolución Conjunta N° 188/03 y Nº 44/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado por el CONTRATO DE CONCESION.

La SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIREN ha procedido a elaborar el Informe de Cumplimiento de Contratos previsto en el artículo 7º de la Resolución Conjunta Nº 188/03 y Nº 44/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, reglamentario del artículo 7º del Decreto Nº 311/03, presentando el estado de cumplimiento del CONTRATO DE CONCESION, de acuerdo a información proporcionada por la COMISION DE SEGUIMIENTO PARA EL CONTROL DE LAS CONCESIONES DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, en ejercicio de las funciones de control de la Concesión, por la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y por la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, En este informe se concluye que los aspectos técnicos de la obra y los hitos contractuales previstos por la normativa particular de la concesión han sido alcanzados y en algunos casos superados.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10 de la Ley Nº 25.561, la Ley Nº 25.790, y sus modificatorias, y el Decreto Nº 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las normas regulatorias del sector; c) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE CONCESION; d) los antecedentes y proyecciones del servicio de la CONCESIONARIA conforme a los informes y análisis obrantes; y e) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado los análisis pertinentes y desarrollado el proceso de negociación en el ámbito de la UNIREN, se hace necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE CONCESION, en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Los términos que se estiman razonables para adecuar las condiciones del CONTRATO DE CONCESION a la situación descripta, constituyen los puntos que integran la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Siendo el PLAN ECONOMICO - FINANCIERO de la CONCESIONARIA la herramienta fundamental de análisis, se ha dispuesto la necesidad de establecer una nueva metodología de redeterminación tarifaria, que contemple mecanismos de revisión ordinarios y extraordinarios a los fines de mantener en el tiempo el equilibrio de la ecuación económico financiera del CONTRATO DE CONCESION y que conformarán el marco normativo particular del contrato.

Debe tenerse en consideración que los servicios que presta el CONCESIONARIO están destinados a facilitar el comercio exterior de la REPUBLICA ARGENTINA y son, en consecuencia, complementarios del transporte internacional, motivo por el cual sus tarifas han sido pactadas expresamente en dólares estadounidenses, moneda cancelatoria de las transacciones comerciales internacionales.

Según establece el Decreto Nº 576/02, resulta esencial para el ESTADO NACIONAL en la coyuntura económica actual, promover fuentes de generación de divisas al país en la mayor cantidad y de la forma más expedita posible. En tal contexto, y resultando fundamentalmente obligados al pago del peaje los buques extranjeros, la tarifa en dólares estadounidenses representa un ingreso genuino para la REPUBLICA ARGENTINA, toda vez que esto puede conceptualizarse como una exportación de servicios.

Además, la tarifa de peaje por vía fluvial de naturaleza internacional no tiene impacto en sectores de la economía en crisis y no compromete las prestaciones esenciales. Específicamente, lo expuesto se conecta con la necesidad de tener las vías fluviales expeditas pare incrementar y optimizar la salida de nuestras exportaciones, objetivo central de la política económica de nuestro país, resultando esta obra pública vital para un normal desenvolvimiento del tráfico mercantil con el exterior.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Nº 25.561, la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del ESTADO y las sociedades prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y servicios públicos en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y las respectivos subcontratantes directos, otorgaran preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por dicha ley.

Por lo tanto, se ha considerado que la presente concesión por su naturaleza, resulta alcanzada por las normas de “Compre Trabajo Argentino”, contenidas en la legislación citada y su reglamentación, conforme el Decreto Nº 1600/02.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un proceso de Audiencia Pública, en función de posibilitar su análisis ante la opinión pública, favoreciendo así la participación ciudadana a través del debate y la expresión de las opiniones de todos los actores involucrados, y cuyo resultado habrá de considerarse en el proceso de toma de decisión gubernamental tendiente a definir los términos del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL a suscribirse con el CONCESIONARIO.

Para la suscripción del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, deberán cumplirse los procedimientos establecidos en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

ACTA ACUERDO: Es el instrumento que contendrá el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL suscripto por el CONCEDENTE, el ESTADO NACIONAL, y el CONCESIONARIO, la empresa HIDROVIA S.A.

ACTA ACUERDO DE REFORMULACION: Es la firmada entre el CONCESIONARIO, la empresa HIDROVIA S.A., y el ESTADO NACIONAL, con fecha 3 de octubre de 1997.

ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, o ACUERDO DE RENEGOCIACION, o ACUERDO: Es el convenio a celebrar entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, en los términos y condiciones fijadas en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO con el objeto de renegociar el CONTRATO DE CONCESION en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204, y el Decreto Nº 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACION DEL ACTA ACUERDO: La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL Y SERVICIOS PUBLICOS.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el presente documento o instrumento.

CONCEDENTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

CONCESIONARIO: HIDROVIA S.A.

CONTRATO o CONTRATO DE CONCESION: Se refiere al contrato de obra pública por peaje para la modernización, ampliación, operación, y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el km. 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE.

COMISION DE SEGUIMIENTO: Es la COMISION DE SEGUIMIENTO PARA EL CONTROL DE LAS CONCESIONES DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, actualmente en ejercicio de las funciones del ORGANO DE CONTROL.

P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PLAN ECONOMICO-FINANCIERO o P.E.F.: Es el flujo de fondos previsto de ingresos y egresos del CONCESIONARIO durante la vigencia del ACTA ACUERDO conforme se detalla en la cláusula quinta de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS creada por Decreto P.E.N. Nº 311/2003.

PARTE TERCERA

TERMINOS Y CONDICIONES DEL ENTENDIMIENTO A SER CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.

La presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, suscripta en el marco del proceso dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/03 y Nº 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tiene por objeto establecer las bases y condiciones que se estiman razonables y convenientes para adecuar el CONTRATO DE CONCESION, teniendo presente lo dispuesto por la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696.

Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO será sometida a un procedimiento de audiencia pública a convocarse para su tratamiento ante la opinión pública, y las conclusiones obtenidas a través de dicha instancia habrán de considerarse en el proceso de toma de decisión gubernamental, tendiente a definir los términos del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, desarrollándose los procedimientos previstos a tal efecto.

Una vez cumplidos con los requerimientos establecidos por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077 y 26.204 el CONCESIONARIO y los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIO suscribirán el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

A todos los efectos, corresponderá considerar que aquellas estipulaciones vigentes del CONTRATO DE CONCESION que no resulten modificadas por el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, mantendrán su vigencia.

CLAUSULA SEGUNDA: TASA INTERNA DE RETORNO.

La Tasa Interna de Retorno del nuevo PLAN ECONOMICO - FINANCIERO de la CONCESION al 31 de diciembre de 2006 es del QUINCE COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (15,42%) anual, calculada en pesos constantes al trimestre mayo-julio de 1995. El CONCESIONARIO acepta la reducción temporaria de la Tasa Interna de Retorno hasta tanto la evolución del tráfico y/o las modificaciones tarifarias posibiliten la restitución de la misma a los niveles previstos en la oferta original, en todos los casos calculada en pesos constantes del trimestre mayo-julio de 1995, renunciando en consecuencia a la percepción de la Tasa Interna de Retorno calculada en dólares estadounidenses, tal como se encontraba fijada en el PLAN ECONOMICO-FINANCIERO del contrato original, modificado por ACTA ACUERDO DE REFORMULACION del 3 de octubre de 1997.

Se deja constancia de que el cálculo de la Tasa Interna de Retorno del nuevo PLAN ECONOMICO-FINANCIERO se vincula con el análisis de la rentabilidad del proyecto, considerando los ingresos efectivamente producidos, los egresos previstos y el tratamiento tributario expresado en el ANEXO I de la presente, en particular el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a las Ganancias. Sin perjuicio de este análisis, la AUTORIDAD DE APLICACION realizará evaluaciones adicionales basadas en la compulsa del Estado de Ejecución del PLAN ECONOMICO-FINANCIERO, cuya presentación trimestral es exigida por el Pliego de Bases y Condiciones en el artículo 10.15.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE CONCESION.

En virtud de haberse realizado ya la obra de profundización de la Vía Navegable Troncal, aprobada mediante Disposición Nº 6, de fecha 23 de agosto de 2006, y habiéndose ya establecido en el ACTA ACUERDO firmada en fecha 27 de diciembre de 2002, ratificada por Decreto Nº 2687 del 27 de diciembre de 2002, que el CONCESIONARIO obtendría como retribución un incremento de la tarifa, la extensión del plazo del CONTRATO, una combinación de ambas u otros recursos que dispusiera oportunamente el ESTADO NACIONAL, se establece una extensión del plazo del CONTRATO por un término de OCHO (8) años, hasta el año 2021.

Esta ampliación de plazo se otorga en las mismas condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, la Oferta, el CONTRATO DE CONCESION y sus modificaciones, y el ACTA ACUERDO DE REFORMULACION.

CLAUSULA CUARTA: CUADRO TARIFARIO.

De acuerdo a los antecedentes citados en la cláusula tercera y luego de haberse realizado el análisis de la rentabilidad del CONTRATO DE CONCESION (ANEXO I), se establece la continuidad del cuadro tarifario establecido por la Resolución Nº 1534, de fecha 28 de agosto de 2006, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, siendo las tarifas de peaje de aplicación para los usuarios de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el km. 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, las siguientes:

1) Para el transporte internacional, una tarifa de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (U$S 2,25.-) por Tonelada de Registro Neto.

2) Para el cabotaje nacional, una tarifa de PESOS DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 225.-) por Tonelada de Registro Neto.

CLAUSULA QUINTA: PLAN ECONOMICO-FINANCIERO.

El nuevo PLAN ECONOMICO-FINANCIERO del CONCESIONARIO se encuentra detallado en el ANEXO I de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

CLAUSULA SEXTA: APORTES DEL ESTADO.

A partir de la fecha de entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, quedan eliminados los aportes financieros por parte del ESTADO NACIONAL previstos en el artículo 2.2 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto Nº 863/93 y modificatorios para el tramo comprendido entre el km. 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del km. 205,3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE.

CLAUSULA SEPTIMA: RECLAMOS.

Una vez emitida la opinión solicitada a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en relación tratamiento del Impuesto al Valor Agregado en el CONTRATO DE CONCESION, que tramita por el expediente EXP-S01:0227767/2006, las partes instrumentarán por addenda complementaria las cuestiones relativas sobre este particular, como asimismo aquellas vinculadas con la resolución de los reclamos efectuados por el CONCESIONARIO en materia de pagos de subsidios. Dicho tratamiento no incluirá reclamo de ninguna índole derivado de la emergencia económica declarada por la Ley Nº 25.561 y cuyo tratamiento específico está contenido en la cláusula décimo novena de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

CLAUSULA OCTAVA: REGIMEN TARIFARIO.

A tos DOS (2) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, se realizará un proceso de Revisión Tarifaria Integral del CONTRATO DE CONCESION, el cual seguirá las pautas que se encuentren expresadas en el ANEXO II de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

En dicha oportunidad se realizará un análisis del estado de ejecución del PLAN ECONOMICO-FINANCIERO ejecutado auditado.

El proceso de revisión estará a cargo del ORGANO DE CONTROL, o quien ejerza las funciones del mismo.

Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, y de acuerdo al marco normativo establecido por la Ley Nº 25.561 y normas complementarias, se sustituye la cláusula sexta del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION del 3 de octubre de 1997 y su correspondiente ANEXO III. REGIMEN

TARIFARIO. PROCEDIMIENTO DE REDETERMINACION DE TARIFAS, siendo su nueva redacción la siguiente:

I) Procederá la realización de los análisis tendientes a la redeterminación tarifaria del CONTRATO DE CONCESION cuando alguna de las partes invoque fundadamente un incremento o una disminución en el costo total de la explotación a cargo del CONCESIONARIO superior al CINCO POR CIENTO (5%), que se haya producido sin culpa de la parte que lo invoque. Los mencionados análisis podrán comenzar a realizarse luego de transcurridos SEIS (6) meses a partir de la publicación del decreto ratificatorio del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL en el Boletín Oficial, y en ningún caso en un plazo inferior a SEIS (6) meses transcurridos desde la última modificación tarifaria, salvo que la mencionada variación en el costo total de la explotación exceda el DIEZ POR CIENTO (10%). Dicha variación será medida sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones con indicadores oficiales de precios representativos de tales costos. En este sentido, y a los efectos citados, los indicadores a utilizar serán los que se detallan en el ANEXO II de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

II) Para la determinación de los nuevos importes se considerarán las variaciones de los indicadores detallados en el ANEXO II. Dichas variaciones serán calculadas a partir de los valores que tenían los indicadores mencionados a la fecha de celebrarse el CONTRATO DE CONCESION, es decir, el mes de febrero de 1995.

III) Los costos recalculados deberán compararse con los ingresos obtenidos por el CONCESIONARIO, utilizando los ingresos expresados en el Estado de Ejecución del PLAN ECONOMICO-FINANCIERO (PEF), los que deben responder a estados contables auditados, en función al PEF que por la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO se aprueba. Tanto los costos como los ingresos serán medidos en el mismo trimestre en el que se plantee la revisión tarifaria. La metodología a utilizar se encuentra expresada en el ANEXO II de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

IV) Toda solicitud de redeterminación tarifaria peticionada por el CONCESIONARIO al ORGANO DE CONTROL, o a quien ejerza las funciones del mismo, deberá ser aprobada o rechazada por éste teniendo en cuenta las pautas establecidas precedentemente dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su recepción.

CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS.

Se establece que las garantías de cumplimiento del CONTRATO DE CONCESION y de sus respectivas ampliaciones se extienden al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en esta CARTA DE ENTENDIMIENTO. Los montos establecidos en el CONTRATO DE CONCESION y sus ampliaciones en concepto de garantías de ejecución de obras, mantenimiento, reparación, conservación, explotación y administración de la concesión quedan establecidos en pesos, en los términos de la Ley Nº 25.561 y sus normas complementarias.

CLAUSULA DECIMA: CAPITAL SOCIAL Y PATRIMONIO NETO.

Los importes previstos en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto Nº 863/93, capítulo noveno, en concepto de Capital Social y Patrimonio Neto del CONCESIONARIO, quedan establecidos en pesos en los términos de la Ley Nº 25.561 y sus normas complementarias.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: SEGUROS.

Los seguros sobre bienes afectados al servicio y de responsabilidad, previstos en el CONTRATO DE CONCESION y sus ampliaciones, quedan establecidos en dólares estadounidenses.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: INCUMPLIMIENTOS.

A todos los efectos y para el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO que no tuvieran establecida sanción específica, resultarán de aplicación al CONCESIONARIO las normas y principios contenidos en el Régimen Sancionatorio del CONTRATO DE CONCESION.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD.

El CONCESIONARIO instrumentará un Sistema de Gestión de Calidad (SGC) basado en la norma ISO 9001/2000, el que será de aplicación para los procesos vinculados con las tareas de dragado y señalización en los que esté involucrado.

Dentro de los DOCE (12) meses de la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, el CONCESIONARIO deberá acompañar la documentación y certificación del caso, emitidas por un organismo de certificación reconocido, que den cuentas del cumplimiento del presente compromiso.

El Plan de Calidad que contenga el programa del Sistema de Gestión de Calidad será presentado dentro los CIENTO OCHENTA (180) días de firmada el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, y el ORGANO DE CONTROL, o quien ejerza las funciones del mismo, tendrá un plazo de TREINTA (30) días para formular observaciones y proponer cambios. Concluida la etapa anterior, dentro del plazo de QUINCE (15) días resolverá su aprobación. El costo de implementación estará a cargo del CONCESIONARIO, como así también el de las auditorías de certificación. Las auditorías deberán ser informadas al ORGANO DE CONTROL o quien ejerza las funciones del mismo, quién podrá asistir a las mismas.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE.

La concesión del servicio de navegabilidad objeto de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO incluye las prestaciones previstas en el estudio “Plan de Gestión Ambiental 34 Pies”, para garantizar la preservación del medio ambiente y el cumplimiento del plexo normativo vigente en la materia, no solo en los aspectos vinculados a la ejecución de trabajos propios del objeto de la concesión, sino también en lo relativo a la formulación, realización e implementación de estudios y medios tendientes a tales fines.

Los costos asociados a estas tareas están incluidos en el PLAN ECONOMICO-FINANCIERO anexado.

En caso de la necesidad de ampliar o cambiar el alcance de estudios, monitoreos o metodologías de trabajo por razones ambientales o legales, las partes acordarán previamente los costos asociados, los cuales serán incorporados en un nuevo PLAN ECONOMICO-FINANCIERO.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: COMPRE TRABAJO ARGENTINO.

A todo efecto y en atención a lo dispuesto por el artículo 1º y siguientes de la Ley Nº 25.551, su Decreto reglamentario Nº 1600/02 y normativa complementaria, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos el CONCESIONARIO otorgará preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por la normativa de “Compre Trabajo Argentino”, a excepción de los equipos de dragado y sus repuestos, los que por sus características técnicas no pueden ser adquiridos en el país.

El CONCESIONARIO informará en forma semestral al ORGANO DE CONTROL, o a quien ejerza las funciones del mismo, las acciones que hubiere desarrollado en el cumplimiento del régimen de Compre Trabajo Argentino, establecido en la Ley Nº 25.551, de conformidad con el procedimiento que se establezca a tal efecto.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: REQUISITOS PATRIMONIALES.

En virtud del impacto producido en la situación financiera del CONCESIONARIO, considerando los egresos vinculados a la profundización de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el km. 584 del RIO PARANA y el km. 239,1 del CANAL PUNTA INDIO a TREINTA Y CUATRO (34) y VEINTICINCO (25) pies de calado en los tramos OCEANO - SANTA FE y SAN MARTIN - SANTA FE por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, siguiendo la traza actual del CANAL PUNTA INDIO, previos a la percepción de la tarifa adicional, se establece que los requisitos patrimoniales exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto Nº 863/93 en el apartado 9.1.1 e), deberán ser acreditados una vez restituido el equilibrio de la ecuación económico financiera en los términos previstos en la oferta original, medido de acuerdo a los procedimientos previstos en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: PROFUNDIZACION 36 y 28 PIES.

Al momento de la ratificación del ACTA ACUERDO por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el CONCESIONARIO deberá presentar el presupuesto de la obra de profundización a TREINTA Y SEIS (36) PIES hasta el PUERTO DE SAN MARTIN y de VEINTIOCHO (28) PIES hasta SANTA FE, procediéndose en caso de aprobarse el mismo a la adecuación del factor de corrección a las nuevas profundidades alcanzadas y a evaluar el impacto de la obra en la ecuación económico financiera del CONCESIONARIO, en los términos previstos en el Decreto Nº 2687 de fecha 27 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 1306 de fecha 22 de diciembre de 2003, el ACTA ACUERDO de fecha 16 de febrero de 2005 y Resolución Nº 1534 de fecha 29 de agosto de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: RENUNCIA DE ACCIONES DEL CONCESIONARIO Y ACCIONISTAS.

Como condición previa a la ratificación del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, el CONCESIONARIO deberá renunciar a todos los derechos que pudieran eventualmente invocar, como también desistir de todas las acciones entabladas o en curso o que pudiera entablar, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, tanto en sede administrativa, arbitral, o judicial de nuestro país o del exterior, obligándose a obtener idéntico compromiso por parte de sus accionistas.

A tales efectos, el CONCESIONARIO presentará los instrumentos debidamente certificados y legalizados en los que conste su expresa renuncia y desistimiento, en los términos establecidos en el párrafo anterior. También deberá obtener idénticos instrumentos de renuncia de parte de sus accionistas, los que deberán representar el CIENTO POR CIENTO (100%) del capital social del CONCESIONARIO.

El incumplimiento de la presentación de los instrumentos de renuncia y desistimiento citados, en atención a lo dispuesto por la cláusula vigésimo segunda, punto b. de la presente, obstará a la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, hasta que ello se subsane.

Si el CONCESIONARIO hubiera efectuado la referida renuncia y desistimiento, y encontrara por parte de determinado/s accionista/s reparos para presentar sus respectivas renuncias, siempre que estos accionistas representen menos de un tercio del total del capital social, dicha renuencia deberá ser subsanada por el CONCESIONARIO en vistas a posibilitar la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, mediante:

a) Constancias presentadas por el CONCESIONARIO respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener las renuncias de tales accionistas en los términos planteados y;

b) Compromiso del CONCESIONARIO de mantener indemne al CONCEDENTE y a los usuarios del servicio de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista en los términos referidos en el párrafo anterior.

En el supuesto que aún mediando las referidas renuncias y desistimiento, se efectúe alguna presentación, reclamo o demanda de parte del CONCESIONARIO o de sus accionistas fundado en la situación de emergencia establecida por la Ley Nº 25.561 sobre el CONTRATO DE CONCESION, tanto en sede judicial como extrajudicial, de nuestro país o del exterior, el CONCEDENTE estará facultado para exigir la inmediata retractación y retiro del reclamo formulado.

En caso que ello no ocurriera, el CONCEDENTE estará habilitado para rescindir el CONTRATO DE CONCESION por culpa del CONCESIONARIO.

Si un accionista de el CONCESIONARIO obtuviera alguna medida que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica por la causa antes referida, tal medida deberá ser afrontada a entero y exclusivo costo por el CONCESIONARIO, aún cuando el CONCEDENTE rescindiera el CONTRATO DE CONCESION y sin que ello diera derecho al CONCESIONARIO para efectuar reclamo alguno de compensación al CONCEDENTE.

Los costos que por tales circunstancias deba asumir el CONCESIONARIO, en ningún caso podrán trasladarse —cualquiera fuera su forma— a los usuarios del servicio.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

En el supuesto de producirse incumplimientos sobre los términos acordados en el presente acuerdo, tanto el CONCEDENTE como el CONCESIONARIO estarán habilitados para ejercer sus derechos y acciones para exigir el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

CLAUSULA VIGESIMA: SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACION DE PROCESOS.

Corresponderá a la UNIREN otorgar el impulso a los procedimientos dirigidos a arribar al ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, efectuar su seguimiento en vistas a su compatibilidad con los avances que se observen en el proceso de renegociación general del sector e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO en relación con sus cometidos.

Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL, la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION y la

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: EXTENSION DE LA OBRA AL TRAMO SANTA FE - CONFLUENCIA.

Las partes acuerdan extender la obra de modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, desde la zona comprendida al norte del PUERTO DE SANTA FE, entre el km. 583 al km. 1.619 por los ríos PARANA - PARAGUAY, en las condiciones que se establecen en el ANEXO III de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Las obras de ampliación serán realizadas en dos etapas, abarcando la primera de ellas la zona comprendida desde el km. 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE, hasta la altura del km. 1.238 del RIO PARANA, denominado CONFLUENCIA.

En el plazo de CINCO (5) años de entrada en vigencia el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL, las partes acordarán la forma y condiciones de realización de la segunda etapa de la obra de ampliación establecida por el Decreto Nº 1106/97.

Los instrumentos que se encuentran en el ANEXO III, serán suscriptos una vez que el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL sea ratificada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 25.561 y el Decreto Nº 311/2003.

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO.

Son condiciones requeridas para la entrada en vigencia del ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL INTEGRAL:

a - El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley Nº 25.790, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta Nº 188/03 y 44/03 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

b - La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en la cláusula décimo octava del presente documento, referidos a las suspensiones y compromisos del CONCESIONARIO y sus accionistas.

c - La presentación del Acta de Asamblea de Accionistas del CONCESIONARIO que aprueba y autoriza la suscripción del ACUERDO.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

ANEXO I

PLAN ECONOMICO FINANCIERO DE LA CONCESION

El PLAN ECONOMICO-FINANCIERO del CONCESIONARIO ha sido confeccionado de acuerdo al tratamiento tributario original del CONTRATO DE CONCESION detallado a continuación:

a) Los ingresos no se consideran comprendidos en el régimen especial para concesiones de explotación del artículo 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (T.O. 1997).

b) El peaje cobrado a los buques afectados al transporte internacional por el uso de las vías navegables goza de la exención dispuesta en el artículo 7 inciso h) punto 13 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (T.O. 1997).

c) El peaje cobrado a los buques afectados al transporte internacional por el uso de las vías navegables, goza del tratamiento del artículo 43 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (T.O. 1997).

En caso de producirse una eventual modificación al régimen tributario descripto precedentemente, será de aplicación lo establecido en el artículo 1.14 del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional por el régimen de concesión de obra pública por peaje, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal, comprendida entre el kilómetro 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del kilómetro 205.3 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE.

ANEXO I

PLAN ECONOMICO-FINANCIERO

	May-95	Ago-95	Nov-95	Feb-96	May-96	Ago-96	Nov-96	Feb-97	May-97	Ago-97	Nov-97	Feb-98	May-98	Ago-98	Nov-98	Feb-99	May-99	Ago-99	Nov-99	Feb-00
	Jul-95	Oct-95	Ene-96	Abr-96	Jul-96	Oct-96	Ene-97	Abr-97	Jul-97	Oct-97	Ene-98	Abr-98	Jul-98	Oct-98	Ene-99	Abr-99	Jul-99	Oct-99	Ene-00	Abr-00
Plan Económico Financiero de la Concesión Santa Fe- Oceano al 31/12/06																				
	ETAPA 0	ETAPA 1		ETAPA 2								ETAPA 3								ETAPA 3
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
1. INGRESOS NETOS	-	**5.000**	**9.770**	**13.344**	**14.513**	**14.731**	**13.798**	**12.415**	**14.970**	**14.936**	**13.171**	**35.829**	**41.822**	**20.880**	**31.088**	**30.041**	**25.559**	**23.307**	**18.483**	**25.029**
1.1 INGRESOS TARIFARIOS	-	-	-	3.444	4.743	4.961	4.028	4.202	5.200	8.675	7.565	10.765	15.715	13.633	10.864	10.178	12.584	10.675	9.747	9.496
1.2 INGRESOS TARIFARIOS ADICIONALES 34 PIES																				
1.2 EFECTO ADELANTAMIENTO ETAPA 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-3.510	-3.510	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.3 APORTES DEL ESTADO	-	5.000	9.770	9.899	9.770	9.770	9.770	8.213	9.770	9.770	9.115	25.063	26.107	7.247	20.224	19.863	12.975	12.632	8.736	15.533
1.4 IMPUESTO A LOS DEBITOS Y CREDITOS BANCARIOS																				
OTROS INGRESOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
INGRESOS BRUTOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2. EGRESOS OPERATIVOS	**9.035**	**11.090**	**11.551**	**14.078**	**18.498**	**17.178**	**14.715**	**16.079**	**13.116**	**23.320**	**14.444**	**16.400**	**15.655**	**16.762**	**11.202**	**11.121**	**7.984**	**18.100**	**12.073**	**13.100**
2.1 EGRESOS POR DRAGADOS DE MANTENIMIENTO	6.217	7.529	7.906	9.994	14.396	12.802	10.296	11.684	8.683	19.198	10.170	11.637	11.576	13.194	7.419	7.537	4.243	14.206	8.231	9.234
2.1.1 GASTOS EN PERSONAL	1.891	2.222	2.441	2.778	3.815	3.421	2.736	3.009	2.243	4.348	2.867	2.925	2.931	3.286	2.188	2.197	1.937	3.354	2.223	2.235
2.1.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	962	1.185	1.013	1.301	2.019	2.154	2.264	2.619	1.936	4.235	2.006	2.424	2.339	2.779	1.734	1.848	554	3.606	2.424	3.367
2.1.3 MANTENIMIENTO	1.263	1.556	1.558	2.042	2.913	2.380	1.732	1.983	1.498	3.602	1.648	2.227	2.236	3.151	1.827	1.829	632	3.238	1.879	1.902
2.1.4 OTROS GASTOS	696	889	964	1.302	1.852	1.480	1.082	1.211	875	2.205	1.143	1.194	1.190	1.516	730	722	552	1.479	739	752
2.1.5 ALQUILER DE EQUIPOS	1.404	1.678	1.930	2.571	3.797	3.367	2.482	2.861	2.130	4.807	2.506	2.867	2.879	2.462	940	941	569	2.529	966	978
2.2 EGRESOS POR MANTENIMIENTO DE BALIZAMIENTO	523	924	908	1.292	1.307	1.569	1.612	1.616	1.622	1.628	2.247	2.240	1.687	1.393	1.348	1.353	1.645	1.655	1.671	1.740
2.3 GASTOS ADMINISTRATIVOS	1.348	1.312	1.315	1.309	1.308	1.315	1.318	1.320	1.317	1.165	1.165	1.174	1.175	1.177	1.173	1.168	1.160	1.155	1.153	1.155
2.4 SEGUROS	502	502	502	547	547	547	547	547	547	362	362	334	334	334	334	334	334	334	334	334
2.5 ORGANO DE CONTROL	-	100	195	215	219	220	216	185	221	239	220	555	601	213	459	448	322	306	223	358
2.7 OTROS GASTOS CORRIENTES	444	723	724	721	720	725	726	727	725	728	280	459	282	451	468	281	279	443	460	277
OBRA DE PROFUNDIZACION																				
2.8 BALIZAMIENTO																				
2.9 COSTOS DRAGADO INCREMENTAL																				
2.9.1 MANO DE OBRA																				
2.9.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES																				
2.9.3 MANTENIMIENTO DE EQUIPOS AFECTADOS AL DRAGADO																				
2.9.4 OTROS GASTOS																				
2.9.5 ALQUILER EQUIPOS																				
2.9.6 EQUIPO FLOTANTE AUX, CAÑERIAS Y EXTRA TALLER DRAGA CORTADOR																				
2.9.7 LANCHA DE RELEVAMIENTO																				
2.9.8 GASTOS INDIRECTOS																				
2.9.9 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION																				
2.9.10 ESTUDIOS																				
2.11 PROLONGACION DE LA VIA KM 584 Y 586,1																				
2.12 MEDIO AMBIENTE																				
3. INGRESOS-EGRESOS OPERATIVOS	**-9.035**	**-6.090**	**-1.781**	**-735**	**-3.985**	**-2.447**	**-917**	**-3.664**	**1.854**	**-8.384**	**-1.273**	**19.428**	**26.167**	**4.118**	**19.886**	**18.919**	**17.575**	**5.207**	**6.410**	**11.929**
4. INVERSIONES	**18.906**	**12.356**	**11.066**	**8.376**	**6.713**	**1.306**	**1.965**	**539**	**1.354**	**2.338**	**8.007**	**5.679**	**3.121**	**7.137**	**2.343**	**370**	**340**	**4.063**	**1.674**	**340**
4.2 BALIZAMIENTO	781	3.504	3.502	3.391	3.404	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3 GASTOS OPERATIVOS DE REDRAGADO	4.518	7.882	6.011	3.925	1.172	584	613	114	263	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.1 GASTOS DE PERSONAL	1.083	1.890	1.365	973	286	159	149	28	64	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.2 COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE	619	1.275	768	528	172	105	148	28	64	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.3 MANTENIMIENTO	1.075	1.755	1.407	827	253	114	113	21	48	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.4 OTROS GASTOS DE REDRAGADO	538	1.012	816	530	152	65	63	12	27	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.5 ALQUILER DE EQUIPOS DE REDRAGADO	1.204	1.950	1.655	1.068	309	141	140	26	60	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.4 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION	4.654	-	73	649	1.712	297	927	-	651	1.698	1.856	967	-	1.883	1.973	-	-	1.331	1.334	-
4.5 INFRAESTRUCTURA Y OTROS EQUIPOS	6.288	561	1.060	0	0	0	0	0	0	0	5.711	4.208	2.751	4.884	0	0	0	2.392	0	0
4.6 ESTUDIOS Y RELEVAMIENTOS	2.665	410	410	410	425	425	425	425	440	440	440	404	370	370	370	370	340	340	340	340
OBRA DE PROFUNDIZACION																				
4.7 BALIZAMIENTO																				
4.8 COSTOS DRAGADO INCREMENTAL																				
4.8.1 MANO DE OBRA																				
4.8.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES																				
4.8.3 MANTENIMIENTO EQUIPOS AFECTADOS AL DRAGADO																				
4.8.4 OTROS GASTOS																				
4.8.5 ALQUILER EQUIPOS																				
4.8.6 LANCHA DE RELEVAMIENTO																				
4.8.7 GASTOS INDIRECTOS																				
4.8.8 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION																				
4.8.9 ESTUDIOS																				
4.10 PROLONGACION DE LA VIA KMS 584 Y 586,1																				
4.11MEDIO AMBIENTE																				
5. IMPUESTOS	**-1.268**	**-1.276**	**-1.020**	**-536**	**-624**	**-143**	**-58**	**-54**	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.1 IMPUESTO A LAS GANANCIAS 30%	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5.2 VARIACION CREDITO FISCAL NO APLICADO	-1.268	-1.276	-1.020	-536	-624	-143	-58	-54	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6. FLUJO DE FONDOS	**-29.209**	**-19.722**	**-13.857**	**-9.646**	**-11.322**	**-3.896**	**-2.939**	**-4.257**	**500**	**-10.722**	**-9.280**	**13.849**	**23.046**	**-3.019**	**17.542**	**18.549**	**17.235**	**1.144**	**4.736**	**11.689**
6.1 FLUJO NETO DE FONDOS DEFLACTADO	-28.304	-18.990	-13.336	-9.175	-10.670	-3.663	-2.766	-4.018	473	-10.109	-8.847	13.317	22.234	-2.969	17.762	18.980	17.517	1.153	4.738	11.392
6.2 FLUJO NETO DE FONDOS ACUMULADO DEFLACTADO	-28.304	-47.295	-60.631	-69.806	-80.475	-84.138	-86.904	-90.922	-90.450	-100.558	-109.405	-96.088	-73.854	-76.823	-59.061	-40.081	-22.564	-21.411	-16.673	-5.281
6.3 FLUJO NETO DE FONDOS A VALOR ACTUAL	-27.514	-17.944	-12.249	-8.192	-9.260	-3.090	-2.268	-3.203	366	-7.615	-6.478	9.479	15.384	-1.997	11.612	12.062	10.821	692	2.766	6.464
6.4 FLUJO NETO DE FONDOS A VALOR ACTUAL ACUMULADO	-27.514	-17.944	-12.249	-8.192	-9.260	-3.090	-2.268	-3.203	366	-7.615	-6.478	9.479	15.384	-1.997	11.612	12.062	10.821	692	2.766	6.464
FLUJOS NETOS ANUALES				-69.806				-21.117				-5.166				56.007				34.800
NETO ANUAl actualizada por trim. >:				-110.799				-34.038				-12.613				79.969				53.329
T.I.R.=	15,42%																			

	May-00	Ago-00	Nov-00	Feb-01	May-01	Ago-01	Nov-01	Feb-02	May-02	Ago-02	Nov-02	Feb-03	May-03	Ago-03	Nov-03	Feb-04	May-04	Ago-04	Nov-04	Feb-05
	Jul-00	Oct-00	Ene-01	Abr-01	Jul-01	Oct-01	Ene-02	Abr-02	Jul-02	Oct-02	Ene-03	Abr-03	Jul-03	Oct-03	Ene-04	Abr-04	Jul-04	Oct-04	Ene-05	Abr-05
Plan Económico Financiero de la Concesión Santa Fe- Oceano al 31/12/06													ETAPA 3							
	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40
1. INGRESOS NETOS	31.006	16.241	16.266	15.667	24.884	20.065	14.620	20.412	43.318	38.813	44.066	41.816	54.832	43.813	38.410	41.217	50.277	46.538	43.567	48.900
1.1 INGRESOS TARIFARIOS	11.961	9.973	10.042	9.786	13.229	11.486	9.817	18.627	39.867	39.284	33.835	42.324	55.498	44.345	38.876	41.718	50.783	47.006	44.005	49.392
1.2 INGRESOS TARIFARIOS ADICIONALES 34 PIES																				
1.2 EFECTO ADELANTAMIENTO ETAPA 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.3 APORTES DEL ESTADO	19.045	6.269	6.225	5.881	11.779	8.681	4.916	2.033	3.978	-	10.766	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.4 IMPUESTO A LOS DEBITOS Y CREDITOS BANCARIOS					-125	-102	-113	-248	-526	-471	-535	-508	-666	-532	-467	-501	-506	-468	-438	-492
OTROS INGRESOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
INGRESOS BRUTOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2. EGRESOS OPERATIVOS	8.144	19.255	12.368	12.237	8.100	19.120	12.501	20.107	17.765	50.973	30.929	29.873	17.048	45.681	29.082	30.345	18.588	51.463	34.106	35.227
2.1 EGRESOS POR DRAGADOS DE MANTENIMIENTO	4.541	15.747	8.866	8.913	4.662	15.620	9.040	15.927	12.272	44.976	24.718	24.104	11.065	39.456	22.726	23.978	12.331	44.836	27.218	28.386
2.1.1 GASTOS EN PERSONAL	1.964	3.383	2.239	2.272	1.997	3.400	2.343	4.169	5.024	9.019	5.701	5.267	4.362	7.868	5.316	5.395	4.860	8.527	5.665	5.787
2.1.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	752	4.850	2.907	2.907	814	4.705	2.799	3.709	1.753	10.949	7.324	8.119	1.911	10.531	6.927	8.057	2.250	13.640	10.414	11.420
2.1.3 MANTENIMIENTO	658	3.352	1.955	1.970	675	3.388	2.092	4.662	2.336	12.260	6.691	6.052	1.914	10.079	5.881	5.885	2.087	10.790	6.232	6.230
2.1.4 OTROS GASTOS	575	1.544	760	752	567	1.481	730	989	1.056	3.171	1.562	1.554	1.154	3.106	1.578	1.614	1.255	3.450	1.703	1.746
2.1.5 ALQUILER DE EQUIPOS	592	2.618	1.005	1.013	606	2.647	1.076	2.397	2.103	9.577	3.440	3.112	1.723	7.873	3.024	3.026	1.879	8.429	3.204	3.203
2.2 EGRESOS POR MANTENIMIENTO DE BALIZAMIENTO	1.404	1.411	1.395	1.404	1.384	1.368	1.364	1.677	2.215	2.417	2.453	2.532	2.756	2.782	2.889	3.132	2.919	3.002	3.236	3.379
2.3 GASTOS ADMINISTRATIVOS	1.148	1.148	1.142	1.144	1.144	1.132	1.133	1.260	1.465	1.564	1.590	1.621	1.620	1.628	1.643	1.662	1.692	1.720	1.746	1.806
2.4 SEGUROS	334	334	334	334	334	334	365	808	1.182	1.220	1.148	1.016	942	969	974	965	985	1.001	989	975
2.5 ORGANO DE CONTROL	441	175	175	167	302	231	147	134	279	196	385	212	277	222	194	209	254	235	220	247
2.7 OTROS GASTOS CORRIENTES	278	440	456	275	275	434	452	303	352	599	634	389	389	624	656	399	406	659	697	434
OBRA DE PROFUNDIZACION																				
2.8 BALIZAMIENTO																				
2.9 COSTOS DRAGADO INCREMENTAL																				
2.9.1 MANO DE OBRA																				
2.9.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES																				
2.9.3 MANTENIMIENTO DE EQUIPOS AFECTADOS AL DRAGADO																				
2.9.4 OTROS GASTOS																				
2.9.5 ALQUILER EQUIPOS																				
2.9.6 EQUIPO FLOTANTE AUX, CAÑERIAS Y EXTRA TALLER DRAGA CORTADOR																				
2.9.7 LANCHA DE RELEVAMIENTO																				
2.9.8 GASTOS INDIRECTOS																				
2.9.9 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION																				
2.9.10 ESTUDIOS																				
2.11 PROLONGACION DE LA VIA KM 584 Y 586,1																				
2.12 MEDIO AMBIENTE																				
3. INGRESOS-EGRESOS OPERATIVOS	22.862	-3.014	3.898	3.430	16.784	945	2.119	304	26.553	-12.160	13.137	11.943	37.784	-1.868	9.328	10.872	31.690	-4.914	9.461	13.674
4. INVERSIONES	330	4.184	1.718	330	321	4.216	1.806	321	321	14.416	5.072	321	321	11.909	4.496	321	321	12.727	4.746	3.505
4.2 BALIZAMIENTO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3 GASTOS OPERATIVOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.1 GASTOS DE PERSONAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.2 COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.3 MANTENIMIENTO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.4 OTROS GASTOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.5 ALQUILER DE EQUIPOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.4 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION	-	1.378	1.388	-	-	1.392	1.485	-	-	5.038	4.751	-	-	4.142	4.175	-	-	4.434	4.425	2.767
4.5 INFRAESTRUCTURA Y OTROS EQUIPOS	0	2.476	0	0	0	2.503	0	0	0	9.057	0	0	0	7.446	0	0	0	7.972	0	0
4.6 ESTUDIOS Y RELEVAMIENTOS	330	330	330	330	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321
OBRA DE PROFUNDIZACION																				
4.7 BALIZAMIENTO																				
4.8 COSTOS DRAGADO INCREMENTAL																				
4.8.1 MANO DE OBRA																				
4.8.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES																				
4.8.3 MANTENIMIENTO EQUIPOS AFECTADOS AL DRAGADO																				
4.8.4 OTROS GASTOS																				
4.8.5 ALQUILER EQUIPOS																				
4.8.6 LANCHA DE RELEVAMIENTO																				
4.8.7 GASTOS INDIRECTOS																				
4.8.8 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION																				
4.8.9 ESTUDIOS																				
4.10 PROLONGACION DE LA VIA KMS 584 Y 586,1																				
4.11MEDIO AMBIENTE																				417
5. IMPUESTOS	-	-	-	-4.775	-	-	-	-4.046	-	-	-	-5.503	-	-	-	-11.720	-	-	-	-8.583
5.1 IMPUESTO A LAS GANANCIAS 30%	-	-	-	-4.775	-	-	-	-4.046	-	-	-	-5.503	-	-	-	-11.720	-	-	-	-8.583
5.2 VARIACION CREDITO FISCAL NO APLICADO			-	-		-	-	-		-	-	-		-		-				-
6. FLUJO DE FONDOS	22.532	-7.198	2.180	-1.674	16.463	-3.272	313	-4.063	25.232	-26.576	8.065	6.119	37.463	-13.777	4.831	-1.169	31.369	-17.642	4.715	1.585
6.1 FLUJO NETO DE FONDOS DEFLACTADO	21.994	-6.947	2.121	-1.645	16.291	-3.292	317	-3.035	13.413	-12.490	3.816	2.911	18.219	-6.610	2.264	-536	14.024	-7.622	2.047	671
6.2 FLUJO NETO DE FONDOS ACUMULADO DEFLACTADO	16.714	9.767	11.888	10.243	26.534	23.242	23.559	20.523	33.937	21.447	25.263	28.174	46.393	39.782	42.046	41.510	55.534	47.913	49.959	50.630
6.3 FLUJO NETO DE FONDOS A VALOR ACTUAL	12.132	-3.725	1.106	-834	8.023	-1.576	147	-1.373	5.898	-5.339	1.586	1.176	7.153	-2.523	840	-193	4.916	-2.597	678	216
6.4 FLUJO NETO DE FONDOS A VALOR ACTUAL ACUMULADO	12.132	-3.725	1.106	-834	8.023	-1.576	147	-1.373	5.898	-5.339	1.586	1.176	7.153	-2.523	840	-193	4.916	-2.597	678	216
FLUJOS NETOS ANUALES				15.524				10.280				7.650				13.337				9.120
T.I.R.=				33.110				24.035				14.363				27.550				18.711

	May-05	Ago-05	Nov-05	Feb-06	May-06	Ago-06	Nov-06	Feb-07	May-07	Ago-07	Nov-07	Feb-08	May-08	Ago-08	Nov-08	Feb-09	May-09	Ago-09	Nov-09	Feb-10
	Jul-05	Oct-05	Ene-06	Abr-06	Jul-06	Oct-06	Ene-07	Abr-07	Jul-07	Oct-07	Ene-08	Abr-08	Jul-08	Oct-08	Ene-09	Abr-09	Jul-09	Oct-09	Ene-10	Abr-10
Plan Económico Financiero de la Concesión Santa Fe- Oceano al 31/12/06									ETAPA 3											
	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60
1. INGRESOS NETOS	56.608	55.251	47.808	55.026	58.376	63.991	80.016	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413
1.1 INGRESOS TARIFARIOS	57.178	55.807	48.289	55.580	58.963	44.307	60.493	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854
1.2 INGRESOS TARIFARIOS ADICIONALES 34 PIES				-	-	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328
1.2 EFECTO ADELANTAMIENTO ETAPA 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.3 APORTES DEL ESTADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.4 IMPUESTO A LOS DEBITOS Y CREDITOS BANCARIOS	-569	-556	-481	-554	-587	-644	-805	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769
OTROS INGRESOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
INGRESOS BRUTOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2. EGRESOS OPERATIVOS	19.683	57.950	37.170	38.086	42.139	83.836	52.532	52.089	36.361	77.234	52.736	53.215	43.395	83.266	53.290	52.949	37.472	78.164	53.290	53.770
2.1 EGRESOS POR DRAGADOS DE MANTENIMIENTO	13.615	50.580	29.562	30.575	15.417	56.870	31.719	31.627	15.496	55.536	31.627	31.627	15.496	55.536	31.627	31.627	15.496	55.536	31.627	31.627
2.1.1 GASTOS EN PERSONAL	5.130	9.212	6.410	6.563	5.970	10.412	6.911	6.915	6.058	10.443	6.915	6.915	6.058	10.443	6.915	6.915	6.058	10.443	6.915	6.915
2.1.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	3.102	17.751	11.153	11.749	3.441	21.137	12.416	12.318	3.450	19.938	12.318	12.318	3.450	19.938	12.318	12.318	3.450	19.938	12.318	12.318
2.1.3 MANTENIMIENTO	2.120	11.163	6.670	6.809	2.365	11.932	6.845	6.844	2.339	11.825	6.844	6.844	2.339	11.825	6.844	6.844	2.339	11.825	6.844	6.844
2.1.4 OTROS GASTOS	1.354	3.734	1.899	1.953	1.512	4.069	2.028	2.030	1.542	4.094	2.030	2.030	1.542	4.094	2.030	2.030	1.542	4.094	2.030	2.030
2.1.5 ALQUILER DE EQUIPOS	1.909	8.720	3.430	3.501	2.129	9.321	3.519	3.519	2.106	9.237	3.519	3.519	2.106	9.237	3.519	3.519	2.106	9.237	3.519	3.519
2.2 EGRESOS POR MANTENIMIENTO DE BALIZAMIENTO	3.444	3.498	3.626	3.715	3.900	4.043	4.057	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058
2.3 GASTOS ADMINISTRATIVOS	1.850	1.895	1.958	2.012	2.054	2.095	2.143	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149
2.4 SEGUROS	44	972	1.001	1.022	1.022	1.029	1.020	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018
2.5 ORGANO DE CONTROL	286	279	241	278	295	323	404	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386
2.7 OTROS GASTOS CORRIENTES	444	726	781	483	493	803	855	516	516	824	858	516	516	824	858	516	516	824	858	516
OBRA DE PROFUNDIZACION																				
2.8 BALIZAMIENTO					1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451
2.9 COSTOS DRAGADO INCREMENTAL					15.808	15.808	9.577	9.577	9.577	10.398	9.882	10.703	16.282	16.282	10.359	10.359	10.359	11.180	10.359	11.180
2.9.1 MANO DE OBRA					2.986	2.986	2.354	2.354	2.354	2.354	2.354	2.354	2.986	2.986	2.354	2.354	2.354	2.354	2.354	2.354
2.9.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES					4.093	4.093	2.850	2.850	2.850	2.850	2.850	2.850	4.093	4.093	2.850	2.850	2.850	2.850	2.850	2.850
2.9.3 MANTENIMIENTO DE EQUIPOS AFECTADOS AL DRAGADO					2.353	2.353	1.519	1.519	1.519	1.519	1.519	1.519	2.353	2.353	1.519	1.519	1.519	1.519	1.519	1.519
2.9.4 OTROS GASTOS					1.078	1.078	788	788	788	788	788	788	1.078	1.078	788	788	788	788	788	788
2.9.5 ALQUILER EQUIPOS					1.898	1.898	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.898	1.898	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191
2.9.6 EQUIPO FLOTANTE AUX, CAÑERIAS Y EXTRA TALLER DRAGA CORTADOR					810	810	-	-	-	-	-	-	810	810	-	-	-	-	-	-
2.9.7 LANCHA DE RELEVAMIENTO					826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826
2.9.8 GASTOS INDIRECTOS													-	-	-	-	-	-	-	-
2.9.9 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION					1.407	1.407	-	-	-	821	-	821	1.407	1.407	-	-	-	821	-	821
2.9.10 ESTUDIOS					357	357	49	49	49	49	354	354	832	832	832	832	832	832	832	832
2.11 PROLONGACION DE LA VIA KM 584 Y 586,1					1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191
2.12 MEDIO AMBIENTE					509	222	115	115	509	222	115	115	848	370	192	192	848	370	192	192
3. INGRESOS-EGRESOS OPERATIVOS	36.925	-2.699	10.638	16.940	16.237	-19.845	27.484	24.324	40.062	-821	23.678	23.198	33.018	-6.853	23.123	23.465	38.941	-1.751	23.123	22.644
4. INVERSIONES	220	67.253	41.637	43.078	321	12.938	5.181	321	321	12.826	5.181	321	321	12.825	5.181	321	321	12.825	5.181	321
4.2 BALIZAMIENTO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3 GASTOS OPERATIVOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.1 GASTOS DE PERSONAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.2 COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.3 MANTENIMIENTO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.4 OTROS GASTOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.5 ALQUILER DE EQUIPOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.4 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION	-	4.587	4.736	-	-	4.904	4.860	-	-	4.860	4.860	-	-	4.860	4.860	-	-	4.860	4.860	-
4.5 INFRAESTRUCTURA Y OTROS EQUIPOS	0	27.510	0	0	0	7.714	0	0	0	7.644	0	0	0	7.644	0	0	0	7.644	0	0
4.6 ESTUDIOS Y RELEVAMIENTOS	-	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321
OBRA DE PROFUNDIZACION																				
4.7 BALIZAMIENTO		3.604	5.234	5.262																
4.8 COSTOS DRAGADO INCREMENTAL		30.751	30.851	30.866																
4.8.1 MANO DE OBRA		5.577	6.373	5.903																
4.8.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES		7.338	8.322	7.767																
4.8.3 MANTENIMIENTO EQUIPOS AFECTADOS AL DRAGADO		4.496	5.220	4.758																
4.8.4 OTROS GASTOS		1.886	2.165	1.996																
4.8.5 ALQUILER EQUIPOS		4.233	5.348	4.480																
4.8.6 LANCHA DE RELEVAMIENTO		1.980	2.187	2.096																
4.8.7 GASTOS INDIRECTOS																				
4.8.8 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION		4.042	-	2.597																
4.8.9 ESTUDIOS		1.199	1.236	1.269																
4.10 PROLONGACION DE LA VIA KMS 584 Y 586,1		-	-	6.121																
4.11MEDIO AMBIENTE	220	480	495	508																
5. IMPUESTOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-1.957	-	-	-	-16.231	-	-	-	-19.293
5.1 IMPUESTO A LAS GANANCIAS 30%	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-1.957	-	-	-	-16.231	-	-	-	-19.293
5.2 VARIACION CREDITO FISCAL NO APLICADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6. FLUJO DE FONDOS	36.706	-69.953	-30.999	-26.138	15.916	-32.783	22.303	24.003	39.741	-13.646	18.497	20.920	32.697	-19.676	17.943	6.912	38.620	-14.576	17.943	3.030
6.1 FLUJO NETO DE FONDOS DEFLACTADO	15.215	-27.921	-12.064	-9.892	5.909	-12.009	8.128	8.738	14.468	-4.968	6.734	7.616	11.903	-7.164	6.532	2.516	14.059	-5.306	6.532	1.103
6.2 FLUJO NETO DE FONDOS ACUMULADO DEFLACTADO	65.845	37.924	25.860	15.968	21.877	9.868	17.996	26.734	41.202	36.234	42.968	50.584	62.487	55.323	61.855	64.371	78.431	73.124	79.656	80.759
6.3 FLUJO NETO DE FONDOS A VALOR ACTUAL	4.762	-8.495	-3.568	-2.844	1.651	-3.262	2.146	2.243	3.610	-1.205	1.588	1.745	2.652	-1.551	1.375	515	2.796	-1.026	1.228	202
6.4 FLUJO NETO DE FONDOS A VALOR ACTUAL ACUMULADO	4.762	-8.495	-3.568	-2.844	1.651	-3.262	2.146	2.243	3.610	-1.205	1.588	1.745	2.652	-1.551	1.375	515	2.796	-1.026	1.228	202
FLUJOS NETOS ANUALES				-34.663				10.767				23.849				13.788				16.388
T.I.R.=				-38.883				11.676				36.528				22.736				28.436

	May-10 Jul-10	Ago-10 Oct-10	Nov-10 Ene-11	Feb-11 Abr-11	May-11 Jul-11	Ago-11 Oct-11	Nov-11 Ene-12	Feb-12 Abr-12	May-12 Jul-12	Ago-12 Oct-12	Nov-12 Ene-13	Feb-13 Abr-13	May-13 Jul-13	Ago-13 Oct-13	Nov-13 Ene-14	Feb-14 Abr-14	May-14 Jul-14	Ago-14 Oct-14	Nov-14 Ene-15	Feb-15 Abr-15
Plan Económico Financiero de la Concesión Santa Fe- Oceano al 31/12/06																				
	ETAPA 3																			
	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
1. INGRESOS NETOS	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413
1.1 INGRESOS TARIFARIOS	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854
1.2 INGRESOS TARIFARIOS ADICIONALES 34 PIES	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328
1.2 EFECTO ADELANTAMIENTO ETAPA 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.3 APORTES DEL ESTADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.4 IMPUESTO A LOS DEBITOS Y CREDITOS BANCARIOS	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769
OTROS INGRESOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
INGRESOS BRUTOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2. EGRESOS OPERATIVOS	43.395	83.266	52.612	52.271	36.795	77.487	52.612	53.092	42.718	82.589	52.612	48.507	34.602	76.771	51.075	47.791	40.525	80.873	51.075	46.970
2.1 EGRESOS POR DRAGADOS DE MANTENIMIENTO	15.496	55.536	31.627	31.627	15.496	55.536	31.627	31.627	15.496	55.536	31.627	27.701	15.496	55.536	31.627	27.701	15.496	55.536	31.627	27.701
2.1.1 GASTOS EN PERSONAL	6.058	10.443	6.915	6.915	6.058	10.443	6.915	6.915	6.058	10.443	6.915	6.689	6.058	10.443	6.915	6.689	6.058	10.443	6.915	6.689
2.1.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	3.450	19.938	12.318	12.318	3.450	19.938	12.318	12.318	3.450	19.938	12.318	10.252	3.450	19.938	12.318	10.252	3.450	19.938	12.318	10.252
2.1.3 MANTENIMIENTO	2.339	11.825	6.844	6.844	2.339	11.825	6.844	6.844	2.339	11.825	6.844	5.798	2.339	11.825	6.844	5.798	2.339	11.825	6.844	5.798
2.1.4 OTROS GASTOS	1.542	4.094	2.030	2.030	1.542	4.094	2.030	2.030	1.542	4.094	2.030	1.910	1.542	4.094	2.030	1.910	1.542	4.094	2.030	1.910
2.1.5 ALQUILER DE EQUIPOS	2.106	9.237	3.519	3.519	2.106	9.237	3.519	3.519	2.106	9.237	3.519	3.051	2.106	9.237	3.519	3.051	2.106	9.237	3.519	3.051
2.2 EGRESOS POR MANTENIMIENTO DE BALIZAMIENTO	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058
2.3 GASTOS ADMINISTRATIVOS	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149
2.4 SEGUROS	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018
2.5 ORGANO DE CONTROL	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386
2.7 OTROS GASTOS CORRIENTES	516	824	858	516	516	824	858	516	516	824	858	679	516	824	858	679	516	824	858	679
OBRA DE PROFUNDIZACION																				
2.8 BALIZAMIENTO	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451
2.9 COSTOS DRAGADO INCREMENTAL	16.282	16.282	9.682	9.682	9.682	10.503	9.682	10.503	15.605	15.605	9.682	9.682	9.528	10.349	9.528	10.349	15.451	15.451	9.528	9.528
2.9.1 MANO DE OBRA	2.986	2.986	2.354	2.354	2.354	2.354	2.354	2.354	2.986	2.986	2.354	2.354	2.354	2.354	2.354	2.354	2.986	2.986	2.354	2.354
2.9.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	4.093	4.093	2.850	2.850	2.850	2.850	2.850	2.850	4.093	4.093	2.850	2.850	2.850	2.850	2.850	2.850	4.093	4.093	2.850	2.850
2.9.3 MANTENIMIENTO DE EQUIPOS AFECTADOS AL DRAGADO	2.353	2.353	1.519	1.519	1.519	1.519	1.519	1.519	2.353	2.353	1.519	1.519	1.519	1.519	1.519	1.519	2.353	2.353	1.519	1.519
2.9.4 OTROS GASTOS	1.078	1.078	788	788	788	788	788	788	1.078	1.078	788	788	788	788	788	788	1.078	1.078	788	788
2.9.5 ALQUILER EQUIPOS	1.898	1.898	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.898	1.898	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.898	1.898	1.191	1.191
2.9.6 EQUIPO FLOTANTE AUX, CAÑERIAS Y EXTRA TALLER DRAGA CORTADOR	810	810	-	-	-	-	-	-	810	810	-	-	-	-	-	-	810	810	-	-
2.9.7 LANCHA DE RELEVAMIENTO	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826
2.9.8 GASTOS INDIRECTOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.9.9 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION	1.407	1.407	-	-	-	821	-	821	1.407	1.407	-	-	-	821	-	821	1.407	1.407	-	-
2.9.10 ESTUDIOS	832	832	154	154	154	154	154	154	154	154	154	154								
2.11 PROLONGACION DE LA VIA KM 584 Y 586,1	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191								
2.12 MEDIO AMBIENTE	848	370	192	192	848	370	192	192	848	370	192	192								
3. INGRESOS-EGRESOS OPERATIVOS	33.018	-6.853	23.801	24.142	39.618	-1.074	23.801	23.321	33.695	-6.176	23.801	27.906	41.811	642	25.338	28.622	35.888	-4.460	25.338	29.443
4. INVERSIONES	321	12.825	5.181	321	321	12.825	5.181	321	321	12.825	5.181	321	321	12.825	5.181	321	321	12.825	5.181	321
4.2 BALIZAMIENTO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3 GASTOS OPERATIVOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.1 GASTOS DE PERSONAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.2 COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.3 MANTENIMIENTO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.4 OTROS GASTOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.5 ALQUILER DE EQUIPOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.4 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION	-	4.860	4.860	-	-	4.860	4.860	-	-	4.860	4.860	-	-	4.860	4.860	-	-	4.860	4.860	-
4.5 INFRAESTRUCTURA Y OTROS EQUIPOS	0	7.644	0	0	0	7.644	0	0	0	7.644	0	0	0	7.644	0	0	0	7.644	0	0
4.6 ESTUDIOS Y RELEVAMIENTOS	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321
OBRA DE PROFUNDIZACION																				
4.7 BALIZAMIENTO																				
4.8 COSTOS DRAGADO INCREMENTAL																				
4.8.1 MANO DE OBRA																				
4.8.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES																				
4.8.3 MANTENIMIENTO EQUIPOS AFECTADOS AL DRAGADO																				
4.8.4 OTROS GASTOS																				
4.8.5 ALQUILER EQUIPOS																				
4.8.6 LANCHA DE RELEVAMIENTO																				
4.8.7 GASTOS INDIRECTOS																				
4.8.8 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION																				
4.8.9 ESTUDIOS																				
4.10 PROLONGACION DE LA VIA KMS 584 Y 586,1																				
4.11MEDIO AMBIENTE																				
5. IMPUESTOS	-	-	-	-16.638	-	-	-	-20.106	-	-	-	-18.174	-	-	-	-23.330	-	-	-	-20.269
5.1 IMPUESTO A LAS GANANCIAS 30%	-	-	-	-16.638	-	-	-	-20.106	-	-	-	-18.174	-	-	-	-23.330	-	-	-	-20.269
5.2 VARIACION CREDITO FISCAL NO APLICADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6. FLUJO DE FONDOS	32.697	-19.678	18.620	7.183	39.297	-13.899	18.620	2.894	33.374	-19.001	18.620	9.411	41.490	-12.183	20.158	4.972	35.567	-17.285	20.158	8.864
6.1 FLUJO NETO DE FONDOS DEFLACTADO	11.903	-7.164	6.779	2.615	14.306	-5.060	6.779	1.054	12.150	-6.917	6.779	3.426	15.104	-4.435	7.338	1.810	12.948	-6.293	7.338	3.223
6.2 FLUJO NETO DE FONDOS ACUMULADO DEFLACTADO	92.662	85.499	92.277	94.892	109.198	104.139	110.917	111.971	124.121	117.204	123.982	127.408	142.513	138.078	145.416	147.226	160.174	153.881	161.220	164.443
6.3 FLUJO NETO DE FONDOS A VALOR ACTUAL	2.114	-1.237	1.138	427	2.268	-780	1.016	153	1.720	-952	907	446	1.909	-545	877	210	1.461	-690	783	334
6.4 FLUJO NETO DE FONDOS A VALOR ACTUAL ACUMULADO	2.114	-1.237	1.138	427	2.268	-780	1.016	153	1.720	-952	907	446	1.909	-545	877	210	1.461	-690	783	334
FLUJOS NETOS ANUALES				14.133				17.079				15.437				19.817				17.217
				23.143				29.563				24.822				33.553				27.853

T.I.R.=

	May-15 Jul-15	Ago-15 Oct-15	Nov-15 Ene-16	Feb-16 Abr-16	May-16 Jul-16	Ago-16 Oct-16	Nov-16 Ene-17	Feb-17 Abr-17	May-17 Jul-17	Ago-17 Oct-17	Nov-17 Ene-18	Feb-18 Abr-18	May-18 Jul-18	Ago-18 Oct-18	Nov-18 Ene-19	Feb-19 Abr-19	May-19 Jul-19	Ago-19 Oct-19	Nov-19 Ene-20	Feb-20 Abr-20
Plan Económico Financiero de la Concesión Santa Fe- Oceano al 31/12/06																				
	ETAPA 3																			
	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
1. INGRESOS NETOS	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413	76.413
1.1 INGRESOS TARIFARIOS	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854	56.854
1.2 INGRESOS TARIFARIOS ADICIONALES 34 PIES	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328	20.328
1.2 EFECTO ADELANTAMIENTO ETAPA 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.3 APORTES DEL ESTADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1.4 IMPUESTO A LOS DEBITOS Y CREDITOS BANCARIOS	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769	-769
OTROS INGRESOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
INGRESOS BRUTOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2. EGRESOS OPERATIVOS	34.602	75.771	51.075	47.791	40.525	80.873	51.075	46.970	34.602	76.771	51.075	47.791	40.525	80.873	51.075	46.970	34.602	75.771	51.075	47.791
2.1 EGRESOS POR DRAGADOS DE MANTENIMIENTO	15.496	55.536	31.627	27.701	15.496	55.536	31.627	27.701	15.496	55.536	31.627	27.701	15.496	55.536	31.627	27.701	15.496	55.536	31.627	27.701
2.1.1 GASTOS EN PERSONAL	6.058	10.443	6.915	6.689	6.058	10.443	6.915	6.689	6.058	10.443	6.915	6.689	6.058	10.443	6.915	6.689	6.058	10.443	6.915	6.689
2.1.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	3.450	19.938	12.318	10.252	3.450	19.938	12.318	10.252	3.450	19.938	12.318	10.252	3.450	19.938	12.318	10.252	3.450	19.938	12.318	10.252
2.1.3 MANTENIMIENTO	2.339	11.825	6.844	5.798	2.339	11.825	6.844	5.798	2.339	11.825	6.844	5.798	2.339	11.825	6.844	5.798	2.339	11.825	6.844	5.798
2.1.4 OTROS GASTOS	1.542	4.094	2.030	1.910	1.542	4.094	2.030	1.910	1.542	4.094	2.030	1.910	1.542	4.094	2.030	1.910	1.542	4.094	2.030	1.910
2.1.5 ALQUILER DE EQUIPOS	2.106	9.237	3.519	3.051	2.106	9.237	3.519	3.051	2.106	9.237	3.519	3.051	2.106	9.237	3.519	3.051	2.106	9.237	3.519	3.051
2.2 EGRESOS POR MANTENIMIENTO DE BALIZAMIENTO	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058	4.058
2.3 GASTOS ADMINISTRATIVOS	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149	2.149
2.4 SEGUROS	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018	1.018
2.5 ORGANO DE CONTROL	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386	386
2.7 OTROS GASTOS CORRIENTES	516	824	858	679	516	824	858	679	516	824	858	679	516	824	858	679	516	824	858	679
OBRA DE PROFUNDIZACION																				
2.8 BALIZAMIENTO	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451	1.451
2.9 COSTOS DRAGADO INCREMENTAL	9.528	10.349	9.528	10.349	15.451	15.451	9.528	9.528	9.528	10.349	9.528	10.349	15.451	15.451	9.528	9.528	9.528	10.349	9.528	10.349
2.9.1 MANO DE OBRA	2.354	2.354	2.354	2.354	2.986	2.986	2.354	2.354	2.354	2.354	2.354	2.354	2.986	2.986	2.354	2.354	2.354	2.354	2.354	2.354
2.9.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	2.850	2.850	2.850	2.850	4.093	4.093	2.850	2.850	2.850	2.850	2.850	2.850	4.093	4.093	2.850	2.850	2.850	2.850	2.850	2.850
2.9.3 MANTENIMIENTO DE EQUIPOS AFECTADOS AL DRAGADO	1.519	1.519	1.519	1.519	2.353	2.353	1.519	1.519	1.519	1.519	1.519	1.519	2.353	2.353	1.519	1.519	1.519	1.519	1.519	1.519
2.9.4 OTROS GASTOS	788	788	788	788	1.078	1.078	788	788	788	788	788	788	1.078	1.078	788	788	788	788	788	788
2.9.5 ALQUILER EQUIPOS	1.191	1.191	1.191	1.191	1.898	1.898	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.898	1.898	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191	1.191
2.9.6 EQUIPO FLOTANTE AUX, CAÑERIAS Y EXTRA TALLER DRAGA CORTADOR	-	-	-	-	810	810	-	-	-	-	-	-	810	810	-	-	-	-	-	-
2.9.7 LANCHA DE RELEVAMIENTO	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826	826
2.9.8 GASTOS INDIRECTOS	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2.9.9 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION	-	821	-	821	1.407	1.407	-	-	-	821	-	821	1.407	1.407	-	-	-	821	-	821
2.9.10 ESTUDIOS																				
2.11 PROLONGACION DE LA VIA KM 584 Y 586,1																				
2.12 MEDIO AMBIENTE																				
3. INGRESOS-EGRESOS OPERATIVOS	41.811	642	25.338	28.622	35.888	-4.460	25.338	29.443	41.811	642	25.338	28.622	35.888	-4.460	25.338	29.443	41.811	642	25.338	28.622
4. INVERSIONES	321	12.825	5.181	321	321	12.825	5.181	321	321	12.825	5.181	321	321	12.825	5.181	321	321	12.825	5.181	321
4.2 BALIZAMIENTO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3 GASTOS OPERATIVOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.1 GASTOS DE PERSONAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.2 COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.3 MANTENIMIENTO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.4 OTROS GASTOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.3.5 ALQUILER DE EQUIPOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4.4 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION	-	4.860	4.860	-	-	4.860	4.860	-	-	4.860	4.860	-	-	4.860	4.860	-	-	4.860	4.860	-
4.5 INFRAESTRUCTURA Y OTROS EQUIPOS	0	7.644	0	0	0	7.644	0	0	0	7.644	0	0	0	7.644	0	0	0	7.644	0	0
4.6 ESTUDIOS Y RELEVAMIENTOS	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321	321
OBRA DE PROFUNDIZACION																				
4.7 BALIZAMIENTO																				
4.8 COSTOS DRAGADO INCREMENTAL																				
4.8.1 MANO DE OBRA																				
4.8.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES																				
4.8.3 MANTENIMIENTO EQUIPOS AFECTADOS AL DRAGADO																				
4.8.4 OTROS GASTOS																				
4.8.5 ALQUILER EQUIPOS																				
4.8.6 LANCHA DE RELEVAMIENTO																				
4.8.7 GASTOS INDIRECTOS																				
4.8.8 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION																				
4.8.9 ESTUDIOS																				
4.10 PROLONGACION DE LA VIA KMS 584 Y 586,1																				
4.11MEDIO AMBIENTE																				
5. IMPUESTOS	-	-	-	-23.330	-	-	-	-20.269	-	-	-	-23.330	-	-	-	-20.269	-	-	-	-23.330
5.1 IMPUESTO A LAS GANANCIAS 30%	-	-	-	-23.330	-	-	-	-20.269	-	-	-	-23.330	-	-	-	-20.269	-	-	-	-23.330
5.2 VARIACION CREDITO FISCAL NO APLICADO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6. FLUJO DE FONDOS	41.490	-12.183	20.158	4.972	35.567	-17.285	20.158	8.854	41.490	-12.183	20.158	4.972	35.567	-17.285	20.158	8.854	41.490	-12.183	20.158	4.972
6.1 FLUJO NETO DE FONDOS DEFLACTADO	15.104	-4.435	7.338	1.810	12.948	-6.293	7.338	3.223	15.104	-4.435	7.338	1.810	12.948	-6.293	7.338	3.223	15.104	-4.435	7.338	1.810
6.2 FLUJO NETO DE FONDOS ACUMULADO DEFLACTADO	179.547	175.112	182.450	184.260	197.208	190.915	198.254	201.477	216.581	212.146	219.484	221.294	234.242	227.950	235.288	238.511	253.616	249.180	256.519	258.329
6.3 FLUJO NETO DE FONDOS A VALOR ACTUAL	1.522	-434	699	168	1.165	-550	624	266	1.213	-346	557	134	929	-439	497	212	967	-276	444	106
6.4 FLUJO NETO DE FONDOS A VALOR ACTUAL ACUMULADO	1.522	-434	699	168	1.165	-550	624	266	1.213	-346	557	134	929	-439	497	212	967	-276	444	106
FLUJOS NETOS ANUALES				19.817				17.217				19.817				17.217				19.817
				33.553				27.853				33.553				27.853				33.553

T.I.R.=

Plan Económico Financiero de la Concesión Santa Fe- Oceano al 31/12/06	May-20 Jul-20 101	Ago-20 Oct-20 102	Nov-20 Ene-21 103	Feb-21 Abr-21 104	Totales
1. INGRESOS NETOS	**76.413**	**76.413**	**76.413**	**76.413**	**5.846.046**
1.1 INGRESOS TARIFARIOS	56.854	56.854	56.854	56.854	4.389.625
1.2 INGRESOS TARIFARIOS ADICIONALES 34 PIES	20.328	20.328	20.328	20.328	1.199.352
1.2 EFECTO ADELANTAMIENTO ETAPA 2	-	-	-	-	-7.019
1.3 APORTES DEL ESTADO	-	-	-	-	318.799
1.4 IMPUESTO A LOS DEBITOS Y CREDITOS BANCARIOS	-769	-769	-769	-769	-54.711
OTROS INGRESOS	-	-	-	-	-
INGRESOS BRUTOS	-	-	-	-	-
2. EGRESOS OPERATIVOS	**40.525**	**80.873**	**51.075**	**46.970**	**4.239.709**
2.1 EGRESOS POR DRAGADOS DE MANTENIMIENTO	15.496	55.536	31.627	27.701	2.710.179
2.1.1 GASTOS EN PERSONAL	6.058	10.443	6.915	6.689	629.734
2.1.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	3.450	19.938	12.318	10.252	906.308
2.1.3 MANTENIMIENTO	2.339	11.825	6.844	5.798	571.570
2.1.4 OTROS GASTOS	1.542	4.094	2.030	1.910	206.169
2.1.5 ALQUILER DE EQUIPOS	2.106	9.237	3.519	3.051	396.398
2.2 EGRESOS POR MANTENIMIENTO DE BALIZAMIENTO	4.058	4.058	4.058	4.058	332.665
2.3 GASTOS ADMINISTRATIVOS	2.149	2.149	2.149	2.149	190.215
2.4 SEGUROS	1.018	1.018	1.018	1.018	88.225
2.5 ORGANO DE CONTROL	386	386	386	386	34.321
2.7 OTROS GASTOS CORRIENTES	516	824	858	679	64.351
OBRA DE PROFUNDIZACION					-
2.8 BALIZAMIENTO	1.451	1.451	1.451	1.451	87.058
2.9 COSTOS DRAGADO INCREMENTAL	15.451	15.451	9.528	9.528	689.407
2.9.1 MANO DE OBRA	2.986	2.986	2.354	2.354	151.348
2.9.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	4.093	4.093	2.850	2.850	190.911
2.9.3 MANTENIMIENTO DE EQUIPOS AFECTADOS AL DRAGADO	2.353	2.353	1.519	1.519	104.478
2.9.4 OTROS GASTOS	1.078	1.078	788	788	51.902
2.9.5 ALQUILER EQUIPOS	1.698	1.698	1.191	1.191	82.755
2.9.6 EQUIPO FLOTANTE AUX, CAÑERIAS Y EXTRA TALLER DRAGA CORTADOR	810	810	-	-	12.957
2.9.7 LANCHA DE RELEVAMIENTO	826	826	826	826	49.577
2.9.8 GASTOS INDIRECTOS	-	-	-	-	-
2.9.9 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION	1.407	1.407	-	-	34.002
2.9.10 ESTUDIOS					11.476
2.11 PROLONGACION DE LA VIA KM 584 Y 586,1					33.353
2.12 MEDIO AMBIENTE					9.934
3. INGRESOS-EGRESOS OPERATIVOS	**35.888**	**-4.460**	**25.338**	**29.443**	**1.606.337**
4. INVERSIONES	**321**	**12.825**	**5.181**	**321**	**601.602**
4.2 BALIZAMIENTO	-	-	-	-	14.582
4.3 GASTOS OPERATIVOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	25.081
4.3.1 GASTOS DE PERSONAL	-	-	-	-	5.996
4.3.2 COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE	-	-	-	-	3.707
4.3.3 MANTENIMIENTO	-	-	-	-	5.612
4.3.4 OTROS GASTOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	3.214
4.3.5 ALQUILER DE EQUIPOS DE REDRAGADO	-	-	-	-	6.552
4.4 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION	-	4.860	4.860	-	210.738
4.5 INFRAESTRUCTURA Y OTROS EQUIPOS	0	7.644	0	0	199.554
4.6 ESTUDIOS Y RELEVAMIENTOS	321	321	321	321	36.838
OBRA DE PROFUNDIZACION					-
4.7 BALIZAMIENTO					14.101
4.8 COSTOS DRAGADO INCREMENTAL					92.468
4.8.1 MANO DE OBRA					17.853
4.8.2 COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES					23.427
4.8.3 MANTENIMIENTO EQUIPOS AFECTADOS AL DRAGADO					14.474
4.8.4 OTROS GASTOS					6.047
4.8.5 ALQUILER EQUIPOS					14.060
4.8.6 LANCHA DE RELEVAMIENTO					6.263
4.8.7 GASTOS INDIRECTOS					
4.8.8 MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION					6.639
4.8.9 ESTUDIOS					3.704
4.10 PROLONGACION DE LA VIA KMS 584 Y 586,1					6.121
4.11MEDIO AMBIENTE					2.120
5. IMPUESTOS	-	-	-	-20.269	-306.400
5.1 IMPUESTO A LAS GANANCIAS 30%	-	-	-	-20.269	-301.420
5.2 VARIACION CREDITO FISCAL NO APLICADO	-	-	-	-	-4.979
6. FLUJO DE FONDOS	**35.567**	**-17.285**	**20.158**	**8.854**	**698.335**
6.1 FLUJO NETO DE FONDOS DEFLACTADO	12.948	-6.293	7.338	3.223	275.546
6.2 FLUJO NETO DE FONDOS ACUMULADO DEFLACTADO	271.277	264.984	272.322	275.546	
6.3 FLUJO NETO DE FONDOS A VALOR ACTUAL	740	-350	396	169	20.081
6.4 FLUJO NETO DE FONDOS A VALOR ACTUAL ACUMULADO	740	-350	396	169	

FLUJOS NETOS ANUALES 17.217
27.853

T.I.R.=

ANEXO II

PAUTAS PARA LA REDETERMINACION TARIFARIA

MONITOREO DE COSTOS

Se mantiene la estructura de costos establecida en el ANEXO III del ACTA ACUERDO DE REFORMULACION del 3 de octubre de 1997, sustituyéndose los INDICES DE PRECIOS MAYORISTAS USA. y los INDICES DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NIVEL GENERAL U.S.A., por el INDICE DE PRECIOS INTERNOS MAYORISTAS (IPIM) y por el INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR NIVEL GENERAL, respectivamente, publicados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS (INDEC) de la REPUBLICA ARGENTINA.

De conformidad con la cláusula décimo quinta, para el caso particular de alquiler de equipos de dragado y mantenimiento de los mismos, el indicador a aplicar será el previsto en el ACTA ACUERDO DE REFORMULACION de fecha 3 de octubre de 1997.

Estos indicadores serán aplicables hasta tanto el INDEC elabore un indicador representativo de aquellos insumos que por sus características técnicas no hayan sido adquiridos en el país.

Los seguros y los valores correspondientes a los equipos de dragado y su mantenimiento se expresarán en pesos al tipo de cambio comprador del dólar estadounidense publicado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

A los fines de realizar el empalme de los nuevos indicadores, se tomará como trimestre base noviembre 2006 - enero 2007.

METODOLOGIA DE REDETERMINACION DE INGRESOS

La metodología a aplicar, cuando a juicio de alguna de las partes se requiera analizar la necesidad de redeterminar los ingresos con el objetivo de mantener la neutralidad de la ecuación económica financiera, es la siguiente:

a) Ajuste de costos de explotación en el PLAN ECONOMICO-FINANCIERO de la CONCESION a partir de la variación porcentual de los indicadores detallados precedentemente.

b) Aplicación al PLAN ECONOMICO-FINANCIERO de los ingresos reales percibidos por el CONCESIONARIO.

c) Nueva estimación de ingresos futuros en función de la evolución del tráfico real en la concesión, ocurrido en el período anual inmediato anterior y de la eventual tarifa a aplicar cuando corresponda.

El flujo de fondos neto del período considerado deberá ser deflacionado por la evolución del Indice de Precios Internos Mayoristas (IPIM), publicado por el INDEC para el período correspondiente, en orden a obtener valores constantes en pesos del trimestre mayo - julio de 1995.

A todos los fines, la Tasa Interna de Retorno resultante deberá mantenerse calculada en pesos constantes del trimestre mayo - julio de 1995.

En los casos en que la Tasa Interna de Retorno, resultante del PLAN ECONOMICO-FINANCIERO supere el 19,38% anual, calculada en pesos constantes al trimestre mayo - julio de 1995, el ORGANO DE CONTROL, o quien ejerza las funciones del mismo, en oportunidad de efectuarse la revisión tarifaria prevista en la cláusula octava, definirá las obligaciones de reinversión del CONCESIONARIO, la disminución de la tarifa de peaje o la participación del ESTADO NACIONAL, a los efectos de mantener la neutralidad de la ecuación económica financiera.

PROCEDIMIENTO TRANSITORIO

En virtud de la reducción temporaria de la tasa interna de retorno prevista en la cláusula segunda de la presente carta, y siempre que de la aplicación de la metodología de redeterminación de ingresos prevista precedentemente resulte una tasa interna de retorno inferior a los valores establecidos en el PLAN ECONOMICO-FINANCIERO de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, se establece un procedimiento transitorio de redeterminación de los ingresos del CONCESIONARIO hasta tanto se restituya la tasa interna de retorno a los valores previstos en la oferta original calculada en pesos constantes del trimestre mayo-julio de 1995, en los términos que se detallan a continuación:

a) Reformulación del PLAN ECONOMICO FINANCIERO aprobado por la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, considerando los ingresos tarifarios netos de la incidencia del incremento del tráfico producido entre el trimestre noviembre de 2006 - enero 2007 y el período en análisis, y los costos ajustados de acuerdo a la metodología prevista precedentemente.

b) Redeterminación de ingresos hasta que la tasa interna de retorno alcance los valores establecidos en el PLAN ECONOMICO-FINANCIERO aprobado por la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO.

c) Aplicación de la evolución del tráfico real al PLAN ECONOMICO FINANCIERO ajustado conforme los puntos anteriores, y nueva estimación de ingresos futuros a las tarifas vigentes en cada período.

d) La AUTORIDAD DE APLICACION resolverá la percepción de los ingresos redeterminados de acuerdo al inciso b), teniendo en cuenta que la Tasa Interna de Retorno resultante de la aplicación del inciso c) no podrá superar la Tasa Interna de Retorno prevista en la oferta original.

ANEXO III

CONTRATO DE AMPLIACION

Entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en adelante designado el CONCEDENTE, representado en este acto por el señor MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Arq. Don Julio Miguel DE VIDO por una parte, y por la otra HIDROVIA S.A., en adelante el CONCESIONARIO, representada por su presidente, Don Benjamín Gabriel ROMERO, se conviene celebrar la ampliación del CONTRATO DE CONCESION de Obra Pública por Peaje para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Redragado y Mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el kilómetro 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE y las zonas de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del kilómetro 239,1 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO MITRE, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan:

ARTICULO 1º. DEFINICIONES. Los términos y expresiones mencionados en este contrato tendrán el significado que se le atribuyen en las "Condiciones Generales", que como ANEXO se agregan al presente contrato, salvo especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 863/93 y sus modificatorias, en adelante el PLIEGO.

ARTICULO 2º. OBJETO. El CONCEDENTE concede al CONCESIONARIO por el régimen de Concesión de Obra Pública por Peaje, previsto en la Ley Nº 17.520 y las modificaciones efectuadas por la Ley Nº 23.696, el proyecto, ejecución, modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la vía navegable troncal, comprendida desde el kilómetro 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO DE SANTA FE hasta la altura del km 1.238 del RIO PARANA denominado CONFLUENCIA.

ARTICULO 3º. REGIMEN SOCIETARIO. Forman parte integrante del presente contrato el Estatuto Societario del CONCESIONARIO modificado por Resolución Nº 1198 de fecha 7 de julio de 2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS, que cuenta con la aprobación del CONCEDENTE, cuyas copias debidamente suscriptas por las partes se adjuntan al presente como ANEXO II y las correspondientes garantías de cumplimiento de contrato, que se adjuntan como ANEXO III.

Toda modificación del estatuto, salvo de simple aumento del capital social, requerirá la previa aprobación del CONCEDENTE.

ARTICULO 4º. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OPERACION Y PRESTACION DE SERVICIOS. El CONCESIONARIO operará en la vía navegable concesionada con sujeción a lo establecido en el ANEXO "CONDICIONES GENERALES", como así también a las órdenes de servicio que emanen del ORGANO DE CONTROL, o quien ejerza las funciones del mismo, y a la legislación aplicable.

ARTICULO 5º. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCESIONARIO. Las obligaciones y derechos del CONCESIONARIO son todas las establecidas en el presente instrumento y en el ANEXO "CONDICIONES GENERALES". Para los aspectos que no se encuentren previstos o contemplados en los documentos señalados, resultarán de aplicación las disposiciones establecidas en el PLIEGO, en el CONTRATO DE CONCESION de fecha 21 de febrero de 1995, y en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL de fecha …/…/… .

En particular se establece que:

A) El CONCESIONARIO incorporará la cantidad de NOVENTA (90) agentes, pertenecientes al plantel del personal embarcado, que revistan en la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES.

El plan de absorción del personal previsto en el punto 1º del capítulo III de las "CONDICIONES GENERALES" se efectivizará en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días desde la firma del Acta de iniciación a las tareas.

Dentro de la legislación laboral de aplicación en la materia, el CONCESIONARIO podrá emplear personal ajeno a la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES, sin limitación de nacionalidad o categoría, con independencia de aquel que tenga la mencionada Dirección en el plantel disponible para el CONCESIONARIO.

B) EL CONCESIONARIO proveerá al ORGANO DE CONTROL, o a quien ejerza las funciones del mismo, para su uso no exclusivo, dos (2) embarcaciones con las características descriptas en el capítulo IV, punto 1º del ANEXO "CONDICIONES GENERALES".

C) EL CONCESIONARIO proveerá al ORGANO DE CONTROL, o a quien ejerza las funciones del mismo, para su uso no exclusivo, dos (2) vehículos, una (1) pick up y un (1) automóvil, con las características descriptas en el capítulo IV, punto 2º del ANEXO "CONDICIONES GENERALES".

D) Para esta etapa se exceptúa la transferencia al CONCESIONARIO de la DELEGACION DE FORMOSA, prevista en el capítulo III, punto 2º del ANEXO "CONDICIONES GENERALES".

E) Para esta etapa no será exigido al CONCESIONARIO la realización de los ensayos de simulación de maniobras para ubicación de señales en el RIO PARAGUAY, previsto en el capítulo VII, punto 46 del ANEXO “CONDICIONES GENERALES”.

ARTICULO 6º. FIADORES SIMPLEMENTE MANCOMUNADOS. Las personas jurídicas que conforman el CONCESIONARIO se constituyen en fiadores simplemente mancomunados con la sociedad anónima concesionaria por todas las obligaciones contractuales por el plazo de duración de la ampliación de la concesión, con más sus prórrogas si las hubiere y hasta la extinción de todas las obligaciones emergentes del CONTRATO DE CONCESION, de conformidad con el artículo 4.1 del PLIEGO, y suscriben el presente en tal carácter.

ARTICULO 7º. PLAZO DE LA CONCESION. El plazo de la ampliación de la concesión será el determinado por la cláusula tercera del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL suscripta en fecha , ratificada por Decreto Nº , de fecha .

ARTICULO 8º. SUSPENSION - EXTINCION. La suspensión o extinción del presente contrato de ampliación se regirá por las disposiciones establecidas en el PLIEGO.

ARTICULO 9º. RESPONSABILIDAD CIVIL. Se aclara que el CONCESIONARIO no será responsable por los daños que fueren consecuencia de o tuvieran relación con vicios ocultos de los bienes afectados a la concesión entregados por el CONCEDENTE, salvo en el supuesto de un cumplimiento defectuoso de los trabajos comprometidos por el CONCESIONARIO en el presente contrato.

Tampoco es responsable de las consecuencias que pudiera resultar de la correcta ejecución del proyecto que se encuentra expresado en el PLIEGO y en el ANEXO “CONDICIONES GENERALES”, la disposición y ubicación del material resultante del dragado y de cualquier daño que se produzca como consecuencia del fiel cumplimiento por el CONCESIONARIO de las obras de trabajos comprometidos por éste bajo el presente contrato o de las consecuencias o daños ambientales que resulten del proyecto mismo, siempre y cuando el CONCESIONARIO dé cabal cumplimiento con el proyecto definitivo.

El CONCESIONARIO será responsable de los daños y prejuicios producidos como efecto del cumplimiento defectuoso de los trabajos comprometidos.

ARTICULO 10º. El Poder de Policía de la Navegación es ejercido por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, correspondiéndole la responsabilidad del ordenamiento del tráfico en la vía navegable concesionada de acuerdo a lo establecido en las Leyes Nros. 18.392 y 20.094, y el Decreto Nº 4516/73 y sus modificatorios (REGINAVE).

ARTICULO 11º. TARIFAS. Se establece en forma transitoria que para los próximos TRES (3) años el valor de la tarifa será CERO (0), debiendo el CONCEDENTE abonar al CONCESIONARIO, para la realización de la obra, el subsidio establecido en el punto 3º, del capítulo III del ANEXO “CONDICIONES GENERALES”.

El CONCEDENTE anualmente incluirá en el proyecto de la Ley de Presupuesto Nacional que envía al CONGRESO NACIONAL las partidas necesarias para cumplir con el subsidio previsto en el punto 3º, capítulo III del ANEXO “CONDICIONES GENERALES”.

Transcurrido dicho plazo y si el resultado de los estudios pertinentes aconsejara que mediante el cobro de tarifa a los usuarios permitiera solventar el costo de ampliación de la obra del presente contrato, se le asignará el valor correspondiente a la tarifa de peaje.

Los valores tarifarios, subsidios y precios vigentes en cada momento sólo podrán ser modificados por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en las circunstancias y formas establecidas en la cláusula octava del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL de fecha .../.../... y ratificada por Decreto Nº ... .

Toda modificación en el valor de la tarifa deberá estar debidamente fundada en un examen detallado de la estructura de costos y de todos los demás elementos que conforman el servicio concesionado.

Los montos redeterminados solo podrán ser aplicables a partir de la notificación fehaciente de la decisión del CONCEDENTE en ese sentido.

ARTICULO 12º. MORA. La mora en el pago del subsidio previsto en el punto 3 del capítulo III del ANEXO “CONDICIONES GENERALES”, resultará de lo establecido en el Código Civil, debiendo aplicarse intereses compensatorios, cuya tasa será la que fije el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para el descuento de certificados de obra en operaciones a TREINTA (30) días.

ARTICULO 13º. Durante la “Etapa 0” establecida en el ANEXO “CONDICIONES GENERALES”; el CONCESIONARIO deberá realizar todas las modificaciones, ampliaciones, desagregaciones, correcciones y adecuaciones que sobre el proyecto definitivo de ingeniería que el ORGANO DE CONTROL, o quien ejerza las facultades del mismo, le solicite sobre los siguientes puntos: mayor desarrollo del proyecto para la instalación de mareógrafos, presentación de planos y gráficos para el programa de trabajos ajustados, mayor desarrollo de la metodología de los estudios a realizar conforme las CONDICIONES GENERALES.

Las necesarias modificaciones al proyecto definitivo original que deban realizarse como consecuencia de lo previsto en el presente contrato, como así también las posibles mejoras, deberán ser presentadas en la “Etapa 0”, para su aprobación por el ORGANO DE CONTROL, o quien ejerza las facultades del mismo.

ARTICULO 14º. El CONCESIONARIO entrega en este acto como garantía de cumplimiento del contrato correspondiente a la ejecución del primer tramo de la ampliación la suma de PESOS ARGENTINOS equivalentes a DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 3.750.000.) cotizados al tipo de cambio comprador publicado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Esta garantía será devuelta al CONCESIONARIO de la siguiente forma:

1) El SESENTA POR CIENTO (60%) al finalizar la Etapa 1 de la obra correspondiente al primer tramo de ampliación, deducidas las indemnizaciones por daños y perjuicios, multas o cualquier otra deuda a cuyo pago se encuentre obligado el concesionario.

2) El CUARENTA POR CIENTO (40%) restante al finalizar la concesión, deducidos los importes por los conceptos referidos en el inciso anterior cuando corresponda.

Si como consecuencia de las deducciones efectuadas al finalizar la Etapa 1 el monto de la garantía restante resulta inferior al CUARENTA POR CIENTO (40%), el concesionario quedará obligado a cubrir su valor mediante la constitución de un nuevo depósito.

ARTICULO 15º. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO. PRELACION. Forman parte integrante del presente contrato, siendo su orden de prelación el siguiente:

- Las Condiciones Generales de las tareas de dragado y balizamiento secciones SANTA FE - CONFLUENCIA y CONFLUENCIA - ASUNCION (ANEXO).

- El Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto 863/93, sus especificaciones técnicas, sus anexos y las circulares emitidas y notificadas a los oferentes.

- La oferta.

- El Decreto Nº 253 de fecha 2 de agosto de 1995

ARTICULO 16º. Domicilios, para todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales relacionadas con el contrato, se fijan los siguientes domicilios dentro de la CAPITAL FEDERAL de la REPUBLICA ARGENTINA:

CONCEDENTE: Av. España 2221, CAPITAL FEDERAL.

CONCESIONARIO: Av. Corrientes 316, Piso 2º, CAPITAL FEDERAL.

Todas las notificaciones efectuadas en los domicilios arriba mencionados se tendrán por válidamente efectuadas y surtirán plenos efectos.

Todo cambio de domicilio deberá ser fijado dentro del radio de la Capital Federal y notificado fehacientemente por escrito.

ARTICULO 17º. DERECHO APLICABLE JURISDICCION. El derecho, jurisdicción y sistema de solución de controversias será el establecido en el PLIEGO.

En prueba de conformidad se firma el presente con CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de .

CONDICIONES GENERALES DE LAS TAREAS DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO,
SECCIONES SANTA FE - CONFLUENCIA Y CONFLUENCIA - ASUNCION

INDICE
INTRODUCCION

CAPITULO IV

MEDIOS A PROVEER AL ORGANO DE CONTROL PARA UNO NO EXCLUSIVO

1. EMBARCACIONES.

2. VEHICULOS.

CAPITULO V

PEAJE

CAPITULO VI

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE DRAGADO

1. TRAMOS Y SECCIONES DE LA VIA NAVEGABLE.

2. DESCRIPCION DE LA VIA NAVEGABLE.

3. VOLUMENES A DRAGAR Y PLAZOS PREVISTOS PARA LA EJECUCION DE LAS DISTINTAS ETAPAS.

3.1. Volúmenes.

3.2. Plazos.

4. SIN APLICACION EN ESTA AMPLIACION DE CONTRATO.

EJECUCION DE LOS TRABAJOS

5. PROYECTO, METODOLOGIA Y PLAN DE TRABAJOS.

6. ZONAS DE DEPOSITO DEL MATERIAL DRAGADO.

7. MATERIAL A EXTRAER.

8. SUFICIENCIA DE LOS EQUIPOS.

9. INTERFERENCIAS DE CAÑERIAS Y OTROS ELEMENTOS.

10. TRAZADO DE LA VIA NAVEGABLE.

11. UBICACION DE LOS EQUIPOS.

MEDICIONES

12. RELEVAMIENTOS.

13. COMPUTOS DE DRAGADO.

14. PLANOS DE COMPARACION.

14.1. Definiciones.

14.2. Relevamientos.

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DURANTE EL DRAGADO

15. ILUMINACION DE LOS ELEMENTOS FLOTANTES.

16. MOVIMIENTO DE ELEMENTOS DE BALIZAMIENTO.

17. REGIMEN FLUVIAL.

18. PASO DE EMBARCACIONES.

MISCELANEAS

19. ESTUDIO DE TRAFICO ACTUAL Y SU PROYECCION.

20. TRANSPORTE DE PERSONAL.

21. ALOJAMIENTO EN LAS UNIDADES DE DRAGADO.

22. SERVICIOS Y PROVIDENCIAS.

23. CONDICIONES EXTRAORDINARIAS.

PENALIDADES

24. PENALIDADES A APLICAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTOS.

24.1. Incumplimiento del comienzo de las tareas.

24.2. Incumplimiento de la fecha de la finalización de las tareas.

24.3. Pérdida de profundidades en la ETAPA 1.

24.4. Incumplimiento de la fecha de finalización integral de la Etapa 1.

24.5. Sin aplicación en la presente ampliación.

24.6. Incumplimiento de las Condiciones Contractuales, Pérdida de Profundidades en la Etapa 2.

24.6.a. Pérdida de un (1) pie de profundidad.

24.6.b. Pérdida de dos (2) pies de profundidad.

24.6.c. Pérdida de tres (3) pies de profundidad.

24.6.d y e. Sin aplicación en la presente Ampliación.

24.6.f. Pérdida de profundidad mayor de tres (3) pies de profundidad.

25. DESTRUCCION DE LOS TRABAJOS DE DRAGADO.

26. ESCALAS HIDROMETRICAS.

26.1. Trabajos a Ejecutar.

26.2. Nivelación de los ceros de las Escalas Hidrométricas.

CAPITULO VII

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE SEÑALIZACION

GENERALIDADES Y ALCANCE DE LOS TRABAJOS

PLAZOS Y ETAPAS DE EJECUCION

1. PLAZOS.

2. ETAPA 0.

3. ETAPA 1.

4. SIN APLICACION EN LA PRESENTE AMPLIACION.

5. ETAPA 2 (MANTEMIENTO).

CASCOS A PIQUE NAUFRAGOS Y OTROS ELEMENTOS

6. SEÑALIZACION DE CASCOS A PIQUE.

7. LOCALIZACION DE CASCOS A PIQUE.

8. SITUACION DE FONDO LIMPIO.

9. VERIFICACION DE FONDO LIMPIO.

10. SEÑALIZACION DE NUEVOS PELIGROS.

CONTROLES

11. NOVEDADES SEMANALES.

12. CONFECCION DE PARTES DE NOVEDADES Y PLANOS GENERALES.

13. PLANOS GENERALES DE CUMPLIMIENTO DE LA SEÑALIZACION.

14. REGISTRO DE SEÑALES.

15. INFORMACION DE NOVEDADES.

MISCELANEAS

16. CANTIDAD DE SEÑALES.

17. REUBICACION DE SEÑALES.

18. PLAN DE TRABAJOS AJUSTADO.

19. EQUIPAMIENTO A UTILIZAR.

20. BASES DE OPERACIONES Y BUQUES BALIZADORES

21. INSPECCION PREVIA DEL SISTEMA.

22. APLICACION DE REGLAMENTOS DE SEÑALIZACION.

23. TIPOS DE BOYAS.

24. INTENSIDAD LUMINICA.

25. FORMAS DE BALIZAS.

26. SIN APLICACION EN LA PRESENTE AMPLIACION.

27. INSCRIPCIONES EN LAS BOYAS.

28. INSCRIPCIONES EN INDICACION DE CASCO A PIQUE.

29. IDENTIFICACIONES DE BOYAS.

30. BOYAS EXISTENTES.

31. UBICACION, PINTADO Y FORMAS DE BALIZAS.

32. APLICACION DE ORDENANZAS LOCALES Y REGLAMENTACION MARITIMA.

33. CONDICIONES DE ELEMENTOS AL FINALIZAR LA CONCESION.

34. ABANDONO DE LAS TAREAS.

35. DESTRUCCION TOTAL Y PARCIAL DEL SISTEMA.

PENALIDADES

36. PENALIDADES DURANTE LA ETAPA 0.

37. PENALIDADES DURANTE LA ETAPA 1.

38. SIN APLICACION EN LA PRESENTE OBRA.

39. PENALIDADES DURANTE LA ETAPA 2.

40. MONTO DE LAS PENALIDADES DE APLICACION EN LOS CASOS CONTEMPLADOS EN LOS PUNTOS 36, 37 Y 39.

41. IMPREVISTOS O HECHOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

42. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO EN FECHA DE INICIO.

43. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZO DE CADA UNO DE LOS TRABAJOS.

44. MEDIOS A PROVEER AL ORGANO DE CONTROL PARA USO NO EXCLUSIVO.

45. DENSIDAD Y POSICION DE SEÑALES.

46. ENSAYOS DE SIMULACION DE MANIOBRAS PARA UBICACION DE SEÑALES EN EL RIO PARAGUAY.

TABLA 1 - CAPITULO VII SEÑALIZACION BASICA EXIGIDA

RIO PARANA	SECCION A
RIO PARAGUAY	SECCION B

TABLA 2 - CAPITULO VII RIOS PARANA - PARAGUAY

RESUMEN CANTIDAD DE SEÑALES

APENDICE I - CAPITULO VII

PUNTAJE POR COMETIDO DE LAS SEÑALES

PUNTAJE POR TIPO DE FALLA, DEFECTO O AVERIA

I) PONDERACION DE LAS ANORMALIDADES.

II) DETERMINACION DEL PORCENTAJE PONDERADO DE ANORMALIDADES.

CAPITULO VIII

ESPECIFICACIONES PARTICULARES PARA EL DESARROLLO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

OBJETIVOS - ALCANCE GENERAL Y CONTENIDOS

1. OBJETIVOS.

2. CRONOGRAMA PARA LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA.

3. ESTUDIOS Y RELEVAMIENTOS.

3. 1. Caracterización de materiales a remover.

3.2. Disposición del material dragado Criterios generales para la determinación de las zonas autorizadas y de las zonas de veda.

3.3. Mitigación de impactos negativos.

4. EJECUCION DE LA OBRA.

4.1. Disposición del material dragado.

4.2. Autorización de nuevas áreas de disposición.

4.3. Modificación de zonas de veda.

4.4. Modificación y/o actualización del EsIA, del PGA y/o del Cronograma.

5. TAREAS DE ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACION Y AYUDAS PARA LA NAVEGACION.

6. BALIZADORES / TREN PARA TAREAS DE BALIZAMIENTO.

7. EsIA y PGA - LINEAMIENTOS BASICOS.

7.1. EsIA.

7.2. Plan de Gestión Ambiental.

8. PENALIDADES.

8.1. Incumplimiento de Plazos de Entrega de Documentación.

8.2. Incumplimiento de las Tareas Previstas en el Plan de Gestión Ambiental.

INTRODUCCION

1. TRABAJOS A REALIZAR.

Los trabajos a realizar comprenden el dragado para la adecuación de profundidades y anchos, la señalización y el mantenimiento de la vía de navegación fluvial desde: el Tramo Exterior del Canal de Acceso al Puerto de Santa Fe (Km 584 del Río Paraná) hasta la Confluencia de los Ríos Paraná y Paraguay (Km 1238) denominada Sección A; el Río Paraguay desde su confluencia con el Río Paraná (Km 1238) hasta Asunción (Km 1630) denominada Sección B, tal como se observa en la Figura Nº 1 adjunta.

2. AREA GEOGRAFICA.

Las tareas a realizar se desarrollarán a lo largo de extensos sectores de los ríos Paraná Medio, Paraná Superior y Paraguay. Se describe a continuación muy brevemente el área geográfica donde se realizarán los trabajos y algunas características principales de la misma, separada por tramos según lo indicado en el punto 1.

2.1. Sección A.

Comprende desde Santa Fe, Km 584 del Río Paraná Medio, hasta Confluencia el Km 1238 del Río Paraná Superior. En este tramo los pasos críticos constituidos en su mayoría por suelos arenosos presentan problemas de profundidades y anchos donde los costos de mantenimiento se pueden minimizar recurriendo a oportunos cambios de rutas, para lo cual son necesarios trabajos de relevamiento batimétricos de los pasos y de los entrepasos.

2.2. Sección B.

Se desarrolla entre Confluencia (Km 1238) y el Acceso a Asunción en el Km 1630 del Río Paraguay. En este caso, al inconveniente de pasos con pocas profundidades y anchos, se suma la existencia de curvas de reducidos radios siendo pocas las oportunidades de cambiar la traza de la ruta dada la presencia de un cauce principal bien definido. En este caso los relevamientos batimétricos periódicos permitirán realizar el monitoreo de las profundidades y programar, de ser necesario, tareas correctivas.

Algunas de las curvas de reducidos radios de curvatura deberán ser ampliadas para permitir la navegación de trenes de barcazas. En el paso Vileta se encuentran suelos semiduros que necesitan de una draga cortadora para su remoción.

Cabe aclarar que en esta Sección B los trabajos se realizarán en aguas binacionales del Río Paraguay.

PLANO GENERAL

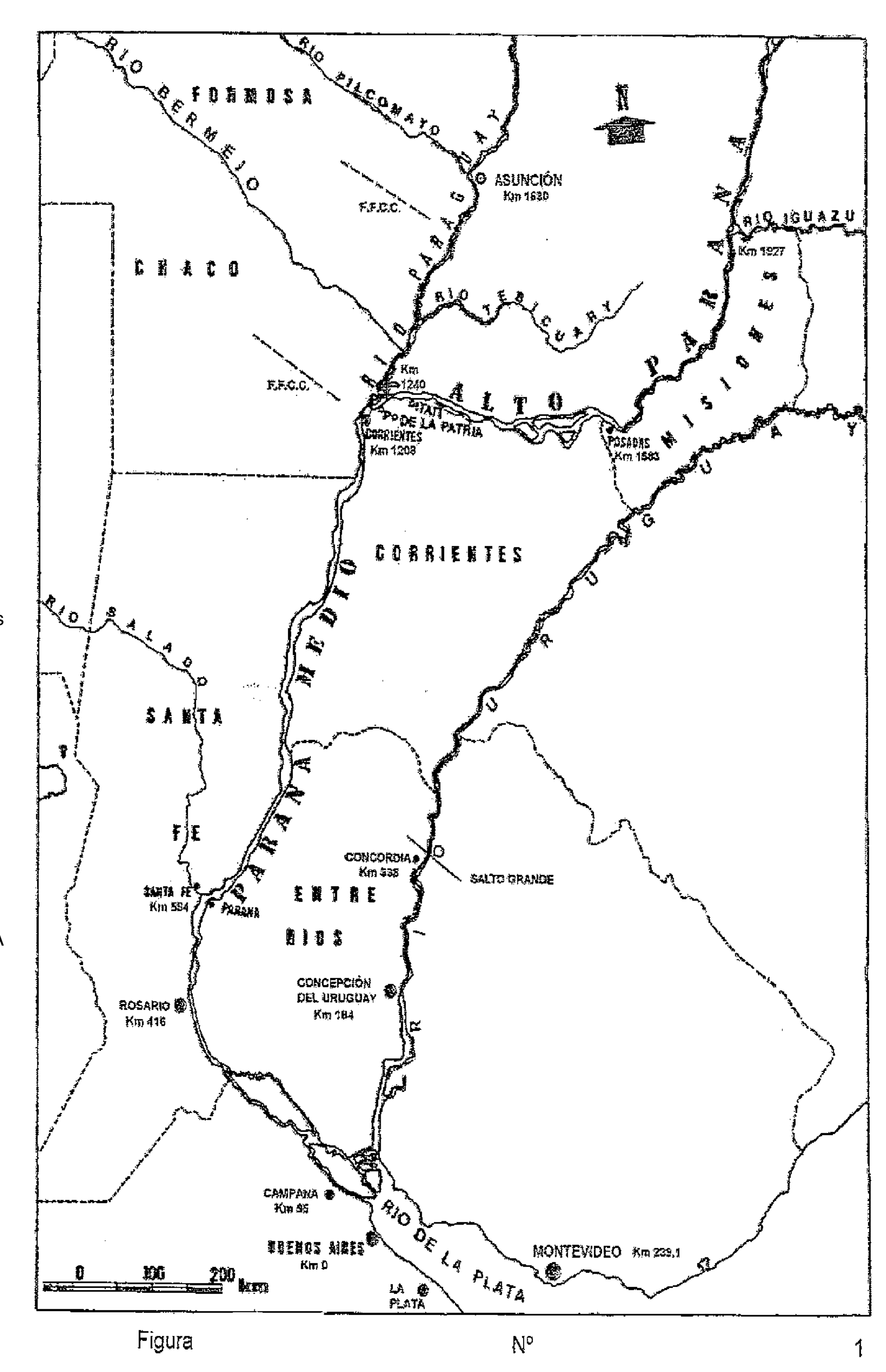


Figura Nº 1

CAPITULO I

PLAZOS, ETAPAS Y CONDICIONES GENERALES

1. PLAZOS Y ETAPAS DE LAS TARAS A REALIZAR.

1.1. Plazos.

Acta de iniciación de las Tareas: dentro los VEINTE (20) días de la entrada en vigencia de la ampliación del contrato se efectivizará la firma del Acta de Iniciación de las tareas.

1.1.1. Dragado.

Etapa 0

Para el cumplimiento de esta Etapa se establece un plazo máximo de SEIS (6) meses a partir de la fecha de firma del Acta de Iniciación de las Tareas. A la conclusión de esta etapa, se firmará el Acta de Iniciación de los trabajos de dragado.

Etapa 1

Secciones A (Santa Fe - Confluencia) y B (Confluencia - Asunción).

Para el cumplimiento de las metas de esta Etapa, en el caso de las Secciones mencionadas, se establece un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses, a partir de la fecha del Acta de Iniciación de las Tareas.

Etapa 2

Desde la finalización de los trabajos correspondientes a la ETAPA 1, hasta la finalización del "Contrato de Concesión, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el KILOMETRO 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO de SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del KILOMETRO 239,1 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO", en adelante "Contrato de Concesión", contados a partir de la fecha del Acta de Iniciación de las Tareas.

1.1.2. Señalización.

Etapa 0

A partir de la fecha de firma del Acta de Inicio de los trabajos de Señalización, que coincidirá con la correspondiente al Acta de Iniciación de las Tareas, el Concesionario se hará cargo del mantenimiento de todo el sistema, en las condiciones en que se encuentre, teniendo como plazo máximo el fijado a continuación, para dar comienzo a los trabajos de remodelación correspondientes a la Etapa 1.

SECCION A: 6 Meses.

SECCION B: 6 Meses.

Etapa 1

SECCION A: Las tareas deberán estar concluidas a los 18 meses.

SECCION B: Las tareas deberán estar concluidas a los 18 meses.

Los plazos mencionados precedentemente se considerarán a partir de la fecha de firma del Acta de Iniciación de las Tareas.

Etapa 2

Desde la finalización de los trabajos correspondientes a la ETAPA 1, hasta la finalización del "Contrato de Concesión, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el KILOMETRO 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al PUERTO de SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del KILOMETRO 239,1 del CANAL PUNTA INDIO por el CANAL INGENIERO EMILIO", en adelante "Contrato de Concesión", contados a partir de la fecha del Acta de Iniciación de las Tareas.

1.2. Etapas de las Tareas.

El presente contempla UNA Etapa inicial de preparación o alistamiento y DOS Etapas de ejecución.

1.2.1. Trabajos relativos a cada Etapa.

Etapa 0

En esta Etapa el Concesionario deberá realizar las movilizaciones y el alistamiento del material flotante y de las instalaciones terrestres necesarias para la ejecución de los trabajos correspondientes.

Presentará los planos del Proyecto Ejecutivo de las obras, el Plan y Cronograma de Ejecución de las Obras, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) y el Plan de Gestión Ambiental (PGA).

Efectuará el mantenimiento de la señalización existente con el fin de que la misma no alcance niveles inferiores a los de la Iniciación de las Tareas.

Etapa 1

Ejecución de los trabajos de dragado de adecuación.

Remodelación total del sistema de señalización a IALA-Región B, y suministro e instalación de las ayudas para la navegación previstas para la obra.

Implementación del Monitoreo Ambiental, conforme a lo establecido en el Plan de Gestión Ambiental y ajustes sucesivos de este último.

Etapa 2

Ejecución de dragados de mantenimiento (incluyendo el control de las áreas de refulado y/o vaciado).

Operación, mantenimiento y reparación de las señalizaciones del nuevo sistema de ayuda para la navegación en el tramo.

Continuará con las tareas de Monitoreo Ambiental de acuerdo a lo pautado en el PGA ajustado.

2. CONDICIONES GENERALES PARA LAS TAREAS DE DRAGADO Y SEÑALIZACION.

2.1. Relevamientos de Ajuste.

Los volúmenes a extraer serán ajustados en función del punto 12 del Capítulo VI de las presentes Especificaciones Técnicas.

El estado del sistema de señalización existente será determinado mediante una recorrida en conjunto a realizar dentro de los SESENTA (60) días de la firma del Acta de Iniciación de las Tareas.

CAPITULO II

PROYECTO EJECUTIVO, PLANES DE TRABAJO, PROGRAMACION DE LAS TAREAS Y TRABAJOS EN AGUAS DE JURISDICCION COMPARTIDA

1. PROYECTO EJECUTIVO, PLANES DE TRABAJO Y PROGRAMACION DE LAS TAREAS.

1.1. Proyecto Ejecutivo.

El Concesionario deberá preparar los planos y demás documentos del Proyecto Ejecutivo de las Obras, incluyendo el de las áreas de vaciado, recintos de refulado y su cronograma, como también del diseño de detalle del sistema de señalización de ayuda a la navegación, de las mediciones y estudios.

Para el Proyecto Ejecutivo del canal navegable se deberán tener en consideración las profundidades mínimas en base a niveles de referencia preestablecidos e inamovibles en todo el tramo, anchos de solera, radios de curvatura y cantidad y posiciones de señales básicas a colocar y mantener, conforme a un preestablecido criterio de diseño, el cual se detalla en este documento.

La gran actividad hidrosedimentológica y la constante evolución morfológica de cauces y bancos, hacen que las profundidades naturales cambien continuamente de posición, resultando en algunos casos conveniente desplazar la ruta en lugar de ejecutar tareas de dragado que no acompañen la tendencia natural del río. Esto exige establecer la solución de menor intervención en el curso y resolver parcialmente el problema, con el desplazamiento de la traza y pronta movilización de señales, a una nueva traza ajustada del canal dentro del mismo cauce, o a otro cauce o brazo del mismo río.

Estas características determinan que el Concesionario además de tener que contar con equipos de dragado y señalización, deba contemplar también otras tareas, como lo son la ejecución de mediciones y estudios. Estas tareas se incluyen dentro de la presente Ampliación no solo como una manera de disminuir costos, sino también con el objetivo de promover una progresiva reducción de las tareas de dragado en el tiempo, favoreciendo e intentando lograr su autorregulación.

El presente Documento tiene como objetivo detallar las condiciones técnicas mínimas que deberán cumplirse para asegurar la navegabilidad de la ruta con trenes de empuje y otras embarcaciones durante las veinticuatro horas del día.

Las tareas de dragado requeridas, tanto durante la adecuación o el mantenimiento se realizarán siempre y cuando no fuera posible evitarlas mediante una readecuación de la traza del canal o cambios parciales de la ruta que pudieran efectuarse. En todos los casos, de existir diferentes alternativas de traza el Concesionario deberá seleccionar aquella que demande menores volúmenes de dragado.

Para el diseño del canal navegable se deberán tener en consideración los siguientes criterios:

a) En los tramos de los ríos Paraná y Paraguay entre los Km 584 (Tramo Exterior del Canal de Acceso al Puerto de Santa Fe) y Km 1630 (Acceso a Asunción), los canales dragados en los pasos que son motivo de las tareas incluidas en este Documento tendrán, como mínimo en tramos rectos, CIENTO CUATRO (104) metros de ancho de solera. y deberán tener, como mínimo, profundidades suficientes para permitir la navegación de embarcaciones con TRES CON CERO CINCO (3,05) metros (10 pies) de calado.

Las profundidades mínimas en toda la ruta, indicadas en las tareas a ejecutar y mantener, serán de TRES CON SESENTA Y CINCO (3,65) metros (12 pies) para lechos de arenas y suelos semiduros, TRES CON NOVENTA Y CINCO (3,95) metros (13 pies) para lechos duros medidas desde el pelo de agua, cuando los niveles del río, sean iguales o mayores al de referencia interpolado (ver punto 14 capítulo VI).

Cuando los niveles del río, sean menores al nivel de referencia interpolado, las profundidades mínimas en toda la ruta a mantener estarán referidas a dicho nivel de referencia. Las mismas incluyen una revancha bajo quilla de CERO CON TREINTA (0,30) metros para lechos de arena y suelos semiduros CERO CON SESENTA (0,60) metros para lechos duros, y en ambos casos un sobredragado por seguridad de CERO CON TREINTA (0,30) metros.

b) Las pendientes mínimas de los taludes a lograr y mantener en correspondencia a cada tipo de material de fondo serán los siguientes:

- Suelos no consolidados 1:5

- Suelos conglomerados 1:3

- Suelos duros 1:1

Dichas pendientes serán medidas a partir de los extremos de la solera del canal para los anchos y profundidades arriba indicados y verificados al finalizar la Etapa 1.

Con respecto a los anchos de solera en curvas, se detallan en el cuadro A los valores mínimos aceptables para las distintas Secciones de la ruta. Las dimensiones de referencia varían en función del radio de las curvas.

Cuadro A

ANCHOS DE SOLERA EN CURVAS

(Metros)

RADIO (metros)	SECCIONES A y B Km 584 - 1630
750	151
1000	142
1250	136
1500	131
1750	128
2000	125
2250	123
2500	121

Las ayudas a la navegación que deberán ser instaladas y mantenidas tendrán que, como mínimo, cumplir con los criterios establecidos en este Documento.

Dentro de los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la firma del Acta de Iniciación de las Tareas, el Concesionario deberá preparar y someter a la aprobación del Organo de Control, el Proyecto Ejecutivo de las obras, programas y Planes de trabajos, cálculos, memorias descriptivas, métodos constructivos y demás documentos e informaciones que se requieran para la ejecución de las tareas de dragado de adecuación y de mantenimiento (incluyendo los trabajos de refulado y vaciado).

El Concedente, a través del Organo de Control, tendrá a su cargo la revisión y aprobación del Proyecto Ejecutivo y demás documentos del diseño del canal navegable. La verificación de cada uno de los documentos del Proyecto Ejecutivo y la manifestación sobre su aprobación o la indicación de fallas detectadas o complementaciones a efectuar, se hará en un plazo no superior a treinta (30) días corridos a contar de la fecha de presentación de cada documento.

1.2. Plan y Cronograma de Ejecución de los Trabajos.

Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos posteriores a la firma del Acta de Iniciación de las Tareas, el Concesionario deberá presentar al Concedente para su aprobación, el Plan Detallado de Ejecución de los Trabajos y un Cronograma en forma de gráfico de barras. Estos documentos se basarán en los programas y planes de ejecución propuestos por el Concesionario y deberán englobar todas las complementaciones, alteraciones y detalles que el Concedente solicite a aquél con referencia a los documentos previamente presentados, y la manifestación sobre su aprobación o la indicación de fallas detectadas o complementaciones a efectuar, se hará en un plazo no superior a quince (15) días corridos a contar de la fecha de presentación de cada documento.

Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos posteriores a la firma del Acta de Iniciación de las Tareas, el Concesionario deberá presentar al Concedente para su aprobación el EsIA y el PGA, que deberán tener en cuenta el Plan Detallado de Ejecución de los Trabajos aprobado por el Concedente.

En estos documentos se indicarán claramente, entre otros, los plazos para iniciación y terminación de cada uno de los trabajos en las distintas secciones de la ruta navegable, los volúmenes y avances mensuales previstos, los métodos de ejecución, los equipos de construcción a emplearse y su asignación a cada frente de trabajo, y otros datos necesarios para la correcta y oportuna ejecución y control de los trabajos.

Previo al inicio de las tareas de dragado, el Concesionario deberá contar con la aprobación del Proyecto Ejecutivo, la metodología que empleará para el desarrollo de los trabajos, el cronograma detallado de ejecución de los trabajos, las características de los equipos principales y auxiliares a emplear, la ubicación de las áreas de vaciado y del PGA.

El Concesionario, al menos una vez por año deberá reprogramar, los trabajos concesionados, a los fines de evaluar la necesidad de introducir modificaciones. Las mismas o, caso contrario, la vigencia de la traza del canal deberá estar fundamentada a través de las mediciones requeridas como parte integrante de esta Ampliación de Contrato. El mismo programa de mediciones, a su vez, deberá también ser actualizado, mediante modificaciones que surjan como consecuencia del mejor cumplimiento de la tarea concesionada, debiendo ser tal actualización aprobada por el Organo de Control.

2. TRABAJOS EN AGUAS DE JURISDICCION COMPARTIDA.

La Tarea de Adecuación y Señalización del canal navegable se desarrollará en aguas nacionales y binacionales en el Río Paraguay y en el Río Paraná desde Confluencia hasta Asunción, con facultades para establecer boyas y señales en ambas riberas de los mencionados ríos. El Concedente se obliga a gestionar ante las autoridades nacionales o extranjeras que pudieran resultar competentes toda autorización, aprobación, permiso o acto administrativo que resulte necesario para que el Concesionario pueda iniciar, continuar o finalizar las tareas comprometidas. El Concesionario no será responsable por las demoras que se produzcan como consecuencia de la falta de obtención en tiempo oportuno de la autorización, aprobación, permiso o acto administrativo necesario para iniciar, continuar o finalizar las tareas comprometidas.

CAPITULO III

APORTES DEL CONCEDENTE

1. PERSONAL.

El Concedente transferirá al Concesionario CIENTO OCHENTA (180) personas pertenecientes al plantel del personal embarcado de la Dirección Nacional de Vías Navegables, dependiente de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables de la Secretaría de Transporte del Ministerio Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la República Argentina. Dicha transferencia deberá ser efectivizada dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos a contar desde la fecha de la firma del Acta de Iniciación de las tareas en los términos y condiciones que se detallan a continuación:

• El Organo de Control comunicará al Concesionario la nómina del personal que se encuentra en condiciones de ser transferido, con la conformidad expresa de cada trabajador, debiendo arbitrar el Concedente las medidas administrativas necesarias para dar cumplimiento en tiempo y forma a la transferencia temporaria de los mismos.

• De la nómina de trabajadores mencionados en el punto anterior el Concesionario indicará expresamente los CIENTO OCHENTA (180) trabajadores seleccionados, debiendo cumplir los plazos de incorporación por transferencia establecido en el primer párrafo del punto 1.

De todas las obligaciones laborales y previsionales correspondientes al personal a transferir por el Concesionario, que hubieran sido devengadas con anterioridad a la fecha de efectiva transferencia, estarán a cargo del anterior empleador. La transferencia del personal acordada, implica también que deberán aplicarse al mismo las normas de protección de empleo, situación laboral, encuadramiento sindical y seguridad social contenidas en los Artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Nº 23.696 de la República Argentina, que el Concesionario declara conocer y aceptar.

• En el supuesto que correspondiere abonarle al trabajador o a sus derechohabientes alguna de las indemnizaciones previstas en la Ley de Contrato de Trabajo, el Concesionario y el Concedente, participarán en las mismas a prorrata por el tiempo efectivamente trabajado para cada empleador, con la excepción prevista en el cuarto párrafo, del punto 2.

La relación laboral entre el Concesionario y el personal transferido se deberá regir por la convención colectiva de trabajo Nº 516/03 “E” del Sindicato del Personal de Dragado y Balizamiento homologado por Resolución Nº 178 de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que el Concesionario declara que conoce y acepta, como además sus modificaciones y/o agregados mediante actas de Comisión Paritaria de Interpretación Permanente.

2. BASES DE OPERACIONES.

Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos a partir de la firma del Acta de Iniciación de las tareas, el Concesionario recibirá de parte del Concedente en concepto de usufructo como base de operaciones los siguientes distritos y delegaciones:

DISTRITO / DELEGACION	% DE SUP. A CEDER
Distrito Paraná Medio	
Delegación Goya	
Distrito Paraná Superior	
Distrito Río de la Plata	
Delegación Formosa (esta base será recibida	

La Dirección Nacional de Vías Navegables en conjunto con el Concesionario determinará el área a otorgar, en usufructo en estos distritos.

El Concesionario tiene la guarda y responsabilidad de todos los bienes que se encuentren en los sectores de los distritos y delegaciones, que hayan sido otorgados en virtud de lo considerado en el presente punto.

La entrega se realizará previo inventario de bienes.

3. SUBSIDIO.

El Concedente efectuará un aporte mensual en PESOS ARGENTINOS equivalentes a DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL (u$s 3.125.000.-) cotizados al tipo de cambio comprador publicado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en concepto de subsidio para el pago de las tareas correspondientes a la sección A. Con posterioridad se establecerá el aporte correspondiente a efectos de llevar a cabo las tareas previstas para la sección B.

El Concesionario deberá indicar en su propuesta el monto de subsidio solicitado, el que no podrá superar el monto indicado en el párrafo anterior.

El aporte estatal establecido reviste el carácter de subsidio. A tales fines será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto Nº 2687 de fecha 27 de diciembre de 2002, por lo cual el aporte estatal no se considerará comprendido en los ingresos directos a favor del Concesionario previstos en el primer párrafo del Artículo 23º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t.o. 1997) y sus modificaciones.

4. REAJUSTE DE COSTOS.

Se utilizará la misma fórmula de actualización de costos que en el contrato Santa Fe - Océano.

5. PAGO

Al vencimiento de cada mes calendario, contado el primero de ellos desde el vencimiento del mes en curso al momento de la firma de la Ampliación, el Concedente depositará los montos establecidos en el punto 3 del presente Capítulo, previa retención establecida en el Artículo 18 del Pliego de Bases y Condiciones del Contrato de Concesión, dentro de los treinta (30) días corridos, posteriores a cada uno de los vencimientos establecidos anteriormente, en una cuenta que el Concesionario abrirá a tal efecto en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

CAPITULO IV

MEDIOS A PROVEER AL ORGANO DE CONTROL PARA USO NO EXCLUSIVO

A proveer a partir de la fecha del Acta de Iniciación de las Tareas.

1. EMBARCACIONES.

Cuatro (4) con las siguientes características aproximadas:

-eslora: 8 m a 10 m
-manga: 2,50 a 3 m
-calado máximo: 1,50 m
-puntal: 2,50 m
-velocidad de operación de relevamiento: 3 nudos
-velocidad de crucero: 20 a 22 nudos
-autonomía: 3 días
-alojamiento: 4 plazas para personal Técnico.

Deberán estar equipadas con instrumental de medición y almacenamiento de datos y equipos de posicionamiento que incluirán como mínimo: instrumental para posicionamiento satelital diferencial, y sondas batimétricas de precisión hidrográfica.

El Concesionario suministrará sin cargo las tripulaciones y se hará cargo de los costos operativos y de su mantenimiento y reparación. Las embarcaciones no serán de uso exclusivo del Organo de Control pero si deberán estar a la orden en cada vez que éste lo necesite.

2. VEHICULOS.

Cuatro (4) con las características especificadas a continuación.

El concesionario deberá poner a disposición y mantener para uso del Organo de Control para traslado de personal e instrumental, los siguientes vehículos:

a) 1 pick-up doble cabina de 3 puertas, 6 asientos (motor de 2500 cm^3 como mínimo) de autoencendido (ciclo diesel) 4 tiempos, con menos de tres años de antigüedad y buenas condiciones de uso.

b) 3 automóviles de 4 puertas, 4 asientos, motor de 1800 cm^3 (como mínimo) de encendido provocado (ciclo OTTO) 4 tiempos, con menos de tres años de antigüedad y buenas condiciones de uso.

Este transporte estará a la orden del Organo de Control, para sus actividades oficiales. En caso que cualquiera de los vehículos no esté disponible debido a desperfectos, reparaciones o revisiones generales, el concesionario deberá igualmente suministrar el servicio y poner a disposición del Organo de Control dentro de las 24 horas de solicitado, una unidad para reemplazar la desafectada.

El Concesionario durante el período de la concesión, será responsable de reemplazar los vehículos por unidades nuevas según sea necesario; de proporcionar los conductores y todo el mantenimiento y las reparaciones, incluyendo el suministro de nafta, gas oil, aceites, grasa, neumáticos y todos los otros materiales y elementos de consumo, piezas y repuestos, como así también todos los impuestos y seguros.

En caso de que el concesionario no satisfaga el requerimiento del Organo de Control, éste podrá contratar con cargo al Concesionario, las movilidades que requiera para cumplir con el normal desarrollo de sus funciones.

CAPITULO V

PEAJE

A los efectos del análisis de la aplicación, de una tarifa en carácter de peaje por la utilización de la Vía Navegable, se ha subdividido la misma en TRES (3) Subsecciones que se consignan a continuación.

SUBSECCION II.2: Santa Fe (km 584) - Esquina (km 853).

SUBSECCION II.3: Esquina (km 853) - Confluencia (km 1238).

SUBSECCION II.4: Confluencia (km 1238) - Asunción (km 1630).

Se considera la aplicación de una tarifa de PEAJE CERO, para las Subsecciones precedentemente mencionadas.

Transcurrido el plazo de tres años desde el acta de iniciación de las tareas y siempre que el resultado de los estudios pertinentes aconsejara que mediante el cobro de tarifa a los usuarios permitiera solventar el costo de las tareas del presente contrato, se le asignará el valor correspondiente a la tarifa de peaje.

Este criterio podrá ser modificado en las zonas de aguas de jurisdicción compartida con la República del Paraguay, solamente por acuerdo entre ambos estados, mientras que en la sección de jurisdicción exclusiva de la República Argentina, podrá hacerlo ésta a su solo arbitrio.

CAPITULO VI

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE DRAGADO

DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS

1, TRAMOS Y SECCIONES DE LA VIA NAVEGABLE.

Los trabajos a realizar comprenden el dragado para la adecuación de profundidades y anchos, de la vía de navegación fluvial desde: el Km 584 del Rio Paraná hasta la Confluencia de los Ríos Paraná y Paraguay (Km 1238) denominado Sección A y el Río Paraguay desde su confluencia con el Río Paraná (Km 1238) hasta Asunción (Km 1630) denominado Sección B.

En el desarrollo del presente capítulo se referencia cada punto con la correlatividad que le corresponde del articulado homónimo de la sección VII-A de las Especificaciones Técnicas de Dragado del Pliego de Bases y Condiciones de la Concesión “Santa Fe - Océano” a efectos de permitir un más efectivo control del seguimiento de las Tareas en las funciones que le competen al órgano de Control.

2. DESCRIPCION DE LA VIA NAVEGABLE.

Las características morfológicas naturales actuales de la Vía Navegable, en términos generales y para cada Sección, se pueden resumir como sigue:

En la Sección A: Santa Fe (Km 584) - Confluencia (Km 1238), los pasos críticos presentan problemas de profundidades y anchos donde los costos de adecuación y posterior mantenimiento se pueden minimizar recurriendo a oportunos cambios de traza.

En la Sección B: Confluencia (Km 1238) - Acceso a Asunción (km 1630), al inconveniente de pasos con pocas profundidades y anchos, se suma la existencia de curvas de reducidos radios siendo pocas las oportunidades de cambiar la traza de la Vía Navegable dada la presencia de un cauce principal bien definido.

3. VOLUMENES A DRAGAR Y PLAZOS PREVISTOS PARA LA EJECUCION DE LAS DISTINTAS ETAPAS.

3.1. Volúmenes.

El Concesionario deberá calcular los volúmenes de dragado a extraer para adecuar la Vía Navegable a la navegación deseada y los respectivos volúmenes anuales de mantenimiento para conservar dicha condición.

Los referidos volúmenes, serán calculados, incluyendo una sobre profundización y un sobre ancho y considerando un talud respecto a las dimensiones de diseño, especificadas en el punto 1.1 Capítulo II, parámetros que serán controlados y aprobados, de no merecer observaciones, por el Concedente.

3.2. Plazos.

En el punto 1.1, Capítulo I, del presente se establecen los plazos de ejecución estipulados para el cumplimiento de las distintas etapas de los trabajos que deberá ejecutar el Concesionario.

4. SIN APLICACION EN ESTA AMPLIACION DE CONTRATO.

EJECUCION DE LOS TRABAJOS

5. PROYECTO, METODOLOGIA Y PLAN DE TRABAJOS.

El Concesionario deberá presentar una memoria descriptiva de los trabajos de dragado, incluyendo planos de proyecto con el trazado de la Vía Navegable. Asimismo, deberá realizar un cómputo métrico estimativo de los volúmenes trimestrales de material a extraer en el lapso estipulado, para cada sección del canal en la adecuación y en el mantenimiento. En la Memoria Descriptiva se deberán incluir criterios y técnicas aplicadas para su formulación, la realización de los planos y la determinación de los volúmenes.

Para la elaboración del plan de trabajo definitivo por Sección, el Concesionario, en base al resultado de los estudios de suelo que realice, ajustará el tipo de material que se extraerá en los trabajos de adecuación en los pasos principales de la Vía Navegable.

Durante la etapa de adecuación de la Vía Navegable, deberá realizarse un cómputo métrico mensual de los volúmenes de material a extraer.

El Concesionario deberá desarrollar y justificar, en la forma más completa posible, un programa de actividades para las operaciones de dragado y su diagrama trimestral de avance, con la inclusión de la movilización del tren de dragado y demás equipos que utilizará para los trabajos a ejecutar. Señalará la iniciación y finalización de las tareas de dragado para cada sector, zonas de refulado y/o vaciado y los equipos que operarán.

Preparará el diagrama de trabajo de las dragas propuestas, indicando para las estacionarias, su sistema de operación a fin de asegurar el ancho libre requerido para el paso de los convoyes y/o buques. Detallará además, para este tipo de dragas, el ancho máximo de corte y demás características para la seguridad de la navegación.

El Concesionario deberá presentar en su proyecto las características principales de los equipos con los cuales prevé ejecutar los trabajos, como ser:

• Características básicas de las dragas: nombre y matrícula, tipo, calados máximos y mínimos en condiciones de operación, dimensiones principales, potencias de las bombas de dragado, de la propulsión, del motor del cortador o del sistema inyector (conforme al tipo de draga), capacidad de la cántara y descripción del sistema de descarga (si fuera el caso), diámetros de las cañerías de aspiración y descarga, capacidad de cántara, longitud máxima de cañería, posibilidades de descarga en zonas poco profundas, empleo de cañerías sumergidas, etc. Se deberá indicar además si se emplearán estaciones de rebombeo (booster), y si algún equipo principal del tren de dragado cumplirá dicha función (rebombeo):

• Diagramas de trabajo de las dragas propuestas.

• Instrumental de las dragas.

• Características básicas de los equipos a emplear para los trabajos de remoción de material duro (cortadores, perforadores, escarificadores y dragas u otros equipos para el transporte y vaciado del material).

• Base de operaciones de todos los equipos y embarcaciones de apoyo, talleres de reparaciones, depósitos, etc.

6. ZONAS DE DEPOSITO DEL MATERIAL DRAGADO.

El material extraído será convenientemente ubicado, no sólo para evitar su retorno al canal navegable, sino también, con el propósito de mantener las profundidades y anchos del canal con mínimos volúmenes de dragado.

Zonas de descarga del material dragado

El Concesionario deberá detallar las zonas que utilizará para el depósito del material dragado en función de los criterios establecidos en este documento, en cada una de las secciones.

Una vez aprobado el Plan de Trabajo definitivo, el Organo de Control, con causas justificadas podrá modificar las zonas de depósito a utilizar.

Previo al inicio de tareas de dragado, y posteriormente cada año, como máximo, el Concesionario deberá realizar un relevamiento de control en las zonas de efectivo depósito del material dragado para verificar su comportamiento, el que se realizará cubriendo una grilla cuadrangular de perfiles separados cada 200 m entre sí.

En caso de ser necesario todo recinto que se utilice para descarga de material de dragado deberá ser construido y mantenido por el Concesionario.

7. MATERIAL A EXTRAER.

En las Secciones de Santa Fe a Asunción, los materiales a dragar están constituidos esencialmente por arenas de grano fino y de fino a medio con baja o moderada densidad.

Para los trabajos de mantenimiento, el tipo de material a dragar consistirá básicamente en mezclas de arcillas, limos y arenas en proporciones variables, en general de buenas condiciones de dragabilidad.

Los datos arriba indicados deben considerarse como meramente informativos y orientativos.

Debido a la ausencia de localización precisa de los sitios de yacimiento arqueológico de valor (ejemplo, naufragios coloniales o prehispánicos) sobre el cauce y orillas, el Concesionario está obligado a notificar en forma inmediata al Organo de Control sobre el hallazgo de tales materiales y suspender las actividades en el sitio en forma transitoria hasta que se tomen las medidas correspondientes. En caso que las actividades de dragado se encuentren en el Camino Crítico de la obra, tal suspensión dará lugar a una prórroga automática del plazo de ejecución de los trabajos.

8. SUFICIENCIA DE LOS EQUIPOS.

El Concesionario deberá asumir la total y completa responsabilidad por la suficiencia de los equipos de dragado y demás medios a ser utilizados para el cumplimiento, en plazo y forma, de los trabajos de dragado de Adecuación y de mantenimiento.

En el caso de que cualquiera de los equipos resultare insuficiente para cumplir adecuadamente con los trabajos previstos, dentro de los plazos establecidos o necesarios de ejecución, el Concesionario estará obligado a agregar él o los equipamientos complementarios necesarios a su exclusivo cargo y costo.

9. INTERFERENCIAS DE CAÑERIAS Y OTROS ELEMENTOS.

Los trabajos que se lleven a cabo no deberán ocasionar inconvenientes a la navegación durante las VEINTICUATRO (24) horas del día, con excepción de lo previsto en el Punto 18. En cuanto a las cañerías de refulado, las mismas podrán ser flotantes o sumergidas, debiéndose colocar estas últimas, en la zona donde crucen el canal, sumergidas como mínimo a DOS (2) metros por debajo de la profundidad a que se esté realizando el dragado.

En todos los casos en que se instalen cañerías flotantes o sumergidas, deberán colocarse las señales demarcatorias que correspondan según normas (boyarines, linternas, etc.), las cuales deberán mantenerse en perfectas condiciones durante toda la vigencia del trabajo en cada zona, siendo exclusiva responsabilidad del Concesionario cualquier daño o siniestro que se ocasionare por inobservancia de lo antedicho.

10. TRAZADO DE LA VIA NAVEGABLE.

El Concesionario será responsable del correcto replanteo de la traza, de la exactitud de las posiciones, dimensiones y del alineamiento de todos los canales y tramos de la ruta, como así también de la provisión de todos los instrumentos y elementos, para el contralor de las mismas.

Si en cualquier momento durante la ejecución de los trabajos se presentara o detectara algún error en la posiciones, dimensiones o en la alineación de los canales o tramos de ruta, el Concesionario, a requerimiento del Organo de Control, deberá, a sus propias expensas, subsanar dicho error a satisfacción del mismo.

El control de cualquier trazado o alineación realizado por el Organo de Control, no eximirá en ningún modo al Concesionario de su responsabilidad en la realización correcta de las tareas correspondientes.

El Concesionario deberá completar, preservar y proteger todos los puntos de referencia y demás medios empleados para el trazado de las obras.

Las posiciones de los canales deberán referirse al sistema de Referencia WGS 84 con Marco POSGAR 94.

El Concesionario será responsable de la ubicación y mantenimiento de todas las señales costeras, balizas, marcaciones y boyas necesarias para la realización de los trabajos y deberá comunicar por escrito al Organo de Control, sobre la posición de las mismas respecto al sistema de coordenadas indicado.

Al respecto, el Concesionario informará con la máxima antelación posible al Organo de Control la realización de cualquiera de estas tareas con los recaudos que tomará para la seguridad de la navegación.

11. UBICACION DE LOS EQUIPOS.

La ubicación de los equipos de dragado, deberá realizarse mediante modernos sistemas de posicionamiento, los que deberán ser aprobados por el órgano de Control.

La instalación, funcionamiento, mantenimiento y demás gastos de operación, serán a cargo del Concesionario.

MEDICIONES

12. RELEVAMIENTOS.

12.1. Antes de la iniciación de los trabajos de dragado, el Concesionario, realizará un relevamiento, en el Río Paraná desde el Km. 584 hasta el Km. 1.238 y en el Río Paraguay desde el Km 1.238 hasta el Km 1.630 de las características que se indican a continuación.

Se entenderá como paso crítico a toda zona del canal navegable donde la profundidad de agua en algún momento dado del año no logre superar los CUATRO (4) metros con respecto al nivel de referencia local. Es decir para que una zona del canal no fuera considerada como perteneciente a un paso crítico, en todo momento del año, en todo el ancho de solera del canal navegable, la profundidad mínima con respecto al nivel de referencia local (ver punto 14), debe ser superior a 4 metros.

A los efectos de los relevamientos la desembocadura del Río Bermejo en el Río Paraguay, también deberá ser considerada como si fuera paso crítico.

Aquellos sectores de cauce donde las profundidades en el ancho de solera, con respecto al nivel de referencia, sean superiores a los CUATRO (4) metros pero, por autorización del Organo de Control, posean radios de curvaturas inferiores a 750 m, también deberán ser considerados como pasos críticos.

Todas las curvas críticas del Río Paraguay, donde fueran necesarias obras de dragado deberán considerarse como pasos críticos.

a) Los pasos críticos serán relevados mediante perfiles transversales de sondeo cada 200 metros.

Estos relevamientos deberán efectuarse con una cobertura del total del cauce, incluyendo bancos hasta 2,50 m de profundidad mínima por el brazo por donde se sitúa la traza de la ruta y se deberán efectuar CINCO (5) perfiles batimétricos longitudinales, uno por el eje, y los restantes, a ambos lados, distanciados 50 m entre sí, y tantos perfiles transversales como fueran necesarios, con un espaciamiento máximo entre ellos de cien (100) metros.

La longitud del paso a cubrir con mediciones será como mínimo la necesaria hasta alcanzar aguas arriba y hacia aguas abajo de la misma, profundidades mayores a las definidas como paso crítico, salvo que situaciones particulares, admitidas por el Organo de Control, indique lo contrario.

Con los datos obtenidos se confeccionará un plano en escala 1:5.000, con los valores de las profundidades referidas al cero, separada una de otra no más de 15 metros de progresiva de las secciones transversales relevadas. En el plano se incorporará la posición en identificación de las señales, y se imprimirá en film poliéster.

b) En los entre pasos, y a los efectos de permitir la correcta instalación de la señalización, los sondeos se harán con perfiles transversales cada MIL (1.000) metros de progresiva de la ruta, abarcando de margen a margen o hasta 2,50 metros de profundidad mínima. Este recorrido deberá ser verificado con un perfil longitudinal por el eje del canal.

A la altura de los pasos críticos la cobertura de los relevamientos de las Secciones no sólo comprenderá el brazo del cauce principal por donde en ese momento se sitúa la traza del canal navegable, sino se extenderá adicionalmente por lo menos a dos de los brazos más importantes que en ese momento pudieran presentarse dentro cauce del río. En estos casos se efectuarán perfiles transversales cada 1.000 m, y un perfil longitudinal, que deberá ejecutarse posteriormente a los relevamientos transversales, y su traza en planta deberá ser tal que una los puntos de mayor profundidad de las Secciones transversales previamente relevadas, procurando definir el tahlweg del cauce.

Con los datos obtenidos se confeccionará un plano en escala 1:5.000, incluyendo la posición e identificación de las señales, que se imprimirá en film poliéster.

Se deberán emplear GPS diferenciales referenciados al sistema de Referencia WGS 84 con Marco POSGAR 94 y al GAUSS KRUGER.

Los relevamientos, del Río Paraná desde el Km. 584 hasta el Km. 1.465 y en el Río Paraguay desde el Km 1.238 hasta el Km 1.630, se utilizarán, además, para ajustar los volúmenes de adecuación que el Concesionario indique en su oferta.

La comparación de volúmenes se realizará por Secciones. Este cálculo de volumen se ajustará a las dimensiones de diseño y taludes especificado en el punto 1.1 del Capítulo II, incluyendo una sobre profundización de CERO CON CINCUENTA (0,50) metros y un sobre ancho de CINCO (5) metros sobre cada veril, manteniendo el talud.

Si se observa una diferencia en más superior al DIEZ POR CIENTO (10%), referido al volumen de Adecuación a dragar en la Etapa 1 por Sección, el Concedente normalizará por sí el dragado o encargará la diferencia que corresponda, a título oneroso, a través del Concesionario. En este caso el Concedente abonará los metros cúbicos que excedan ese DIEZ POR CIENTO (10%), conforme a los precios unitarios promedio ponderados para cada sección, correspondientes a dragas de succión por arrastre en la Etapa 1, de la Oferta Económica del Concesionario aprobada por el Concedente.

Definida la cantidad excedente a dragar por Sección, si el Concesionario se hiciera cargo de la tarea, presentará una factura una vez finalizada la misma, la que será abonada conforme a la Cláusula Décimo Primera: Subsidio, del Acta de Acuerdo de Reformulación del Contrato del 3/10/97. Del mismo modo, si el volumen de Adecuación a dragar en alguna Sección resultara inferior en más de un DIEZ POR CIENTO (10%), el Concedente descontará el importe correspondiente del próximo pago a realizar; si esto no resultara suficiente se descontará del siguiente pago y así sucesivamente.

12.2. Al finalizar el dragado de adecuación en cada Sección, de modo de verificar la obtención de las profundidades de diseño con respecto al nivel de referencia, el Concesionario ejecutará el siguiente relevamiento:

- En los pasos, críticos, las líneas de sondeo serán aproximadamente perpendiculares al alineamiento del canal de navegación, y se extenderán a un mínimo de 100 metros hacia cada lado fuera de los veriles del mismo. Las mismas no deberán estar a intervalos mayores a 200 metros. Deberá asimismo realizar 3 perfiles longitudinales, uno por el eje y los restantes a 50 m, a ambos lados del mismo.

12.3. Adicionalmente el Concesionario efectuará en forma trimestral, el relevamiento de los pasos críticos de la siguiente forma:

- Las líneas de sondeo serán aproximadamente perpendiculares al alineamiento del canal de navegación, y se extenderán a un mínimo de 100 metros hacia cada lado fuera de los veriles del mismo. Las mismas no deberán estar a intervalos mayores a 200 metros. Deberá asimismo realizar 3 perfiles longitudinales, uno por eje y los restantes a 50 m, a ambos lados del mismo.

12.4. Relevamientos Generales Anuales

Al finalizar el primer año de inicio de la Ampliación el Concesionario, y a los efectos de verificar la correcta ubicación de la señalización, deberá producir el siguiente relevamiento general:

- En toda la vía navegable se efectuarán anualmente relevamientos con perfiles transversales cada MIL (1.000) metros de progresiva de la ruta, abarcando de margen a margen o hasta 2,5 metros de profundidad mínima. Este recorrido deberá ser verificado con un perfil longitudinal por el eje del canal.

- La cobertura de los relevamientos de las Secciones no sólo comprenderá el brazo del cauce principal por donde en ese momento se sitúa la traza del canal navegable, sino se extenderá adicionalmente por lo menos a dos de los brazos más importantes que en ese momento pudieran presentarse dentro del cauce del río. En estos casos se efectuarán perfiles transversales cada 1.000 m, y un perfil longitudinal, que deberá ejecutarse posteriormente a los relevamientos transversales y su traza en planta deberá ser tal que una los puntos de mayor profundidad de las secciones transversales previamente relevadas, procurando definir el talweg del cauce.

Con los datos obtenidos se confeccionará un plano en escala 1:5.000, incluyendo la posición en identificación de las señales, y se imprimirá en papel vegetal de 90 gr/m2.

Este relevamiento general deberá repetirse en forma anual

13. COMPUTOS DE DRAGADO.

Se realizarán mediciones del dragado ejecutado en cada zona de la Vía Navegable, en base a diferencia de batimetrías realizadas con modelos digitales de terreno antes y después de la tarea. Se llevarán cómputos de los volúmenes extraídos por cada operación, para cada oportunidad y lugar, los que serán informados al Organo de Control discriminados de tal manera que permitan individualizar lugares de dragado y de depósito, tiempo de duración, volúmenes extraídos y todo otro dato que el Concedente o el Organo de Control indique necesario para la realización de estadísticas y estudios futuros relacionados a la Vía Navegable.

14. PLANOS DE COMPARACION.

14.1. Definiciones.

- Niveles de Reducción

Como nivel de reducción de una estación hidrométrica, se entiende el cero hidrométrico de dicha estación.

- Niveles Hidrométricos

Como nivel hidrométrico, se entiende la cota del pelo del agua, referido al nivel de reducción en el punto considerado.

- Niveles y Planos de Referencia

Los planos de referencia se refieren a planos que, en las escalas hidrométricas existentes, corresponden a niveles de referencia (referidos al nivel de reducción o cero hidrométrico en dicho hidrómetro) que figuran en la Tabla 1-Capítulo VI, interpolándose linealmente los lugares intermedios. Estos niveles de referencia, que se mantendrán fijos durante el plazo de los trabajos, independientemente de las alturas hidrométricas que se presentaren, corresponden a cotas tales que tengan un NOVENTA Y DOS COMA CINCO PORCIENTO (92,5%) de probabilidad de ser superadas, de acuerdo de la serie 1.970 / 1.997.

- Interpolación

La interpolación de todos los niveles arriba mencionados para cualquier punto de la ruta deberá efectuarse considerando una pendiente uniforme en cada uno de los tramos entre dos estaciones hidrométricas vecinas, la más próxima aguas arriba y la más próxima aguas abajo. Cada estación hidrométrica nueva que se agregue será incorporada a este sistema de referencia y deberá cumplir los requisitos establecidos en el presente Capítulo. Para la interpolación se utilizará la distancia entre el centro de la zona relevada y los hidrómetros que se toman como referencia. En caso que la diferencia entre las alturas hidrométricas de los puntos extremos del relevamiento fuese mayor a 10 cm, se subdivide la zona relevada, en cuantos tramos fuesen necesarios para lograr una diferencia de alturas menores o iguales a 10 cm.

- Profundidad Requerida,

Como profundidad requerida se entiende las profundidades mínimas (de fondo) en todo el ancho de solera del canal según las dimensiones resultantes de aplicar los criterios de diseño establecidos

en este documento, medida a partir de la superficie de agua o desde el nivel de referencia en el lugar, según que el nivel hidrométrico en dicho punto esté por encima o por debajo del nivel de referencia, en cualquier área de trabajo específica. Representa el requerimiento mínimo de profundidad para una navegación segura.

Cuando la cota del pelo de agua sea igual o menor que la del plano de referencia, se deberán lograr y mantener TRES CON SESENTA Y CINCO (3,65) metros (12 pies) durante la etapa 1 ó 2 según corresponda, con respecto a dicho plano, si se tratara de lechos de arenas o suelos semi-duros, o bien TRES CON NOVENTA Y CINCO (3,95) metros (13 pies) si se tratara de lechos duros. Cuando la cota del pelo de agua sea mayor que la del plano de referencia se deberán lograr y mantener tirantes de agua de TRES CON SESENTA Y CINCO (3,65) metros (12 pies) (si se tratara de lechos de arenas o suelos semi-duros) o TRES CON NOVENTA Y CINCO (3,95) metros (13 pies) (si se tratara de lechos duros) para las mismas etapas anteriores.

Dichas profundidades incluyen una revancha bajo quilla de CERO CON TREINTA (0,30) metros para lechos de arena o suelos semi-duros y CERO CON SESENTA (0,60) metros para lechos duros, y en ambos casos un sobredragado por seguridad de CERO CON TREINTA (0,30) metros.

14.2. Relevamientos.

El Concesionario deberá realizar a su cargo, todos los relevamientos batimétricos iniciales y finales, y todas las demás tareas necesarias para controlar la calidad y la cantidad de los trabajos de dragados ejecutados y las secciones del canal en cada lugar.

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DURANTE EL DRAGADO

15. ILUMINACION DE LOS ELEMENTOS FLOTANTES.

El Concesionario deberá suministrar, colocar y mantener a sus expensas aquellos elementos, boyas, amarres y cabos que se requieran para asegurar su equipo flotante y también las boyas, luces y señales (en caso de corresponder) que las autoridades competentes puedan indicar o que el Organo de Control considere necesarias.

16. MOVIMIENTO DE ELEMENTOS DE BALIZAMIENTO.

El Concesionario deberá realizar el movimiento de todos los elementos de balizamiento instalados que interfieran con las tareas de dragado. Asimismo, deberá reubicarlos en su posición original o en la que indique el Organo de Control, dentro del mínimo plazo compatible con la programación del dragado.

17. REGIMEN FLUVIAL.

El Concesionario se ajustará a las ordenanzas locales y reglamentarias de las autoridades competentes que controlan el régimen marítimo, fluvial y lacustre y las embarcaciones en el país, debiendo obedecer las órdenes y directivas referentes a ella, disponiendo que la ejecución de los trabajos de dragado se lleve a cabo de modo tal que no interfiera, obstruya ni haga peligrar el uso de las vías navegables.

18. PASO DE EMBARCACIONES.

Para el paso de las embarcaciones se deberá dejar un espacio libre mínimo de OCHENTA (80) metros.

En los casos en que la draga se encuentre operando y mantenga un espacio libre de OCHENTA (80) metros, las embarcaciones podrán pasar previo aviso sin formar convoy.

En los casos que haya que desplazar la draga a los efectos de dejar el espacio libre de OCHENTA (80) metros, se podrán conformar convoyes DOS (2) veces por día.

El horario de los mismos, se determinará entre el Concesionario y el Organismo competente correspondiente.

Si en los trabajos de dragado se utilizaren dragas estacionarias, deberán ajustarse a las siguientes condiciones mínimas:

a) Para equipos de dragado estacionario, el ancho mínimo de canal disponible para el paso de embarcaciones, deberá ser de OCHENTA (80) metros entre el extremo de la draga más cercano al canal y la isobata del veril opuesto, correspondiente a la profundidad determinante del canal a la fecha de la ejecución de los trabajos de dragado.

Para permitir el paso de las embarcaciones deberá abatirse en su veril filando en bando el travesín que atraviesa el canal. Ninguna ancla podrá mantenerse fondeada dentro de la zona de navegación.

b) Con una anticipación no menor a TREINTA (30) minutos, previos al pasaje de embarcaciones por su través, en cumplimiento del punto anterior a), la draga que opere en los canales, deberá liberar el paso de las mismas, debiéndose observar el cumplimiento de lo establecido en el “Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre”, publicado por la Prefectura Naval Argentina (REGINAVE), o la norma que lo reemplace.

c) Cuando por cualquier razón la draga no pueda cumplir la exigencia del punto a), dicha circunstancia deberá previamente ser autorizada, salvo razones de fuerza mayor, por la Prefectura Naval Argentina asesorada al efecto por el Organo de Control.

d) Ninguna embarcación o artefacto naval utilizado en las operaciones de dragado o de apoyo a las mismas, podrá permanecer fondeada fuera de la zona de trabajos de dragado sin la aprobación de la Prefectura Naval Argentina, y los lugares de fondeo deberán ser previamente autorizado por el Control de Tráfico y Seguridad (CONTRASE).

e) La draga o dragas y principales equipos auxiliares, deberán respetar las normas reglamentarias del Servicio de Comunicaciones, para la Seguridad de la Navegación (SECOSENA) Ordenanza Marítima Nº 6/82 y sus modificaciones.

f) Los presentes requerimientos no eximen a los buques o artefactos navales empleados en los trabajos o de apoyo de las operaciones del cumplimiento y responsabilidad emergentes de otras reglamentaciones en vigencia en aguas de jurisdicción nacional o compartida.

MISCELANEAS

19. ESTUDIO DE TRAFICO ACTUAL Y SU PROYECCION.

El Concesionario deberá presentar a más tardar un año después del Acta de Iniciación de las Tareas, un análisis de tráfico actual y su proyección futura para los próximos CINCO (5) años.

Sobre la proyección presentada, se deberán hacer ajustes semestrales hasta el fin de la Concesión, considerando la información estadística sobre el flujo de tráfico desarrollado en el semestre inmediatamente anterior conformado por tipo y volúmenes de carga, características del buque o tren de barcazas, bandera, procedencia, destino, TRN y calado.

Dicha información será entregada en el formato que oportunamente determine el órgano de Control.

20. TRANSPORTE DE PERSONAL.

El Concesionario, a sus expensas deberá programar el transporte de su personal y obreros, hacia y desde la zona donde se encuentren operando las unidades de dragado; además deberá prever que también podrán viajar funcionarios del Concedente e inspectores del Organo de Control.

21. ALOJAMIENTO EN LAS UNIDADES DE DRAGADO.

El Concesionario deberá prever la disponibilidad de un camarote con doble cama en cada draga en la medida que sea posible, o en otro lugar apropiado para alojar a los inspectores del Organo de control, incluyendo el suministro de todo el moblaje, ropa de cama e impermeable. Deberá suministrar a los inspectores el servicio de comidas, etc. y toda la asistencia necesaria a fin del cumplimiento de la misión.

22. SERVICIOS Y PROVIDENCIAS.

El Concesionario deberá tomar las providencias necesarias para el suministro de agua potable, alimentos, etc. para el obrador y para el tren de dragado, servicios públicos, gas, luz, telecomunicaciones, obras sanitarias, etc. Todos los servicios serán a expensas del Concesionario.

23. CONDICIONES EXTRAORDINARIAS.

Deberán considerarse como condiciones extraordinarias aquellas que produzcan sedimentaciones anuales en una o más de las secciones (producidas en 365 días corridos) que dupliquen los siguientes volúmenes:

Sección A: 360.000 m^3

Sección B: 1.240.000 m^3

Si se dieran las condiciones extraordinarias definidas en este punto, en un período de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, el Concesionario tendrá la obligación de realizar las tareas de dragado que permitan extraer la totalidad de volumen sedimentado. El Concedente reconocerá al Concesionario el volumen que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$V_r = V_s - V_m \times F_r$

Donde: V_r = volumen a reconocer

V_s = volumen sedimentado en un período de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos.

V_m = volumen estimativo de mantenimiento descripto en el presente punto, en cada sección correspondiente.

F_r = Factor de Riesgo variable, según lo siguiente:

1,25 para los 28 primeros meses de la presente Ampliación.

1,50 para los meses restantes.

El Concedente certificará este volumen conforme a los precios unitarios fijados en el artículo 23 de la Sección VII - A , Pliego de Especificaciones Técnicas de Dragado del Pliego de Bases y Condiciones Origen “Santa Fe - Océano”, con más la actualización que correspondiere, conforme al Artículo 1.9 de dicho Pliego, la respuesta Nº 13 — texto 2 de la Circular Aclaratoria Nº 1 de la Comisión Resolución Nº 891/93 M.E. y O. y S.P., el Artículo Nº 11 del Contrato y la Metodología acordada en la Cláusula sexta del Acta Acuerdo del 3 de octubre de 1.997.

PENALIDADES

24. PENALIDADES A APLICAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTOS.

24.1. Incumplimiento del comienzo de las tareas.

El incumplimiento de la fecha de comienzo de las tareas de cada sección, para la Etapa 1, según los planes ajustados de trabajo, dará lugar a la aplicación de una penalidad, DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL (U$S 50.000) por cada mes de demora o fracción mayor de 15 días.

24.2. Incumplimiento de la fecha de la finalización de las tareas.

El incumplimiento de la fecha de finalización de las tareas de cada una de las Secciones, para la Etapa 1, según los planes ajustados de trabajo, dará lugar a la aplicación de una penalidad de DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA MIL (U$S 60.000) por cada mes de demora o fracción mayor de 15 días.

24.3. Pérdida de profundidades en la ETAPA 1.

La pérdida de profundidades durante la Etapa 1 con relación a las de referencia (previas al dragado), dará lugar a la aplicación de una penalidad por mes y por pie, de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MIL (U$S 40.000) que se aplicará por mes cumplido. Lo expresado corresponderá únicamente cuando la profundidad determinante efectiva de cada sección, se encuentre o se reduzca por debajo de los 3,65 m (12 pies) y cuando dicha disminución se produzca por recrecimiento del fondo. No corresponderá la penalidad cuando tal reducción fuera producida por disminución de la altura hidrométrica.

24.4. Incumplimiento de la fecha de finalización integral de la Etapa 1.

El incumplimiento de la fecha de finalización integral de la tarea en relación a los planes ajustados de trabajo, dará lugar a la aplicación de una penalidad adicional de DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA MIL (U$S 80.000) por cada mes de demora o fracción mayor de 15 días.

24.5. Sin aplicación en la presente ampliación.

24.6. Incumplimiento de las condiciones contractuales, pérdida de profundidades en la ETAPA 2.

El incumplimiento de las condiciones contractuales de la ETAPA 2, y pérdidas de las profundidades de diseño, dará derecho a la retención de los pagos del Estado correspondientes a la presente

Ampliación mientras dure el hecho. Adicionalmente, el incumplimiento expuesto más arriba dará lugar a la aplicación de penalidades de diferente graduación, según el deterioro en cada caso.

24.6.a. Pérdida de un (1) pie de profundidad.

Por la pérdida de hasta UN (1) pie de profundidad en el ancho de solera de proyecto, una multa de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL (U$S 12.000) por el primer mes o fracción mayor de 15 días; de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICUATRO MIL (U$S 24.000) para el segundo mes o fracción mayor de quince días y de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y SEIS MIL (U$S 36.000) para cada uno de los restantes o fracción mayor de quince días.

24.6.b. Pérdida de dos (2) pies de profundidad.

Por la pérdida de hasta DOS (2) pies de profundidad en el ancho de solera de proyecto, una multa de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y SEIS MIL (U$S 36.000) por el primer mes o fracción mayor de 15 días; de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y DOS MIL (U$S 72.000) para el segundo mes o fracción mayor de quince días, y de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHO MIL (U$S 108.000) para cada uno de los restantes o fracción mayor de quince días.

24.6.c. Pérdida de tres (3) pies de profundidad.

Por la pérdida de hasta TRES (3) pies de profundidad en el ancho de solera de proyecto, una multa de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHO MIL (U$S 108.000), por el primer mes o fracción mayor de QUINCE (15) días; de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL (U$S 216.000) para el segundo mes o fracción mayor de quince días y de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL (U$S 324.000) cada uno de los restantes o fracción mayor de quince días.

24.6.d y e. Sin aplicación en la presente Ampliación.

24.6.f. Pérdida de profundidad mayor de tres (3) pies de profundidad.

Por la pérdida de profundidad mayor a los TRES (3) pies en el ancho de solera de proyecto, una multa de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS MIL (U$S 600.000), para el primer mes o fracción mayor de 15 días, y de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON DOSCIENTOS MIL (U$S 1.200.000) para el segundo mes o fracción mayor de quince días.

A partir de ese momento, se considera destrucción total de la Vía Navegable por culpa del Concesionario.

25. DESTRUCCION DE LOS TRABAJOS DE DRAGADO.

Se considerará destrucción total de los trabajos de dragado cuando exista una pérdida de profundidad mayor de TRES (3) pies en el ancho de solera indicado en el proyecto y programa de trabajo aprobado y pasados DOS (2) meses de detectada la misma, tal lo definido en el punto 24.6.f.

Si esta condición se produjera por culpa del Concesionario, será de aplicación lo establecido en el inciso K del Artículo 13.2 del Capítulo 13- Sección IV — del PLIEGO de BASES y CONDICIONES GENERALES que rige la Concesión “SANTA FE – OCEANO”

Si la condición se produjera por causa fortuita o fuerza mayor, dará opción al Concesionario a dar por extinguido la Ampliación, con los efectos de “sin culpa del Concesionario” a la renegociación para proceder a la reconstrucción sin modificación de los plazos de la Ampliación.

La destrucción parcial de los trabajos de dragado por causa fortuita o fuerza mayor, con pérdida menor de TRES (3) pies de profundidad en el ancho de solera existente en el momento que se produzca el evento, no extinguirá la vigencia de esta Ampliación, debiendo el Concesionario proceder a la reconstrucción. En estos casos se procederá a cuantificar el daño producido, reconociendo el mismo conforme a los precios unitarios de la Oferta Económica del Concesionario aprobada por el Concedente.

26. ESCALAS HIDROMETRICAS

26.1. Trabajos a Ejecutar.

Durante el primer año de la ampliación de Contrato el Concesionario acondicionará las escalas hidrométricas existentes e instalará nuevas escalas.

El Concesionario deberá confeccionar para cada hidrómetro existente y a instalar en toda la ruta, una monografía o croquis detallado de ubicación, incluyendo los puntos de nivelación utilizados.

El Concesionario garantizará el correcto funcionamiento y disponibilidad de la información lograda mediante esta red hidrométrica.

Las escalas hidrométricas a reacondicionar respetarán la cota del cero previamente existente.

El Concesionario deberá realizar las tareas de acondicionamiento y mantenimiento de las escalas de medición de alturas hidrométricas ubicadas en las estaciones que se consignan más abajo.

En la Sección A, para cada uno de los hidrómetros se deberá instalar y mantener hasta la finalización de la presente Ampliación, equipos de transmisión telemétrica de alturas de agua.

SECCION A:

SANTA FE	(km. 592)
BRUGO	(km. 666)
HERNANDARIAS	(km. 689)
SANTA ELENA	(km. 727)
LA PAZ	(km. 757)
ESQUINA	(km. 853)
RECONQUISTA	(km. 948)
GOYA	(km. 978)
BELLA VISTA	(km. 1.057)
EMPEDRADO	(km. 1.140)
BARRANQUERAS	(km. 1.198)
CORRIENTES	(km. 1.208)

SECCION B

BERMEJO	(km. 1.305)
FORMOSA	(km. 1.447)
BOUVIER	(km. 1.600)
PILCOMAYO	(km. 1.615)

26.2. Nivelación de los ceros de las Escalas Hidrométricas.

El Concesionario deberá ejecutar un estudio topográfico que verifique y/o corrija las cotas de los ceros de todas las escalas hidrométricas e hidrógrafos existentes y a instalar de acuerdo el artículo 26.1. Esta documentación deberá entregarla al Organo de Control incluyendo un croquis detallado de la posición de cada escala hidrométrica de la ruta. La nivelación de los ceros de escala debe estar relacionada a puntos fijos del IGM y cerrar con errores inferiores al centímetro por kilómetro.

En la costa firme no inundable, próxima a cada escala hidrométrica, se deberán construir dos mojones o puntos fijos acotados que deberá mantener en condiciones, durante todo el período del servicio, o reconstruir en caso de destrucción. Los emplazamientos de los mismos deberán ser previamente aprobados por el Organo de Control.

Dichas tareas para las Secciones A y B, deberán completarse a más tardar a los DOCE (12) meses del inicio de la Ampliación y repetirse en forma anual.

TABLA Nº 1 – CAPITULO VI

NIVELES DE REFERENCIA

ESTACION	PROGRESIVA (Km)	ALTURA (m)
BOUVIER	1.601	1,56
FORMOSA	1.447	2,16
PTO. BERMEJO	1.305	2,48
CORRIENTES	1.208	2,43
EMPEDRADO	1.140	2,06
BELLA VISTA	1.057	2,21
GOYA	972	2,60
RECONQUISTA	950	2,86
ESQUINA	853	2,58
LA PAZ	757	2,66
HERNANDARIAS	689	2,06
PARANA	601	1,87
SANTA FE	583	2,32

CAPITULO VII

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE SEÑALIZACION

GENERALIDADES Y ALCANCE DE LOS TRABAJOS

Los trabajos a realizar consisten en el mejoramiento y mantenimiento del “Sistema de Señalización” mediante su modernización y operación en la Vía Navegable Troncal, desde el Km 584 del Río Paraná Medio hasta la Confluencia de los Ríos Paraná y Paraguay (Km 1.238) denominada Sección A, y el Río Paraguay desde su Confluencia con el Rio Paraná (Km 1.238) hasta Asunción (Km 1.630) denominada Sección B.

En el desarrollo del presente capítulo se referencia cada punto con la correlatividad que le corresponde del articulado homónimo de la sección VII - B, “Especificaciones Técnicas de Señalización” del Pliego de Bases y Condiciones de la Concesión “Santa Fe – Océano” a efectos de permitir un más efectivo control del seguimiento de las tareas en las funciones que le competen al Organo de Control.

PLAZOS Y ETAPAS DE EJECUCION

1. PLAZOS.

En el Punto 1.1 del Capítulo I de este documento se establecen los plazos de ejecución estipulados para el cumplimiento de las distintas etapas de los trabajos que deberá ejecutar el Concesionario.

Dada la gran extensión geográfica en la que se desarrolla los trabajos se han planificado los mismos de forma tal que permitan cumplir con los objetivos que se enuncian a continuación, y a la vez, iniciar y finalizar las tareas en el menor plazo posible.

Por ello, en algunos casos se deberá realizar en forma simultánea tareas de mantenimiento de señales existentes, e instalación de señales nuevas y retiro de señales existentes, mientras que en otros tramos se realizarán inicialmente solo tareas de mantenimiento.

2. ETAPA 0.

Consistirá, a partir de la firma del Acta de inicio de las tareas de Señalización, en la atención de la señalización existente y en la regularización y normalización del sistema a partir del estado en que se encuentre, no admitiéndose que la misma alcance niveles inferiores en todas sus características, a los del inicio, dando prioridad a las señales de peligro y/u obstáculos para la navegación existentes o nuevos, encendido, garreos y rescates. Para determinar la cantidad, ubicación estado y condiciones de la señalización existente se efectuará una recorrida de inspección conjunta del órgano de Control y el Concesionario.

Se atenderán las denuncias de novedades, producidas por el Concedente, el Servicio de Hidrografía Naval y la Prefectura Naval Argentina, a través del Organo de Control.

El Concesionario podrá utilizar parcial o totalmente las señales existentes, pudiendo reacondicionarlas en caso de ser necesario, para el logro del objetivo perseguido en esta Etapa.

Respecto a los cascos a pique, en esta Etapa se mantendrán las características y condiciones actuales de la señalización, excepto que alguno de ellos represente un particular peligro para la navegación, en cuyo caso el Organo de Control comunicará al Concesionario tal situación, debiendo éste de inmediato, proceder a su normalización.

3. ETAPA 1.

Consiste en la remodelación del sistema de señalización a IALA Región B, debiendo cumplir lo referente a forma, color, destellos y marcas de tope en todas las de peligro aislado, bifurcaciones, cardinales, señales especiales, de aguas seguras y laterales, en la concreción total del sistema de señalización indicado en la Tabla 1 de este capítulo VII, cumplimentando la totalidad de la transformación del sistema retirando la señalización existente e incluyendo señales nuevas con características de forma de las señales, y/o marcas de tope y con equipos lumínicos alimentados por sistemas fotovoltaicos de moderna tecnología necesarias para completar el proyecto aprobado.

El Concesionario retirará las señales existentes, y las entregará al Organo de Control en el lugar que el mismo indique.

Las características técnicas principales de las señales deberán responder como mínimo a las características generales detalladas en estas Especificaciones Técnicas.

Cada señal que indique peligro para la navegación deberá transformarse al sistema IALA simultáneamente con las correspondientes a la ruta, sin perjuicio de aquellas que oportunamente indique el Organo de Control.

Una vez finalizadas las tareas a ejecutar en cada una de las secciones y en los plazos indicados, las mismas deberán permitir la navegación, durante las VEINTICUATRO (24) horas del día.

4. SIN APLICACION EN LA PRESENTE AMPLIACION.

5. ETAPA 2 (MANTENIMIENTO)

En esta etapa se realizarán las tareas de mantenimiento totales, generales y definitivas hasta cumplir con el plazo de Ampliación.

CASCOS A PIQUE NAUFRAGOS Y OTROS ELEMENTOS

6. SEÑALIZACION DE CASCOS A PIQUE:

El Concesionario tendrá a su cargo la señalización de todos los cascos a pique, de restos náufragos y/u otros peligros para la navegación, debiendo señalizar todos los que aparezcan en el futuro, bajo su responsabilidad y cargo dentro de los límites geográficos de la Vía Navegable considerada ésta de margen a margen del cauce principal de navegación. En todos los casos los obstáculos deberán señalizarse con una o dos boyas luminosas, a criterio del Organo de Control.

7. LOCALIZACION DE CASCOS A PIQUE.

El Concesionario efectuará a sus propias expensas un rastreo de los cascos y obstáculos a pique, en los kilometrajes indicados en la Tabla 1 de este capítulo VII, para cascos a pique, a efectos de verificar sus posiciones, las cuales se determinarán en coordenadas Referencia WGS 84 con Marco POSGAR 94 y al GAUSS KRUGER, que se informarán al Organo de Control mediante planillas.

En los casos de discrepancia entre la ubicación de algún o algunos cascos u obstáculos con la posición de las boyas que los señalan, se ubicarán éstas en el lugar correcto, informándose por radio la novedad al Organo de Control y ratificándolo por escrito dentro de las VEINTICUATRO (24) horas.

8. SITUACION DE FONDO LIMPIO.

De comprobarse fehacientemente la desaparición de algún casco u obstáculo por destrucción o extracción, el Concesionario solicitará a la Autoridad Marítima competente la declaración de “fondo limpio”, obtenida la cual, y previo aviso al Organo de Control, podrá retirar la señalización.

9. VERIFICACION DE FONDO LIMPIO.

En caso de reflotamiento o verificación de “fondo limpio” por parte de dicha Autoridad Marítima, el Organo de Control comunicará al Concesionario tal situación para que éste proceda al zarpado o retiro de la señalización.

10. SEÑALIZACION DE NUEVOS PELIGROS.

Todo nuevo peligro deberá señalizarse con una o dos boyas luminosas, a criterio del Organo de Control, en un plazo no mayor de VEINTICUATRO (24) horas a partir de recibida la correspondiente comunicación mediante Orden de Servicio. En caso de imposibilidad del fondeo, deberá permanecer una embarcación en el lugar como señal viva.

CONTROLES

11. NOVEDADES SEMANALES.

El Concesionario deberá informar al Organo de Control en forma semanal las novedades acaecidas en el sistema, causas posibles, regularizaciones efectuadas y señales pendientes de normalización y si alguna de las señales ha sido destruida, dañada o desplazada de su ubicación, incluyendo el estado de funcionamiento de sus equipos lumínicos.

12. CONFECCION DE PARTES DE NOVEDADES Y PLANOS GENERALES.

La comunicación al Organo de Control se efectuará por la vía más rápida, confeccionando un parte de novedades que se ratificará por escrito.

La representación de los relevamientos batimétricos generales en escala 1:5.000 a realizarse con frecuencia anual, según lo indicado en el artículo 12 del capítulo VI, deberá contar con la indicación de la posición, identificación y características de las señales.

Los cambios de ejes en la Vía Navegable deberán ser comunicados anticipadamente al Organo de Control para su aprobación previa.

13. PLANOS GENERALES DE CUMPLIMIENTO DE LA SEÑALIZACION.

Al completarse cada Sección, el Concesionario entregará al Organo de Control, sin perjuicio de lo arriba indicado, TRES (3) juegos de planos de relevamientos batimétricos generales completos, con la indicación del balizamiento correspondientes al sector en cuestión en tamaño A-1.

14. REGISTRO DE SEÑALES.

El Concesionario llevará un Registro de Señales, en el cual figurarán todas las instaladas y las que instalare con sus características, posición, fechas de instalación, marcas y características de linternas, paneles, baterías, reguladores, facones, pantallas respondedoras de radar, marcas de tope, longitudes y características de cadenas, y sus accesorios, material y peso del cuerpo muerto, material de la señal y alturas del plano focal, fecha de recambio de elementos o de señal completa, debiendo entregar al Organo de Control copia escrita y en soporte magnético para computadora personal, con una periodicidad no mayor a 15 días.

15. INFORMACION DE NOVEDADES.

Mensualmente, el Concesionario entregará al Organo de Control planillas por escrito y en soporte magnético para computadora personal que contengan el resumen de las novedades producidas en ese lapso. De igual forma se procederá al finalizar cada año calendario.

MISCELANEAS

16. CANTIDAD DE SEÑALES.

Las señales del listado de la Tabla 1 de este Capítulo VII que se adjunta, con estas Especificaciones Técnicas, son indicativas y constituyen una situación básica sobre la cual el Concesionario deberá realizar la propuesta económica, pudiendo el mismo proponer modificaciones y/o mejoras que surgieran de las investigaciones “in situ” y del comportamiento del río a la fecha de implantación.

17. REUBICACION DE SEÑALES.

Toda reubicación de las señales que posteriormente resulte necesaria como consecuencia de tareas de dragado, desplazamientos naturales de la ruta o mejoras en el balizamiento correrá por cuenta del Concesionario, previo acuerdo con el Organo de Control en cuanto a la ubicación, aumento, reducción, características, etc.

18. PLAN DE TRABAJOS AJUSTADO.

El Concesionario deberá desarrollar el PLAN DE TRABAJOS ajustado con planos y gráficos para la adecuación, modernización y operación del sistema de señalización, teniendo en cuenta la organización por etapas y Secciones presentadas en este documento. Planteará la metodología a emplear con la inclusión de la cantidad y tipo de los equipos a utilizar dentro de los lineamientos ya especificados y del diagrama calendario con la indicación en un cronograma de la iniciación y terminación de los trabajos en cada Sección.

19. EQUIPAMIENTO A UTILIZAR.

El Concesionario informará al Organo de Control, las características técnicas de las señales a utilizar en la remodelación y durante el mantenimiento de los sistemas de señalización.

20. BASES DE OPERACIONES Y BUQUES BALIZADORES

El Concesionario deberá proponer, asimismo, sus bases de operaciones (talleres de reparaciones, depósitos de materiales y señales, etc.) para atender correctamente el servicio encomendado.

El Concesionario deberá indicar el nombre y las características técnicas principales de los buques balizadotes y embarcaciones auxiliares (detallando en cada caso su cantidad) con los que se propone operar en cada tramo o canal en tareas de remodelación o mantenimiento.

21. INSPECCION PREVIA DEL SISTEMA.

El tipo, cantidad y estado de las señales existentes deberá determinarse mediante una recorrida conjunta con el Organo de Control, a realizarse dentro los 60 días de la firma del Acta de Iniciación de las Tareas, y reformulará, si correspondiere, el Plan de trabajos indicado en el punto 18.

22. APLICACION DE REGLAMENTOS DE SEÑALIZACION.

En todos los casos se cumplimentarán los requisitos del Reglamento de Señalización Marítima (Publicación H-505 del SHN), y guía para el Sistema de Balizamiento Marítimo IALA (Publicación H-504 del SHN), y todas aquellas que los complementen o reemplazaren, como asimismo, en lo que fuere aplicable, el Reglamento de Balizamiento de la Hidrovía Paraguay - Paraná.

23. TIPOS DE BOYAS.

Las boyas recomendadas son las tipificadas con la denominación II-B luminosas.

Podrán ser reemplazadas por otros tipos de señales siempre y cuando las características de éstas tengan como mínimo igual comportamiento en presencia de los camalotes y demás elementos flotantes, sin afectar las características de visualización diurna y nocturna y rangos de detección radar. Deberán respetar, asimismo, los criterios de uniformidad estándar de los equipos, y cumplimiento de las reglamentaciones de la “Asociación Internacional de Señalización Marítima” (AISM -IALA).

Las boyas luminosas serán de preferencia de castillete, con alturas focales mínimas de 2,90 m.

Los equipos lumínicos de las boyas serán del tipo fotovoltaico de tecnología actualizada. Las linternas tendrán los destellos e intensidades indicados en el punto 24 siguiente.

Todos los elementos que conforman el conjunto lumínico serán para corriente continua de 12 V. Los mismos deberán corresponder a las características estándar de firmas proveedoras de reconocido prestigio, compatibles con las ya existentes o de tecnología más avanzada.

El grupo de alimentación fotovoltaico conformado por módulos o panel solar y acumuladores recargables libres de mantenimiento, deberá ser el adecuado para la cantidad de luz solar promedio medida en las áreas de implantación, teniendo en cuenta los períodos de lluvias y nieblas en los últimos 20 años, orientación angular según la latitud y eventuales pérdidas de transmisión del panel solar por suciedad o disminución de la eficacia de carga de las baterías.

El sistema de alimentación estará diseñado de manera de asegurar que las baterías no queden, en ninguna circunstancia, por debajo del 50% de su estado de carga.

24. INTENSIDAD LUMINICA.

Las intensidades luminosas mínimas exigidas para los distintos tipos de señal con linternas LED, son las que a continuación se detallan:

BLANCAS	
Aguas seguras	150 cd
Peligro aislado	150 cd
Cardinales	150 cd
AMARILLAS	
Especiales	150 cd
VERDES	
Laterales y bifurcaciones	75 cd
De óptica combinada	75/600 cd
ROJAS	
Laterales y bifurcaciones	75 cd
De óptica combinada	75/600 cd

25. FORMAS DE BALIZAS.

Las formas estructurales de las balizas no tendrán significado alguno como señal.

Las estructuras de las balizas pueden ser caños de metal, o esqueletos metálicos tipo antena de transmisión. Las características estructurales de las balizas serán adecuadas para sostener los paneles indicativos, expuestos a las incidencias de los vientos dominantes en las respectivas zonas de implementación de los mismos, y equipo lumínico.

Las alturas de las balizas deberán asegurar una perfecta identificación desde las embarcaciones que transiten la vía navegable. A tal fin se adoptarán las alturas de los paneles indicadores o de los planos focales, de acuerdo con el medio circundante y los niveles hidrométricos máximos registrados en los últimos 20 años en cada lugar. Para su determinación en cada punto o progresiva de la ruta se aplicará una metodología análoga a la descripta en el punto 14 del capítulo VI. Se deberá mantener un área alrededor libre de vegetación, para una mejor visualización, prescindiendo del uso de herbicidas y todo otro tipo de control químico.

26. SIN APLICACION EN LA PRESENTE AMPLIACION.

27. INSCRIPCIONES EN LAS BOYAS.

Todas las boyas llevarán en leyendas pintadas en letras blancas sobre la cubierta o costado en el lado opuesto al timón, las siglas similares a las utilizadas en el tramo Santa Fe - Océano.

El kilometraje se indicará en números de color blanco de material reflectante sobre chapa negra o sistema equivalente, y estará ubicado en ambos lados en el castillete.

28. INSCRIPCIONES EN INDICACION DE CASCO A PIQUE.

Cuando las boyas indiquen cascos a pique, el nombre del obstáculo que señalen irá en color blanco de material reflectante sobre chapa negra o sistema equivalente, y estará ubicado en la parte superior.

29. IDENTIFICACIONES DE BOYAS.

Al finalizar la Ampliación de Contrato, las boyas deberán estar identificadas según inventario y registro, mediante una chapa de metal inoxidable soldada a la cubierta de la señal con las leyendas y el número que establezca el Organo de Control marcadas en forma indeleble. Las linternas serán individualizadas acorde con los mismos criterios expresados para las boyas, excepto en lo referente al lugar y forma de fijación de la identificación.

Los equipos de pantallas reflectantes al radar de las boyas, serán aptos para corresponder a rangos de detección no menores a la milla náutica, de diseño aprobado por el Organo de Control y de material inoxidable.

30. BOYAS EXISTENTES.

Las boyas existentes al inicio de la ampliación del Contrato serán retiradas del sistema y entregadas al Organo de Control en el lugar donde éste lo indique.

31. UBICACION, PINTADO Y FORMAS DE BALIZAS.

Las balizas laterales a instalar serán pintadas de color blanco con dos fajas de color rojo o verde, según la margen de ubicación y las balizas de enfilación a instalarse serán pintadas de color blanco y de ser necesario exhibirán además de la progresiva, placas con reflectantes, de dimensiones adecuadas para ser identificadas a una distancia mínima de una (1) milla naútica, y color, forma y símbolos que indicará el Organo de Control, orientadas hacia ambos sentidos de navegación.

Los paneles serán reflectantes y deberán, de corresponder, tener los símbolos adecuados a la reglamentación AISM - IALA (señales laterales); sus geometrías y símbolos deberá poder ser visualizados a no menos de 1 milla náutica. La simbología para acciones a emprender que se pudiera incorporar en los tramos del río que correspondan, será la estipulada por el Reglamento Unico de Balizamiento de la Hidrovía Paraná - Paraguay.

Las balizas emplazadas en bañados serán dotadas con pantallas reflectoras de radar, especialmente si su ubicación es distante del tahlweg, o colocadas en costa seca carente de vegetación. Con respecto al control de la vegetación, caben los mismos comentarios expresados precedentemente.

Las pantallas reflectoras de radar deberán ser de diseño aprobado por el Organo de Control de material inoxidable. Toda baliza tendrá, además, un panel indicador del kilometraje, con letras blancas reflectantes, sobre fondo negro.

32. APLICACION DE ORDENANZAS LOCALES Y REGLAMENTACION MARITIMA.

El Concesionario se ajustará a las ordenanzas locales y reglamentarias que controlan el régimen marítimo y fluvial disponiendo que las embarcaciones que realicen las tareas específicas contempladas en este documento (dragados, señalización y mediciones) operen y estén debidamente señalizadas de modo tal que no obstruyan, ni hagan peligrar el uso de las vías navegables.

Será obligación del Concesionario denunciar ante la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA todo acaecimiento tal como: embestidas, desapariciones, hurtos, daños provocados, vandalismo, etc., debiéndose, asimismo, informar al ORGANO DE CONTROL.

33. CONDICIONES DE ELEMENTOS AL FINALIZAR LA CONCESION.

A la fecha de la finalización de la Ampliación y entrega del sistema de señalización deberán cumplirse las siguientes condiciones para la recepción:

a) Sistema totalmente electrificado con alimentación fotovoltaica u otra fuente que lo reemplazare con ventajas.

b) Ninguna señal flotante podrá tener un tiempo transcurrido desde el último carenaje superior a dos (2) años.

c) Ningún conjunto de fondeo tendrá una instalación superior a dos (2) años.

d) Ninguna batería podrá tener una vida útil remanente inferior al cincuenta (50) por ciento o menor de dos (2) años.

e) Ningún panel solar podrá tener una vida útil remanente inferior al treinta (30) por ciento o menor de tres (3) años.

34. ABANDONO DE LAS TAREAS

Se considerará abandono de las tareas, por parte del Concesionario, sin causa justificada ni comunicación fehaciente, cuando suspenda las tareas o las prestaciones acordadas, durante TREINTA (30) días corridos.

35. DESTRUCCION TOTAL Y PARCIAL DEL SISTEMA.

Se considerará destrucción total del sistema de señalización de la presente ampliación cuando las anormalidades existentes superen el SESENTA Y CINCO (65) por ciento o más ponderado (conforme al Apéndice I del presente capítulo) que de acuerdo al plan de tareas deberían estar instaladas en cada Etapa contemplada en el Plan de Trabajos Ajustado previstos en el Art. 18 del presente capítulo.

Igual criterio se seguirá cuando el porcentaje de apagadas supere el SETENTA Y CINCO (75) por ciento ponderado.

Si esta condición se produjera por culpa del Concesionario será de aplicación para esta Ampliación lo establecido en el inciso K del art. 13.2 del capítulo 13 del Pliego de Bases y Condiciones Generales, que rige la Concesión “Santa Fe - Océano”.

Si la condición se produjera por caso fortuito o fuerza mayor en los términos del Artículo 39 de la Ley de Obra Pública Nº 13.064, el Concedente procederá a cuantificar el daño producido a la obra, reconociendo el mismo conforme a los precios unitarios de la oferta económica del Concesionario aprobada por el Concedente, quedando facultado el Concesionario para rescindir la presente

Ampliación, siempre y cuando el caso fortuito y/o fuerza mayor imposibilite el cumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Ampliación.

Se considerará destrucción parcial del sistema de señalización de la presente ampliación cuando las anormalidades existentes superen el DIEZ (10) por ciento ponderado (conforme al Apéndice 1 del presente capítulo) del total de las señales indicadas en el primer párrafo del presente punto.

La destrucción parcial de sistema de balizamiento de la presente ampliación por caso fortuito o de fuerza mayor, si afectara significativamente en más del CINCUENTA (50) por ciento ponderado (conforme al Apéndice I del presente capítulo) en el sistema de balizamiento, dará derecho al Concesionario para optar entre la extinción de la presente ampliación con devolución de la fianza o la renegociación con el Concedente para proceder a la reconstrucción sin modificación de los plazos de la ampliación. En este último caso se procederá a cuantificar el daño producido a la señalización reconociendo el mismo conforme a los precios unitarios de la oferta económica del Concesionario aprobada por el Concedente.

La destrucción parcial de sistema de balizamiento de la presente ampliación por caso fortuito o de fuerza mayor, que afectara significativamente en más del DIEZ (10) por ciento ponderado (conforme al Apéndice I del presente capítulo) en el sistema de balizamiento y hasta el CINCUENTA (50) por ciento, no extinguirá la presente ampliación debiendo el Concesionario proceder a su reconstrucción previo acuerdo con el Concedente del reconocimiento por la reconstrucción sin modificación de los plazos de la ampliación. En este último caso se procederá a cuantificar el daño producido a la Señalización reconociendo el mismo conforme a los precios unitarios de la oferta económica del Concesionario aprobada por el Concedente.

La destrucción parcial del sistema de balizamiento de la presente ampliación por caso fortuito o fuerza mayor que afectara significativamente hasta un DIEZ (10) por ciento ponderado (conforme al Apéndice I del presente capítulo) de las señales no dará derecho al Concesionario de reclamo alguno y deberá proceder a la reconstrucción a su costo.

Lo considerado en el presente punto, será de aplicación por sección.

PENALIDADES

El incumplimiento de las condiciones contractuales por el Concesionario en lo referente a la modernización, operación y mantenimiento de la señalización determinará que se apliquen al Concesionario las penalidades que se indican.

36. PENALIDADES DURANTE LA ETAPA 0.

Durante la Etapa 0 serán aplicables si a la cantidad de anormalidades existentes al momento de la recepción se sumara más del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el total de las señales recibidas en su emplazamiento por Sección.

37. PENALIDADES DURANTE LA ETAPA 1.

Durante la Etapa 1 serán aplicables si las anormalidades exceden el DIEZ POR CIENTO (10%) ponderado (conforme al Apéndice 1 del presente capítulo) respecto del total de las señales consideradas en cada Sección y para cada lapso contemplado en el Plan de Trabajos aprobado.

38. SIN APLICACION EN LA PRESENTE OBRA

39. PENALIDADES DURANTE LA ETAPA 2.

Durante la Etapa 2 (Mantenimiento) serán aplicables si las anormalidades exceden el TRES (3) por ciento ponderado (conforme al Apéndice 1 del presente capítulo) respecto del total de las señales de cada Sección indicado.

Las anormalidades que resulten a consecuencia de evidentes hechos de vandalismo, no serán computables para el cálculo del porcentaje ponderado durante los primeros siete (7) días corridos de verificadas o notificadas tales novedades.

Igual criterio se aplicará durante las Etapas 0 y 1.

40. Monto de las penalidades de aplicación en los casos contemplados en los PUNTOS 36, 37 Y 39.

Se aplicarán las penalidades especificadas a continuación:

ETAPA 0

Sección	1º Semana U$S	2º Semana U$S	3º Semana y Subsiguientes U$S
A	4.415	8.860	13.245
B	2.570	5.140	7.710

Se aplicará por semana cumplida

ETAPA 1

Sección	1º Semana U$S	2º Semana U$S	3º Semana y Subsiguientes U$S
A	8.830	17.600	26.490
B	5.142	10.285	15.428

Se aplicará por semana cumplida

ETAPA 2: (MANTENIMIENTO)

Sección	1º Semana U$S	2º Semana U$S	3º Semana y Subsiguientes U$S
A	11.037	22.075	33.112
B	6.430	12.860	19.290

Se aplicará por semana cumplida

41. IMPREVISTOS O HECHOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR

Cuando un hecho fortuito o de fuerza mayor o condición extraordinaria (suceso que no ha podido preverse, o previsto, no ha podido evitarse); afectara a más de un DIEZ POR CIENTO (10%) ponderado (conforme al Apéndice 1 del presente capítulo) de las señales de una o más de las Secciones indicadas o tramos parciales acotados de longitud no menor al 30% de estas, el Concesionario deberá, además de dar los avisos pertinentes al órgano de Control, efectuar las reparaciones necesarias en un plazo no mayor de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la finalización del hecho extraordinario, a juicio fundado del Organo de Control.

Vencido dicho plazo, de no subsanarse el inconveniente, reduciendo la cantidad de anormalidades a menos del DIEZ POR CIENTO (10%) ponderado (conforme al citado Apéndice 1), se aplicará la penalidad máxima establecida en cada Etapa.

Tanto en los casos contemplados en este punto como en los previstos en los puntos 36, 37 y 39, el Organo de Control podrá establecer prioridades en la normalización de la señalización afectada.

42. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO EN FECHA DE INICIO.

El incumplimiento de las fechas de inicio de cada uno de los trabajos indicados en los cronogramas de los planes de tareas mencionados en este documento, dará lugar a la penalidad indicada a continuación por cada semana de atraso.

MONTOS EN U$S

SECCION	A	B
ETAPA 0	1.766	1.028
ETAPA 1	3.532	2.057
ETAPA 2	4.415	2.572

43. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZO DE CADA UNO DE LOS TRABAJOS.

El incumplimiento del plazo de ejecución total de cada uno de los trabajos indicados en los cronogramas de los planes de tareas mencionados en este Documento, dará lugar a la penalización indicada a continuación por cada semana de atraso.

MONTOS EN U$S

SECCION	A	B
ETAPA 0	8.830	5.140
ETAPA 1	17.660	10.285

44. MEDIOS A PROVEER AL ORGANO DE CONTROL PARA USO NO EXCLUSIVO.

Son los indicados en el Capítulo IV de este documento.

45. DENSIDAD Y POSICION DE SEÑALES

En el proyecto que realice el Concesionario deben detallarse la posición y tipo de señales que se propone incorporar al sistema.

Las señales flotantes indicativas de los veriles (rojas o verdes) en todos los casos quedarán posicionadas a una distancia máxima de 20 metros fuera del veril o de la isobata correspondiente a la profundidad determinante del tramo, considerando la señal ubicada inmediatamente aguas arriba y aguas abajo.

En los casos de cambios de eje de la Vía Navegable, la señalización del nuevo tramo será sometida a la aprobación del Organo de Control. Las progresivas de las señales en el nuevo tramo se adoptarán como en el anterior, manteniendo como fijas las progresivas asignadas a los nodos comunes a las dos rutas y las restantes, en el nuevo tramo, proporcionalmente a las distancias del nuevo tramo de ruta elegido, en reemplazo del anterior.

Para ser afectadas a los aumentos indicados y dada la gran actividad hidrosedimentológica y la constante evolución morfológica de los cauces y bancos que se registran en los subtramos considerados y que obligarán a tomar medidas urgentes, el Concesionario dispondrá durante la Etapa 1 de la Ampliación de CINCUENTA Y SEIS (55) señales completas, discriminadas en TREINTA Y SEIS (36) boyas y DIECINUEVE (19) balizas, adicionales a las indicadas en la Tabla 1 del presente capítulo, distribuidas estratégicamente en sus bases operativas, para ser instaladas en las ubicaciones, oportunidades y plazos que disponga o se acuerde con el Organo de Control, incluyéndose en esta previsión los debidos a incrementos de señales de peligro. Si al finalizar la Etapa 1, hubiera sido necesario instalar más señales que las totalizadas en la Tabla 1 del presente capítulo, ese excedente será restado de las cantidades adicionales indicadas en el párrafo precedente.

Si al finalizar la Ampliación de la Concesión no se encontrara instalada la cantidad total de las señales, suma de las indicadas en la Tabla 1 del presente capítulo, y las adicionales previstas en el presente parágrafo, el Concesionario deberá hacer entrega de las restantes en él o los lugares que establezca el Organo de Control.

46. ENSAYOS DE SIMULACION DE MANIOBRAS PARA UBICACION DE SEÑALES EN EL RIO PARAGUAY.

Para seleccionar y ubicar apropiadamente las señales y ayudas para la navegación, el Concesionario deberá efectuar, a su costo, ensayos de simulación de la condición de Navegación en las curvas que se consideren mas complicadas, en cuanto a sus características hidrodinámicos, ángulo de caída, radio de curvatura, etc.

El mencionado Ensayo, se deberá realizar en un mínimo de tres (3) curvas, las que serán propuestas por el Concesionario y aprobadas por el órgano de Control, completándose durante la Etapa 1, debiendo desarrollarse en un Laboratorio especializado de reconocida idoneidad y experiencia Internacional.

Las experiencias que se obtengan deberán ser aplicadas al resto de las curvas del Río Paraguay a concesionar.

Se entregarán al Organo de Control CUATRO (4) copias en idioma español del informe final del laboratorio.

TABLA 1 - CAPITULO VII

SEÑALIZACION BASICA EXIGIDA

RIO PARANA SECCION A

Nº	Km	LUGAR	SEÑAL	OBSERVACIONES
1	585,0	LA PACIENCIA	BVL	
2	587,0	TRAV. BAJ. GRANDE	BVL	
3	589,0	" " "	BVL	
4	591,0	" " "	BVL	
5	592,0	" " "	BVL	
6	593,0	" " "	BRVRL	
7	595,0	ATRAS ISLA PUENTE	BVL	
8	596,5	" " "	BVL	
9	598,5	" " "	BNRNL	
10	599,0	" " "	BVL	
11	601,0	" " "	BVL	
12	603,5	" " "	BVL	
13	605,0	" " "	BzRL	
14	608,5	ARRIBA AGUAS CTES.	BRL	
15	609,7	" " "	BRL	
16	611,0	" " "	BRL	
17	614,0	ABAJO V. URQUIZA	BVL	
18	616,0	" " "	BVL	
19	619,0	" " "	BVL	
20	621,0	" " "	BVL	
21	624,0	" " "	BVL	
22	629,0	" " "	BVL	
23	631,0	RIACHO ZAPATA	BRL	
24	632,0	" " "	BVL	
25	634,0	" " "	BRL	
26	637,0	" " "	BRL	
27	638,0	" " "	BVL	
28	638,0	" " "	BNRNL	
29	639,0	" " "	BVL	
30	640,0	" " "	BRL	

Nº	Km	LUGAR	SEÑAL	OBSERVACIONES
31	642,0	TRAV.AB.CURTIEMBRE	BVL	
32	644,0	" " "	BzRL	
33	647,0	" " "	BRL	
34	649,5	" " "	BVL	
35	650,0	" " "	BRL	
36	651,5	" " "	BzVL	
37	653,0	TRAV.AB.CURTIEMBRE	BVL	
38	655,0	" " "	BVL	
39	656,0	" " "	BzRL	
40	658,0	" " "	BVL	
41	659,0	ABAJO BRUGO	BRL	
42	662,0	" " "	BRL	
43	664,0	" " "	BVL	
44	666,0	FRENTE BRUGO	BVL	
45	668,0	" " "	BVL	
46	670,0	" " "	BVL	
47	672,0	TRAVESIA PIRAGUA	BRL	
48	673,5	" " "	BRL	
49	675,5	" " "	BRL	
50	677,0	" " "	BzVL	
51	679,0	" " "	BVL	
52	682,5	" " "	BVL	
53	683,0	" " "	BNRNL	
54	685,0	" " "	BzRL	
55	687,5	" " "	BVL	
56	689,0	" " "	BzRL	
57	691,5	" " "	BzRL	
58	693,0	" " "	BVL	
59	695,0	" " "	BRL	
60	697,0	CORT. LOS CHANCHOS	BRL	
61	698,5	" " "	BRL	
62	700,0	CORRENTOSO	BVL	
63	701,5	" " "	BRL	
64	703,0	" " "	BRL	
65	703,5	TRAV. FELICIANO	BVL	
66	705,0	" " "	BVL	
67	706,0	" " "	BRL	
68	708,0	" " "	BVL	
69	709,0	" " "	BRL	
70	710,0	ARRIBA FELICIANO	BzVL	
71	710,0	" " "	BNRNL	
72	711,0	" " "	BVL	
73	713,0	" " "	BVL	
74	715,0	" " "	BRL	
75	718,0	ARRIBA FELICIANO	BVL	
76	720,0	" " "	BRL	
77	724,0	" " "	BRL	
78	724,0	" " "	BNRNL	
79	727,0	SANTA ELENA	BVL	
80	730,0	" " "	BNRNL	
81	731,0	" " "	BVL	
82	734,0	" " "	BRL	
83	735,0	" " "	BRL	
84	736,5	" " "	BRL	
85	738,0	" " "	BVL	
86	739,8	" " "	BNRNL	
87	739,9	" " "	BNRNL	
88	739,9	" " "	BRL	
89	740,0	" " "	BNRNL	
90	742,0	TRAVESIA Aº SECO	BVL	
91	745,5	" " "	BVL	
92	747,0	" " "	BRL	
93	748,5	" " "	BRL	
94	750,0	" " "	BVL	
95	751,5	ABAJO LA PAZ	BRL	
96	753,0	" " "	BVL	
97	754,0	" " "	BVL	
98	755,0	" " "	BVL	
99	757,0	" " "	BVL	
100	759,5	ARRIBA LA PAZ	BVL	
101	762,0	" " "	BzRL	
102	765,0	CORTADA RAIGONES	BRL	
103	768,0	" " "	BVL	
104	772,0	" " "	BRL	
105	777,0	" " "	BVL	
106	780,0	SAN JUAN	BRL	
107	782,0	" " "	BVL	

Nº	Km	LUGAR	SEÑAL	OBSERVACIONES
108	784,0	" " "	BVL	
109	786,0	CURUZU CHALI	BRL	
110	788,0	" " "	BVL	
111	790,0	" " "	BRL	
112	792,0	GARIBALDI	BVL	
113	793,0	" " "	BVL	
114	794,0	GARIBALDI	BRL	
115	796,5	" " "	BRL	
116	798,0	" " "	BRL	
117	799,0	" " "	BNRNL	
118	801,0	CORTADA GARIBALDI	BVL	
119	804,0	" " "	BRL	
120	807,0	TRAVESIA ESPINILLO	BVL	
121	809,0	" " "	BRL	
122	813,0	RETAGUARDIA	BVL	
123	814,0	" " "	BVL	
124	816,5	" " "	BRL	
125	820,0	" " "	BzRL	
126	822,0	" " "	BRL	
127	824,0	" " "	BRL	
128	826,0	INGA	BVL	
129	828,0	" " "	BRL	
130	830,0	" " "	BRL	
131	832,5	" " "	BVL	
132	836,0	" " "	BRL	
133	838,0		BzRL	
134	840,0	ABAJO ESQUINA	BRL	
135	841,0	" " "	BRL	
136	843,5	" " "	BRL	
137	846,0	" " "	BVL	
138	847,5	" " "	BzRL	
139	850,0	" " "	BVL	
140	851,0	RIACHO LAS NIEVES	BzRL	
141	852,0	" " "	BVL	
142	853,0	" " "	BVL	
143	855,0	" " "	BRL	
144	857,0	" " "	BVL	
145	859,0	" " "	BVL	
146	861,0		BRL	
147	863,0		BzRL	
148	865,0	COSTA CORDILLATE	BRL	
149	866,0	" " "	BVL	
150	867,0	" " "	BzRL	
151	869,0		BVL	
152	870,0	" " "	BRL	
153	872,0	" " "	BRL	
154	873,5		BRL	
155	876,0	" " "	BRL	
156	877,0		BRL	
157	879,0		BVL	
158	882,0		BRL	
159	885,0	ISLA DEL SELZO	BVL	
160	887,0	" " "	BzRL	
161	888,0	" " "	BVL	
162	889,0	" " "	BRL	
163	892,0	" " "	BRL	
164	895,0	" " "	BRL	
165	897,0	" " "	BRL	
166	898,0		BRL	
167	900,0		BVL	
168	902,0		BRL	
169	903,0	GUAYCURU	BRL	
170	906,0	" " "	BVL	
171	907,5		BVL	
172	909,0	" " "	BVL	
173	911,0		BRL	
174	912,5		BVL	
175	914,0		BzVL	
176	915,0	MAL ABRIGO	BRL	
177	918,0		BzVL	
178	919,0		BRL	
179	920,5		BRL	
180	923,0		BVL	
181	924,0	LOS VASCOS	BVL	
182	927,0	" " "	BRL	
183	929,0		BRL	

Nº	Km	LUGAR	SEÑAL	OBSERVACIONES
184	931,0	" " "	BzVL	
185	932,5	" " "	BVRVL	
186	934,0		BRL	
187	936,0	" " "	BVL	
188	939,0	LAS CAÑAS	BRL	
189	940,0		BRL	
190	942,0		BVL	
191	943,0		BVL	
192	945,0		BVL	
193	947,0	ÑANGANUI-GUARAPO	BRL	
194	949,0		BVL	
195	951,0	" " "	BzVL	
196	953,0	" " "	BVL	
197	954,0		BVL	
198	958,0		BVL	
199	960,0		BRL	
200	963,0		BzRL	
201	965,0		BRL	
202	967,0	TORO COSTA IZORO	BzRL	
203	967,5	" " "	BRVRL	
204	968,0	" " "	BRL	
205	970,0	" " "	BRL	
206	972,0	" " "	BRL	
207	974,0	TRAV. CORRENTOSO	BzVL	
208	976,0	" " "	BVL	
209	978,0		BVL	
210	980,0	" " "	BRL	
211	984,0		BzRL	
212	986,0		BVL	
213	988,0		BVL	
214	990,0		BzRL	
215	992,0	LAVALLE ARRIBA	BRL	
216	994,0	" " "	BRL	
217	996,0	" " "	BVL	
218	997,0		BVL	
219	998,0	" " "	BVL	
220	1.000,0	" " "	BzVL	
221	1.002,0	" " "	BVL	
222	1.004,0	" " "	BVL	
223	1.006,0	" " "	BVL	
224	1.008,5		BRL	
225	1.011,0	FIORAVANTI	BRL	
226	1.012,0		BVL	
227	1.014,0	" " "	BRL	
228	1.016,0	BRAZO LAS TUNAS	BRL	
229	1.018,0	" " "	BRL	
230	1.020,0	" " "	BVL	
231	1.022,5		BRL	
232	1.025,0	" " "	BRL	
233	1.027,0		BRL	
234	1.031,0		BVL	
235	1.033,0		BzRL	
236	1.034,0		BRL	
237	1.035,0	PUNTA CUEVAS	BVL	
238	1.036,0	" " "	BRL	
239	1.038,0		BRL	
240	1.040,0		BVL	
241	1.043,0		BVL	
242	1.045,0		BzVL	
243	1.048,0		BzVL	
244	1.049,0		BzRL	
245	1.051,0		BzVL	
246	1.053,0		BVL	
247	1.056,0		BVL	
248	1.058,0		BVL	
249	1.060,0		BVL	
250	1.063,0	COSTA BELLA VISTA	BzRL	
251	1.064,0	" " "	BVL	
252	1.066,0		BRL	
253	1.067,0	TRAVESIA CARRIZAL	BVL	
254	1.068,0	" " "	BRL	
255	1.070,0	" " "	BRL	
256	1.073,0		BzVL	
257	1.075,0	TAC.COLORADO IPYTA	BVL	
258	1.077,0	" " "	BVL	
259	1.080,0	" " "	BzRL	
260	1.082,0	" " "	BRL	
261	1.085,0	" " "	BRL	
262	1.087,5		BzVL	
263	1.089,0		BVL	
264	1.091,0	PIRACUA-LAURELTI	BRL	
265	1.094,0	" " "	BRL	
266	1.098,0		BVL	
267	1.100,0		BVL	
268	1.103,0		BzVL	
269	1.105,0	ISLA LA PALOMA	BzVL	
270	1.107,0		BVL	
271	1.109,0		BVL	
272	1.110,0		BRL	
273	1.113,0		BzRL	
274	1.116,0	CHIMBOLAR	BzRL	
275	1.117,0	" " "	BRL	
276	1.120,0		BRL	
277	1.122,0		BVL	
278	1.124,0	ISLA ÑATIU	BVL	
279	1.126,0		BVL	
280	1.128,0		BRL	
281	1.129,5		BRL	
282	1.131,0		BVL	
283	1.132,0		BVL	
284	1.133,0		BzRL	
285	1.135,0		BVL	
286	1.137,0	ABAJO PTO. EMPEDRADO	BzRL	
287	1.139,0		BRL	
288	1.141,0	" " "	BzVL	
289	1.143,0	TRAV. CABALLADA	BVL	
290	1.144,0	" " "	BRL	
291	1.145,0		BRL	
292	1.146,0		BVL	
293	1.148,0		BVL	
294	1.150,0		BVL	
295	1.153,0	PUNTA MERCEDES	BzVL	
296	1.154,0	" " "	BVL	
297	1.156,0	" " "	BzRL	
298	1.158,5		BVL	
299	1.162,0	PEHUAJO	BRL	
300	1.164,0	" " "	BRL	
301	1.165,0	" " "	BRL	
302	1.166,0	" " "	BVL	
303	1.168,0	" " "	BVL	
304	1.170,0		BzRL	
305	1.173,0		BRL	
306	1.174,5	CINCO BOCAS	BzRL	
307	1.177,0		BRL	
308	1.180,0		BzVL	
309	1.183,0		BVL	
310	1.185,0		BzVL	
311	1.189,0	FRENTE ISLA CALIA	BRL	
312	1.190,0	" " "	BzRL	
313	1.191,0	" " "	BVL	
314	1.193,0		BVL	
315	1.196,0		BVRVL	
316	1.198,0		BVL	
317	1.199,0		BVL	
318	1.200,0		BNRNL	
319	1.201,0		BVL	
320	1.202,0		BNRNL	
321	1.203,0		BNRNL	
322	1.207,0		BVL	
323	1.208,0	FTE.PTO.CORRIENTES	BRVRL	
324	1.209,0	" " "	BRL	
325	1.210,0	TALAR ISLA DEL MEDIO	BzVL	
326	1.212,0	" " "	BVL	
327	1.213,0	" " "	BzRL	
328	1.215,0	" " "	BRL	
329	1.217,0	" " "	BNRNL	
330	1.217,0	" " "	BRL	
331	1.219,0		BzVL	
332	1.221,0		BVL	
333	1.224,0		BRL	
334	1.227,5		BVL	

Nº	Km	LUGAR	SEÑAL	OBSERVACIONES
335	1.230,0	ISLA ANTEOJO BOSNIA	BRL	
336	1.233,0	" " "	BVL	
337	1.236,0		BRL	
338	1.238,0	CONFLUENCIA	BANAL	

RIO PARAGUAY SECCION B

Nº	Km	LUGAR	SEÑAL	OBSERVACIONES
1	1.240,0	" " "	BRL	
2	1.241,0	" " "	BRL	
3	1.241,7	" " "	BNRNL	
4	1.242,0	" " "	Bz.RL	
5	1.246,0		Bz.RL	
6	1.248,0	" " "	Bz.RL	
7	1.251,0		Bz.RL	
8	1.254,0	EMB. RIACHO ANCHO	BzRL	
9	1.255,0	" " "	Bz.VL	
10	1.258,0	FTE. LAG. LAS PALMAS	Bz.VL	
11	1.260,0	" " "	Bz.RL	
12	1.261,5	" " "	Bz.VL	
13	1.264,5		Bz.VL	
14	1.270,0		Bz.VL	
15	1.273,0		Bz.RL	
16	1.275,5	CURUPAYTI	BzRL	
17	1.277,0		BzVL	
18	1.279,0		BzRL	
19	1.281,0		Bz.VL	
20	1.284,0		Bz.VL	
21	1.287,0	BAT. LONDRES-HUMAITA	Bz.VL	
22	1.288,0	" " "	BVL	
23	1.289,0	" " "	Bz.RL	
24	1.290,0	" " "	Bz.RL	
25	1.293,0	" " "	Bz.RL	
26	1.294,5		BzVL	
27	1.296,0		BRL	
28	1.297,0	ORZADA GUAYCURU	Bz.VL	
29	1.298,0	" " "	Bz.RL	
30	1.300,0		Bz.RL	
31	1.301,0	ABAJO PTO. BERMEJO	Bz.RL	
32	1.303,0	" " "	Bz.VL	
33	1.306,0	FTE.PTO. BERMEJO	BRL	
34	1.306,5	" " "	Bz.VL	
35	1.310,0	NARANJITO	Bz.RL	
36	1.312,0	MONTERITA	Bz.RL	
37	1.314,0	"	Bz.VL	
38	1.317,0	"	Bz.VL	
39	1.318,0	"	Bz.RL	
40	1.320,0	DESEM. RIO BERMEJO	Bz.RL	
41	1.321,0	"	BRL	
42	1.322,0	"	Bz.VL	
43	1.324,0		BzRL	
44	1.327,0	FTE. PTO. PILAR	BRL	
45	1.328,5	" " "	BRL	
46	1.330,0	" " "	BVL	
47	1.331,0	" " "	BRL	
48	1.335,0	TRAV. YUQUERI	BRL	
49	1.337,0		Bz.VL	
50	1.340,0		BRL	
51	1.343,0		Bz.RL	
52	1.344,0		BVL	
53	1.346,0		BzVL	
54	1.347,0		BRL	
55	1.349,0	RIACHO PAYAGUA	Bz.VL	
56	1.351,0		Bz.RL	
57	1.352,0		BVL	
58	1.355,0	TRAV. LAS HERMANAS	Bz.RL	
59	1.357,0	TRAV. CANCHA LARGA	Bz.VL	
60	1.359,0	" " "	Bz.VL	
61	1.360,0	" " "	Bz.RL	
62	1.362,0	" " "	Bz.RL	
63	1.364,0		BzVL	
64	1.366,0	TACUARA	Bz.VL	
65	1.366,5		BRL	
66	1.367,0	"	BVL	
67	1.370,0		Bz.RL	
68	1.373,0		Bz.RL	
69	1.374,0		BzRL	
70	1.379,0	TRAV. TEBICUARI	Bz.VL	
71	1.380,0	" "	BVL	
72	1.381,0	TRAV. SAN FERNANDO	Bz.RL	
73	1.384,0		BzRL	
74	1.387,0		BzRL	
75	1.389,0	TRAV. HERRADURA	Bz.VL	
76	1.391,0		BVL	
77	1.392,5		Bz.RL	
78	1.395,0		Bz.RL	
79	1.397,0	ISLA PIRAY	BzVL	
80	1.397,5		BRL	
81	1.398,5		Bz.VL	
82	1.400,0	"	Bz.VL	
83	1.403,0		Bz.RL	
84	1.406,0	TRAV. VIZCAYA	BzRL	
85	1.408,0	TRAV. ABAJO I AQUINO	Bz.VL	
86	1.409,0	" "	BRL	
87	1.410,5	" "	Bz.VL	
88	1.415,0	TRAV. AQUINO	Bz.VL	
89	1.417,0	" "	Bz.RL	
90	1.420,0		Bz.RL	
91	1.423,0		BRL	
92	1.426,0	TRAV. VILLA FRANCA	Bz.RL	
93	1.428,0		BzVL	
94	1.430,0		BRL	
95	1.432,0	TRAV. OLIMPO	BVL	
96	1.434,0		Bz.RL	
97	1.437,0		BVL	
98	1.439,5	TRAV. VILLA CUE	Bz.RL	
99	1.441,0		BRL	
100	1.444,0	ABAJO PTO. FORMOSA	BVL	
101	1.445,5		BNRNL	
102	1.446,0		BAL	
103	1.447,0	ACCESO PTO. FORMOSA	BRL	
104	1.449,0	FTE. PTO. BECCHI	BVL	
105	1.452,0		Bz.VL	
106	1.452,5	TRAV. VUELTA GOMEZ	Bz.RL	
107	1.454,0		Bz.VL	
108	1.458,0	TRAV. MONTEAGUDO	Bz.VL	
109	1.459,0	" "	Bz.RL	
110	1.460,5	TRAV. LA NINFA	Bz.RL	
111	1.462,0	TRAV. ARR. LA NINFA	BzVL	
112	1.463,0	" "	Bz.VL	
113	1.465,0		BzRL	
114	1.467,0	TRAV. AGATAPE	Bz.RL	
115	1.468,0		BzVL	
116	1.470,0	TRAV. PILAGA	BRL	
117	1.472,0	" "	Bz.VL	
118	1.473,0	" "	Bz.RL	
119	1.477,0		Bz.RL	
120	1.479,0	TRAV.ABAJO VICTORIA	BzVL	
121	1.480,0	" "	Bz.RL	
122	1.481,0		BVL	
123	1.483,0		BzVL	
124	1.487,0		Bz.RL	
125	1.491,0		Bz.RL	
126	1.493,0	TRAV. YACARE	BRL	
127	1.494,0	" "	Bz.VL	
128	1.498,0		Bz.VL	
129	1.499,0		Bz.VL	
130	1.501,0	TRAV.VILLA EMILIA	BRL	
131	1.502,5	" "	BVL	
132	1.505,0		BVL	
133	1.507,0	CORTADA ORANGE	BzRL	
134	1.507,5	" "	BRL	
135	1.510,0	" "	BRL	
136	1.512,0	DALMACIA MONTERITO	BRL	
137	1.513,5	" "	Bz.VL	
138	1.516,5	" "	Bz.VL	
139	1.519,0	" "	Bz.RL	
140	1.521,0	"	Bz.RL	
141	1.522,5	"	Bz.VL	
142	1.523,0	"	BVL	
143	1.524,0	"	BzRL	

N°	Km	LUGAR	SEÑAL	OBSERVACIONES
144	1.527,0	"	Bz.RL	
145	1.528,0	"	BNRNL	
146	1.530,0		BzVL	
147	1.533,0	VUELTA ISLA LOBATO	Bz.VL	
148	1.534,5	" "	BVL	
149	1.536,5		BVL	
150	1.538,0	CANCHA MERCEDES	Bz.RL	
151	1.539,0	" "	Bz.VL	
152	1.541,0	" "	BRL	
153	1.542,5	" "	Bz.RL	
154	1.545,0		Bz.RL	
155	1.548,0	TRAV. LAGUNA	Bz.VL	
156	1.550,0	" "	BVL	
157	1.552,0	" "	Bz.RL	
158	1.554,0	TRAV.AB.STA.ROSA	BRL	
159	1.556,0	" "	BNRNL	
160	1.558,0	TRAV. STA. ROSA	BVL	
161	1.560,0	" "	Bz.RL	
162	1.562,0		Bz.RL	
163	1.564,0		BzRL	
164	1.565,0		Bz.VL	
165	1.567,0	AB. ORZADA PALMA	Bz.RL	
166	1.568,5	" "	Bz.VL	
167	1.570,5		BRL	
168	1.572,0	ORZADA PALMA	Bz.RL	
169	1.573,0		Bz.RL	
170	1.577,0		Bz.RL	
171	1.579,0		Bz.RL	
172	1.581,0	IZA PIRU-GUYRATI	Bz.RL	
173	1.583,0	RESTINGA ITA PIRU	BRL	
174	1.584,0		Bz.VL	
175	1.587,0	ANGOSTURA	Bz.RL	
176	1.589,5	BUEY MUERTO	BVL	
177	1.590,0	" "	Bz.RL	
178	1.590,5	" "	BRL	
179	1.591,5	FTE. PTO. VILLETA	Bz.VL	
180	1.592,0	" "	BNRNL	
181	1.593,0		BRL	
182	1.594,0	RESTINGA VILLETA	BRL	
183	1.594,5	" "	BVL	
184	1.598,0		BRL	
185	1.599,0		Bz.RL	
186	1.600,0		BVL	
187	1.602,0	TRAV.SAN ANTONIO	BVL	
188	1.603,0	" "	Bz.RL	
189	1.604,0	" "	BRL	
190	1.605,0	" "	Bz.VL	
191	1.607,0	MEDIN	BRL	
192	1.608,0	"	BzVL	
193	1.609,0	FTE. PTO. PAULA	BVL	
194	1.610,0		Bz.RL	
195	1.613,0	AB. PTO. PILCOMAYO	Bz.VL	
196	1.614,0	" "	BRL	
197	1.616,0	RIACHO OBRAJE	BRL	
198	1.619,0		Bz.VL	
199	1.621,0		BVL	
200	1.623,0		Bz.RL	
201	1.625,0		BzVL	
202	1.627,0		BVL	
203	1.628,0		BVL	
204	1.629,0		BzVL	
205	1.630,0		BRVRL	ACC. PTO. ASUNCION

TABLA 2 - CAPITULO VII

RIOS PARANA – PARAGUAY

RESUMEN CANTIDAD DE SEÑALES

SECCION	SEÑALES					
	DOTACION HISTORICA		INCREMENTO		TOTAL de PROYECTO	
	BOYAS	PANT/BAL	BOYAS	PANT/BAL	BOYAS	PANT/BAL
A - RIO PARANA Km 584 al 1.238	126	25	160	27	286	52
B - RIO PARAGUAY Km 1.238 al 1.630	31	71	39	64	70	135
TOTALES	157	96	199	91	356	187
TOTAL GENERAL	253		290		543	

APENDICE I - CAPITULO VII

PUNTAJE POR COMETIDO DE LAS SEÑALES

CAIDAS DE RUMBO (VERTICES), CONSECUTIVAS O ADYACENTES	0,65
ENTRADAS A CANALES	0,65
PELIGROS	0,75
CARDINALES	0,65
BIFURCACIONES	0,65
AGUAS SEGURAS	0,40
ESPECIALES	0,50
LATERALES NO COMPROMETIDAS	0,25
ENFILACIONES	0,75

PUNTAJE POR TIPO DE FALLA, DEFECTO O AVERIA

POR FALTANTE	3
POR APAGADA	2
POR GARREADA EN PROGRESIVA	1
POR GARREADA HACIA EL BANCO O CANAL	2,5
POR DEBIL	1,5
POR ALTERADA LATERAL (NO COMPROMETIDA)	1
POR ALTERADA AGUAS SEGURAS	1,5
POR ALTERADA PELIGRO AISLADO	3
POR ALTERADA CARDINAL	3
POR ALTERADA BIFURCACION	2
POR ALTERADA LATERALES DE VERTICES Y ADYACENTES	1,5
POR DECOLORADA	1,5
POR FALTA DE PANTALLA RADAR	2
POR FALTA DE LINTERNA DE MARREA	1,5
POR LINTERNA DE MAREA INOPERANTE	1,5
POR FALTA DE RACON	2
POR RACON INOPERANTE	2
POR FALTA DE MARCA DE TOPE O DISTINCION DIURNA	1,5
POR FALTA DE LEYENDA, PROGRESIVA, FLECHA, ETC.	1
POR ESCORADA	2
POR SEMISUMERGIDA	2
POR FALTA DE TORRE	2,5
POR FALTA DE LINTERNA	2
POR SEÑAL OCULTA POR VEGETACION	2

I) PONDERACION DE LAS ANORMALIDADES.

Estará dada en función del cometido de la señal y del tipo de falla, defecto o averías. Para cada señal, el valor individual ponderado de la anormalidad se calculará por el producto del índice asignado a su cometido, por la cifra indicada en la gradación por tipo de anormalidad de la tabla adjunta.

El valor total ponderado de anormalidades resultará de la sumatoria de los valores individuales ponderado de las falencias registradas.

Las señales retiradas o desplazadas u objeto de otras alteraciones transitorias debidas a necesidades operativas del dragado y/u otras causas justificables a exclusivo juicio del Organo de Control, no serán contabilizadas como anormalidades punibles.

II) DETERMINACION DEL PORCENTAJE PONDERADO DE ANORMALIDADES.

Resultará del cociente entre el total ponderado de anormalidades descripto en I) y el producto del máximo puntaje por tipo de falla, defecto o avería (3) por la sumatoria de los puntajes por cometido de la totalidad de las señales que deben existir para cada lapso contemplado en el Plan de Trabajos aprobado, multiplicado por CIEN (100).

$$\text{Porcentaje ponderado} = 100 \, \frac{\sum_{1}^{\beta} Ci \; fi}{3 \, . \, \sum_{1}^{n} Ci}$$

Ci = Puntaje por cometido de la señal (*)

fi = Puntaje por tipo de falla, defecto o avería.

β = Número de señales con fallas.

η = Número total de señales.

(*) Para su empleo en el denominador Ci = 0,65 para señales de aguas seguras, especiales y laterales no comprometidas.

CAPITULO VIII

ESPECIFICACIONES PARTICULARES PARA EL DESARROLLO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

OBJETIVOS - ALCANCE GENERAL Y CONTENIDOS

1. OBJETIVOS.

Los Estudios Ambientales a realizar por el Concesionario tendrán como objetivos prioritarios:

- Realizar el relevamiento, la recopilación y la revisión de la información disponible sobre el tramo de la Vía Navegable Troncal en consideración —incluyendo, pero no limitándose, a los estudios realizados por Taylor et al (1997) y Coinhi (2004)— la interpretación de su validez y alcances (lo que implica detectar vacíos o inconsistencias) y la pertinente actualización de la misma.

- Efectuar un diagnóstico actualizado del tramo en consideración, que contemple tanto lo referente a las nuevas normativas ambientales, como las obras y condiciones que puedan haber afectado a la calidad ambiental de la Vía Navegable con posterioridad a los estudios de referencia.

- Identificar, analizar y evaluar cualitativa y cuantitativamente los posibles impactos en los ambientes acuáticos, incluyendo el cauce del río y sus áreas litorales, ocasionados o inducidos en forma directa y/o indirecta por las tareas relacionadas con la Obra (apertura y mantenimiento).

- Elaborar e implementar un Plan de Gestión Ambiental (PGA), cuyos componentes deberán contemplar y satisfacer la normativa vigente y las actuales reglas del arte en la materia.

Ninguna de las tareas desarrolladas por el Concesionario deberá causar daños o perjuicios a terceros y/o al ambiente.

2. CRONOGRAMA PARA LA PRESENTACION DE LA PROPUESTA.

Conforme lo establecido por el punto 1.2 Plan y Cronograma de Ejecución de los Trabajos, los documentos e información del Proyecto Ejecutivo de las Tareas, deberán ser preparados y sometidos por el Concesionario a la aprobación del Organo de Control, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos posteriores a la firma del Acta de Iniciación de las Tareas. La aprobación de estos documentos deberá ser previa al inicio de las obras.

En lo atinente a la inserción de los aspectos ambientales en el Proyecto Ejecutivo los plazos son:

a) A los sesenta (60) días desde la Iniciación de las Tareas, el Concesionario deberá entregar al Organo de Control la definición de la traza de la Vía Navegable y de las obras previstas.

b) A los ciento veinte (120) días desde la Iniciación de las Tareas, deberá entregar el Proyecto Ejecutivo y el Plan de Trabajo, que deberán incluir las observaciones efectuadas por el Organo de Control.

c) A los ciento cincuenta (150) días desde la Iniciación de las Tareas, deberá entregar al Organo de Control el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) y el Plan de Gestión Ambiental (PGA).

d) Dentro de los ciento ochenta (180) días desde la Iniciación de las Tareas, el órgano de Control emitirá su dictamen sobre los documentos presentados.

El incumplimiento de estos plazos por parte del Concesionario, dará lugar a la aplicación de las penalidades establecidas punto 8.1 de este Capítulo VIII.

3. ESTUDIOS Y RELEVAMIENTOS.

Todos los estudios, relevamientos, toma de muestras, ensayos de campo y de laboratorio, al igual que cualquier otra actividad de investigación que resulte necesaria, deberán contar con la aprobación previa del Concedente, a fin de asegurar un nivel básico de información a relevar satisfactorio.

Las eventuales modificaciones mayores de la Vía Navegable —entendiéndose por tales: cierres parciales de brazos y/o cauces, cortes de meandros, dragado profundo, espigones laterales, encauzamiento, etc.— que por razones técnico-económicas proponga realizar el Concesionario, deberán ser justificadas con los estudios correspondientes, y notificadas al Organo de Control para que éste las considere. Ninguna de las tareas mencionadas deberá causar daños o perjuicios a terceros o al ambiente.

3.1. Caracterización de materiales a remover.

El Concesionario deberá realizar, tanto durante las etapas de adecuación como las de mantenimiento de la Obra, los estudios y relevamientos previos necesarios para la caracterización de los materiales a dragar.

3. 2. Disposición del material dragado Criterios generales para la determinación de las zonas autorizadas y de las zonas de veda.

a) Zonas de disposición autorizada

En su Proyecto Ejecutivo, el Concesionario deberá definir, evaluar y justificar detalladamente cada una de las zonas propuestas para la disposición del material dragado.

A tal efecto, deberá determinar las condiciones locales en lo que respecta a la línea costera, la ubicación del área de disposición con relación a la zona de dragado, la energía de la corriente del río, las dimensiones de la pluma de turbidez y su área de afectación, la condición de fragilidad ecológica o riesgo ambiental de los sitios escogidos, y la relevancia socioeconómica de los mismos.

En el caso que la zona de depósito propuesta estuviese ubicada fuera del cauce del río, o en algunas de sus márgenes, el Concesionario deberá obtener y acompañar la aceptación por escrito del propietario del predio a utilizar en el proceso de descarga.

En las localidades específicas donde algunos de estos criterios no pueden ser satisfechos, se deberá seleccionar el área que más favorezca la regularización del canal y evite afectar hábitats u otras condiciones ambientales críticas.

De requerirse disponer de recinto para la descarga de material dragado que fuese de libre disposición, el mismo deberá ser proyectado, construido y mantenido por el Concesionario.

En el caso de sedimentos que no fuesen de libre disposición, conforme la categorización adoptada al efecto, el Concesionario deberá adoptar los controles y medidas del caso.

Si los sedimentos eventualmente presentaran un grado de contaminación que requiriera su confinamiento en un recinto de seguridad, el mismo deberá ser proyectado, construido y mantenido por el Concesionario, quien será el responsable de su disposición final. En este caso los costos adicionales resultantes serán reconocidos por el Concedente al Concesionario.

En todos los casos, el Concesionario deberá contar con la aprobación previa por parte del Organo de Control de los sitios de disposición propuestos. Los mismos podrán ser inspeccionados por este último, de considerarlo procedente.

b) Zonas de veda

Se denominan “zonas de veda” aquellas donde estará prohibido efectuar la disposición del material dragado, como consecuencia de la aplicación de criterios y/o condicionamientos de tipo geomorfológicos, hidrológicos y/o ecológicos.

Desde el punto de vista ambiental, se establecen como “zonas de veda” las áreas correspondientes a reservas ícticas y/o de importancia pesquera, las márgenes de las “Areas Naturales Protegidas” con status legal que las identifique como tales, las desembocaduras de cursos menores, lagunas, áreas inundables, etc., los canales de acceso a las instalaciones portuarias y las áreas de actividades económicas, náuticas, recreativas, deportivas y de servicios, autorizadas por los Organismos competentes.

3.3. Mitigación de impactos negativos.

El Concesionario deberá identificar, definir evaluar, seleccionar y aplicar, previa aprobación por parte del Organo de Control, aquellos métodos, tecnologías y programas de trabajo que eviten, minimicen y/o compensen los posibles efectos ambientales negativos de las actividades de adecuación y mantenimiento de los dragados, de implementación y mantenimiento de la señalización.

4. EJECUCION DE LA OBRA.

Al inicio de los trabajos, el Concesionario se hará cargo total de la Vía Navegable en el estado en que se encuentre.

4.1. Disposición del material dragado.

Previo al inicio de las tareas en cada lugar, el Concesionario deberá verificar que las áreas de disposición previstas para el material dragado satisfacen las restricciones ambientales contempladas en el Proyecto Ejecutivo.

El Concesionario deberá adoptar todas las medidas necesarias para asegurarse que el material dragado no se disponga en otras áreas que no sean las específicamente autorizadas. Asimismo deberá garantizar que las “zonas de veda” no resulten afectadas bajo ninguna circunstancia.

De indicar los datos sobre la calidad de sedimentos, según los estándares adoptados, niveles de riesgo para su disposición en aguas abiertas, se aplicarán los criterios correspondientes según lo establecido en el Plan de Gestión Ambiental, y su actualización acorde a la legislación vigente y, de no existir ésta, conforme a normas aceptadas internacionalmente, a fin de no afectar la calidad del ambiente.

En el caso de producirse incumplimientos a lo establecido en este punto, el Organo de Control aplicará las penalidades previstas en el punto 8.2 del presente Capítulo VIII.

4.2. Autorización de nuevas áreas de disposición.

El Concesionario podrá proponer, por diversas razones, áreas de disposición del material dragado diferentes a las que ya estén indicadas en su Proyecto Ejecutivo y autorizadas por el Organo de Control.

Para la pertinente aprobación de estas nuevas áreas de disposición por parte del órgano de Control, serán utilizados los mismos criterios y condicionantes contemplados en el análisis del Proyecto Ejecutivo.

En el caso que el área propuesta no resulte aceptada por el Organo de Control, se notificará al Concesionario para que analice la selección de otra nueva zona.

La notificación referida será emitida en un plazo no mayor a treinta (30) días, de manera de no afectar los trabajos y su programación.

4.3. Modificación de zonas de veda.

En función de posibles cambios en el medio receptor, el Concedente, “per se” o a propuesta de terceros, podrá modificar (incluir, eliminar, ampliar o reducir), las zonas de veda oportunamente establecidas. El efecto que eventualmente produzcan las aludidas modificaciones sobre los costos y/o plazos de las tareas será presentado por el concesionario al Organo de Control, o quien ejerza las funciones del mismo, el que deberá expedirse al respecto.

4.4. Modificación y/o actualización del EsIA, del PGA y/o del Cronograma.

Si por razones técnicas y/o normativas resultase necesario introducir actualizaciones y/o modificaciones al EsIA, al PGA y/o al Cronograma Detallado de Ejecución de los Trabajos. El efecto que eventualmente produzcan las aludidas modificaciones sobre los plazos de las tareas será presentado por el concesionario al Organo de Control, o quien ejerza las funciones del mismo, el que deberá expedirse al respecto.

5. TAREAS DE ADECUACION Y MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACION Y AYUDAS PARA LA NAVEGACION.

Las señales a utilizar serán compatibles con los criterios de conservación del medio, en lo atinente a la generación de sustancias perjudiciales para la salud y el ambiente. No podrán contener en su estructura ni en sus protecciones, como así tampoco en sus partes funcionales, sustancias tóxicas, ni sistemas de rechazo para aves basados en estas sustancias.

Para las tareas de pintura y mantenimiento de estas señales y ayudas para la navegación, se deberán seguir las previsiones contempladas en el programa específico del PGA.

Las baterías tendrán adecuada estanqueidad y resistencia mecánica para impedir su colapso estructural y una vez fuera de servicio, se dispondrán según lo indicado por el Organo de Control.

6. BALIZADORES/TREN PARA TAREAS DE BALIZAMIENTO.

Las embarcaciones estarán equipadas con sistemas de almacenamiento y/o tratamiento de evacuación de residuos de todo tipo, incluidas excretas y aguas servidas, de acuerdo a las normas de la Autoridad de Aplicación.

Su disposición final deberá ajustarse a la normativa vigente para el tratamiento y disposición de residuos, conforme lo establecido en el programa específico del PGA

7. EsIA y PGA - LINEAMIENTOS BASICOS.

El Concesionario deberá elaborar y someter a la aprobación del Organo de Control, previo a la iniciación de las tareas de campo y conforme los plazos establecidos en el punto 2 del presente Capítulo:

El correspondiente Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) de la obra en cuestión, y

El consecuente Plan de Gestión Ambiental (PGA) de la misma.

e. 07/01/2009 Nº 28528/08 v. 08/01/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señores Oscar María SÁNCHEZ PAREDES (D.N.I. Nº 14.519.383) para que dentro del plazo de 20 (VEINTE) días hábiles bancarios, Javier María TABORDA (D.N.I. Nº 14.322.585), Oscar BRUNORI (D.N.I. Nº 13.154.644) y Mauro BATTAGLIA (D.N.I. Nº 21.380.188) para que dentro del plazo de 16 (DIECISEIS) días hábiles bancarios y Sergio Daniel CARUSO (D.N.I. Nº 14.611.123) para que dentro del plazo de 10 (DIEZ) días hábiles bancarios, comparezcan en ASUNTOS CONTENCIOSOS sito en Reconquista 250, piso 6º, oficina 602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero Nº 1222, Expediente Nº 100.242/04 - caratulado “Banco Patagonia Sociedad Anónima (Ex Banco Patagonia Sociedad Anónima, Ex Banco Sudameris Argentina Sociedad Anónima y Ex Banco Sudameris Patagonia Sociedad Anónima)” que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Enero mes de feria sumarial. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

mrgd

CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero a/c, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 06/01/2009 Nº 28120/08 v. 08/01/2009